



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*



PXC 7575/16

"LESIEUX A.S Y CORONA J.S P/ ASOC. ILICITA EN CALIDAD DE ORGANIZADORES EN CONC. REAL CON MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS EN LA MOD. DE PECULADO REITERADO EN CINCO OPORTUNIDADES PARA LESIEUX Y EN SIETE PARA CORONA y FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMIN.PUBLICA EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION FRAUDULENTA EN CINCO OPORTUNIDADES PARA LESIEUX y EN SIETE OPORTUNIDADES PARA CORONA ESTOS DOS ULTIMOS (PECULADO Y FRAUDE) EN CONC. IDEAL ENTRE SI - MORAY MUSSIO E.A - LAMMENS S.M.F Y VERA P.Y. P/ ASOC. ILICITA EN CALIDAD DE MIEMBROS EN CONC. REAL CON PECULADO REIT. EN CINCO OPORTUNIDADES y ADMIN.FRAUDULENTA (FRAUDE) EN PERJUICIO DE LA ADMIN. PUBLICA EN CINCO OPORTUNIDADES, ESTOS DOS ULTIMOS (PECULADO Y FRAUDE) EN CONC. IDEAL ENTRE SI - PERUGORRIA"

**SENTENCIA n° 45/2020:**

**Y VISTOS:**

En Mercedes a los veintitrés días de septiembre de dos mil veinte, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral Penal de la Tercera Circunscripción Judicial, Doctores Juan Manuel I. Muschietti, en su carácter de Presidente, y Jorge Alberto Troncoso (h) y Margarita S. López Rivadeneira -subrogante- como vocales, en presencia de la Secretaria Doctora Beatriz Simy Benasayag, para dictar sentencia en la **causa n° PXC 7575**, seguida de oficio por los delitos de asociación ilícita en calidad de organizadora, en concurso real con malversación de caudales públicos en la modalidad de peculado, reiterado -cinco hechos- y

fraude en perjuicio en perjuicio de la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta en cinco oportunidades (en concurso real), estos dos últimos (peculado y fraude), en concurso ideal entre sí, en carácter de autora, contra **ANGELINA SOLEDAD LESIEUX, alojada en la Comisaría 1a. de Mercedes de la Policía de Corrientes**, argentina, nacida el 17 de agosto de 1977 en Goya (Ctes.), hija de Carlos Mario (v) y de Daisi Liliana Borsatto (v), de estado civil divorciada, de profesión docente, con domicilio hasta su detención en Paraje "Aguay Chico" de Perugorría, Provincia de Corrientes, identificada con D.N.I. n° 66.090.385, y prontuario n° U4496598 del Registro Nacional de Reincidencia; por los delitos de asociación ilícita en calidad de organizador, en concurso real con malversación de caudales públicos en la modalidad de peculado, reiterado -siete hechos- y fraude en perjuicio en perjuicio de la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta en siete oportunidades (en concurso real), estos dos últimos (peculado y fraude), en concurso ideal entre sí, en carácter de autor, contra **JORGE LUIS CORONA, alojado en la Comisaría 1a. de Mercedes de la Policía de Corrientes**, argentino, nacido en Curuzú Cuatiá (Ctes.), el 10 de diciembre de 1972, hijo de Roberto Ireneo Corona (v) y de Alicia Clotilde Antúnez (v), de estado civil divorciado, con estudios terciarios incompleto -profesorado de historia-, domiciliado



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

hasta su aprehensión en Granadero Baigorria s/n de Mariano I. Loza, Provincia de Corrientes, identificado con D.N.I. N° 22.999.278, y prontuario n° U4496606 del Registro Nacional de Reincidencia; y, por los delitos de asociación ilícita en calidad de miembros, en concurso real con malversación de caudales públicos en la modalidad de peculado, reiterado -cinco hechos- y fraude en perjuicio en perjuicio de la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta en cinco oportunidades (en concurso real), estos dos últimos (peculado y fraude), en concurso ideal entre sí, y en carácter de partícipes, contra **ERNESTO ANTONIO MORAY MUSSIO, de apodo "Gusano", con prisión domiciliaria en Ñangapirí 1187 de Mercedes**, argentino, nacido en Goya (Ctes.) el 20 de junio de 1972, de estado civil casado, Contador Público Nacional, domiciliado hasta su detención en República del Líbano N° 1031 de la localidad de Santa Lucía, Provincia de Corrientes; hijo de hijo de Héctor Luis Moray (f) y de María Olga Mussio (v) pensionada, identificado con D.N.I. n° 22.856.153 y prontuario n° U4496613 del Registro Nacional de Reincidencia; **PATRICIA YOLANDA VERA, apodada "Patri o Pato", con prisión domiciliaria en Falucho 848 de Mercedes**, argentina, nacida en Perugorría (Ctes.) el día 8 de mayo de 1981, hijo de Carlos Roberto (v) y de Elsa Angela Jobson (v), de estado civil soltera -en unión convivencial-, empleada municipal de Perugorría, Provincia de Corrientes, con estudios secundario completo, domiciliada hasta su

detención en Barrio 25 Viviendas s/n frente al gimnasio de la Escuela Normal de Perugorria, Provincia de Corrientes, identificada con D.N.I. n° 28.198.861 y prontuario n° U4496610 del Registro Nacional de Reincidencia; y **SABRINA MARIA FLORENCIA LAMMENS, de apodo "Pochi", con prisión domiciliaria en Sarmiento 335 de Mercedes**, argentina, nacida en Mariano I. Loza (Ctes.) el 17 de julio de 1986, hija de Eduardo Ramón Lammens y de Gladys Sabrina López, soltera -en unión convivencial-, ama de casa y estudiante, con estudios secundarios completo, domiciliada hasta su aprehensión en Barrio 37 Viviendas calle San Martín s/n de Perugorria, Provincia de Corrientes, identificada con D.N.I. n° 32.442.080, y prontuario n° U4496615 del Registro Nacional de Reincidencia. Intervienen en el proceso los Sres. Fiscales de Juicio y de Instrucción, Dr. Juan Carlos Alegre, María Alejandra Talamona y Adrián Aurelio Casarrubia, respectivamente; la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Lacroze por la defensa de Lammens; el Dr. José Luis Gelmi Berecoechea como defensor de confianza de Corona y Vera; los Dres. Marcelo Hanson y Jorge Leandro Montti defensores particulares de Lesieux; el Dr. Marcelo Leonardo Fernández por la asistencia técnica de Moray Mussio; y los imputados Angelina Soledad Lesieux, Patricia Yolanda Vera, Sabrina María Florencia Lammens; Jorge Luis Corona y Ernesto Antonio Moray Mussio.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Efectuado el sorteo de práctica, resultó que los miembros del Tribunal votarán en el siguiente orden:

Dr. Juan Manuel I. Muschietti  
Dr. Jorge Alberto Troncoso  
Dra. Margarita S. López Rivadeneira

Establecido que fue en la deliberación que las cuestiones a decidir se refieren a la existencia de los hechos delictuosos y sus circunstancias jurídicamente relevantes, a la participación de los imputados, la calificación legal de sus conductas, a las sanciones aplicables y costas.

**El Dr. Muschietti dijo:**

**1.-** En el requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 4877/4986 vta., la Señora Fiscal de Instrucción, Dra. María Alejandra Talamona, entendió que los imputados Angelina Soledad Lesieux, Jorge Luis Corona, Patricia Yolanda Vera, Ernesto Antonio Moray Mussio y Sabrina María Florencia Lammens debían ser sometidos a juicio por los hechos que describió en los siguientes términos: *"... Se inicia esta investigación con el Oficio remitido por la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo Nacional (Oficina Anticorrupción)*

(Dto. PEN N° 252/15) a cargo de la Sra. Laura Alonso, del que surgía que: "en fecha 02 de marzo del año 2016 se recibió denuncia formulada bajo reserva de identidad a través del sitio web de la citada dependencia ([www.anticorrupción.gov.ar](http://www.anticorrupción.gov.ar)), conformando el caso N° 435, por medio de la cual se ponía en conocimiento acerca de presuntos hechos delictivos que vincularían a la Intendente Municipal de la localidad de Perugorría, Departamento de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes. Que conforme se desprende del texto de la denuncia remitida vía mail al citado organismo, el Municipio de la localidad de Perugorría habría recibido sumas de dinero, más de cuarenta millones de pesos, destinadas a obras que nunca se habrían realizado o no habrían sido terminadas, fondos que habrían sido desviados para beneficio de particulares, acusando directamente de dichas maniobras a la Sra. ANGELINA SOLEDAD LESIEUX, en ese momento Intendente de la localidad de Perugorría, Provincia de Corrientes.- Que ya avanzada la investigación efectivamente se ha establecido que JORGE LUIS CORONA en el período comprendido entre el año 2.005 al mes de diciembre del año 2.013 se desempeñó como Intendente de la localidad de Perugorría (fs. 346 y 379), y que en ese período se giraron a favor del Municipio sumas de dinero provenientes del Ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, de la Dirección General de Administración - Jefatura de Gabinete Nacional, dinero que no fue destinado a las obras públicas para las que se había otorgado, y que Jorge Luis Corona, como responsable de la Municipalidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, durante la gestión 2005/2013, dio a dichos caudales públicos, cuya administración le había sido confiada en razón de su cargo, un destino diferente del que tenían, sacándolos de la esfera de custodia del municipio.- Las sospechas bastantes surgen del examen de la documentación que fue secuestrada del domicilio que el ex Intendente de Perugorría, Jorge Luis Corona, comparte con la también ex intendenta ANGELINA SOLEDAD LESIEUX, en el Paraje Aguay Chico, de la localidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, y de las documentaciones remitidas por los organismos nacionales respectivos que lo vinculan con los hechos mencionados, las cuales consisten en: a) en sobre "B": convenio 267-09/05/2013, celebrado ente el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de la localidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, por la suma de \$ 359.945,80 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 80 ctvs.) para la construcción de un **"Centro Integrador Comunitario"**, Expte. E-PA-62299-2013, suscripto por JORGE LUIS CORONA en calidad de Intendente de la Municipalidad de la localidad de

Peruggorría, Provincia de Corrientes.- b) en sobre "L": Convenio 190/2013 celebrado entre el Ministerio de Agroindustria y la Municipalidad de la localidad de Peruggorría, Provincia de Corrientes, el 03/09/2013 por la suma de \$ 678.000,00 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL) para la adquisición de heladeras y vitrinas para el **"Mercado Chaque El Piso"**.- Planilla de certificación de obras viales urbanas y periurbanas, caminos de la producción, accesos a los pueblos y obras de seguridad vial, por un monto de \$ 2.808.906,50 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS CON 50 ctvs.), año 2011.- c) Sobre "C": Convenio único de Colaboración y Transferencia N° 927/13 firmado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Viviendas dependiente del Ministerio de Planificación Federal del Poder Ejecutivo Nacional con el ex Intendente de la Municipalidad de la localidad de Peruggorría, Provincia de Corrientes JORGE LUIS CORONA para la ejecución de la obra **"Paseo del Bicentenario"** en fecha 26/06/2013 por la suma de \$ 941.760,00 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA).- "Plan Más Cerca + Municipio, Mejor País", **"Construcción Ciclovía y Puente Peatonal,** suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y el ex Intendente de la Municipalidad de la localidad de Peruggorría, Provincia de Corrientes JORGE LUIS CORONA por un monto de \$ 1.800.000 (PESOS UN MILLON



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

OCHOCIENTOS MIL).- Por su parte surge del informe remitido por el Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas - Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (Vial y Vivienda) (fs.26/28) que el UCOFIN ha desembolsado a la Municipalidad de la localidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, para la financiación de dos obras: "**Perugorría 1**" - por el monto de \$ 1.494.671,36 (PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 36 ctvs.) entre el 28/8/2009 y el 13/12/2010 (fs.27).- "**Perugorría 2**" - por \$ 2.808.899,63 (PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 63 ctvs.) entre 13/10/2011 y 12/08/2013 (fs.28).- De modo que el Monto total de \$ **10.892.183.29** fue recibido en la gestión del **Ex Intendente de la Municipalidad de la localidad de Perugorría, Provincia de Corrientes JORGE LUIS CORONA**, para la realización de obras que no fueron terminadas y para otras que no se han realizado. Asimismo, se ha establecido que **ANGELINA SOLEDAD LESIEUX** como Ex Intendente Municipal de la localidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, durante el período comprendido entre el 10 de diciembre del año 2013 y el 15 de mayo del año 2016 (fecha del último depósito de fondos), dispuso de los fondos que se giraron al Municipio provenientes del Ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, del Ministerio de Desarrollo

*Social de la Nación, de la Dirección General de Administración - Jefatura de Gabinete Nacional y Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, dinero que no fue destinado a las obras para las que se habían concedido, pues las obras no se realizaron o no se terminaron, otorgando a esos caudales públicos, cuya administración le había sido confiada en razón de su cargo, un destino diferente al acordado, ocultándolo de la custodia de la administración municipal, en confabulación con su concubino JORGE LUIS CORONA y de todas las personas en el grado de participación que han intervenido en las maniobras ilícitas (PATRICIA YOLANDA VERA, Tesorera Municipal durante ambas gestiones, y co-firmante de los cheques del Banco de Corrientes emitidos por el municipio - SABRINA MARÍA FLORENCIA LAMMENS, Secretaria de Gobierno y co-firmante de los cheques librados sobre las cuentas del Banco Nación correspondientes a la Municipalidad de Perugorria - ERNESTO ANTONIO MORAY MUSSIO, Auditor Contable de la Municipalidad del Perugorria, quien ejerció dicho cargo durante las gestiones de Corona y de Lesieux, aprobando las cuentas del municipio sin advertir al Concejo Deliberante de la localidad sobre las innumerables irregularidades en el manejo de fondos nacionales que recibía el municipio - los integrantes de las Cooperativas de Trabajo Subsidiadas por el Estado Nacional: "Cooperativa Paso Tala", HUGO PANTALEÓN*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

LÓPEZ - "Cooperativa Yaha Catú": CARLOS DELGADO y ANTONIO BASSE - "Cooperativa San Pedro Limitada": VICTORIANO VASCONCEL y OMAR AYALA - "Cooperativa Jóvenes Perugorrianos": JOSÉ ANTONIO MIGUELES, quienes habrían prestado sus nombres y datos para gestionar las cooperativas teniendo en cuenta que nunca realizaron trabajo ni prestaron servicio alguno al municipio, simulando haber recibido pagos con los fondos recibidos para las obras financiadas por el Estado Nacional - ERNESTO ANDRÉS CORNALÓ, MACARENA DEL LUJAN CARDOZO, OSCAR RUBINICH, BLAS MATÍAS NÚÑEZ, MARCOS QUINTEROS, JOSÉ MIGUEL RAFFO, ESTEBAN DANIEL ULIVAR, LUCAS AGUERRE, JOAQUÍN IGNACIO URDAPILLETA, en tanto habrían entregado a Angelina Soledad Lesieux talonarios de facturas con numeración corrida y baja, o en blanco, para que ésta justificara los gastos efectuados con el dinero público, sin prestar servicio alguno - RODRIGO MANUEL CEMBORAIN, quien habría percibido de la Municipalidad de Perugorria la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 89 ctvs.) en el período Año 2013 hasta el mes de mayo del año 2016 (fs. 2265/2266 y 2267) - representantes de la empresa "FLUX SRL" por cuanto habría sido la beneficiaria de cheques emitidos sin destinatario, por altos montos que ascienden a \$ 123.252,40 (PESOS CIENTO VEINTIRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 40 ctvs.) (año 2015) que no se han justificado pero que tendrían que ver con la compra de cartelería e impresiones presumiblemente para campaña

política, elecciones provinciales año 2015 (ver pericia contable fs.2238 y vto.) En efecto surge de lo detallado en el reporte elaborado por el Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas de la Nación obrante a fs. 256, que fueron girados al Municipio de Perugorría, Provincia de Corrientes durante la gestión de Ex Intendente Municipal ANGELINA SOLEDAD LESIEUX, en el período comprendido entre el 10 de diciembre del año 2013 y el 15 de mayo del año 2016, montos que ascienden a la suma de **\$ 45.540.128.24 (PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 24 ctvs.)** durante el período **11/02/2014 y el 17/05/2016**, caudales que eran depositados y operados en las siguientes cuentas del Banco de la Nación Argentina pertenecientes a la Municipalidad de la localidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, radicadas en la Sucursal del Banco en la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes: a) Cuenta N° 3610905039 (Caja de Ahorro - Pesos), b) Cuenta N° 3610871181 (Caja de Ahorro - Pesos), c) Cuenta N° 3610025940 (Cuenta Corriente -Pesos), d) Cuenta N° 3610871174 (Caja de Ahorro - Pesos), e) Cuenta N° 3610021904 (Cuenta Corriente -Pesos). Cuentas bancarias en las que se depositaron los siguientes fondos provenientes del estado nacional a favor de la Municipalidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, a saber: - Cuenta 011036164003610871744 - Fecha 11/02/2014 - Ministerio de Desarrollo Social de la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Nación: \$ 359.945,80 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 80 ctvs.) - Cuenta 0110361640036108711812, Fecha 11/02/2014- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: \$ 9.042.350,00 (PESOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA) - Fecha 14/04/2014, Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional: \$ 1.826.500,00 (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS) - Fecha 07/08/2014, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación: \$ 150.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL) - Fecha 15/08/2014, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación: \$ 300.000,00 (PESOS TRESCIENTOS MIL) - Fecha 14/04/2015, Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional: \$ 400.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS MIL) - Fecha 07/08/2015, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación: \$ 2.123.200,00 (PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS) - Fecha 11/8/2015, Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional: \$ 1.250.000,00 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) - Fecha 21/08/2015, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación: \$ 2.992.650,00 (PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA) - Cuenta 0110361640036109050394, Fecha 27/05/2014, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 1.266.666,67 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) (2); Fecha 19/06/2014-

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 697.093,83 (PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL); Fecha 17/09/2014- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 1.266.666,67 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) (2); Fecha 07/01/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 1.266.666,66 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) (2); Fecha 28/04/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 288.360,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA); Fecha 08/05/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 507.061,01 (PESOS QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA Y UNO); Fecha 13/05/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 1.348.477,44 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE) (1); Fecha 14/05/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 1.290.209,89 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE); Fecha 06/07/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 999.135,83 (PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO); Fecha 06/07/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$1.394.333.72 (PESOS UN MILLON



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES); Fecha 15/07/2015- Ministerio del Interior y Transporte \$ 138.764,00 (PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO); 16/07/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 2.682.585,87 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO); Fecha 06/08/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 2.240.248,31 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO); Fecha 14/09/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 512.504,17 (PESOS QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO); Fecha 06/10/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 1.202.739,31 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES); Fecha 05/11/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 5.881.557,99 (PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE); Fecha 18/11/2015- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 2.617.942,95 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DICECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS); Fecha 07/03/2016- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios t s \$ 613.324,42 (PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO); Fecha 04/05/2016- Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda del Poder

Ejecutivo Nacional \$ 4.397.400,00 (PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS) (1); Fecha 17/05/2016- Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda del Poder Ejecutivo Nacional \$ 5.526.093,70 (PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y TRES) (fs. 436/437) - (1) Construcción Complejo Deportivo: Fecha 13/05/2015: \$ 1.348.477,44 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE); Fecha 04/05/2016: \$ 4.397.400 (PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE) (fs.307); (2) Construcción Planta Industrial: Fecha 28/05/2014: \$ 1.266.666,67 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS), Fecha 07/09/2014: \$ 1.266.666,67 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS); Fecha 08/01/2015: \$ 1.266.666,67 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS) (fs.309).- Caudales que no figuraban en los presupuestos de la Municipalidad de Perugorria, es decir que no eran puestos a discusión del Honorable Concejo Deliberante de esa localidad (conf. fs.174/196), y por ende, eran manejados discrecionalmente por el intendente municipal y su pareja con la colaboración imprescindible de los otros miembros de la organización, PATRICIA YOLANDA VERA, SABRINA MARÍA FLORENCIA LAMMENS y del auditor externo ERNESTO MORAY MUSSIO.- Es decir que, se recibieron los



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

fondos nacionales con la finalidad de:  Construir 40 Viviendas - Convenio N° 826, monto \$ 13.647.900 (PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS) (fs.670 y siguientes); Convenio N° 895 - "Plan Más cerca Techo Digno",  Una Planta Industrial - Un Complejo Deportivo (fs.309);  para la remodelación del Balneario Municipal -convenio N° 151, monto \$ 3.104.134,04 (PESOS TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO), plazo ejecución 3 meses (fs.586 y siguientes y 992);  Construcción de una Ciclovía y Puente Peatonal - Convenio N° 2107 monto \$ 1.800.000,00 (PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL), plazo 6 meses (fs.602/617);  Un Paseo del Bicentenario, Convenio N° 633, monto \$ 941.760,00 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA), plazo 6 meses (fs.652/667), (conf. informe de fs.772/775).- Cabe aclarar que también se depositaron y cobraron otros fondos provenientes también del Estado Nacional pero que no han sido constatadas las obras en esta causa, así, por ejemplo para el financiamiento de la obra "Pavimentación Urbana de 6400 m2 de H° A°", ACU N°799 firmado por Ing. José Francisco López (cuya investigación se lleva adelante en causa nueva N°11.170/19), entre otras cuya investigación se lleva adelante en otros legajos tramitados ante el Juzgado de Instrucción.- De todo lo actuado se ha demostrado a lo largo de la investigación que las obras mencionadas supra para las que estaban destinados los fondos nacionales

detallados precedentemente, no se realizaron o se cumplieron en escasos porcentajes, cuyo cumplimiento y avance de obra nunca fue verificado por los funcionarios de los organismos nacionales.- Sin embargo se continuó con la remisión de los fondos nacionales, los que fueron extraídos de las cuentas del Municipio en su totalidad por los integrantes de la banda (conforme lo certifica Banco Nación a fs. 1620), por distintos medios, la mayoría con extracciones en efectivo con Tarjeta de Caja de Ahorro, por Caja y otros tantos por medio de cheques (fs. 2257/2264).- De lo que se desprende que, como responsable de la Municipalidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, la ex Intendente ANGELINA SOLEDAD LESIEUX, dio a los caudales públicos cuya administración le había sido confiada en razón de su cargo, una aplicación diferente a aquella a la que estaban destinados, causando un perjuicio a las personas que iban a habitar dichas viviendas, ya que no fueron terminadas, tampoco funciona el parque industrial, con lo cual tampoco se ha generado la fuente de trabajo para los habitantes de dicha localidad.- También se ha demostrado que para certificar que las obras se realizaban o que habían sido terminadas y así poder continuar recibiendo fondos, los imputados contaban con la connivencia de los representantes de las Cooperativas de Trabajo "Yaha Cathu Ltda"; "Paso Tala Ltda." (certificación



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

obra Complejo Deportivo fs. 557, Planta Industrial fs. 563/568); "San Pedro II Ltda."; "Jóvenes Perugorrianos Ltda.", todas con domicilio en calle Colón N° 202, sede de la Municipalidad de Perugorría, quienes además, facilitaban sus facturas, las que a su vez eran confeccionadas de puño y letra por la Intendenta LESIUEX.- Contaron asimismo con la colaboración de otras empresas o firmas comerciales que facilitaban facturas, al único y solo efecto de justificar las compras de elementos que nunca se adquirirían o que se compraban pero no para las realización de las obras públicas destinatarias de los fondos, basta con observar la numeración de las facturas, la mayoría con numeración baja (000001 por ejemplo) o corrida, así como por comercios inexistentes o prestanombres, sin haberse asentado los movimientos en contabilidad alguna del municipio.- Que además, han utilizado facturas para justificar el uso de dichos fondos nacionales facilitadas por personas y/o empresas particulares, con las cuales simulaban gastos inexistentes o servicios nunca prestados, causando al erario Municipal un perjuicio patrimonial que supera los **56 millones de pesos conforme auditoría contable (\$56.432.311,53)**, para lo cual contaron con la participación necesaria de supuestos comerciantes - Rodrigo Manuel Cemborain, Macarena Cardozo y Oscar Rubinich, Nuñez Blas Matías, Quinteros Marcos (Proyectar), Raffo José Miguel, Ulivar Esteban Daniel, Lucas Aguerre, Joaquín Ignacio Urdapilleta, -Pedro

Guillermo Santa Juliana, representantes de la empresa FLUX SRL, y prestanombres de cooperativas (Hugo Pantaleón López, Carlos Delgado y Basse Antonio, Vasconcel Victoriano y Omar Ayala , Migueles José Antonio, Daniela Eliana Casse y José Humberto partícipes necesarios de los delitos de malversación y fraude. (destacando que estas personas están siendo investigadas en las causas N°10.184/18 y 8250/16). Por otro lado, la organización criminal ha contado con la colaboración de personas que prestaron sus identidades a Corona y Lesieux, así JORGE HUMBERTO VEGA, quien sería presta-nombre de Jorge Corona, quien adquirió un inmueble rural de 20 has., por la suma de 55.000 dólares estadounidenses ubicado en Paraje Aguay, título que estaba en poder de Corona-Lesieux en su escritorio. Y en similar situación se encuentra DANIELA ELIANA CASSE quien tiene registrada una cuenta corriente o caja de ahorros en el Banco Galicia, gestionada y utilizada por Lesieux, conforme surge de los documentos hallados en el domicilio de la pareja imputada. (destacando que estas personas están siendo investigadas en la causa PXC 8250/16, "MINISTERIO PUBLICO FISCAL INICIA INVESTIGACION PRELIMINAR - CURUZU CUATIA", a solicitud de este ministerio Público Fiscal). En conclusión, JORGE LUIS CORONA y ANGELINA SOLEDAD LESIUEX, han actuado en el caso, como organizadores de una asociación o banda destinada a cometer delitos, perpetrados cuando ambos estaban en



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*ejercicio de la función de Intendentes de la Municipalidad de la localidad de Peruggorría, Provincia de Corrientes, quienes tenían en su poder el manejo de los fondos públicos, aplicando a los caudales públicos, cuya administración le había sido confiada en razón de su cargo, un destino diferente para el que fueron acordados, no realizando las obras o realizándolas a medias, sacando dichos caudales del control y provecho públicos.- Asimismo, ejercieron una participación activa en el desarrollo de éstos hechos y como miembros de la banda, PATRICIA YOLANDA VERA y SABRINA MARÍA FLORENCIA LAMMENS (ambas funcionarias municipales - Tesorera y Secretaria de Gobierno respectivamente) cuya connivencia fue fundamental pues eran quienes firmaban los cheques y mantenían en reserva la existencia de los fondos nacionales ingresados a las arcas del municipio.- Y, ERNESTO ANTONIO MORAY MUSSIO (Contador Auditor externo), quien también ha intervenido como integrante de la asociación ilícita pues era quien no informaba al Concejo Deliberante de la Municipalidad de la localidad de Peruggorría acerca de los desvíos de fondos ni sobre las irregularidades que ostensiblemente presentaban las cuentas y balances del Municipio (gastos abonados con cheques nunca rendidos ni registrados en libro alguno del municipio, etc., a título de ejemplo, cientos de chequeras del Banco Nación estaban en la vivienda particular de la pareja Corona -Lesieux, así como algunas facturas de compras*

desordenadas en diferentes bolsas y armarios, no archivadas ni rendidas, etc. y en los domicilios de Vera y Lammens). Funciones que le incumbían en su calidad de auditor externo del municipio, tal como lo expresa la Carta Orgánica Municipal de Perugorria Corrientes, en su artículo 86: "la auditoría Municipal es el organismo técnico responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del municipio. Dictamina sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales. Por ordenanza se reglamentaran sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos." En ese sentido, la ordenanza N° 14/15 a la que hace referencia el art.86 en su último párrafo, define claramente en su artículo tercero que "...cuando se trate de fondos recibidos del estado Provincial y/o municipal cualquiera sea su fuente de financiamiento y cualquiera sea su jurisdicción ente u organismo otorgante, cuyo destino sean subsidios, aportes no reintegrables, los mismos se encuentran bajo la competencia del órgano externo de control respectivo, en los plazos y con los requisitos establecidos por los mismos." Por su parte el art.145 inciso 11°) de la carta orgánica municipal al tratar los deberes y facultades del Concejo deliberante dispone que el control de las cuentas públicas y la aprobación del balance general presentado por el departamento ejecutivo municipal "estará sustentado en



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*dictámenes de la auditoría Municipal". Claramente surge de la normativa mencionada que Ernesto Antonio Moray Mussio, como auditor contable de la Municipalidad del Perugorría, ha participado, en calidad de integrante de la asociación, en la comisión de los distintos delitos atribuidos a la banda dirigida por Corona y Lesieux, y con un rol específico de auditor contable externo, quien ejerció dicho cargo durante las gestiones como intendentes Municipales de Perugorría de ambos funcionarios desde que entrara en vigencia la ordenanza N° 15/2011 y con las competencias asignadas por la ordenanza N° 14/2015 y Art. 145 inciso 11°) de la carta orgánica Municipal, certificando las cuentas del municipio, sin advertir al Concejo deliberante sobre las innumerables irregularidades en el manejo de fondos nacionales que recibía el municipio de Perugorría. Hechos que se consumaron en la sede de la Municipalidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, ubicada en Colón N° 202 de Perugorría, Provincia de Corrientes, en tanto es el asiento del ejercicio de las funciones de los imputados.- ...".-*

En esa presentación la Agente Fiscal calificó los hechos por los que requería el juicio de los imputados, como: asociación ilícita en calidad de organizadora para **Angelina Soledad Lesieux**, en concurso real, con malversación de caudales públicos en la modalidad de peculado, reiterado -cinco oportunidades- en concurso real y fraude en perjuicio

de la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta -cinco oportunidades- en concurso real, estos dos últimos (peculado y fraude) en concurso real entre sí, en calidad de autora material ( arts. 45, 54, 55, 174, inciso 5°, en función del 173, inciso 7°, 210, segundo párrafo, y 261 del Código Penal); los delitos de asociación ilícita en calidad de organizador para **Jorge Luis Corona**, en concurso real, con malversación de caudales públicos en la modalidad de peculado, reiterado -siete oportunidades- en concurso real y fraude en perjuicio de la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta -siete oportunidades- en concurso real, estos dos últimos (peculado y fraude) en concurso real entre sí, en calidad de autor material (arts. 45, 54, 55, 174, inciso 5°, en función del 173, inciso 7°, 210, segundo párrafo, y 261 del Código Penal); y, con relación a los imputados **Ernesto Antonio Moray Mussio, Patricia Yolanda Vera y Sabrina María Florencia Lammens**, los de asociación ilícita en calidad de simples miembros, en concurso real, con malversación de caudales públicos en la modalidad de peculado, reiterado -cinco oportunidades- en concurso real y fraude en perjuicio de la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta -cinco oportunidades- en concurso real, estos dos últimos (peculado y fraude) en concurso real entre sí, en calidad de partícipes necesarios ( arts. 45, primer



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

párrafo, segundo supuesto, 54, 55, 174, inciso 5°, en función del 173, inciso 7°, 210, segundo párrafo, y 261 del Código Penal).-

**2.- INDAGATORIAS.-**

a) Al momento de ser convocada **ANGELIANA SOLEDAD LESIEUX** a prestar declaración indagatoria, en primer lugar ratificó sus datos filiatorios y fue preguntada a efectos de actualizar su situación socio ambiental, señalando que esta divorciada, separada de Jorge Luis Corona, que es profesora de inglés, ex Intendente de Perugorría, Provincia de Corrientes, domiciliada hasta su detención en Paraje Aguay Chico de dicha localidad, hija de Carlos Mario Lesieux (agricultor) hace 13 años que no tiene contacto con él y de Daisi Liliana Borsatto, ambos vivos, que tiene tres hijos Antonella Elizabet y Sirley Ledezma, y Angel Corona Lesieux de 11 años, un hijo adoptivo Emmanuel Pedraza, de 22 años de edad que perdió sus padres y vino a vivir con ella; que nunca tuvo problemas con el alcohol ni con las drogas. La mayor parte de su vida la pasó en Saladas, donde está la residencia de su mamá. Que su sueldo básico de intendente era de \$25.000. Tenía otros ingresos con su mamá del campo, de lo que vivieron siempre su familia, administración agropecuaria. Tuvo en su momento un procesamiento cuando tenía un instituto de inglés pero sobreseída en el año 2017, Juzgado de Monte Caseros.

Que debidamente intimada la imputada e informada de todas sus garantías constitucionales, específicamente de su facultad de abstención al acto sin que ello implique presunción alguna en su contra, que el juicio va a continuar hasta el final, que si decide declarar mientras lo hace no puede consultar a sus abogados defensores, libremente expresó que va a declarar: "... En el requerimiento se mezclan los ingresos de Ministerio del Interior referidos a TN, Ministerio de Acción Social, tendiente a la actividad social y de salud pública, Ministerio de Agricultura de la Nación que tiene que ver con la adquisición de maquinarias, y de pequeños productores, como así también Ministerio de Planificación de la Nación. Indica que es docente, que esta causa se eleva a juicio por \$ 56.0000.000 si hubiera habido un mal uso de los fondos públicos en la localidad de Perugorria hoy en día no habría una sola obra. Se le imputan en lo que hace a su gestión de gobierno cinco hechos, y el Ministerio Público Fiscal habla de depósito realizado en el año 2014 por un monto de \$9042.350 por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Ese dinero jamás ingresó a las arcas municipales, se puede ver claramente en los extractos bancarios. En lo que se dice que es una asociación ilícita integrada por persona, por su ex pareja, por quien fuera Secretaria de Hacienda durante el período 2016/2017, la Sra. Lammens, no desde antes, nunca fue



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Secretaria de Gobierno como dice el requerimiento de elevación de la causa a juicio; la Sra. Vera Patricia, Tesorera de la Municipalidad quien nunca tuvo acceso a cuentas nacionales pues nunca firmó ninguna cuenta bancaria del Banco Nación Argentina, ella era tesorera municipal de fondos que provenían de la coparticipación provincial y nacional del Banco de Corrientes, respecto al auditor externo refiere que nunca ha aprobado los balances municipales cuando todos saben que los balances municipales los aprueba el Poder Legislativo. Es como que viendo el requerimiento cualquier estructura orgánica de gobierno podría conformar una asociación ilícita, pues cada uno cumple un rol dentro de una estructura orgánica. Cuando se habla de los fondos públicos que se intentó ocultar es muy "tirado de los pelos" pues se desconoce las interpelaciones del poder legislativo a las que acudió, fueron dos interpelaciones, una de ellas encabezada por quien es una de las denunciantes y a la que fue acompañada por la Dra. Andrea Codello, que es su asesora legal y técnica. Brindó toda la información sobre los programas y obras que se estaban ejecutando en el municipio y puso a disposición del Concejo, incluso la participación, para la adjudicación de las viviendas. Por ello solicitó en su defensa se solicite al Concejo de Perugorria la Ordenanza N° 16/14 que se refiere a la emergencia habitacional de Perugorria. La Ordenanza N° 02/15 donde el Concejo Municipal le autorizaba al ejecutivo

a firmar convenios con entidades públicas, semipúblicas y privadas. La Ordenanza N° 03/15 donde se creó el FO.MU.VI, Fondo Municipal de Vivienda, si el Concejo no sabía que estaban en emergencia habitacional cómo pudo haber una ordenanza para emergencia habitacional. Para qué el ejecutivo iba a solicitar un fondo especial exclusivamente para una cuenta bancaria, para la creación de viviendas si no tenían proyectado la construcción de viviendas en la localidad, porque luego de solicitar se cree el fondo municipal de viviendas se realizó la apertura de una cuenta bancaria especial para que los adjudicatarios de viviendas del Barrio Evita, al ser un terreno municipal y las viviendas al ser construida por un fuerte aporte del gobierno nacional y con un aporte municipal, como lo hacen con el IN.VI.CO con una cuota mensual que permita al Gobierno de Perugorría comprar terrenos o generar más viviendas cuando se sabe que hay un déficit habitacional no solo en Perugorría sino también en toda la provincia. Más le llama la atención cuando la Ordenanza N° 11/15 lo que hace es desafectar la asignación del espacio verde de la mensura N° 6418 Z. Esa mensura es del Barrio Evita. Cómo los concejales no iban a saber de la construcción de las viviendas si ellos mismos desafectaron el espacio verde a ese fin. Los convenios que se firmaban para la obra pública con el Gobierno Nacional eran convenios únicos. El Municipio actuaba como un ente ejecutor de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

obras. Si se puede ver los convenios de obras hay artículo, que en algunos es el cuarto y en otros el quinto, donde dicen que se afectan partidas presupuestarias del gobierno nacional y se incorpora al municipio de Perugorría y se incorporan las partidas, y con la valuación de cada una de las obras. En ese plan territorial lo hacemos los que tienen la responsabilidad de generar políticas públicas para su pueblo siempre es mejor de lo que se puede lograr. El plan se presenta en el 2013 y va cambiando, el trámite administrativo va mutando en el tiempo de acuerdo a las necesidades sin perder el objeto social. En ese sentido si las viviendas del Barrio Evita tienen que ver con cubrir un déficit habitacional y se puede modificar dentro del proyecto para mejorar la accesibilidad, se pueden mejorar los juegos, pero el objetivo final que el barrio tiene nunca se pierde. Lo que ve es que en el Requerimiento que a través de pericias, que no le queda en claro con qué documentación se realizaron las pericias, porque tiene las pericias de los peritos de la Corte del Superior Tribunal de Justicia que lo que hace es mezclar los fondos genuinos coparticipables con los fondos nacionales. Cuando mira las pericias de la policía federal con alguna de las partes de los expedientes, porque tampoco se tuvo un expediente completo, para ver el inicio y el final del trámite administrativo, sino que hay fojas sueltas. Al igual que el informe de Solar Grillo cuando dice "sería en fojas 5 que sería

fs. 65," y se refiere a "planillas incorporadas sin firmas" y donde sin ningún tipo de peritaje caligráfico se duda de las firmas que tienen en esos papeles, que es docente, pero supone que si tiene que hacer un estudio sobre una cuestión debe tener toda la documentación para tener un argumento válido y no papeles que le fueron dando. Le llama también la atención que la causa se haya iniciado en la oficina de Laura Alonso, y que haya sido remitida a la Fiscalía General de la Provincia de Corrientes, una denuncia anónimas de cinco líneas, donde se dicen un montón de cosas donde hablaban de fiesta lujuriosas en su casa y de drogarse con sus hijas, fundamentalmente de la sobreexposición mediática que hubo en ese momento - el asesor Solar Grillo, el Subsecretario de Viviendas Iván Kerr estuvo en Perugorria en noviembre de 2016. Lo recibió Elisa Fernández, en su momento presidente del Concejo lógicamente del partido opositor, ella fue la que acompañó al Dr. Solar Grillo a realizar una inspección por cada una de las obras, llamándole la atención de cómo le acompañó la Sra. Elisa si desconocía las mismas, como lo dicen el concejal Gómez y el concejal Ayala. La Concejal Elisa le brindó información falsa y el Dr. Solar Grillo nunca tuvo una comunicación con el Ejecutivo Municipal, al contrario en agosto de 2016 se realizó una inspección en el Barrio Evita, luego en diciembre de 2016 se realizó una inspección ocular del Juzgado



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de Instrucción de Curuzú Cuatiá que acompañó el Ministerio Público Fiscal. En base a qué información, a qué expediente se hace una inspección ocular en el que ella no participó, cómo pueden sacar el avance de obras, no teniendo personales técnicos que saquen la cantidad de metros cuadrados que hay en el lugar. En febrero de 2017 llega a Perugorría otra funcionaria del Ministerio de Planificación Federal, la Arq. Liliana D'Angeli, quien hace referencia, en cada uno de sus informes que el municipio adjunta información con las modificaciones que fueron realizándose en cada una de las obras e incluso dice en sus informes que se encontraba con obras recientemente construida o incluso con gente trabajando en el lugar. Quiere decir que se contradicen con que la obra se paralizó o no se realizó. Proyectos de 2013 /2014, cuando se realizaban los depósitos eran absorbidos lógicamente por la inflación y se desconociendo que la nación afectaba un porcentaje para su presupuesto, el resto debí afrontarlo el municipio, esa parte que no podía cubrir y que no podía indexarse lo debía afrontar Perugorría. Cuando Solar Grillo estuvo en el 2016 envía el informe recién en el 2017. Por qué no lo hizo antes. La Concejal dice que recibió en su mail particular y no notificó al Legislativo, incluso de la reunión que tuvo con el Dr. Solar Grillo. Lógicamente en el 2016, la Sra. Elisa Fernández se adjudica haber llevado al programa "La Cornisa" que duró dos meses y también al canal 13, obviamente con un tinte político.

Remitiéndose a las cinco obras que se le imputan tiene entendido que de los 56 millones en su gestión con esas cinco obras se remite a \$29.039.671,48, dado a que se han imputado doblemente, los desembolsos que se han recibido en la gestión Lesieux en estas cinco obras que son: Ciclovía y Puente Peatonal, si bien la obra inició con esa denominación el objetivo siempre fue la accesibilidad de las instituciones. Si se puede ver el expediente o fojas que constan en la causa, ya que no hay expedientes completos, sino fojas sueltas, cuyas copias pidió en el debate anterior, y tiene a disposición para el tribunal, no está ni desde el inicio hasta el fin, básicamente hojas que demuestran que el proyecto fue cambiando lo que en el 2013/2014 inicia como ciclovía con puente peatonal se puede ver en una foja que incluso el Requerimiento lo dice que el puente no existe más, se modificó por metros lineales de sendas, hay una planilla con cómputo aprobado por funcionarias nacionales en su momento, y donde establecía que el puente no se iba a ser más, más adelante vuelve a aparecer el puente peatonal pero con otro monto, por \$1.900.000 que nunca fue acreditado a la municipalidad de Perugorría. Cuando Solar Grillo va a la localidad Elisa Fernández le muestra una parte de la senda de ciclovía, frente al Hospital, donde un camión con grúa pasó para colocar las mamparas de iluminación del hospital y la rompió, obviamente en el informe de Solar Grillo decía que la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

ciclovia está resquebrajada, y cómo no va a estar resquebrajada si le pasó un camión por encima y cómo sabe que no hay malla si no hizo una inspección para certificar esta situación. Luego, respecto a la remodelación del Balneario, se inicia con un objeto social, al ser un lugar que se veía como una posible actividad económica para que pueda ser explotada. Para generar trabajo para los jóvenes en esa localidad. Comienza el proyecto, siempre el objetivo fue el mismo, nada más que cuando fue la Arquitecta se demostró que las piletas de fibrocemento con las inundaciones y el crecimiento del Arroyo María iban a durar tres o cuatro años y que de mampostería incluso con movimientos sísmicos que había iban a durar mucho tiempo más. La Arquitecta dice que cuando estuvo en Perugorría se le brindó todos los presupuestos de lo que estaba haciendo el municipio. Nunca se modificó quitándole valor a las obras, al contrario, siempre las modificaciones que se hicieron es dándole un valor agregado, tuvo un crecimiento patrimonial al Municipio de Perugorría, nunca hubo un daño y perjuicio en todo este tiempo. Respecto a la Planta Industrial le mostraron un lugar donde no está implantada. Solar Grillo refiere en su informe que estaba implantada en zona urbana y en su oportunidad le mostraron un lugar donde está el bañadero municipal. El objetivo social de esa planta era generar un empleo que los pequeños productores de la zona tengan valor agregado, el objetivo social se cumplió. Estaba pensado en una

planta textil, pero el equipamiento era imposible, porque era muy caro, pero sí se logró el equipamiento para el mercado, se ubicó no en una zona periurbana sino está frente a la plaza, frente al municipio. Donde está una planta arquitectónica hoy es un lugar donde se comercializa. El informe de Solar Grillo dice que no existe y el MPF pudo verlo en Perugorría. Las 40 Viviendas del Barrio Evita fueron adjudicadas, atrás de la casa de la Cultura, fueron adjudicadas porque en plena campaña electoral se encargaban de decir que las usurpen, ella les dijo que ocupen las casas para que no se las usurpen. Al 2017 en su mandato se culminaron las casas, no como lo dice el MPF que la gente la terminó con su propio esfuerzo. Respecto al Polideportivo se encuentra hoy totalmente sin uso, con gente viviendo en el paraje Aguay Chico. Hay un expediente donde se nombra en el Requerimiento cree que habla de la refuncionalización del CIC, en ese expediente muestra claramente cuál era el trámite del expediente administrativo, desde el inicio a la finalización, de cómo hubo modificaciones y cómo se modificaba. Cada vez que un funcionario municipal podía acceder a un programa nacional de obras, se iban con la inquietud debían plasmarse a un proyecto técnico, iba cambiando a medida que se iba ejecutando el programa. Por más que se quieran mezclar los fondos municipales con los nacionales, eso no es así, el dinero que se recibió del gobierno Nacional para las



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

obras están en las obras. Lo referido en los diferentes peritajes de utilización de fondos tanto a obras complementarias, que debía realizar el Municipio como también la contraparte. En relación a las Cooperativas, considera que se confunden las cosas. Solicita utilizar la pizarra. Hace un cuadro cuya fotografía es tomada por Secretaría y agregada a la presente acta. Explica que las Cooperativa del trabajo fueron creadas por un programa nacional, implementado por el INAES, en el marco de Argentina Trabaja, para toda la Argentina es imposible que se hayan creado adrede en el municipio. Cuando hablan de proveedores que facturaban al municipio y a las cooperativas, si es un municipio pequeño, no tiene muchos clientes para vender. En el marco de Cooperativas se encontraba bajo el contralor de la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo, quien tenía como objeto la firma de convenio con cada uno de los municipios. A ellos le correspondía solamente el hecho de una contraparte o horas extras a los trabajadores. La CNCT depositaba directamente a los proveedores, a los cooperativistas por su mano de obra con sus tarjetas y a los técnicos. El Municipio no recibía ni un solo peso, lo único que hacían era darle la facilidad de mejorarle las condiciones de trabajo, les pagaban seis horas, entonces el municipio pagaba las horas extras y de acuerdo a las necesidades aportaba el dinero para materiales de construcción y si no había materiales de construcción, cumplían horas en el municipio, por eso

algunos cooperativistas trabajaban en el matadero o en limpieza, puesto que a veces no había fondos para seguir en la construcción. Si se hubiera prestado atención al informe de la CNCT se tendría en cuenta que en la provincia de Corrientes hay una Federación que es la FECOTRANS que nuclea todas las cooperativas de Corrientes y tiene a su cargo este programa nacional, entonces no es cierto que se crearon cooperativas de trabajo, si se les dio el municipio para que tengan un domicilio legal, en ese momento cuando se crearon, en 2007/2008 se necesitaba que tengan un domicilio legal. Cuando se crearon tenían un Centro Integrador Comunitario y el Municipio de Perugorria por el conflicto de poderes, lo pierde en el año 2011 recién pudo volver a tener su Centro Comunitario. Reitera que las cinco obras "ciclovia y puente peatonal" que es una senda que uno puede ver el expediente, que en una parte del expediente hubo una modificación, que se contradice que con los informes del avance físico con el financiero que dice el Superior Tribunal de Justicia y los peritos aún teniendo la información, lo mismo con el "balneario", "las viviendas del Barrio Evita" y el "polideportivo". Que no han tomado en cuenta la inflación, no era el mismo precio en el 2013 una bolsa de cemento que cuando se pone en movimiento la obra. Que se toma de forma muy rigurosa los plazos de obras, los cuales se estipula de acuerdo a la cantidad o afectación de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

dinero puede dar el Gobierno Nacional. Se puede estipular en tanto tiempo pero si no existe el desembolso en ese tiempo no puede hacerlo, las condiciones climáticas y cosas que puedan surgir a lo largo del proceso. Y hay una cuestión fundamental que siempre especificó, Perugorria está atravesado por dos arroyos, Dieguito y San Pedro, la localidad siempre se inundaba. Hay parajes Palmitas y Paso Tala los cuales se encuentran a la vera del río Corrientes los cuales es imposible ya brindar una solución pero con la canalización de esos dos arroyos se logró que los barrios perisféricos del municipio no se inunden. Hay proyectos de canalización de los Arroyos Dieguito y San Pedro, con obras menores, todas las obras necesariamente tiene que ver con esta obra mayor, uno no puede construir si no hay una canalización de base. Sí hubieron demoras con algunas obras, porque como lo explica D'Angeli un puente de madera se cambió por un puente de hormigón porque si un arroyo canalizado, como lo explicaba el ingeniero hidráulico no iba a soportar con la crecida. Las modificaciones se fueron realizando y se fueron priorizando, al ser un municipio pequeño, no había ingresos genuinos e importantes que permita tener al municipio cinco o seis obras todas juntas. El municipio de Perugorria como en cualquier localidad pequeña, la puerta que se golpea primeramente es la de la casa del Intendente, existen tramites administrativo, pero el Estado tiene que plantearse el dilema entre eficiencia y

burocracia. Si alguien va a golpear la puerta porque falleció un familiar, no se le puede decir que no se le va a facilitar el cajón hasta que salga la orden de pago, la orden de erogación, etc. En la vida diaria no se puede llevar adelante. Hay una tergiversación de lo que se quiere demostrar como delito penal cuando son cuestiones administrativas. El Gobierno Nacional jamás realizó un reclamo al municipio de Perugorria, se habla de un sumario administrativo, que durante su gestión jamás se notificó al municipio de Perugorria. Si claramente está estipulado que si no se rendía y no se cumplía con la documentación correspondiente automáticamente el municipio que estaba en deudas dejaba de recibir partida, por qué se pone en tela de juicio la idoneidad de los funcionarios municipales, cuando eran las autoridades nacionales los que tenían la responsabilidad para aprobar o desaprobado los presupuestos y partidas, eran quienes tenían a su cargo la evaluación de los presupuestos. El municipio de Perugorria jamás ha recibido una intimación porque no tiene ninguna rendición faltante, no ha dejado de rendir ninguna obra y todas fueron aprobadas por el Gobierno Nacional. Es la SIGEN el organismo encargado del Gobierno Nacional quien al identificar algún tipo de anomalía debería informar a los diferentes órganos de contralor. Es la SIGEN quien tiene la responsabilidad de informar a los órganos de contralor para que se tomen las medidas necesarias incluso de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

solicitar la devolución del dinero. En los diferentes peritajes siempre se habla de un desmadre administrativo pero en las conclusiones siempre se hablan de las mismas, "hubo el retiro de fondos pero no se puede establecer los destinos ulterior de los fondos", el destino de los fondos era el pago de sueldos del personal, pago a los proveedores y pagos de las obras que fueron llevadas adelante, se trata de mostrar como una gran banda que lo que hizo fue presentar programas nacionales y tratar de tener fondos para un beneficio personal, no he tenido ningún crecimiento patrimonial importante, por \$56.000.000 durante su gestión ni mucho antes. Los bienes patrimoniales que tiene son muy pocos que puede tener cualquier persona en la localidad de Perugorría, los bienes anteriores son de sucesorio o son de su mamá, aunque estén a su nombre y de su hermana tuvieron que ver con la separación y divorcio de su mamá, no por una cuestión económica. Que no vino a dar pena, ni auto compadecerse pero no puede dejar de mencionar la crueldad con que se ha tratado a su persona y su familia. No entiende por qué se clausuró su casa en el año 2018 y que al año se levantara la clausura se la haya dejado sin custodia policial permitiendo que la saqueen y que no quede nada. Los que conocen su casa saben que está en la zona rural, que es de madera, que tiene muy poco material, han dejado a sus hijos en la calle, puede entender que hayan tenido que tomar medidas pero no entiende que sin ningún tipo de

inconvenientes hayan dejado la casa para que la destrocen. Hoy, que es el único lugar que tienen y efectivamente están sus hijos, que su hijo más chico se haya encontrado con esa escena de saqueo. Agradece al Tribunal el hecho de haber brindado la posibilidad de que sus hijos pueden estar hoy en su casa. El trato que han atravesado, no solamente su familia, todas las familias de los imputados en la causa, aunque tiene toda su fe en un juicio justo. No puede dejar de notar, que más allá de todo esta causa tiene serios ribetes políticos, no solo como se generó en la oficina anticorrupción, sino también el especial trato que se le fue dando ya que esta causa se inició hace cuatro años y recién se ha podido llegar a un juicio, una cosa tan simple como es la administración pública, por supuestos delitos penales, claramente se puede ver que no hubo daño patrimonial al municipio, que no se sustrajo dinero de las cuentas municipales para sacarlo fuera de la administración pública, el dinero de cada una de las obras está donde debe estar, dentro de cada una de esas obras. Ninguno de los que están imputados pueden conformar una asociación ilícita, no hay ni hubo intención de asociarse para generar ilícitos, sino que Vera, Lammens y Moray Mussio cumplieron el rol que les tocó cumplir en su momento y nada más. Seguidamente a preguntas de la Acusación, Dr. Alegre, sucintamente responde que fue Intendente en el período 2013/2017. El organigrama municipal hay



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

que pedirle al Municipio, no recuerda después de tanto tiempo, la función de todo su gabinete, eran muchos. La tesorera Patricia Vera. ... continúa respondiendo la Tesorera Patricia Vera. Secretarios de Hacienda fueron varios, solamente que en el último período 2016/2017 estuvo Lammens anteriormente hubieron otros Secretarios, Asesora Letrada en el último tiempo estuvo la Dra. Andrea Codello, quién la acompañó a las interpelaciones, antes no recuerda, hace mucho tiempo atrás. Auditoría Externa del Municipio, que tiene que ver con el presupuesto del Ejecutivo Municipal que tiene que ver con los fondos coparticipables que tiene que ver tanto nacionales como provinciales que se presentan ante el Concejo del Municipio en su momento fue el contador Mussio. No recuerda desde cuándo se encontraba desempeñando, no quiere mentir, si sabía que pedía especificación técnica. El Municipio de Perugorria cuenta con Auditor Externo desde el inicio a través de la Constitución Provincial, no recuerda desde cuándo. ... que se firman Convenios los cuales tienen que ver con la afectación de partidas presupuestarias con Nación a determinada obra. Cada Convenio establece cuál es el tope de financiamiento que da Nación y que parte debe aportar el Municipio. A tal fin fueron abiertas cuentas en el banco Nación de Mercedes, no en Perugorria, como figura en los expedientes y la causa. A la pregunta de cómo era la disposición del dinero manifiesta que considera que la pregunta es capciosa, el dinero que se depositó del

gobierno nacional para las obras de Perugorría, están en las obras de Perugorría, si se refiere a un trámite administrativo se puede ver en los expedientes. No hay dinero que se haya ido para un beneficio personal. El dinero destinado a las obras está en ellas. Del trámite administrativo pidió que saquen fotocopias y no tiene inconvenientes en mostrarlos. A la pregunta de que una vez depositado el dinero, como era el mecanismo. En uso de la palabra el Dr. Hanson indica es la misma pregunta. ... La imputada Lesieux refiere en síntesis que todo el procedimiento administrativo se encuentra en cada uno de los expedientes, de igual manera indica que a veces se retiraba el dinero, a veces se hacía pagos a proveedores, no entiende la pregunta en sí. Reitera que el dinero que se depositó para cada una de las cinco obras que se le imputan se encuentra en cada una de las obras, jamás salió de la esfera del Estado para incorporarse a un patrimonio privado. Que le gustaría que se le pregunte sobre las obras por las cuales está acusado, que aún no tiene certeza de cuál es el monto real de la acusación, porque primero se habla de cincuenta y seis millones, en la siguiente foja a ciento once millones y los extractos bancarios que recibió nueve millones cuando nunca hubo un depósito del Ministerio de Desarrollo Social por ese monto y luego van más allá de veintinueve millones. Se le hace difícil de entender la acusación cuando tampoco existen pericias que le



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

permitan inferir cuáles son los montos puesto que todos terminan diciendo que se desconoce los destinos ulteriores de los fondos y cuando Perugorría queda a pocos kilómetros y así como oportunamente se constituyó el Juzgado de Instrucción, hoy se pueden ver las obras. Están las copias de los expedientes, pone a disposición de todos. ... Continúa respondiendo respecto a cuando tenía conocimiento de ingreso de fondos para obras nacionales a la Municipalidad de Perugorría a quien se ponía en conocimiento, la imputada responde que los convenios eran de público conocimiento, no conoce un político que cuando tiene la buena noticia de firmar un convenio no lo comparta, cree que no había una sola persona en la localidad de Perugorría que no se haya enterado cuando se firmaba un convenio. Aparte se colocan carteles de obras obligatorio que contienen el organismo Nacional, el plazo de la obra, el monto, es de público conocimiento todo el pueblo de Perugorría se enteraba cuando se firmaba un convenio, cuando se comenzaba una obra. Siempre quiso que lleven a cabo con mano de obra de Perugorría que no es fácil, porque resulta más fácil llamar a licitación y que una empresa de afuera haga la obra, pero lo que siempre quiso es que el dinero quede en su pueblo, con mano de obra de su pueblo con los materiales de su pueblo, y gaste en el pueblo y que el dinero no se vaya a otros lugares. Todo el pueblo se enteraba cuando se firmaba un convenio. Los concejales son parte, son miembros de una comunidad de

un pueblo y lógicamente si autorizaron al Ejecutivo a firmar convenios, sabían que se firmaban y se enteraban de cada inicio de obras y en casos más concretos y más puntuales quedaban a la letra chiquita de los convenios se daban explicaciones ante el Concejo, recordando que en dos oportunidades fue interpelada y dio explicaciones ante el Cuerpo del Poder Legislativo. Que no es el Cuerpo, porque el Cuerpo Legislativo en Perugorría no está integrado con tres concejales sino por cinco, y lo que llama la atención es que sólo declararon tres. Refiere que si mañana es oposición en una localidad donde el Intendente no es de su agrado termina judicializando cuestiones administrativas, para hacer oposición acérrima en el lugar, que es lo que ocurrió en la localidad de Perugorría, donde la Presidenta del Concejo Deliberante es la principal denunciante que mediatizó esta situación de Luis Majul, cuya entrevistada la señora que es la empleada doméstica de la hermana de la Presidenta del Concejo, que fue ella la que acompañó a los periodistas de "La Cornisa", que fue ella la que acompañó a los otros dos concejales cuando se lo acusó de vuelos clandestinos, cuando todo el mundo sabía que el avión que hace fumigaciones de ADECO en ese momento hizo aterrizaje en la ruta. Desconocimiento no hubo, ni por el concejal Ayala, ni por el concejal Gómez, que alega que no tenía conocimientos y luego habla de las obras



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

e inclusive menciona montos, cree que veinticinco millones e incluso habla con la abogada que fuera en su momento la diputada Stolbizer. Todo el pueblo de Perugorría se enteraba que comenzaba en la obra porque obviamente la alegría se compartía entre todos. El auditor externo tiene que ver con los fondos presentados por el presupuesto, y el presupuesto tiene que ver con los fondos provinciales y nacionales, no sabe hacia dónde va la pregunta de la Fiscalía. A continuación a preguntas de la Dra. Talamona responde que los fondos nacionales tienen su órgano de contralor, que realiza los controles y seguimientos. El ente de contralor era el gobierno nacional. Discrecional la utilización de montos no era. Los fondos venían con un objetivo que tenía que ver con las obras, no puede tener un manejo discrecional de gastos. Los fondos llegaban a las cuentas bancarias para pagar mano de obras, materiales de construcción que tienen que ver con las obras. Hay una Ordenanza 14/15 que habla y hay ordenanzas municipales establecen que el Ejecutivo tiene que rendir cuentas a su órgano de contralor y reconoce que el Gobierno Nacional tiene que ver con las obras nacionales. Cree que hay una confusión en el MPF entre cuál es el rol del Concejo Municipal y el rol de los órgano de contralor del Gobierno Nacional. El Concejo Municipal es el que aprueba los Balances, y siempre se pidió el presupuesto y nunca se pidió el Balance en esta causa, si bien el presupuesto es el cómo se proyecta el gasto

de recursos es el balance el que determina en qué y cómo se gastó el dinero. Más allá del allanamiento, nunca se solicitaron los balances, donde claramente se tendría a la vista en qué se gastó o cómo se utilizaron los fondos del Estado Municipal. Que en su declaración dijo que en algunos convenios en el art. 4° y en algunos en el art. 5° el Municipio de Perugorría era el órgano ejecutor de los Convenios Únicos de Colaboración y Transferencia, que se incorporaba al Municipio en cada una de las Partidas del Presupuesto Nacional, no era una obligación incorporarla al Gobierno Municipal. El Concejo Municipal no era el órgano de contralor de los fondos nacionales, el Concejo Municipal es el órgano de contralor de los fondos genuinos y coparticipables del Gobierno Nacional y Gobierno Provincial. El órgano de contralor era el Gobierno Nacional quien controlaba los fondos el Municipio de Perugorría era el órgano ejecutor, colaboraban con un Gobierno Nacional que tenía una clara idea de inclusión y llegar a Municipios pequeños y que nunca tuvieron acceso a obras y porque no eran de interés para grandes licitaciones y grandes obras. A través del Plan Nacional "Más obras" se incluyen a los pequeños municipios como entes ejecutores para que no dejar a los mismos excluidos de las obras a nivel Nacional y de su presupuesto. Respecto al dinero que se extraían de la Caja de Ahorro del Banco Nación Mercedes, cuál



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

era el manejo del dinero, si era discrecional ese manejo. Cuál era el manejo del retiro del dinero retirado por la declarante y la imputada Lammens. ... A continuación Lesieux refiere que ella dijo que dependía de la cuenta, lógicamente había extracciones de diferentes índoles y a veces había emisiones de cheques, no recuerda cuántas veces fue al banco, con quién fue al banco, cuántas erogaciones se hicieron, es información que realmente no la puede dar, no recuerda con precisión. ... Seguidamente la Dra. Talamona precisa cuenta corriente Suc. 2020, cuenta 3610905039 denominación "PROMI MUNICIPAL DE PERUGORRÍA importe \$690.000, contiene firma y número de D.N.I. adjudicada a la Sra. Lesieux y Sr. Corona, fecha 08/12/15. Banco Nación, Sucursal Mercedes. A continuación la declarante refiere que todo el dinero que se retiraba iba a materiales de construcción y a proveedores. Que ha visto monto irrisorios en el MPF, pues en el año 2016/2017 solamente había billetes de cien pesos, en primer término Banco Nación Sucursal Mercedes jamás va a tener disponibilidad de un millón de pesos en efectivo y en segundo término, sacar por caja un millón y pico en billete de 100 pesos, no existe extracción de montos tan elevados como refiere el MPF, nunca hubieron montos tan grandes y eran siempre para mano de obra y proveedores. Hace un año tienen una casa de Banco en Perugorría. Entonces todo personal del municipio que cobren con cheque tenían una tasa usuraria iban a comprar sus mercaderías con

cheque les quitaban los \$200 al trabajador, quizás para una persona ese monto no es mucho, pero para el que tiene que trabajar y pagar el alimento a su familia si es plata. Se pagaba en efectivo para evitar ese detrimento en el trabajador, se imputaba a los cheques de erogación de sueldos, cuidando a la gente que buscaba el municipio. No existieron extracciones de tanta suma de dinero. Se buscaba cuidar a la gente. No existieron retiros de sumas exorbitantes del Banco Nación de Mercedes, inclusive se habrán notificado las transferencias realizadas, por ejemplo la motoniveladora que se compró, no se podía retirar dos millones de pesos y trasladarse a Resistencia a Nordemac donde estaba la agencia, por una cuestión de seguridad como así también porque el banco jamás tenía disponibilidad de dinero en efectivo. Tiene que surgir las transferencias realizadas cuando se hacían pagos de dinero a proveedores. Debe surgir extracción de tarjeta eran movimientos bancarios. No recuerda qué hizo hace cinco años atrás, específicamente no recuerda. ... Angelina Lesieux refiere que reitera que "extracción por caja" no era retiro de dinero, eran transferencias, era una operación bancaria. Es ilógico que se quiera hacer ver que tres personas hayan salido del banco con bolsos, no sabe con cuántos bolsos. No es cierto que dos o más personas iban al banco y salían con cifras millonarias del Banco Nación y que había un despilfarro con esos montos. Si el dinero que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

vino para la obra pública, está en la obra. No tiene idea en qué se acreditó el dinero de que habla el MPF, no tiene la certeza de qué organismo nacional proviene. No sabe si viene del Ministerio del Interior de una TN, si viene del Ministerio de Desarrollo Social por un subsidio para un CIC o si es un subsidio del Ministerio de Agricultura de la Nación, ni siquiera sabe si ese monto que le refiere está en una de las cinco obras que se le imputan. La Sra. Fiscal indica que se encuentra incorporado en el CD "L" informe del Banco Nación Argentina correspondiente al Oficio 906/16 donde se pide informe al Banco Nación Argentina. ... Por Secretaría se exhibe el C.D. "L", dentro del cual hay 4 archivos en PDF, en aquel cuya identificación termina en 0313 se exhiben las imágenes puntualmente aquella que representa el 09/05/15. La Fiscalía interroga a cerca de esos montos si los extrajo, con quién, cómo extrajo esa cantidad y cuál fue el destino. ... La declarante refiere que no tiene precisión de a qué obra o a qué corresponde ese monto de dinero, como ya lo refirió es una formalidad del banco indicar "extracción por tarjeta" cuando nunca el municipio tuvo una tarjeta de débito, ni tampoco se extraía dinero por caja, sino que se hacía pagos desde las cajas y se depositaban en diferentes cuentas tanto de proveedores, de materiales o en su oportunidad la compra de motoniveladora, es una formalidad que utiliza el Banco con el fin de economizar la comisión y los gastos de las operaciones. Nunca se hacía

extracción por caja y se hacían se hacían los depósitos. Supone que en el Banco Nación debe estar también la constancia de depósitos a proveedores y pagos. La misma persona que realizaba la extracción hacía el depósito, debe figurar. Con respecto al destino, si supiera a qué programa podría indicar con precisión. Con esa cuenta (303610905039) se acreditaban montos provenientes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Desarrollo Social, del Ministerio Agricultura, cómo tiene precisión que ese monto que se le exhibe corresponde al Ministerio de Planificación Federal y a qué obra en particular. Los desembolsos no eran de un monto determinado, ya que de acuerdo a la partida presupuestaria de nación se hacían los desembolsos, dividiendo en varios depósitos, divididos en varios desembolsos, hasta llegar al monto tope que establecía el convenio. En el año 2016 la gestión del Subsecretario Iván Kerr quien era fue asesorado por Solar Grillo fue el que realizó el desembolso del 40% restante que correspondía al programa "Techo Digno" que es el "Barrio Evita". Si no tiene el resto de la información mentiría si dice a qué proyecto corresponde. A preguntas del Sr. Fiscal en síntesis refiere que la mano de obra generalmente se pagaba en efectivo, debido al mal uso que se le daba en Perugorría a los cheques que se prestaba a la usura. No solamente a los miembros de la cooperativa. Que los mismos no solamente trabajaban en las



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

cooperativas sino que cumplían otras funciones cuando éstas no funcionaban. Algunas personas pertenecían a las cooperativas trabajaban en obras y otras personas que pertenecían a la misma cooperativa que trabajaban para la CNCT y el programa "Argentina Trabaja", que nada tiene que ver con estas obras en particular. No recuerda específicamente en cada proyecto con qué cooperativas se contactó, supone que debe estar en cada uno de los expedientes. Que le suenan las cuatro cooperativas que funcionan en Perugorria pero no recuerda qué obras llevaban. Había una que tenía que ver con el nombre de un paraje "Paso Tala", "Yahá Catú" y dos más, no recuerda sus nombres. No sabe si actualmente hay más cooperativas. Antes de ser intendente acompañó en su momento a Corona, pero no ejerciendo ninguna función pública. Durante la gestión de Corona no contó con autorización para firmar cheques del municipio. Todo lo que conlleva la vida de pareja, que luego terminó separándose tiene que ver con el desgaste de mezclar las relaciones particulares y laborales. A preguntas de la Acusación respecto de elementos del allanamiento en el domicilio de Lesieux. ... La Dra. Talamona indica que se trata del allanamiento el día 25/01/2018 cuyas constancias obran a fs. 3.503 en adelante. El Dr. Alegre solicita a Lesieux que manifieste su opinión respecto a los sellos y talonarios varios encontrados en su domicilio al momento del allanamiento individualizado precedentemente, a lo cual responde en síntesis que la

Municipalidad actuaba como Centro Cívico, Rentas, Juzgado de Paz, Registro Civil todas las instituciones funcionaban dentro de las instalaciones del Municipio, cuando se realizaron la obra de refuncionalización, donde el Juzgado de Paz tuvo su edificio y se alquiló para Rentas, en ese momento toda la documentación se llevaron en resguardo a la casa de la Cultura, y otras a su casa. Con respecto a las facturas tiene entendido que no se encontraron en su casa Fotocopias de factura o escaneadas, puede ser pero originales no encontraron ninguna en la oficina de su domicilio. Con relación a los sellos indica que acaba de mencionar que las instituciones funcionaban en el Municipio, incluso hoy hasta la Policía funcionan allí, cuando se realiza la refuncionalización y empezaron a mudarse una parte de documental en resguardo llevaron a la Casa de la Cultura y otro poco a la oficina en su domicilio inclusive sellos de profesionales que ejercían en el centro cívico. Reitera que factureros en su casa no habían, salvo que exista otra acta de allanamiento con otros elementos. Que ella no devolvió los sellos a sus respectivas instituciones porque no sabía que se encontraban en ese lugar, cuando uno no piensa adrede hacer un tipo de daño, piensa que se pueden llegar a utilizar. Si lo que pretende indicar es que esos sellos se utilizaron para perpetrar un delito está equivocado. Las Cooperativas se fundaron en el 2007/2008 como partida del programa nacional



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

"Argentina Trabaja", es imposible que el Municipio de Perugorria o ella haya creado cooperativas que están reguladas especialmente que tiene que ver con el INAES, todo el país y en toda la Provincia de Corrientes se generaron cooperativas. Hay una Federación de Cooperativas. Con un programa de trabajo e inclusión, porque luego de "Argentina Trabaja" vino el plan de asistencia y enseñanza a las personas que integran esas cooperativas y puedan capacitarse. En cada uno de los Expedientes había un acta de inicio. Ningún expediente de obras están completos, todos los incorporados a la causa están parcialmente armados, con planilla y fojas ninguno completo, se están analizando una obra en cuestión sin documentación respaldatorios, se dice "pasamos de fs. 5 a fs. 65 refoliada" y sin firma de ninguna autoridad. Son Expedientes "armados", ningún expediente administrativo pueden tener tantas idas y vueltas, incluso en el informe de Solar Grillo y los peritos dicen que todas las rendiciones fueron aprobadas por los organismos de control del Gobierno Nacional y por las autoridades que correspondían en el área en su momento. Dicen los peritos que no pueden estipular el orden cronológico porque la documentación que le fuera enviada no tenía fecha. Si se le imputa un delito penal o meramente administrativa. No tiene en claro de qué se le imputa. Las copias, pidió por Secretaría para ver de qué manera están armados los expedientes, no podía entender, allí advierte que eran planillas

refoliadas para armar el expediente, pero no se tiene en cuenta el objetivo en sí. Perugorría es un lugar con déficit habitacional, hubo que generar un proyecto para solucionar esta situación, el objeto social es el mismo. Aprobado por las autoridades nacionales, la obra, las casas fueron finalizadas, hoy forman el Barrio Evita. Las certificaciones de obras, son los informes técnicos que se adjuntan y van indicando las modificaciones de obras, si tuvo el expediente de "ciclovía y puente peatonal" en una foja el puente peatonal, desaparece para aparecer más metros lineales de ciclovías, eso es lo que se ve claramente en algunas certificaciones de algunos expedientes. Tiene muchos datos técnicos y eso lo presentaban los técnicos. Ella es docente, las certificaciones las hace un arquitecto, un maestro mayor de obras, las especificaciones fueron acordadas y presentadas por formularios "tipo" que tenía el Gobierno Nacional, no había una certificación especial para el Municipio de Perugorría. Eran formularios que se iban completando con los técnicos de Perugorría y aprobados por los técnicos de Nación. El avance se visualizaba en el porcentaje de acreditación de Nación, porque Nación financia un "tope", si se va a construir una casa en el 2015 con un presupuesto de 2013, no se puede hacerse sin notarse la inflación, es imposible, en el medio una contraparte del municipio tiene que haber. También el Municipio tiene un ingreso de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

coparticipación, y al no ser un Municipio grande tiene que ir priorizando a qué obra va financiando. Con un presupuesto 2013 tiene un avance financiero pero con los costos 2015. Lo que valía la bolsa de cemento en el 2013 no lo vale en el 2015. El objetivo final y el objetivo social se cumplió, las viviendas están. El objetivo es dar solución al déficit habitacional de Perugorría. El mercado está frente a la plaza, si funciona o no, ya no es problema de ella, si la dirigencia actual no quiere hacerlo funcionar es un tema ajeno. Las ciclovías están, el objetivo social era el acceso a las instituciones y se cumplió, la gente camina por las sendas, Perugorría tuvo notables mejoras hasta que finalizó su gestión, que puede seguir mejorando con la gestión actual. El gobierno municipal, asume con su propia ideología, y esa propia ideología hace que se derive los recursos del Estado a lo que considera prioritario, y considera que no puede ser responsable de lo que se hizo con posterioridad pero que las cinco obras que atañen a su gestión están culminadas. La finalización de la obra se informaba con las certificaciones. También hay que tener en cuenta que el expediente puede ir mutando por eso es necesario tener el expediente. Porque donde estaba proyectado el puente y cuando el ingeniero hidráulico que viene por otra obra y aconseja que no se haga el puente de madera sino de hormigón, es lógico que va a cambiar un puente de madera por uno de hormigón. Las modificaciones dentro de cada uno de los proyectos

también debe ser incorporada a los expedientes. Cada modificación trae aparejada una erogación diferente y cada erogación tiene que mejorar la calidad de lo que se está haciendo. El estado no puede ser rígido. Sobre un plano o un proyecto de obra mientras el objetivo sea el mismo es lógico que cambie para mejora y un expediente administrativo va cambiando. Hay un expediente completo que si encontró que es del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que tiene que ver con la refuncionalización del municipio y allí se observa cómo fue cambiando del monto de dinero inicial, como modifica el proyecto, como se realizaron las auditorias en el terreno, una ratificación del convenio, subsanando errores administrativos y ratificando tanto el convenio como el objeto social y cómo se rindió más dinero de lo que se había proyectado se aprobó con la contraparte del Municipio. Que si modificaba una obra donde se pedía una mayor partida presupuestaria el Gobierno debía autorizar, pero si era el Municipio que se comprometía en mejorar la calidad de materiales o mejorar la calidad de la obra no había que pedir autorización porque luego habiéndose cumplido el objeto social se rendía la obra completa y finalizada, se da por subsanado y terminado el trámite administrativo. Nunca pidió la modificación de un objeto social, las cinco obras tuvieron y mantuvieron el mismo objeto social. A preguntas de la Dra. Talamona refiere que se cumplió con el objeto



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

social de "ciclovías" que es la accesibilidad a las instituciones. Al modificarse el proyecto, donde se quita el puente peatonal y se incrementan los metros lineales de ciclovías y accesos, al informarse la modificación se aprueba la misma. Luego se volvió a presentar el proyecto del puente, pero esa modificación no fue aprobada y no se recibieron en consecuencia los fondos para ello. En el expediente surge los metros lineales y el informe de Solar Grillo y replica la Acusación dice: llama poderosamente la atención que aún faltando el informe las certificaciones se encuentran aprobadas. A preguntas del Dr. Alegre refiere que acompañó a la Arquitecta D'Angeli, y le proporcionó planos, proyectos y montos y se compartieron las especificaciones técnicas y se le dio copia certificada de cada una de las obras. A preguntas del Sr. Defensor Particular, Dr. Hanson manifiesta en síntesis que los desembolsos era de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, no era mensual, como lo dice el Convenio, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria se hacían los desembolsos se imputaban los gastos y cuando Tesorería General de la Nacional tenía fondos hacía los depósitos. La nueva remisión de fondos dependía de la rendición de cuentas, la aprobación de la misma y la disponibilidad de Tesorería Nacional. El último desembolso fue a principio de 2016, porque luego de iniciada la causa y mediatizado, desde el Gobierno Nacional hubo un resquemor en la aprobación del resto

de los desembolsos, es más de una de las obras, readecuación de los Arroyos Dieguito y San Pedro proyecto de \$18.000.000 solamente se acreditó de \$2.000.000 y en el informe que consta en el expediente y en un informe de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación donde dice que corresponde el desembolso al Municipio de Perugorria pero tal como ocurrió en el 2009 cuando hubo un conflicto de poderes y se perdió el Centro Integrador Comunitario, en esta ocasión hubo esta cuestión judicial muy mediática lo que perjudicó a la continuidad de programas al Municipio de Perugorria. Los contralores eran exclusivos de la Secretaría de Seguimiento de la Nación y monitoreo del Ministerio del Interior de la Nación, provincial no. El último balance aprobado fue de 2016. Habría que pedir al Concejo. En la última gestión 2017 se rechazó, año electoral, el presupuesto, no recuerda los balances, refiere que hay una causa donde se denuncia al ex Secretario del Concejo Corona, fue sobreseído, lo que quiso decir la Presidenta del Concejo y luego se presentó un recibido firmado de puño y letra recibido por ella, tampoco puede decir con certeza qué documentación hay en el Concejo, luego se intentó acusar a quien fuera su ex cuñado de haberse robado toda la documentación del Concejo. A preguntas de la Sra. Defensora Oficial, Dra. Lacroze responde que a partir de 10/12/2015, había un equipo técnico que analizaba qué proyecto se podría generar



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

con un objeto social que permita mejora del Municipio, implica la participación con el pueblo, que elige sus representantes, quienes llegaban al municipio. Se elaboraba un proyecto que permita acceder a herramientas necesarias para llegar al objeto social. Si querían fomentar la venta de pequeños productores, la idea fue proyectar el Mercado, había un equipo de trabajo. La decisión final lógicamente era del Ejecutivo, en su gestión las tomaba ella. Respecto a los proveedores siempre había una planilla de proveedores, nunca se compró a un solo proveedor. Se veía precios y se elegía. El Ejecutivo estaba representado por ella y por el Viceintendente..."

**b)** Luego fue convocado **JORGE LUIS CORONA**, quien también ratificó sus datos personales y agregó que no está en pareja actualmente. Que posee estudio terciario incompleto, profesor de historia, que su domicilio antes de quedar detenido fue en Granadero Baigorria, Mariano I. Loza, Corrientes, que actualmente tiene 47, que sus hijos son Roberto Luis Corona 28 años, Maira Eliana Corona 25 años, Ángel Lionel Corona Lesieux 12 años, e hijos del corazón. Ayuda su padre, porque él se encuentra detenido hace dos años y cuatro meses. Que su padre es Roberto Ireneo Corona y su madre Alicia Clotilde Antúnez, son separados su padre comerciante en Perugorria y su madre jubilada ama de casa en Mariano I. Loza. Tuvo una causa penal en la cual fue absuelto en diciembre

del año pasado por resolución 623 por la Dra. Rivadeneira, el delito de la causa fue "abuso de autoridad". Fue un tomador de buenos vinos en su casa, pero no en exceso. No consume drogas ni abusa del consumo de bebidas.

Acto seguido, y habiendo escuchado los hechos por los que fuera intimado y las pruebas que se mencionan en su contra y enterado de los derechos que le asisten de que puede abstenerse a declarar, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, que no puede consultar a su defensa mientras declare y que el debate continuará aunque no declare, libremente el imputado manifestó que va a declarar y a contestar preguntas expresando: "...que quiere brevemente relatar una cuestión que para él es preliminar, en cuanto a su situación de pareja con la señora Lesieux con quien está separado hace bastante tiempo y fijó domicilio en Mariano I. Loza, donde inclusive dejó asentado en la Comisaría de Perugorría su nuevo domicilio cuando se separa hace tres años. Cree que todo el hielo que ha puesto la señora Lesieux en el relato en lo que respecta a su relación con ella habla por sí solo, no hace falta que abunde en cuestiones personales o particulares. Pero si quería dejar asentado esa cuestión. El Municipio de Perugorría del cual fue Intendente en el año 2015, al cual accedí con mucho esfuerzo puesto que ya fue candidato a Intendente en el 97 perdiendo las elecciones y a partir de allí



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

generó una alianza, llamado Pacto Grande, pudieron ganar elecciones en el año 99, 2001, 2003, 2005 y 2007 volvieron a ganar y en 2009 su reelección a Intendente hasta el 2013. Mandato en 2013 que comienza la Señorita Lesieux. Quiere dejar en claro que ha leído varios informes de sobre todo de Solar Grillo, asesor nombrado en el gobierno de Macri a nivel nacional que asesoraba al Secretario de Viviendas Iván Kerr donde expresa en reiteradas ocasiones una cuestión que le llama mucho la atención y habla "del esposo que deja el cargo a la esposa", la sucesión de "esposo a esposa", aclarando que nunca se casaron, nunca fue esposo. Pero otra cuestión al igual que en otro lugar de la República Argentina, es que hay un sistema democrático y los intendentes se eligen democráticamente. Es así que yo fue electo democráticamente en el 2015, en el 2009, en el 2005 y Lesieux en el 2013, porque o sino los períodos se confunden y hay en una pericia incluso de la policía federal donde habla ya de la gestión Corona-Lsieux, aclara que hay una gestión Corona y hay una gestión Lesieux, hay una gestión Ayala y en este momento hay una gestión Castellanos que es el nuevo intendente de Perugorría. Entonces si hubiera habido una gestión Corona-Lsieux tendría que haber sido Corona Intendente y Lesieux Vice intendente. Comenta cómo se tramitaban los expedientes que llevaban adelante para la recepción de las obras nacionales. En el municipio, que fue Intendente en el 2005, año que recién estaban

saliendo de una crisis importante del 2001 con todos los coletazos que eso significaba. El Estado Nacional no tenía muchos recursos como para invertir y mucho menos por allí en pequeñas poblaciones como las nuestras. Es así que se reunían varios intendentes para poder viajar a Buenos Aires, y para poder estar donde realmente se tramitaban los expedientes y donde se tomaban las decisiones. Es así que se reunían con los intendentes Mariano I. Loza, Alejandro Parodi, de Tabaí, de Yofre, y así con un número mucho mayor de intendentes viajaban a Buenos Aires, casi siempre al Ministerio de Planificación Federal, donde en algunas oportunidades los atendió el propio De Vido y en otras los atendió el muy conocido José López. En cada una de las oportunidades que viajaban, los Intendentes llevaban carpetas, pedidos, sus anhelos y lo que necesitaban para sus pueblos. Es en esas reuniones donde se producían idas y vueltas y sobre todo quedaba marcado algo muy interesante para los Intendentes de municipios pequeños que era la Oficina de Relaciones Institucionales que cuenta el Ministerio hasta el día de hoy. Como bien lo señala la Auditoria General de la Nación. Este lugar que es el nexo con los intendentes lo que hace es ayudar en la tramitación de expedientes y concreción inclusive de algunos expedientes administrativos para que las de obras lleguen a los municipios más pequeños. Recuerda por ejemplo Intendentes de municipios más importantes de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Corrientes como por ejemplo de Monte Caseros, en ese momento el Dr. Eduardo Galantini, expresó que tenía directamente todos los recursos humano y materiales como para desarrollar su expediente y su trámite en su ciudad. Pero no así el resto de ellos, siempre hablando de Corrientes, pero eso era algo común en la mayoría de los municipios del interior del país. Entonces tenían esta oficina, este lugar ubicado en el piso seis del Ministerio de Planificación Federal, deben estar los innumerables ingresos, porque cada vez que ingresaban los intendentes, quedaba registrado, obviamente, en ese lugar del Ministerio de Planificación Integral, allí donde muchas obras fueron concretándose. No tanto de su gestión por esta cuestión de proximidad a una situación difícil para la Argentina pero después fue mejorando, la verdad que el Estado Nacional estuvo muy presente en Perugorría y eso en realidad que él como Intendente por más que no comulgue con la misma ideología política que existía en ese momento a nivel nacional, porque es del Partido Liberal de Corrientes y a nivel nacional del Justicialismo, está extremadamente agradecido con los gobiernos nacionales de este color político que le abrieron las puertas, no solo a él sino a tantos municipios de Corrientes con obras. Pero con Perugorría fue realmente afectuoso el trato que tuvieron, es así que tienen obras importantes que no quiere olvidarse de detallarlas, porque le parece que en esta cuestión de imputarse de siete hechos con todo

lo que escuche atentamente en los dos días que duró la lectura del requerimiento de elevación a juicio, la verdad que le llamaron la atención algunas cosas, otras ya las había tenido en cuenta. Quiere puntualizar concretamente que estos expedientes se tramitaban en Buenos Aires, en estos lugares y estas oficinas de Relaciones Institucionales, era el lugar donde los ayudaba para ir llevando expedientes. Porque el expediente administrativo a nivel nacional se puede subsanar, se puede variar y en determinado momento el objeto social se cumple siempre y cuando este dentro del expediente las autorizaciones correspondientes se pueden llevar a cabo en el Municipio. Entonces en la Municipalidad de Perugorria iban, llevaban las planillas y los objetos que les pedían, muchas planillas y demás cuando no estaban bien las regresaban y las traían de vuelta, muchas veces las depositaban en su vivienda que en ese entonces luego del 2007, 2008 y 2009 compartió con Angelina Soledad Lesieux. Esto es importante ya que esos papeles que se presentaban en Buenos Aires no siempre estaban completos, no siempre estaban bien, tenían que llevarlos y esta oficina les determinaba que era lo que ingresaba a los expedientes y que era lo que tenían que rehacer. Y ellos volvían, rehacían, porque para eso estaba el equipo técnico y muchas veces esos papeles quedaron en la oficina que está en la finca de Aguay Chico. Esos papeles que se encontraron en



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

allanamientos. Lamentablemente tiene anotado cuándo se produjeron esos allanamientos, no se determinaron hoja por hoja que había, que se indicaron en los allanamientos "cajas marrones con documentaciones varias", tengo detalles pero no quiere entrar a ver cada uno porque sabe que hubo una reunión, que le explicó su asesor, multipropósito donde ya se resolvió la cuestión de los allanamientos y se determinó específicamente cuáles son los elementos que se encontraron en ellos, pero tuvo que llegar a esta instancia del Tribunal Oral Penal. Cuando se producen los allanamientos, cuando estuvieron detenidos a instancias de Instrucción de Curuzú siempre quedan "carpetas verdes, carpetas rojas con documentaciones varias" y lo llamativo es que después comienzan a aparecer algunas, es muy llamativo que una autoridad política nombrada como Solar Grillo empiece a nombrar expedientes, donde dentro de estos expedientes empiezan a existir planillas sin firmas y dónde dentro de esos expedientes lamentablemente hay planillas con las cuales se hace todo un peritaje pero que nunca estuvieron en ese expediente, porque no están foliadas dentro del mismo. Y eso puntualizará más adelante, le pareció muy grave por parte de un funcionario nacional esa cuestión. Es así que las obras fueron concretándose, fueron llegando, por ejemplo la primera obra que se le imputan es el equipamiento del CIC del Paso Tala por un importe de \$359.945,80 diciendo antes de hablar de esta obra que lo que ha hecho en esta

obra es hacer la solicitud en su gestión a fines del 2013, ya que los depósitos comenzaron el 12 de febrero de 2014, es decir ya en la gestión de Lesieux, pero sabe perfectamente para qué solicitó los fondos y en qué se invirtieron esos fondos, es por eso que comenta que en esta obra concreta, en la cual lo acusan de peculado, malversaciones y demás cuestiones, se encontró exactamente todo lo que indicaba el expediente y que hay un dictamen 3.78.227 que convalida la rendición y que lamentablemente en Instrucción no fueron al lugar para determinar que estén todos los elementos que se habían comprado, más allá de eso hubo un peritaje de la policía federal donde determina que hay dos facturas una de \$60.000 y otra de \$54.000 algo por el estilo que no se debería imputar a este expediente ya que fueron pagadas con fondos de la Municipalidad de Perugorría con cheques del Banco de Corrientes. Es así que retirando este importe de igual manera la suma de facturas y las rendiciones que se realizaron para este expediente suman y sobran los \$359.945, es por ello que luego este expediente es convalidado y tiene un dictamen aprobatorio. También recuerda que en este expediente se mejoró algunas cuestiones, como por ejemplo las compras que hace la Municipalidad pero también los recursos pedidos en ese momento para un utilitario. El municipio de Perugorría en ese entonces decidió en lugar de comprar un utilitario marca Kangoo, pequeño



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

para la zona rural de Perugorría, una Toyota 4x2 doble cabina que es un vehículo que hasta el día de hoy tiene la Municipalidad y que fue importante ese cambio, más allá de que fue un poco más oneroso, todas las facturas fueron revisadas. Lo importante es que se mejoró el objeto social, se mejoró el equipamiento y está convalidado totalmente este expediente. Hay convenio que es el segundo que se le imputa que es el Equipamiento del Mercado "Cadaque el Piso" que es de \$678.000. Este equipamiento de mercado se lo encuentra totalmente pensado, ejecutado y culminado por lo tanto le corresponde absolutamente y se ha comprado todos los elementos que el Gobierno Nacional les ha dicho que deben comprar para este mercado. Se compraron y se pudo poner en función con heladeras vitrina, cámaras, sierras para carnicería, freezer, un sinnúmero de elementos que hicieron este total, no los recuerda a todos ahora pero si recuerda que estaban en el inventario de la Municipalidad y por supuesto que cuando se transfirió el mandato de Lesieux a Castellanos se le entregó todo el listado de inventarios y ahí figuran todos los elementos que se han comprado en el mercado "Cadaque el Piso". Considera que es importante también resaltar que los expedientes nacionales se realizaban y eran muy meticulosos. Lamentablemente en algunos casos, que va a puntualizar no se hallan parte de esos expedientes. El Ministerio Público y la Instrucción no se hicieron de esos expedientes, deberían haber traído en copias

certificadas porque es muy grave la acusación que les ha hecho, vio la carátula y si bien no es abogado, pero la verdad que asusta y resulta que para hacer una acusación como esa por lo menos hay que tener los expedientes, los cuales son la vida de una obra, donde está absolutamente todo desde el principio hasta el final, en el expediente puede haber un Convenio, el que puede tener modificaciones, en el expediente hay planillas, pero lamentablemente en este caso hay elementos donde se ha fraguado el expedientes a nivel nacional. Eso lo va a demostrar con el propio informe de Solar Grillo porque quiere ser minucioso y puntual en una cuestión que le pareció muy dañina de parte de ese funcionario político de Macri. "No se hallan rendición de cuentas en el Ministerio" dice la pericia de la policía federal por ejemplo en esto del equipamiento, del mercado "Cadaque el Piso", y la verdad que desde su función y desde su mandato no entiende como poder resolver una cuestión de esa. Lo que sí puede decir es que no es su responsabilidad que no se halle esa rendición en el Ministerio como lo dice la pericia de la Policía Federal, los elementos están, que se compraron y se le transmitió al Intendente Castellano, hay una forma de demostrar esta cuestión y que también lamentablemente sobre todo en esta causa y la anterior la instrucción no fue a determinar los elementos que existían en el mercado "Cadaque el Piso", es una lástima porque era fácil, era



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

ingresar y tomar nota o pedirle al Intendente Castellanos, con tantos allanamientos uno más no hacía nada. Después el otro monto de \$2.808.906,50 hace referencia al tema de las planillas, "es una planilla" no hay expediente, la Policía Federal dice que no puede emitir opinión, los peritos del Poder Judicial de Corrientes consideran que no tienen datos y la verdad que no sabe que responder, así como puede responder a lo de los \$399.945,80 que es el equipamiento de C.I.C. aunque lo haya recibido la gestión Lesieux, así como puede responder a los \$678.000 que el equipamiento de Mercado "Cadaque el Piso" porque las cosas están y se pueden probar con las autoridades que los sucedieron, en este no hay forma, es una planilla, no lo entiende, es un monto donde dice que recibió ese monto y no hay absolutamente ninguna documentación. La pericia que la Policía Federal lo toma como punto 6, \$2.808.906,50 y ese es el punto lee porque son dos renglones "...sobre este proyecto en particular dado que los gastos consignados resultaron insuficientes no se pudo obtener el expediente del cual se puede constatar la firma en convenio si fueron acreditados los fondos, si se han presentado los fondos de obra, si se han rendido cuentas, entre otros. La cuenta para dicho proyecto es la N°30504510004157 de la cual no se halló información alguna, por lo cual estos profesionales respecto a esta obra no pueden omitir opinión". Si la Policía Federal después de todo el trabajo que

realizaron, después de los expedientes, es una denuncia del 2016, que Instrucción tuvo mucho tiempo, si ellos no pueden emitir opinión, él con una planilla con un monto tampoco puede emitir opinión, buscó así como lo hizo con el monto de \$359.945,80 que es el equipamiento del CIC paraje Paso Tala que no fue depositado en su período, pero se acordaba y lo explica. Así también quiere decir qué pasó con ese monto y es así que solicitó a dos testigos porque se compró en la Municipalidad de Perugorria en determinado momento una Motoniveladora New Holland que con un tractor Pau Zanello y una Romen de 18 discos dan más o menos en la cantidad de ese monto, la verdad que están pedidos los testigos, pero no sabe qué responder cuando la propia Policía Federal dice que no puede emitir opinión porque no encontró absolutamente nada. En cuanto a los \$941.760 que el "Paseo del Bicentenario" esto es el expediente 50192/13, es un expediente donde se planifica un paseo y se desarrolla el objeto social, que está aprobado. Este trabajo lo llevaron adelante con mucho ahínco porque en Perugorria tenían un gran problema que era transformar los senderos y sobre todo la plaza de Perugorria, la cual era muy antigua pero también tenía algunos inconvenientes, las madres que estaban con chicos con changuitos y las personas mayores no podían transitar, no podían atravesar la plaza porque en el centro existía lo que le decían una "torta" y era un desnivel



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

donde había que acceder con escalones en el centro de la misma Plaza 25 de Mayo donde está junto al General San Martín y como Perugorria tiene desniveles desde la esquina que viene en bajada de la iglesia San Pedro, se hizo este desnivel y después se bajaban escaleras y esto dificultaba mucho, esto para un intendente crea algo preocupante ya que no se puede disfrutar de una plaza. Así que "senderos más la plaza" fue el objetivo en un segundo programa del Paseo del Bicentenario, que se desarrolla en dos etapas. Una primera etapa donde se desarrolla en el frente de la Municipalidad que hasta el día de hoy está un sendero que cubre toda una chacra del frente del pueblo, en el arco de entrada, que son 400 metros donde tiene todo el piso de cemento y también tiene iluminación, lo cual sirve de iluminación para el acceso del pueblo y la plaza la modificación que se hace a este expediente es el arreglo de esta plaza que con esa modificación cambia totalmente su accesible, así se lo diseñó. ... El expediente en el cual está totalmente inmersa en esta cuestión y está plaza que se remodeló, es el 50192/13, allí está el informe de Solar Grillo funcionario, Asesor nombrado en esa época, quien hace un llamativo análisis de muchas obras pero lo que le llamó la atención en el expediente 5192/3, indica que cree que está a fs. 2997/2998 y siguientes de esta causa. Es muy importante ver este informe y en algún momento ver la intencionalidad misma, en algún momento determina que responsabilidad le cabe a una persona que es

nombrada para dilucidar una cuestión y que en lugar de ello se coloca contra los funcionarios que recibieron fondos del gobierno anterior. Dice "expediente madre original" en el punto octavo 50192/3, utiliza dos términos para referir que es el expediente principal, "madre original". Pero en el punto 9 inmediatamente dice expediente original de pago y pasa a otro número, el número -luego de alguna siglas- completo es de 2694/17 y entre paréntesis dice "ex Expediente 164648/13, ex Expediente 256384/13" en 43 y en 9 fojas. Entonces estamos ante una cuestión un poco rara, su mandato culminó en el año 2013. Entonces hay el expediente "madre original 50192" que es del 2013 entonces hay otros dos expedientes que son del 2013 pero que se convierten en "ex" y empieza a figurar un nuevo expediente del 2017, se pregunta ¿quién lo arma? Indica no saberlo, si cree que concretamente fue en 2017 porque así se desprende de la lectura del número del propio expediente. Pero ¿qué pasa con este expediente? Este expediente donde debe contener la vida y obra de la obra que se está hablando y si el mismo Solar Grillo en el expediente de pago CUDAP: EXP-S02:0002694/17 llama poderosamente la atención un expediente nuevo de su gestión que culminó en el año 2013. Que este es el Expediente que se realizó con los "ex expedientes" del año 2003. Advierte que luego de fojas 44 se vuelve a numerar con los números de fojas 1, 2, y 3 para luego continuar sin foliatura, "...lo que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

sería foja 5 encontramos que el Intendente Jorge Luis Corona cuando completa la planilla A1 informa que el dinero recibido lo afectó a pagar entre otras la siguientes facturas...", y ya empieza a hacer un análisis de lo que sería foja 5, de lo que sería una planilla de lo que sería un expediente, este ejemplo que era para desarrollar, para expresar, que lo mismo ocurre con el expediente "madre original", comenta que ya lo de "madre" está de más y lo de "original" es la forma que tiene Solar Grillo de armar los expedientes. Así mismo foja 9 del mismo expediente acumulado, en el 50192, dice Solar Grillo "...el arquitecto Germán Ariel Nivello Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda informa que la totalidad de la documentación respaldatoria de la obra de referencia estamos hablando del Paseo del Bicentenario se encuentran agregados al expediente 50192/13...", entonces estaba toda la documentación, lo dice un funcionario nacional, lo dice en el propio expediente cuando todavía tenía una numeración correcta. Ahora que dice Solar Grillo "... no obstante la intensa búsqueda no ha sido posible ubicar al referido expediente...", refiere el declarante que justo cuando era una buena para quien habla Solar Grillo no lo encuentra, pero encuentra planillas y fojas que no existen y encuentra planillas sin firmas y hace análisis de planillas sin firmas y fojas que no existen lo que sería foja 5, reitera que justo cuando un funcionario nacional que dice que está todo en el expediente, cuando se habla

del expediente madre original, el señor Solar Grillo dice no obstante la actual búsqueda no ha sido posible ubicar referido expediente. No queda otra que verificar la obra, que Paseo del Bicentenario se construyó, que hay un sendero y una plaza impecable y que hay demasiados testigos que pueden decir lo que fue la plaza antes y lo que es después de estos arreglos que se hicieron y de este trabajo y de este expediente. Por lo tanto, en ninguno de estos casos hubo peculado, malversación, más bien hay que ver qué responsabilidad le corresponde a algunos funcionarios que se hacen becar un tiempo y hacen estas barbaridades. En este sentido la P.F.A. dice que no encuentra los expedientes principales ni los originales, y es llamativo porque no saber que las medidas ordenadas por Instrucción, la P.F.A. son mediante oficios judicial de fecha 29 de diciembre del 2017 y Solar Grillo que vino sin expedientes a hacer fotos y a ver el transcurso de algunas obras en Perugorria fue en mayo del 2017, es decir que tuvo tiempo de enviarle a la P.F.A. estas planillas y estas cosas que había encontrado, lo que también es llamativo, más allá que están siendo acusados políticos y siempre tiene un tinte político estas cuestiones, pero Solar Grillo cuando llego a Perugorria fue a ver a la señora Elisa Enriqueta Fernández que fue candidata a Intendente y perdió las elecciones contra Angelina Soledad Lesieux, que luego



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

fue concejal, opositora obviamente y allí vino Solar Grillo y en lugar de buscar a la Intendente o reunir al Concejo, que era concejal, le hubiese gustado mucho que los reuniera y entre todos vean cuál era el trabajo que venía a desarrollar y que podían aportar como concejales pero lamentablemente no, vino y se dirigió directamente a la señora Enriqueta Fernández y ambos expresan en el mismo informe que "hay algunas obras que luego que lo trajimos a Luis Majul se apuraron", refiere que es un armado realmente interesante porque quedan sus huellas digitales en el informe el propio Solar Grillo. En relación al Paseo del Bicentenario, una obra por \$941.760, que se realizó, que está terminada, que está aprobada y se encuentra rendida en el expediente 5019292/13. Que tiene otra imputación por \$1.800.000, "Ciclovías y Puente Peatonal", hay una advertencia de varios peritos al Ministerio Públicos diciéndole que trate de no imputar de manera reiterada digamos tanto a Lesieux como a Corona por ejemplo a esta obra, así se refirió, pero lo importante es que tiene conocimiento de algunos datos de esta obra que va a desarrollar, es una obra que totalmente fue realizada en la gestión Lesieux, desde el comienzo, desde el inicio del pedido, del expediente hasta todo los recibos de fondos, fueron todos en la gestión de Lesieux. Que quiere solamente que en esta obra sí hubo un cambio con el tema del puente peatonal, puesto que primero tenía una extensión de 1000 metros aproximadamente,

lineales de veredas y el puente y eso sumaba \$1.800.000 y luego, los costos fueron incrementándose, el puente tuvo que traerse de otro lugar y como no daban los números de la obra en el monto como para desarrollarlo se reconvierte, pero así se informa a Nación, se aprueba, y así es como se enteraron los concejales de la obra de Lesieux y se transforma en 3.000 y pico de metros cuadrados de senda peatonal ya no se habla más del puente, porque no daban los costos, se hace ese cambio. Estuvo presentado en Nación y aprobado. Por eso en los informes de los peritos y demás, se desprende de los propios informes que en el expediente versa este cambio. A la intendente Lesieux le transmitieron la preocupación de lo que significaba el tema del puente peatonal tanto de la posición como del oficialismo, y fue muy interesante la resolución que tuvo la Intendente Lesieux, quien se comunicó a nivel Nacional y se generó otro expediente por \$1.900.000 y pico que era ese momento era lo que valía el puente peatonal, expediente que lamentablemente no se pudo concretar por el presupuesto de Nación, pero se realizaron los pedidos, cree que hasta tiene número de expediente. Porque todo esto que se está hablando son de presupuestos nacionales, son obras que las financia el Estado Nacional, el presupuesto es Nacional y lo aprueba el Congreso de la Nación y tiene por supuesto que presentar las rendiciones. Quiso hablar de esa



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

obra porque es uno de los siete hechos que se le imputan, hay cosas que no entiende, pero esta obra en particular de \$1.800.000 corresponde totalmente a la gestión Lesieux. Luego menciona dos cuestiones más, no sabe si llamarlos obras Perugorría 1 y Perugorría 2. En Perugorría 1 de \$1.494.671,36 y Perugorría 2 de \$2.880.899,63 y con eso totalizan los \$10.000.000 que según la prensa se enteraba por la presa que se robó y debe tener enterrado. Pero después de tanta investigación cree que hubo de determinar el Ministerio Público Fiscal cuáles son sus bienes y qué es lo que tiene, que esa plata no está guardada por ningún lado. Que estos dos expedientes, Perugorría 1 y 2, quiere decir que es un papelón que esté acusado de estas dos obras Perugorría 1 y Perugorría 2 que nada existe en toda la causa. No sabe cómo pueden acusarlo de algo que no existe y no se defender, es más, esto que se llama auto de requerimiento de elevación a juicio en la página 149, enumera muchas veces todo, montos, hacen una mezcla, ponen en una batidora cuestiones de otras causas recursos genuinos del municipio, baten todo y bueno y salió esto. Indica que se inicia el punto 7 proyectos denominados Perugorría 1: \$1.494.671,36 y octavo Perugorría 2: \$2.808.899,63 no se pudieron localizar los expedientes dice el auto de elevación a juicio, los peritos dicen lo mismo: "...no se pudieron localizar los expedientes de las obras Perugorría 1 y 2 solicitando brinde mayor información al respecto...", ¿solicitando a quién?, ¿a

quién le está solicitando?, "...solicitando brinde mayor información al respecto, atento a ello se realizó un profundo análisis de la documentada portada...", ¿profundo análisis de la documentada aportada? "...y de la obrante en sede policial, resultando el hallazgo de dos planillas de las cuales se detalla los posibles expedientes que correspondían...", y termina, "...prosiguiendo con el análisis de los proyectos en estos casos de la señora Angelina Lesieux...", un profundo análisis de la documentada aportada, dos planillas de las cuales se detallan posibles expedientes que corresponderían a estas obras. Los peritos del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes informan "programa: obras viales urbanas, área: sin datos, expedientes: sin datos, fecha: sin datos, resolución: sin datos, plazo de ejecución: 4 meses". Pero hay más, "observaciones: se advierte la existencia de este proyecto a raíz del certificado de obras sin firmas", lo subraya, lo pone en negrita, es propio de los peritos del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. Indica que en alguna parte de las conclusiones de los mismos peritos, dice "... no se encuentra los registros que permitan determinar de manera íntegra la totalidad de las obras que se financian mediante la utilización de los créditos del programa presupuestario 72. Formulación, programación, ejecución y control de obra. Que los expedientes administrativos por los cuales se gestiona la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

aprobación del proyecto de obra adjunta trámites internos..." Refiere que llama la atención "que los expedientes administrativos por los cuales se gestiona la aprobación del proyecto de obra adjunta trámites internos conteniendo documentación necesaria para la aprobación del mismo sin fechas, por lo que no se puede determinar en qué oportunidad del trámite de aprobación del proyecto se adjuntó. Por lo cual se imposibilita el control cronológico de la presentación de los requisitos de aprobación..." Manifiesta que eso dicen los peritos del Poder Judicial de Corrientes más allá de que hacen un detalle de toda la plata que se retiró, que vino, por supuesto que hay obras, va a haber dinero. Se le imputan cosas que hizo otra gestión, como por ejemplo el equipamiento del CIC de Paso Tala, por ejemplo \$1.800.000 que fue la "Ciclovia y el Puente Peatonal", por ejemplo el "Paseo del Bicentenario", que lo explica pero se hizo a fines de su gestión, solamente obtiene \$244.000 de los \$941.760, pero como conoce lo que sucedió con el expediente y con la obra, sabe dónde está la misma, puede orientar donde tienen que ir a ver y constatar, porque estuvo mucho tiempo detenido y respecto a esta obra le imputan \$678.000 y el primer desembolso del Paseo al Bicentenario son \$244.000. No encuentra explicación, - en realidad encuentra muchas explicaciones que tal vez se las pueda dar en algún momento en su memoria pero no en el juicio-. Agrega que el hecho de atravesar la política, había perdido

en el año 97, era un poco más joven que ahora, pero del 99 que se generó una alianza que se llamó "Pacto Grande", después de haber perdido y aprender, por las derrotas se aprende, de la cárcel también se aprende y hay tiempo para reflexionar, pudo desentrañar muchas cosas y pudo valorar cosas que antes no valoraba. Pero que se está supeditado a múltiples cuestiones cuando entra en la política y uno de sus problemas mayores a parte de haber ganado esas otras elecciones con otros candidatos, con otros amigos, con alianzas con lo que siempre estuvo en frente y está orgulloso de ello y le encanta la política, genera muchos adversarios buenos y otros que utilizan a la justicia y esto no es ninguna novedad en Argentina. Resulta que tiene catorce causas en las cuales fue sobreseído, aclara "quince" con la causa 623/19 donde sentencia absolutoria de culpa y cargo. Pero mientras estuvo preso no descansaron los adversarios y continuaron agregando causas y la verdad que llama la atención estas cuestiones porque por ahí cansan y lo empiezan a denunciar por lo mismo. Ahora tiene una nueva causa "enriquecimiento ilícito" que es la 8250/16 no sabe si se aplica el non bis in ídem., cree que va a aparecer bastante por el TOP en los próximos tiempos porque tiene varias causas por las cuales venir. Está mencionando esto, porque se hizo engorroso el expediente 7575. Que cree cuando fue su primer debate en la causa 1727/09 del 2009 que en la que obtuvo



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

sentencia favorable, allí entendió es que uno debe referirse concretamente a lo que se le imputa, pero que también el expediente debe ser concreto y también la acusación del Ministerio Público Fiscal debe ser concreto y no divagar y traer cuestiones laterales para reforzar algo que está bastante flojito, no va a decir de papeles, aclara "de expedientes". Menciona que hay otro expediente que es 2016 donde habla de abuso de autoridad, administración fraudulenta, pero lo que no menciona es que en fecha 19/04/2019 se declara la nulidad del procesamiento por la Cámara de Apelación, o sea un error involuntario pero que lo perjudica sólo a él, después hay otros dos expedientes que también se mencionan, pero que no los va a mencionar ya que no quiere cometer el mismo error del Ministerio Público. El 10003/18 MPF requiere investigación relacionada a la causa 16728/16 y la 10086/18 "Castellano Juan Ramón su denuncia", estos dos son expedientes por obras nacionales. En los dos expedientes se está imputando también a funcionarios nacionales, por ejemplo en el 10003 dice Jorge Luis Corona, ex Intendente, José Francisco López, ex Secretario de Obras Públicas, Luis Alberto Rafael Bontempo, ex Secretario de Desarrollo Urbano y Viviendas, Ernesto Antonio Moray Mussio, responsable total, Ramón Mario García, Arquitecto Lucas Aguerre y demás que es que llamativo, en la 7575 y a los efectos de enredar mucho y que la causa quede por acá cerca no se involucró a los funcionarios nacionales, si son los

funcionarios nacionales los que intervienen en los expedientes. Son los funcionarios nacionales los que aprueban o desaprueban las obras y eso está acreditado en los expedientes. Si la plata es de Nación, que no está cuestionando la competencia, jurisdicción, no sabe cómo se llama, eso ya se dirimió. Cuando el Juzgado Federal la causa pide por las obras de 40 viviendas y le responde por las obras de 40 viviendas y entonces la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese momento dice que continúe tramitándose en la jurisdicción de Corrientes en el Juzgado de Instrucción, pero en ningún momento se habló de las otras obras, convenios, expedientes y obras nacionales, solamente se habló de las 40 viviendas que era un expediente que estaba llevando en ese momento el Juez Bonadío que solicitó la 7575, más allá de eso que ya está resuelto, es increíble como para esta causa no existe Nación, no existe ningún funcionario nacional, ¿el MPF nunca se preguntó por eso?, primero Corona después Lesieux y después bueno vemos quienes son, todos municipales. Es impresionante como se desespera en la lectura del auto de elevación, como se desespera para "tirar" hacia lo municipal, hacia la cuestión de las cuentas municipales, de los proveedores municipales, que no se visualicen las patas de Nación, que no se visualice que hay funcionarios nacionales que cumplieron o no pero debería haber investigado el Ministerio Público. Y



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

porque investiga en estas dos causas y en esta no, si son también convenios nacionales, porque no hay expedientes. Y porque quieren llevar todo a la Municipalidad de Perugorría, el "gran desorden de la Municipalidad de Perugorría, el desastre de la banda que se robó todo en la Municipalidad de Perugorría". Dice que en esto que se robó todo también es impresionante en la lectura como fueron creciendo los números, salían en los medios de comunicación que en ese momento fueron Majul y tantos otros en la provincia de Corrientes. Indica que era impresionante la banda se robó, primero que se \$10.000.000 luego \$40.000.000 después \$56.000.000 en un momento eran \$100.000.000 después fueron \$111.000.000 solamente en su gestión de 2007 al 2009, lo dice en la auto de elevación el Ministerio Público. Refiere que cómo fue creciendo, lo millonario que estaba en la comisaria primera de Curuzú Cuatiá, que su padre cuando fue la primera vez lo visita, una persona grande con dificultades viendo a su hijo preso, tratando de darle ánimo le dijo "de la cárcel se sale del cementerio no", "pero tanta plata y que hiciste con tanta plata" y tuvo que explicarle a su padre que no fue así. Cuenta cómo un preso de nombre de apodo "lilo", pero muy terrible le dijo "pero y si ni tu padre te cree como te va a creer la justicia". En el mismo auto de elevación a juicio mencionan números dispares, números disparatados. Refiere que si se le permite hay una cuestión que ocupan 3 renglones, 3 cifras que dan un

resultado, pero para mí sería muy importante uno porque que lo hizo la noche anterior escribiendo y otra parte que lo dijo hace mucho tiempo en su declaración de imputado le solicitó al Ministerio Público fiscal, y esa partecita estaba por dar lectura. En ese momento cuando declaró le pidió por favor y en esto términos "a los gritos"-no gritó pero fue la expresión-, que haga un relevamiento con las obras. Que para un intendente es crucial, pero quería que la fiscalía entienda el tema de la inflación, cómo afecta la inflación y que realmente afecta y mucho. Pide por favor se acepte el detalle que preparó para poder dejarle al Sr. Presidente y a las partes, refiere que lo hizo la noche anterior para que se referencie de lo que va a ir explicando del tema de la inflación -escrito a mano, y autorizado reparte entre las partes-. En su declaración de imputado expresó un ejemplo con bolsas de cemento, si se comparan tantas bolsas de cemento con un importe y una fecha completa en las cual se pacta el precio de una obra, diciembre de 2014 en este caso, la obra es 40 viviendas aclara que eligió esta que no estaba dentro de su gestión, pero para elegir la misma que había elegido en ese momento cuando solicitó su declaración de imputado e hizo las comparaciones a medida que se iban desarrollando el desembolso concreto. Entonces diciembre de 2014, obra 40 viviendas, monto total de la obra 40 viviendas \$13.647.900, el costo del metro



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

cuadrado \$6.343,33, se construye 2151,53 metros cuadrados, simplemente de esta ecuación, que esos son los metros cuadrados necesarios para las 40 viviendas, pero el primer desembolso con la primera transferencia de la primera etapa llega en agosto del 2015 y no llegan los \$13.000.000 llegan \$2.240.248,31 pero el costo de los metros cuadrados para agosto del 2015 es de \$7.860,07 con lo cual concretamente se construyen 285,02 metros cuadrados. El segundo desembolso, la segunda transferencia llega en noviembre del año 2015 es un importe de \$5.881.557,99 el costo del metro cuadrado ya en noviembre del 2015 es de \$8.263,74 con eso se construyen 711,73 metros cuadrados y el último desembolso para alegría de quien está a cargo del municipio, del pueblo y demás llega en mayo del 2016, el tercer desembolso la tercer transferencia por un importe de \$5.526.093,70 el costo de metros cuadrados ya para ese entonces es de \$9.914,30 se construyen 557,39 metros cuadrados. Cuánto se pudo construir con la plata que envió Nación con esos \$13.647.900, se pudieron construir 1554,14 metros cuadrados. Cuánto se tendría que haber construido 2151,53, faltó construir 597,39 metros cuadrados, se pregunta ¿quién pone la plata? Por el importe del costo del metro cuadrado al mes de mayo asciende a \$9914,03, fue un total de faltante de \$5.922.703,68 el 44% del presupuesto total, una vez que se hizo que Nación envió, que todo estaba en regla, faltó. Por eso la cláusula segunda del Convenio reconoce la redeterminación del peso y

fija el mes base el mes de diciembre y la cláusula tercera dice que el municipio tiene que aportar para solventar eventuales diferencias. Que sacó los costos de metros cuadrados, de un lugar oficial [www.colegiodearquitectos.or.ar](http://www.colegiodearquitectos.or.ar). Que ha traído esto para explicar y si bien sabe que no se pueden incorporar estas cuestiones pero si hubiese sido incluida en otro momento se podía haber llegado en mejor manera a esta instancia, o quizás no haber llegado, porque esto es real, le pasa a cualquier vecino, esto de la inflación lo dijo con un ejemplo, con bolsas de cementos, pasa en todas las obras y le pasa a cualquier intendente. Y es una cuestión en la cual los intendentes tienen que luchar y destinar fondos locales, municipales para solventar solamente de esta obra. Tiene otras cuestiones como estas pero no quiere abundar, quería hacerlo con números claros, no con bolsas de cemento, ya es una cuestión aleatoria, quería entrar y que sean los números reales con los que se recibieron los fondos, los costos de metros cuadrados y en definitiva una obra de \$13.647.900, donde se terminó de enviar los fondos y faltó \$6.000.000 y la obra sin embargo está y la gente está viviendo. Indica que le dolió mucho, la instrucción ha dicho a Infobae que lamentablemente en Perugorria, las viviendas entregaron y el techo y las aberturas las terminaron las familias humildes que entraron a vivir, no es cierto. Esta es la verdad, que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

el Municipio tuvo que poner \$6.000.000 para poder terminar. Y la otra verdad es que nadie tuvo que poner techo, aberturas, piso, las casas estaban. Es tan difícil pasar por esta situación y tener que explicar estas situaciones, hay algo que lo chocó muchísimo en Curuzú Cuatiá cuando todos los domingos iban a la visita, que es católico de la iglesia católica, y entró un señor a quien le explicaron cual era la causa de cada uno, "estos son los muchachos de Perugorría, los que se robaron todo" y lo abraza, aquel abrazo ya no fue muy lindo. Después un señor grande que le dice "que bárbaro lo de las casas" delante de todos en una reunión. Indica que tanto los evangelistas como la iglesia católica es impresionante el apoyo que les dan en esos lugares de detención. El obispo los visitó en dos ocasiones. Refiere que a esta persona que le dijo esto delante de todos y tuvo que explicar que las casas están, que las otras obras están. Y le dijo que no le explique nada, ya vio en la televisión, a Majul y las casas no están. Menciona que entonces estaba detenida otra persona de Perugorría, Ganduglia que ya fue liberado, y le pidió que le cuente a este señor que es de Curuzú y no sabe lo de las casas. Entonces Ganduglia le cuenta que las casas están, están detrás de una casa de la cultura del Bicentenario que es muy linda, ahí están las casas, son 40 que hay cuarenta familias que ahora tienen techo. El señor le contestó: "deben ser otras casas porque las que yo vi por televisión no están", es impresionante el daño que fue

ocasionado por la prensa con la publicación de noticias falsas. Que está mencionando es la propia instrucción y esto de abultar las cifras y los montos también ha ocasionado un daño muy grande. ¿Por qué lo afecta tanto? Y porque no se va a retirar de la política, porque lo apasiona, porque tiene toda una familia de políticos abuelos, tíos, hermanos, padres, porque fue tremendo cuando su padre que tiene comercios generales, que es un hombre de trabajo quiera preguntarle donde están los \$111.000.000 y nunca existieron. Porque el propio auto elevación a juicio, hay una nota de la asistente donde determina que es menos del 10% de valor, se dijeron cosas que dañaron muchísimo. Que hay otra cuestión también que los peritos realizaron y es como que se extralimitaron y casi quisieron tomar el lugar del Tribunal puesto que no es su función sino que es la del Tribunal, hablan de malversación por desvío de fondos, ¿hay desvío de fondo?, tienen que demostrarlo con sus peritajes, pero hablar de malversación, de imputados y demás, cree que los peritos se extralimitaron muchísimo. Que es llamativo porque hay un solo expediente en este tremendo expediente que es el 7575, un solo expediente de obras completo que es el expediente refuncionalización del Centro Integrador Comunitario del Paraje Paso Tala, por \$659.000, refuncionarización porque el que tiene imputado es el Equipamiento del Centro Integrador Comunitario del



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Paraje Paso Tala por \$359.000 que ya detalló en sus siete imputaciones. Este es otro que es la refuncionarización este expediente que se encontró, que está completo de esta obra hermosa del Paraje Paso Tala de la cual pudo estar para su inauguración es el lugar de refugio cuando hay inundación en Paraje porque se hizo con una cota con el ejercito de Goya, se levantó el piso y ese centro Integrador Comunitario, ese edificio está en un lugar donde se inunda completamente y ese edificio sirve de centro de evacuados. Sin embargo, ese expediente que está completo no le imputan, ese expediente que tiene todas las fojas que es un expediente chico, es un expediente de 244 o 245 fojas, no le imputan nada, porque está completo, porque ese expediente tiene principio y tiene fin, porque la vida de una obra está en un expediente. Y el resto son varios CDs de planillas, allanamientos, de cajas varias, de planillas sin firmas y sobre todo de pericias, pericias que no se encuentran, de pericias de peritos del Poder Judicial de la provincia de Corrientes que dice que no se puede determinar porque no se saben en qué fechas se presentaron a los expedientes lo remitido de Perugorría. Que concluye el relato de los hechos y VA A RESPONDER PREGUNTAS. ... En síntesis responde Corona que hay un pequeño error de la Sra. Fiscal, él contestó respecto al Equipamiento y lo hizo en forma pormenorizadamente, el depósito fue realizado el 11/02/2014, empezó con ese punto puesto que es la

primera de sus siete imputaciones, luego dijo que hay otro expediente por \$650.000 que no puede precisar el monto que es la refuncionalización del Paraje Paso Tala, pero la refuncionalización del CIC de Paraje Paso Tala es la obra, la confección del Centro y luego hay otro monto que es del Equipamiento, de esto sí fue imputado y lo contestó. Respecto a la refuncionalización, un expediente de 248 fojas que no fue imputado por ese expediente. Hizo esta aclaración puesto que las pericias y con el perito casi de parte del Gobierno Nacional de ese momento cómo faltan expedientes, pero de la refuncionalización del Paraje Paso Tala de seiscientos cincuenta mil y pico de pesos no fue imputado. El Expediente del Equipamiento por \$350.000 de ese sí fue imputado. ... que a Mariana Rodríguez la conoce y desde diciembre de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2015 estaba en el ejecutivo de la Municipalidad de Perugorria, no recuerda el cargo, tenía una Secretaría en el Municipio, que habría que preguntarle al MPF por qué no está imputada en la causa. ... que asumió como concejal desde el 10 de diciembre de 2013 hasta diciembre de 2017, el período es de cuatro años. No participó como colaborador de Lesieux, participó como concejales para llevarle inquietudes en muchas oportunidades. Ingresaban los fondos nacionales para obras determinadas, se destinaba a las obras, se informaba a Nación se rendía, se aprobaba en Nación, y muchas veces se



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

solicitaban otras obras. Nación si no tenía rendido no destinaba recursos para nuevas obras. Se informaba en el expediente, en papel. La finalización de la obra, depende de qué obra muchas veces informaban los técnicos y otras el Intendente. Participó en la redacción de la Carta Orgánica en el año 2012. La reforma de la Constitución de la Provincia fue en el 2007, su mandato empezó en el 2005. La reforma incluye la novedad de la autonomía municipal, permitiendo entre otras cuestiones sellar acuerdos con programas nacionales en forma autónoma. Antes de ello había en la Provincia de Corrientes una Subsecretaría de Asuntos Municipales dependientes del Ejecutivo, luego de la reforma permite a los municipios hacerlo en forma autónoma. La Carta Orgánica de 2012 en cuanto a las auditorías refiere que será reglamentada a través de una Ordenanza del Concejo Deliberante. La Municipalidad de Perugorria tiene un órgano de control natural como lo tienen todas las municipalidades del país, en ese entonces se regía con la Ley Orgánica Municipal y luego por la Carta Orgánica ese organismo natural es el Legislativo Municipal. El órgano de control externo no recuerda la fecha. El Sr. Fiscal solicita se le exhiba la fs. 1190, por Presidencia se autoriza y hace. Dando lectura el declarante refiriendo que por Ordenanza 31/02/2008 se crea el órgano de control externo de la Hacienda Municipal, con sello de la Municipalidad, lo tiene a la vista. El Sr. Fiscal pregunta de qué Municipalidad, Corona

refiere que es una obviedad. ... que el contador Moray Mussio es el auditor externo desde el 2008, y todos los balances que correspondieron a su gestión fueron aprobados. Y cuando se hizo referencia que en este caso se está juzgando a funcionarios municipales, también es cierto que se omitió juzgar a autoridades nacionales y a nadie se los llamó. Había una oficina que se encargaba de los pagos de personal de obras y se dejaba asentado los pagos que se realizaban. Respecto a la función de las Cooperativas de trabajo refiere que tenían un rol importante en la localidad, ya que en Perugorria tenían muchos jóvenes que no tenían trabajo y el INAES y una Federación que nuclea a varias cooperativas del sur de Corrientes que se llama FECONTRAN, a pedido de las autoridades y del pueblo, para estos chicos que se juntaban y egresaban del secundario, se crearon varias cooperativas, fueron creando oficios, fue importante para la localidad, muchos de ellos hoy mantienen su familia, se alimenta. Las cooperativas de trabajo representaron algo muy productivo para Perugorria. Los cooperativistas siempre trabajaban en el pueblo y con la Municipalidad en muchas ocasiones. En el C.I.C. de \$359.000 que es el equipamiento no se utilizó mano de obra porque era equipamiento, no se utilizó ninguna Cooperativa, lo que se le imputa en los siete hechos no es la refuncionalización -\$650.000- sino el equipamiento -\$350.000-. ... El Sr. Fiscal pregunta que el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

09/05/2013, en el Convenio 267/13 para el Centro Integrador Comunitario, que firmó con el Ministerio de Desarrollo Social por la suma de \$659.489, qué mano de obra se utilizó. El declarante refiere que lo que se le respondió más adelante es lo que se le estaba imputando \$359.000 más los siete hechos puntuales. De todas maneras la refuncionalización del CIC, es una obra de un centro comunitario, que está terminada, que están las rendiciones. El imputado explicó que era una refuncionalización y está completo y terminado, si le satisface o no deberá incluirlo en su valoración, el declarante lo hace como una herramienta de defensa. A continuación la Acusación continúa interrogando respecto a cómo hacían los pagos por cada Convenios, ya mencionó que llegaban los montos y eran depositados, cuál era el mecanismo para realizar los pagos, y el imputado Corona responde en síntesis que no tiene problemas en reiterar, todo lo relacionado a las certificaciones lo remitían a Nación, que era el dueño de los fondos, eran nacionales y allí estaba el expediente. El Intendente es el que se encarga de ese trámite, muchas veces delegaba el trámite envío. Lo hacían específicamente en la Oficina de Relaciones Institucionales, en ese momento Ministerio de Planificación, que después se llamó de otra manera que disponía de personal para los municipios pequeños, Solari, Yofre, entre otros. Allí presentaban todos los certificados, allí eran asesorados y si no eran aprobados no venían los fondos. ... Corona refiere que

hay una oficina de pagos en la Municipalidad, se rinde en Nación y ellos son los que contestan si está todo bien. Y que sus respuestas las da él, independientemente lo que otras personas respondan. ... A preguntas del Fiscal el imputado responde que el dinero lo extraía el que estaba habilitado para hacerlo. En la cuenta del Banco Nación siempre el Intendente con alguna otra persona cofirmante. No recuerda nombre de cofirmantes. El cofirmante tiene que tener alguna Resolución para serlo. Jamás puede ser una persona que pase por la calle, para ir a firmar extracciones, de ninguna manera, es una cuestión lógica pero también de administración, siempre será una persona del Municipio y tiene que tener una autorización por Resolución. El Banco de la Nación Argentina no acepta, es el que establece la reglamentación para las extracciones, no puede ir el Intendente a decir "va a retirar fulano". ...".

c) A su turno, **ERNESTO ANTONIO MORAY MUSSIO**, en primer lugar ratifico sus datos filiatorios e interrogado sobre aspectos socioambientales y sus condiciones de vida señaló que está casado, es Contador Público Nacional, domiciliado hasta su aprehensión en República del Líbano N° 1031 de Santa Lucía, Provincia de Corrientes, hijo de Héctor Luis Moray (f) y María Olga Mussio (v) pensionada. Tiene dos hijos María Paz y Francisco Moray de 15 y 13 años



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de edad, respectivamente, van a la escuela secundaria en Santa Lucía. Su casa es propia, tiene vehículo, junto a su esposa también profesional colabora en la manutención de sus hijos; que no tuvo problemas con drogas ni bebidas alcohólicas, nunca estuvo procesado a excepción de esta causa.

Seguidamente, debidamente intimado del requerimiento fiscal de juicio, invitado a declarar sobre el mismo, haciéndole saber que puede abstenerse de hacerlo, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, que el juicio continuará aunque no declare, y que si lo hace no puede consultar a su defensa mientras declare, se prestó al acto y dijo: "... que el 19 de diciembre del año 2017 después de un año y medio de instrucción y dos días antes de empezar la feria judicial, se ordena su detención y se le imputa que como auditor externo de la localidad de Perugorría aprobó las cuentas del municipio y no informó al Concejo Deliberante sobre las innumerables irregularidades de los fondos mencionados, eso lo sorprendió, y ese día se abstuvo a declarar. Cuando tomó conocimiento de la imputación que se le hacía, que no tenía nada que ver con su actividad de auditor, presentó un escrito en el cual plasmó cuál era su actividad como auditor externo y cuál era el marco normativo dentro del cual cumplía su función. El 14/02/2018 en su ampliación de declaración de imputado, solicitó al MPF que se aclaren la imputación, y en su caso indiquen cuál eran las

cuentas del municipio que había aprobado. El MPF indicó que no era el momento procesal, ante esta situación se abstuvo de seguir declarando, ratificó el escrito presentado oportunamente para que quede plasmado en el expediente cuál era la normativa vigente y cuál era la función que cumplía este auditor. El auditor no cumplía la función de aprobar cuentas. En primer término hay que preguntarse si aprobaba las cuentas, y es muy fácil, basta con recurrir a la prueba, es muy simple. Analizando todas las pruebas aportadas por el MPF tampoco se va a encontrar ninguna prueba que este auditor debía cumplir con esa función, de aprobar las cuentas del municipio, si existe una norma establecida, la Carta Orgánica Municipal que indique que este auditor debe aprobar las cuentas municipales. Indica el art. 145 que establece las funciones del Concejo Deliberante y en el inc. 11 establece que el examen y aprobación le corresponde a ese cuerpo. Es una atribución propia de los mismos la aprobación de las cuentas municipales. Si esto se complementa con el art. 10 y 98 de la misma Carta Orgánica Municipalidad que establece la indelegabilidad de los órganos de gobiernos, teniendo en cuenta el art. 97 que establece que hay dos órganos de gobierno el Concejo Deliberante y el Poder Ejecutivo Municipal, los cuales no pueden delegar las funciones, con lo cual en ningún momento ese auditor pudo aprobar las cuentas municipales, es una



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

atribución propia establecida en el mencionado art. 145 inc.11. Para saber las funciones del auditor nos remite al art. 86 de la Carta Orgánica Municipal, donde se establece que es el órgano externo de carácter técnico, dictamina sobre la razonabilidad de la información financiera y patrimonial, que le es incomprensible la imputación que estaba haciendo el MPF, se pregunta si tuvo un error o no sabía que realmente ese auditor no aprobaba las cuentas. Indica que el MPF sabía y tenía el conocimiento de que ese auditor no aprobaba cuentas municipales. Se remite al Expte. 8002/16, donde se realiza a fs. 201/204 readecuación de plataforma fáctica dice "los concejales integrantes del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Perugorría Corrientes, Jorge Luis Corona, Elsa Marilina Galfrascoli y Estela Ayala quienes aprobaron los balances presentados", eso lo dijo la Dra. María Alejandra Talamona, Fiscal de Instrucción de la presente causa, eso tiene fecha 19 de diciembre, el mismo día con la firma de la misma fiscal que en la 7575 dijo que ese auditor aprobó las cuentas de la Municipalidad de Perugorría, cuando en la otra causa, en la 8002, dice que es el Concejo, allí tiene razón, y adjunta la Ordenanza 7/15 que consta a fs. 7/8 del expte. 8002, y transcribe en la reformulación fáctica. El art. 1 de la Ordenanza dice "aprobar el balance de 2014". La aprobación se dio el 27/07/2015 incorporado a esa misma causa. Refiere que claramente la semilla de la imputación de ese está

viciada desde el inicio. Como consecuencia del escrito presentado e indicaba que no era función del auditor aprobar las cuentas, el MPF contesta la vista a fs. 3366/3367 dice que mantiene la imputación pero aclara los hechos atribuidos para el adecuado ejercicio de defensa y hace una transcripción del art. 86 de la Carta Orgánica Municipal, donde dice que ese auditor debe dictaminar respecto a la razonabilidad de la información financiera y patrimonial, hace una transcripción de la ordenanza 14/15 art. 3. Toma una parte del art. 145 inc. 11 donde dice que es el Concejo que debe aprobar las cuentas, pero toma las últimas cinco palabras "estará sustentado por dictamen del auditor municipal", en base a esto, haciendo una interpretación de la norma legal, donde concluye que claramente surge de la normativa que el auditor certifica las cuentas del Municipio sin informar al Concejo sobre las innumerables irregularidades que tenían las cuentas del Municipio de Perugorría. Es decir, toma estos artículos, para interpretar la función del auditor, antes era de aprobar las cuentas municipales, luego de certificar las mismas. Cree que con una simple interpretación se cambie el hecho para un imputado pero es importante. El concepto de dictamen es un concepto distinto a certificar hasta en el diccionario. En la Resolución Técnica 37 que es la que emite el Concejo Provincial de Ciencias Económicas, es la que se rigen los profesionales de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

las ciencias económicas, la que adhiere por Resolución N° 1310/13, ofrece adjuntar una copia certificada, refiere que es supletoria art. 84 de la Carta Orgánica, que en caso de que no se regule en la ordenanza son de aplicación las normas profesionales. Es de aplicación en este caso las normas profesionales. En el pto. 6 "Normas para las certificaciones. Normas para su desarrollo" pto. 1 "la certificación se aplica a ciertas aplicación de hechos o comprobaciones especiales a través de la constatación, por los registros contables y otra documentación de registro de respaldo sin que la manifestación del contralor al respecto represente la emisión de un juicio técnico a cerca de lo que se certifica. Esto incluye la constatación de que los estados contables que lo requieran se encuentren prescriptos en los libros contables". Si tuviera que certificar tenía que verificar simplemente que lo que dicen los estados contables se reflejen en los libros contables eso es certificación de estados contables, "sin que ello signifique de modo alguno la emisión de un juicio técnico." El auditor no dictamina, dictamen y auditor son conceptos similares. El pto. 2 "A través del desarrollo de las tareas, el contador certificante debe reunir los elementos que a su juicio que respalde su informe, relativo a situaciones de hecho o situaciones especiales que no requiere la emisión de un juicio técnico". El pto. 3 "...para reunir los elementos válidos el contador no podrá trabajar sobre

bases selectivas, debiendo en todos los casos examinar la totalidad de la población sobre lo que se le requiera una manifestación", claramente no tiene ni se acerca "dictamen" con respecto a "certificación". Que hay una diferencia bien marcada. Normas del contenido de la certificación. Dice que la certificación contendrá: en el pto. 2.1 " título" con el aditamento que sea necesario, quiere decir que debe haber una hoja con la certificación firmada con el auditor si es que certificó la documentación, no una supuesta interpretación de las normas legales como es la Carta Orgánica. Si se verifica la documentación presentada por el MPF quedará en evidencia que en ningún momento existió un documento que este auditor certificó y aprobó las cuentas del municipio. Es falso que aprobó las cuentas del municipio, y que las certificó. Que luego, el 06/03 se presentó un escrito en el cual le hacía ver a la instrucción que ese auditor no aprueba ni certifica, "había oído sordo del otro lado". Que luego de varios meses solicitó a la instrucción que dé participación al Honorable Tribunal de Cuentas que es el otro órgano de control con mayor experiencia y que en caso de que un Municipio no tenga un órgano de control lo debe hacer el Honorable Tribunal de Cuentas. Opina que evidentemente no estaban pretendiendo clarificar la situación, es por ello que ante esta situación que oportunamente le pidió al Juez de Instrucción que se ponga en contacto con el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Honorable Tribunal de Cuenta para que aclare esta situación. Que no tuvo suerte, tal es así que por esta cuestión a fs. 15 del REJ dice que ese auditor "certificó las cuentas del municipio" o que a fs. 6 "ese auditor aprobó las cuentas del municipio" es decir que tiene múltiples imputaciones y está todo mezclado, justamente esa es la intención que este mezclado y distorsionado a los efectos de mantener esta situación que se tuvo durante 2 años y 6 meses. Refiere que va a hablar lo que puede ser el acto omisivo que se le achaca a ese auditor, donde determina que no informó al HCD acerca de las innumerables irregularidades en el manejo de los fondos nacionales que recibía el municipio de Perugorría. Que lo interesante, así como se le imputa el aprobar y certificar no había pruebas, no había nada pero lo mismo mantenía una imputación, en este caso por suerte estableció en la misma imputación que está a fs. 2403/vta. aclara que no informó este auditor al HCD leo textual *en tanto Ernesto Antonio Moray Mussio, contador auditor externo también habría intervenido como integrante de la asociación ilícita, fuera quien no informaba al HCD acerca de los desvíos de fondo y sobre las irregularidades que ostensiblemente presentaban las cuentas y balances municipales, ahí empiezan a mezclar un poquito (gastos abonados con cheques, nunca rendidos ni registrados en libro alguno del municipio, etc.) a título de ejemplo cientos de chequeras del Banco Nación estaban en la*

vivienda particular de la pareja Corona y Lesieux, así como algunas facturas de compra desordenadas en diferentes bolsas y armarios no archivadas ni rendidas, etc. En el domicilio de Eli Lammens, es decir que este auditor no informó documentación no rendida ni registrada en libros del municipio, este auditor no informo al concejo la documentación que tenían en la vivienda particular los intendentes, quiere decir que este auditor tenía que saber que tenía el intendente en su domicilio, porque no estaban rendidos ni registrados. Quiere aclarar que el trabajo del auditor lo que realiza es el análisis y opina sobre los balances de ejecución presupuestada presentada por el departamento ejecutivo municipal, como dice el art 86 la razonabilidad de la información financiera y patrimonial. Y la documentación de respaldo y los informes que puede pedir el auditor a las distintas dependencias, las pericias que puede hacer a las distintas dependencias municipales, pero en ningún momento tiene la facultad o la potestad de hacer allanamientos, no puede antes de realizar su informe, en el domicilio del intendente para ver si tiene documentación no registrada ni rendida y ahí viene lo absurdo de la simple lógica surge el absurdo de la imputación que se le está realizando, que omitió ese auditor. Después de analizar la documentación, los balances, los registros municipales aplican un procedimiento establecido en la resolución técnica 37,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

que es lo que dijo que es de aplicación, de ahí surge el trabajo del auditor. Puede ser que en este caso, esta interpretación se debió a la falta de conocimiento de este artículo del MPF, no entiende la situación pero tenían la posibilidad como pidió su defensa de solicitar, de llamar a personas que suplan esa parte como era el HTC y no lo hicieron. Que distinto hubiese sido el caso, si lo que de la documentación que el auditor trabaja se puede tener indicios o elementos que le hagan suponer al auditor que hay omisiones de información, pero en este sentido el mismo instructor de la causa en el auto de procesamiento a fs. 19/vta. al final y principio de la fs. 20 del mismo dice: *"por ello como se desprende nítidamente de las constancias que obran en la causa, así como de la plataforma fáctica que se conformara mediante la acusación fiscal intimada al incurso los fondos arbitraria e ilícitamente administrados no se destinaron a otros fines dentro de la municipalidad de Perugorría y de hecho, no existe ninguna constancia que así lo indique y ninguna referencia que permita siquiera sospechar ello"*, claramente el mismo instructor en la causa está estableciendo que la documentación que tenía a disposición el auditor cuando realizó su trabajo no existe indicio, ni siquiera se podía sospechar. Que también en el REJ en la pieza elaborada por el MPF al comienzo, después de relación del hecho dice: *"las sospechan bastante surgen del examen de la documentación que fue*

*secuestrada en el domicilio del intendente de Perugorria y de las documentaciones remitidas por los organismos nacionales respectivos que vinculan con los hechos mencionados lo cuales consisten en" y ahí empieza a detallar las obras que quiere decir que el MPF en la pieza acusatoria aclara que de dos lugares surgieron los elementos por los cuales establece la sospecha, del domicilio de la vivienda del intendente y de la documentación nacional, organismos nacionales o expedientes nacionales, claramente ratifica que no es la información que tuvo ese auditor cuando hizo su trabajo de auditoría. Que para que no le quede dudas a este Tribunal como ya lo dijo, si la municipalidad de Perugorria no establecía su órgano de control local debía actuar el HTC de la Provincia, en ese sentido el HTC dictó una acordada que es la 109/09 de fecha 19/3/19 que tiene por asunto la tramitación de las rendiciones de cuenta de las municipalidades al HTC en el segundo párrafo del considerando dice que "resulta necesario programar el control periódico sobre las rendiciones trimestrales ante este organismo por parte de las municipalidades", en el cual en el art 1, establece que "las municipalidades deban presentar trimestralmente los plazos, ante el HTC un estado de ejecución presupuestaria y un estado de ingresos y egresos mensuales que contengan lo siguiente: nota de elevación al TC" con los requisitos establecidos, segundo punto "ejecución de recursos y detalle de los*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*comprobante de recursos", lo que se le dice comúnmente "mayores", más adelante se va a ver con claridad para que se sepa qué es. Tercer punto "ejecución de gastos y declara los comprobantes de gastos, los mayores de cuentas de gastos". Cuarto punto copia certificada de los resúmenes de cuenta bancaria, con esta documentación dice dichos estados contables estarán sujetos a auditorías y los comprobantes que dan respaldo al registro de los mismo como toda información complementaria, deberá quedar en la municipalidad en el organismo que tenga a su cargo la implementación y control a disposición del tribunal para su verificación y/o auditoría", significa que el HTC de la Provincia hace lo mismo que ese auditor, trabaja sobre la ejecución presupuestaria del recurso gastos con los mayores, los registros contables y la documentación de respaldo no hace allanamiento en los domicilios particulares. Le hubiese pasado lo mismo que a ese auditor. Que existen otros elementos que indican la falta de conocimiento de ese auditor al momento de realizar su trabajo, que es que los fondos no se incorporaron al presupuesto municipal, esto ya fue notificado expresado por el MPF la imputación a fs. 2397/vta. que dice que "los caudales que no figuraban en los presupuestos del municipio", es decir, que no había puesto a discusión del HCD de esa localidad, "eran manejado discrecionalmente por el intendente municipal, su pareja con la colaboración imprescindible de otros dos miembros de la*

organización Patricia Yolanda Vera y Sabrina María Florencia Lammens", esta redacción repite en el auto de procesamiento en varias oportunidades, indica que ahora en el REJ agrega porque aparentemente le faltó la colaboración de Ernesto Antonio Moray Mussio pero no existe ningún elemento en el proceso del auto de procesamiento hasta el REJ que indican como ese auditor colaboró, pero aparentemente el MPF no necesita demostrar nada sino simplemente necesita escribir no sabiendo cuál es el fundamento que tuvo para incorporar que ese auditor "colaboró", cuando en realidad la incorporación se debe hacer por una resolución del departamento ejecutivo del gobierno municipal en el momento que ingresan los fondos y ese auditor realiza su trabajo a partir del 30/4 del año siguiente del ejercicio cerrado, que va desde el 01/01 hasta el 31/12, pero para el MPF sin explicar cómo, ese auditor colaboró. Cree que hay un desconocimiento y una intencionalidad en esto, porque el desconocimiento no es tal, y realmente hay dos personas que tenían el conocimiento y tenían obligación de realizar esta resolución o de exigir esta resolución que son: el intendente que firmaba el convenio y por otro lado, en función del art 35 de la ley 5571 ley de administración financiera, los funcionarios nacionales. Que dice esto no porque se le ocurre si no porque lo dice la norma, lo dice en los decretos nacionales firmados y que dan nacimiento a



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

este tipo de convenio en el cual marca el espíritu, debería redactarse las resoluciones del revisor de cuentas, son los dos decretos nacionales 892/95 y 225/2007 que dicta el PE en el ejercicio de la facultad de la administración que establece la CN, art 99 inc. 1 y 2. El decreto 225/07 en su 7mo párrafo dice que resulta oportuno complementar el decreto 892/95, es por eso que estos dos decretos hay que analizarlos conjuntamente y el decreto 892/95 en su art 1 dice: *"las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PEN, cuyos presupuestos incluyan créditos en el inciso 5 -Transferencias - Transferencias a gobiernos provinciales y/o municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, o 6 -Activos financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, detallados en el Anexo I del presente artículo, podrán sólo efectivizar las transferencias en la medida que las jurisdicciones receptoras den cumplimiento a al siguientes requisitos: inciso a) disponer que las transferencias a que alude el presente artículo deben ser identificadas en las respectivas leyes de presupuesto, cualquiera sea el método de clasificación utilizado, especificando además la fuente de financiamiento como de origen nacional"*. Que claramente los funcionarios nacionales debían exigir la resolución de incorporación del presupuesto y el otro lado de la responsabilidad es del que tiene emitir la norma. Indica que otro elemento que también

fue utilizado por el MPF es la designación del responsable contable de obras de este auditor, en este sentido le achaca el MPF de ser el responsable contable de la obra de nación por el hecho de la obra del "Paseo del Bicentenario" aparece una nota firmada por el intendente Corona en ese entonces, donde supuestamente designa a Ernesto Antonio Moray Mussio como responsable contable de la obra, aclara que nunca fue responsable contable de la obra, nunca fue comunicado de la supuesta designación, es decir fueron utilizados sus datos personales sin su autorización y eso es fácil de demostrar, que el MPF fácilmente lo pudo constatar y no utilizarlo para cubrir los hechos achacado anteriormente. Que es ante esta situación ser "responsable contable de la nación", buscó en los exptes. y a fs. 689 dentro de lo que es el instructivo rendición de cuentas de en este caso "40 viviendas", documentación a presentar para pago y reembolso de obras y en el pto. 5 dice "declaración jurada de la rendición de cuentas suscripta por la autoridad máxima del municipio, entendiéndose por ésta, aquella que al momento del otorgamiento del subsidio fuera representante legal del mismo y el responsable administrativo contable", quiere decir que el responsable contable debía firmar junto con el intendente las rendiciones de cuenta. A la fs. 690 se observa modelo de carátula, formato al margen izquierdo inferior debía firmar el responsable



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

contable, a fs. 691 modelo de declaración jurada que se firma a fs. 692 donde debía estar la firma del responsable contable de obra, a fs. 693 inversiones realizadas debía aparecer acompañando la firma del responsable contable de obra, es decir era muy fácil constatar si ese auditor era responsable contable de obra y en un Expte. nacional. Si no se tiene los exptes. nacionales, como aparentemente no hay o hay un pedazo, tiene otra forma de demostrar ello es, con el informe que emite Solar Grillo a fs. 2986/3025 si ese auditor firmó ya que detalla la rendición de cuenta, en ningún momento menciona, inclusive dice en todas las obras de nación no solo en la del paseo del bicentenario firma el intendente, las rendiciones son con la firma del intendente solamente. La policía federal hizo el mismo trabajo, tampoco en ningún momento menciona que Moray firmó como responsable contable y que las rendiciones fueron firmadas únicamente por el intendente, refiere que el MPF actuó no solo "con odios sordo sino también fue ciego". Indica que otro punto que también considera debe tratar es donde se establece que con un rol específico está establecido en el REJ el auditor contable externo, asesor contable los proyectos subsidiados por el Estado nacional y asesor de las cooperativas, función incompatible desde el punto de vista legal y ético. Como ya lo dijo ese contador nunca actuó como responsable contable de la obra, ahora lo que le llama la atención es que se le achaca de que existe

incompatibilidad desde el punto de vista legal y ético, se pregunta ¿qué normas son las establecidas como las que establece que es incompatible legal y éticamente? No existe, independientemente de eso indica que Carta Orgánica Municipalidad establece la incompatibilidad del auditor en el art 88 y dice que son las mismas que para el concejal, para ello el art. 105 dice *"Incompatibilidades. Es incompatible con el cargo de Concejal: 1. Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de convencional constituyente Nacional, Provincial o Municipal. 2. Ser propietario, accionista, director, gerente, representante de empresas que tengan contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal. 3. Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio"*, dice que ese auditor no tiene esa incompatibilidad, también como dije antes es aplicable la resolución técnica 37 establece la incompatibilidad del profesional en su actuación que le requiere independencia. La resolución técnica referida en el apartado II. Habla de normas comunes a los servicios de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados y define la independencia y la falta de independencia y ahí donde le exige: *"El contador público debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo. Falta de independencia* indica en que caso no existe *El*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*contador no es independiente en los siguientes casos:*

*2.1. Cuando estuviera en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto del encargo con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente. No se considera que existe relación de dependencia cuando el contador tiene a su cargo el registro de documentos contable, la preparación de los estados contables y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente cuyos estados contables o informaciones son objeto del encargo. El punto 2.2 habla de cuando fuere cónyuge o pariente de alguno de los propietarios, directores de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores del ente. El punto 2.3. Cuando fuera socio, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto del encargo, o vinculados económicamente a aquél. Y aclara, no existe falta de independencia cuando el contador fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones mutuales u otras organizaciones de bien público) o de sociedades cooperativas, cuya información es objeto del encargo o de los entes económicamente vinculados a aquéllas. Punto 2.4. Cuando tuviera intereses significativos en el ente o estuvieran vinculados económicamente. Punto 2.5. Cuando la remuneración fuere contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea. 2.6.*

*Cuando la remuneración fuere pactada sobre la base del resultado del período u otra variable".* Que tampoco es compatible desde el punto de vista de la resolución técnica 37. Otro tema que quiere aclarar, que es respecto al trabajo como contador de las cooperativas; donde la Policía Federal en su informe de la documentación encontrada al principio con lo que tenían dice que le resultó confusa pero como consecuencia de esta situación, se pidió documentación a la CNCT, y analizada estas documentaciones, ello es de los contratos de locación de servicios que mantenía ese profesional con la CNCT que era la que me pagaba sus servicios, para que asesore a las cooperativas y de los cuales recibía honorarios y después de hacer un análisis de toda la documentación con peritos de la policía federal terminan concluyendo que "a la luz del análisis de la documentación aportada por la CNCT no existe observaciones en cuanto a la documentación aportada en relación a las operaciones con el contador mencionado", que esto indica que claramente después de analizar los peritos de la policía federal dice que no hay nada que observar en el trabajo efectuado por este contador. Que otro elemento que indica que ese auditor no tenía conocimiento es que la SIGEN debía informar al órgano de control de la entidad receptora de los fondos ante cualquier incumplimiento que ocurra en la ejecución de los proyectos nacionales. Eso está claramente establecido en el Decreto Nacional 225/2007



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

en el cual en el art. 2 dice que "en caso de que no haya rendido cuenta de los fondos recibidos las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PEN deberán gestionar el reintegro de los fondos. Asimismo comunicarán a la SIGEN, organismo actuante en el ámbito de la presidencia de la nación, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos a los organismos de control de la jurisdicción provincial o municipal de que se trate". Dice claramente que será la encargada de comunicar a los órganos de control, en este caso municipal. En estos dos decretos es el espíritu de los cuales le faculta a la jurisdicción de la intendencia a poder realizar los convenios, por eso dictaron sus resoluciones de los distintos ministerios. Vamos a la resolución 268/07 que dictó el ministerio de planificación en el art 5 inc. a) en el apartado cuarto también establece los procedimientos claramente a seguir en caso de que exista incumplimiento, menciona o repite que la SIGEN debe informar a los órganos de control locales respecto a los incumplimientos, que ese auditor nunca recibió ninguna comunicación por parte de la SIGEN. Pero también a fs. 603 del expte. hay un modelo de intimación, en el mismo también indica, que "transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos, sobre la regularización de esta situación se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para

hacer efectivo el cobro de dicha suma, asimismo en caso de que sea de aplicación el decreto 225 de fecha 13/3/2007 se comunicará a la SIGEN órgano actuante en al ámbito de la Presidencia de la Nación la existencia de tal situación y quien será la encargada de comunicarlo al organismo de control de las organizaciones provinciales o municipales según corresponda". También quiere aclarar que a fs. 131 del expte., la instrucción manda una nota al Ministerio de Obras Públicas y Viviendas, donde se remite informe completo y detallado de lo que tenía el organismo de referencia durante los años 2014, 2015, 2016, destino los fondos, si debían rendir cuentas y/o cual es el órgano autorizado de fiscalizar el correcto uso de los fondos, no fue contestado, aparentemente tampoco le preocupó mucho a la instrucción. En el REJ en caja 31 *bibliorato negro se observa una nota proveniente del HTC, dirigida a la Sra. Intendente de la municipalidad de Perugorría en fecha 24/5/16 mencionándose que junto con la SIGEN y la unidad de auditoría interna de los ministerios nacionales, integran la red federal de control público y que se encuentran auditando el programa de sistemas nacionales y ahí continua.* No termina ahí. En el mismo decreto nacional 225/2007 realmente imperdible el decreto el art 5 dice "la SIGEN tendrá a su cargo el control de lo dispuesto en el presente decreto". Para complementar el tercer párrafo del considerando del mencionado decreto dice:



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

"Que la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes, además de obedecer a un imperativo legal, deviene necesaria a fin de verificar el destino, intangibilidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos y el adecuado ejercicio de las actividades específicas de control encomendadas a la SIGEN, organismo actuante en el ámbito de la presidencia de la nación. El art 892/95 que complementa lo que originó el nacimiento de estos programas, art. 4 la SIGEN en cumplimiento de las actividades específicas de control que le son propias deberán verificar el destino, la intangibilidad y eficiencia en el uso de los fondos a que se refiere el presente decreto". Que también es interesante el 6to párrafo del considerando del mencionado decreto que es "decisión del PEN el control federal sobre estos fondos con destino a programas y actividades sociales", el control federal. Indica que el germen de la imputación que se le achacó de aprobar las cuentas es falso, sin pruebas, en contra de la ley; el de certificar las cuentas, es falso, sin pruebas, en contra de la ley; de haber omitido informar algo que es de cumplimiento imposible para ese auditor ya que lo que no informó estaba en la vivienda particular de los intendentes o en los exptes. nacionales, refiere que ese es el tronco del árbol en el cual se le achaca ese delito. Quiere también explicar cuál es la función o la tarea que realiza el auditor porque hasta ahora estuvo centrado en la imputación que le efectuaron, la

imputación falsa que le efectuaron. La tarea que desarrolla como auditor en la municipalidad, sabe que la norma es conocida por todos, sobre todo estando en este lugar, pero realmente se distorsionó tanto en su contra la norma, en esta causa que se permite leer surge claro cuál es la función, la responsabilidad que tiene el auditor. La auditoría se establece en el art. 232 de la Constitución Provincial, donde se establece la facultad de los municipios de establecer el órgano de control en tanto si no lo hicieran debían estar sujeto al HTC esa misma redacción tiene el art 84 de la COM y dice: *"el municipio puede establecer organismos de control de la hacienda municipal, de carácter técnico, que cumplan en su accionar con los procedimientos generalmente aceptados por las entidades competente"*. Ahí es donde surge que es de aplicación la resolución técnica 37, porque sí es cierto sujeto a procedimientos que cumpla la ordenanza que *"se dicta al efecto, nunca existió ordenanza que establezca el procedimiento, de lo contrario se rige por los procedimientos aceptados por las entidades competentes"*. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas a través de la resolución 1310/13 art 1 aprueba la resolución técnica 37 de la FACPCE sobre normas de auditoría, revisión y otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados. Que la resolución técnica 37 manifiesta que *"si no lo hiciere, debe realizar un convenio con el Tribunal de*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*Cuentas de la Provincia que den cumplimiento a dicha función". El art 86 habla de caracterización: "la Auditoría Municipal es el organismo técnico responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad" -no sobre la certeza, esta es la diferencia entre certificación y dictamen, cuando se hace una certificación, hay certeza, acá lo establece la profesión y claramente el auditor tiene que tener cuidado en el informe de establecer la razonabilidad no la certeza, tratar de no engañar, porque después el auditor no puede existir omisiones en la información-. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales. Por Ordenanza se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos. No existe ordenanza que establezca ni las funciones, deberes atribuciones y procedimientos. También el art. 90 deberes y atribuciones la Auditoría Municipal podrá requerir informes a todas las dependencias municipales, inspeccionar, ordenar pericias, requerir el envío de documentación, solicitar la comparecencia de funcionarios y empleados y, en general, llevar a cabo toda acción conducente al mejor cumplimiento de sus funciones. Todas las autoridades y funcionarios estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que la Auditoría les requiera, sin que sea posible negarle el acceso a expedientes, archivos o*

medios de información. Quien no cumpla con esta obligación cometerá falta grave. Nunca se determinó la falta grave, es decir que claramente no le establece la obligación del auditor de hacer allanamientos sino el auditor debe pedir informes, debe solicitar la información y está sujeto a la información que le provee en este caso el departamento ejecutivo municipal porque respecto a lo que emite la opinión del auditor es sobre la razonabilidad de los estados contables presentados por el departamento ejecutivo municipal, que es quien emite las cuentas. También es importante conocer la secuencia, que es del momento que ejecutivo debe presentar los balances y en qué tiempo lo debe hacer y está establecido en el último párrafo del 74 *"El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar a la Auditoría Municipal, hasta el 30 de abril de cada año, el Balance Anual del ejercicio vencido; la que dictaminará dentro de los sesenta días corridos"*. Que desde el 30 de abril hasta el 30 de junio, en igual sentido el art 156 que establece atribuciones y deberes del departamento ejecutivo, en su inc. 20 dice: *"remitirá a la Auditoría Municipal, antes del 30 de abril de cada año y con copia al HCD, el Balance Anual del Ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior, la que lo remitirá dentro de los sesenta días corridos al CD con el dictamen técnico correspondiente. Antes del 30 de abril el ejecutivo presenta al auditor, tiene 60 días el*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

auditor devuelve al ejecutivo y éste es quien remite los balances junto con el informe al HCD y éste teniendo en cuenta el art 145 que establece los deberes y facultades del concejo en su inc. 11 que dice: *"examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El control de las cuentas públicas y la aprobación del respectivo balance en sus aspectos patrimoniales, económicos y financieros son atribución propia del CD, el examen y situación general de la administración estarán sustentados en dictámenes de la Auditoría Municipal"*. Que quiere decir, claramente, que el aprobar las cuentas es atribución propia es el HCD, ese auditor dictamina como dice art 86 sobre la razonabilidad de la información financiera y patrimonial y también debe expresar como lo dice aquí la situación general de la administración y es lo que hace el auditor en su informe. ... Caja n° 2 (4 tomos) y n° 4 (9 tomos): refiere que el trabajo del auditor, recién el trabajo empieza con la presentación de los balances del departamento ejecutivo municipal 2015-2014, lo tiene en estos tomos, una vez que el departamento ejecutivo municipal presenta la documentación al auditor, personería pone a disposición la documentación de respaldo agregados que en estos ejecución presupuestaria dentro de esos ingresos están los mayores de cada una de las cuentas, están los libros "Banco" y "Caja" y el cierre de los

balances toda esa información está contenida en esos tomos, además de esto hay documentación de respaldo que pone el departamento ejecutivo a disposición del auditor para realizar su trabajo tiene podemos mencionar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos, los libros y registros de la Municipalidad, libro "banco", libro "caja", "registro de ingreso", registro de compromiso y obligación de pago, extractos bancarios, las normas tributarias de aplicación a pedido, las normas para la liquidación de sueldos. Una vez que tiene el auditor estos elementos, debe realizar el análisis de los controles internos, este análisis le sirve al auditor para determinar los alcances y los procedimientos de la auditoria a realizar, es ese el objetivo de la evaluación. A su vez también en ese análisis también saca los elementos que después se convierten en observaciones y recomendaciones que le realiza el auditor a los órganos de gobierno, tanto al ejecutivo como al CD que es lo que se incluye en el informe del auditor y que es lo que también está establecido en el art 145 inc. 11 la situación general de la administración, también esto expresa el auditor en su informe. Una vez que el auditor tiene los elementos de control definidos que para eso importante que el conocimiento del sistema de administración del ente que audita para eso es importante que el auditor conozca si hubo algún problema durante el ejercicio en el sistema, porque



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

esto impacta en la información que audita por lo tanto debe tener un conocimiento del ejercicio de los problemas que se fueron generando y también es importante las inspecciones que realiza durante el ejercicio que son las visitas que realiza a la Municipalidad durante la ejecución del ejercicio. Todo eso hace que la evaluación de los elementos de control en la municipalidad obtener los resultados y los cuales después se expresan en los informes. Una vez que tiene en claro el auditor esos elementos, realiza el plan de trabajo y ahí se realiza el control de ingresos. Consiste en tomar los recibos de recaudación y verificar con las normas tributarias a ver si las liquidaciones están de acuerdo a la normativa vigente; también se controla los estados de cuenta del universo de contribuyentes en los distintos impuestos (automotor, inmobiliario, tasas por servicios) esto se complementa con el registro de ingresos y también se verifican las operaciones como operaciones críticas que son las relaciones de cobranza, registros de baja o anulaciones de registro, todo estos elementos interrelacionados de acuerdo al muestreo que va realizando, que está definido por el auditor, como el análisis de los controles internos es lo que utiliza el auditor a los efectos después al omitir u opinión respecto a la razonabilidad de la información financiera que contiene estos estados contables. Este trabajo que realiza el auditor sobre todo en la parte de impuestos (estado de cuentas, anulación de

cobranzas), no se puede verificar sin el acceso al sistema de información, esto se llama procedimientos programados complejos, no se puede constatar sin el acceso al software. Segundo aspecto que verifica el auditor es el ingreso de coparticipación en el cual existen cupones o el mismo extracto bancario se refleja los ingresos de coparticipación y se verifica con el registro de ingreso, el auditor tiene que comprobar que estén completos o registrados los ingresos de coparticipación. Tercer aspecto que verifica el auditor es del extracto bancario emitido por el banco en una columna están los ingresos del municipio en el cual se descartan los depósitos de recaudación que es lo que se verifica en el primer punto, se descarta el ingreso de coparticipación y lo que queda o es transferencias de cuentas o es otro ingreso, en caso de que sea otro ingreso se solicita, se verifica como está registrado y se solicita al norma legal al efecto de verificar si la registración está correcta y con eso se hace un control de todo el rubro de ingresos. En cuanto al control de egresos, se verifica la documentación de pago, factura, orden de compra, se exhibe documental de caja n°1, esta es la documentación de respaldo, esto se verifica con los mayores de cuentas, ese control se hace. En los libros que "Balance", en realidad sistema de ejecución, decía el tribunal de cuentas, de recursos y de gastos, en la hoja 1 del tomo 1 está el sistema de ejecución



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

presupuestaria del mes de enero de las cuentas recursos, después sigue presupuesto de gastos, la ejecución presupuestaria empieza con uno y gastos con dos, acá en la descripción detalla todas las cuentas que utiliza el municipio y que estos gastos terminan formando el total de ejecución presupuestaria. Después que termina la ejecución presupuestaria empieza la planilla de ingresos que son los mayores por cada una de las cuentas, y en la planilla de ingresos en este caso a gasto público dice \$12.600 en total y si observamos en la ejecución presupuestaria de ingreso a gasto público debe estar recaudación acumulada del período \$12.600, entonces en esta instancia se trabaja con planillas de egreso donde está la partida principal, viene de consumo, partida parcial combustible y lubricante, como se detalla la información en un mayor de cuentas, mayor o detalle de contabilidad, la orden de pago la primera columna, la segunda columna es la factura (factura y la fecha), la tercer columna la orden de compra el proveedor y el importe de la operación y totaliza \$50.158, este valor está reflejado en la ejecución presupuestaria en el valor total, si queremos saber cómo se compone esta detalle, la documentación original se verifica con estos mayores, ahí se logra la consistencia de cada uno de los mayores, la forma de controlar los mayores que está compuesto por la documentación de respaldo, es decir, todas las operaciones registradas en estos mayores está la información de la orden de pago del

comprobante del documento de respaldo y la orden de compra detallado. Esto se hace en forma selectiva no en la totalidad, como en el caso de certificaciones, por el método de muestreo. En el caso de las remuneraciones se toma un mes, se hace el control legal reglamentario y matemático en las liquidaciones de sueldo. En esto tenemos que diferenciar dos partes uno es el registro de la documentación que tenemos en los mayores, en cada una de esta documentación tiene un mayor en cuenta que se refleja en la ejecución y por otro lado cada uno de la documentación tiene un registro financiero, o sea una registración en el libro caja o banco, que son los que están registrados en el movimiento financiero es por eso que viene el otro punto de control que es la registración en los libros caja y banco a los efectos de verificar porque después se entrelaza con lo que se llama técnicamente el cierre de ejecución presupuestaria, donde ahí nosotros los contadores decimos ahí le balancea lo que es la ejecución presupuestaria, por un lado tenemos la registración de los egresos y por otro lado tenemos la registración de como yo pague esos egresos. En el movimiento general de fondos el auditor una de las funciones es blanqueo de caja y tesonería en el cual determina los saldos que tiene al 31 de diciembre que es lo que le sirve para establecer los saldos iniciales originales de la cuenta caja. Por otro lado se tiene que cerciorar cuál es el saldo del libro



*Provincia de Corrientes*

*Poder Judicial*

banco a los efectos de establecer el saldo inicial y el saldo final de ese libro banco. El libro "Banco" también tenemos al resto en estas presentaciones este es el libro banco confeccionado por la municipalidad, por otro lado tenemos lo que es el extracto bancario que emite el banco en el cual hay que hacer la comparación entre lo que se registra en el libro banco en el municipio y lo que registra el banco en su contabilidad, porque existen distintos momentos, la municipalidad emite un cheque y debe registrar, cuando registra en realidad, cuando emite la orden de pago o la forma de pago ya se registra en los libros caja o banco la salida pero no significa en caso que sea un cheque que en ese mismo día en ese mismo momento el banco pague ese cheque, entonces existe pendiente, eso se llama la conciliación bancaria. Entre esa comparación de movimiento de registros de la municipalidad y el registro del banco hay una diferencia de valores, una cosa es el saldo que tiene la municipalidad del libro banco y otra cosa es el saldo que tiene el Banco en su registro por estas diferencias temporales. En este caso después del libro banco que establece en estas presentaciones esta lo que viene la conciliación que es la diferencia que existe entre una y otro. Después que se marca esa diferencia llega el saldo según extracto bancario entonces, se verifica que con los movimientos pendientes, utilizando la contabilidad del banco se verifica que el registro bancario tenga los saldos

correctos porque es lo que sirve para después verificar el cierre de ejecución presupuestaria que es lo que nos va a dar la razonabilidad de la información financiera en el cual se está auditando. También contiene los movimientos de lo que es caja o tesorería están registrados, en el cual se registra fecha, registro de proveedor y cuota de pago, que quiere decir que todos los comprobantes que se pagaron con efectivo se busca en estos registros y están incorporados en los balances. Esta es la forma en que se pagó en los libros banco caja y está registrado en la imputación presupuestaria que el concejo le autoriza al ejecutivo a ejecutar el presupuesto. Con esto, se verifica el registro de información y también utiliza para verificar los saldos iniciales y finales y ahí viene lo que es la etapa de verificación global, hay una aclaratoria a hacer, la ejecución de la Municipalidad de Perugorria se hace por el sistema de ingresos percibidos, registro de ingreso en el momento que ingresa, que se cobra es el momento que se registra, en el caso de los egresos sigue siendo el mismo criterio de los ingresos por el sistema de los percibidos, quiere decir que en el momento que se hace la orden de pago es el momento que se registra en la ejecución presupuestaria porque en lo que es la contabilidad pública, son tres momentos: la etapa de compromiso que cuando se emite la orden de compra, la etapa del devengado que es cuando se entrega el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

producto o se asimila cuando se factura o se establece el documento y la tercera etapa es cuando se hace el pago, la orden de pago, la emisión de la orden de pago. Toda registración de la ejecución presupuestaria está basada en el momento en que se hizo la orden de pago. La normativa exige que se haga por el sistema de los devengados, o sea en el momento de la facturación, ahí existiría la registración por el sistema de devengados se haya pagado o no establece la diferencia, pero en el caso de Perugorría se guía por el sistema de los percibidos. Los datos de mayores de cuenta, qué datos contiene en el caso de ingreso, tasa, derecho y servicio, la partida principal, participación de impuesto presupuestario el número de recibo, datos que contiene el mayor, la fecha, cual es el contribuyente y el importe de la operación y esto totaliza y es lo que se refleja en la ejecución presupuestaria, en el mayor de egresos se informa el pago de ingresos la primera columna, la segunda columna facturas número y fecha, orden de compra, proveedor y el importe de la operación. Con eso y con la visualización de la selección por muestreo de los comprobantes, se llega a verificar los mayores. Si el auditor se satisface con su comprobación de los mayores también está satisfaciendo la información que contiene la ejecución presupuestaria porque la ejecución presupuestaria es el resumen de los mayores que es el valor total. Después de hacer esta comprobación viene lo que es la verificación o cierre

de ejecución presupuestaria y está establecido también en el tomo, está expresado por mes en el cierre de ejecución presupuestaria, es justamente lo que nosotros técnicamente le llamamos el balanceo, ahí tenemos el saldo inicial de tesorería, saldo final de tesorería, la actividad económica caja y banco al inicio caja y banco al final, esos son los valores que determinó durante su trabajo, corroboró a los efectos de si el saldo está bien porque eso es lo que después va a contener lo que es el cierre de ejecución presupuestaria. Deposito pendiente de recaudación, lo que no se depositaron, al inicio y al final del periodo, anticipo de sueldos si la municipalidad anticipó de más se establece, total de ingresos de la ejecución presupuestaria y del otro lado total de egresos de la ejecución presupuestaria, cuenta terceros de ingresos cuenta terceros de egresos, la municipalidad tiene que trabajar con cuenta d terceros total general 1 en este caso \$1.059.286, total general 2 \$1.059.286 allí no balance y que normalmente está determinado matemáticamente que en los balanceos nuestra información, nuestro registro, por un lado la documentación original y por otro lado de cómo se pagó de que la cantidad de pago coincide con la documentación de respaldo que tenemos. Una vez en este punto, el auditor está en condiciones de decir si es razonable la información financiera y patrimonial que tuvo a su disposición, no la certeza, la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

razonabilidad. Aparte de eso, es importante que esté obligado el auditor a tener que explicar la situación general de la administración ya que eso al usuario o al que lee la información es importante saber en qué contexto se realizó es un tema de los controles internos, son importantes para determinar el contexto en el que se procesó la información, donde a mayor costo de interno hay mayor seguridad sobre la información que resulta y viceversa, por eso es importante en la auditoria, una información adicional que se presenta pero en este caso por la incorporación del art 145 inc. 11 donde dice la situación general de la administración debe estar contenida en el informe, resulta interesante también al efecto que los órganos de gobierno tomen conocimiento la opinión técnica respecto de las observaciones y recomendaciones que puede realizar el profesional. Indicando los elementos contenidos en la Caja 1 refiere que en esa caja están la documentación de respaldo de la información, donde están todas las órdenes de pago, que después se reflejan en la ejecución y los tomos que tenemos al lado tiene la misma mecánica, ejecución presupuestaria, los mayores de cuenta, cierre de ejecución presupuestaria, los libros banco y caja ya explicados. Porque es interesante que se vea la documentación o el informe porque mucho se indicó en el REJ donde dice: *"de manera que, de la manera en que se libraban los cheques correspondientes a las cuentas corrientes del municipio, demostrada con esta*

*auditoría contable, esto es, sin llamado a licitación, sin órdenes de compra, sin respaldo en facturas, ni órdenes de pago”, cree que en los resúmenes que vieron se pueden hojear todas deben tener órdenes de compra es decir “sin respetarse, en ningún caso, el procedimiento establecido por las normas administrativas- financieras que rigen la materia a nivel provincial como la ley 3079/72 de obras públicas de la provincia de Corrientes, Ley 5571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, ni con el aval y contralor del Honorable Concejo Deliberante, pues el Auditor Municipal jamás les informaba acerca de dichas irregularidad, como lo establece la Carta Orgánica Municipal, se desprende que los funcionarios miembros de esta organización criminal han administrado el patrimonio público municipal como si fuera propio, distraendo su uso hasta para cuestiones privadas, alejándolo de sus fines, que eran las obras públicas”. Que el MPF en las últimas hojas dice para abonar servicios otorgados sin licitación pública, sin orden de compra, ni orden de pago alguna. Todo ello, claramente consentido por la falta de control en la rendición de cuentas por los entes nacionales concedentes de los convenios suscriptos. Esa es la actitud que estuvo soportando estos dos años y seis meses. Hay otro punto que también utilizó el MPF a los*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

efectos de complicarlo, en la supuestamente la participación, como colaborador del desarrollo de sistema que modificaron todo, era la función que tenía que cumplir o porque tenía una clave y usuario era sospechoso, en tanto el art 90 lo dice, tiene que tener acceso a la información del municipio, anteriormente hay dos acciones claramente lo establece en un trabajo que elaboró el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECIT) que dependen de la Nación Argentino del CPCE en el área informe número cinco, manual de auditoría en mayo 1985 donde el capítulo veinte habla del procedimiento de auditoría en un contexto computarizado, lee que: *"el propósito de este trabajo es analizar el impacto que tiene la utilización de computadores en el procesamiento de información contable, y por lo tanto, en el trabajo del auditor externo y cuáles son las técnicas de auditoria radical en un contexto computarizado.* En el punto tres los procedimientos programados, que yo un poco les mencioné hoy cuando explicaba la documentación, procedimientos programados simples, procedimientos programados complejos los procedimientos programados como hemos dicho anteriormente son aquellas rutinas incurridas en programas de computadoras que llevan a cabo controles o funciones contables a- procedimientos programados simples, son aquellos en los que existe información impresa, detallada y suficiente que permite al usuario o al auditor reprocesar manualmente el funcionamiento

*del procedimiento programado", esas órdenes de pago, facturas, órdenes de compra, con el control de las planillas mayores no hace falta que el auditor ingrese al sistema porque con eso se verifica la consistencia del trabajo, a eso se llama procedimiento programado simple. b- procedimiento programado complejo, los cuales no suministran evidencias suficientes al usuario o al auditor que permite reprocesar manualmente el procedimiento del programa, cuáles son esas, como dijo anteriormente cuando se hace el análisis de impuestos, de ingresos porque el estado de cuenta no se imprime, está en el sistema. Todo se verifica con el acceso, se verifica si no hay algo raro por eso se llama operaciones críticas, con la anulación de los registros todo hay que ingresar a sistema, verificar y bucear al efecto de detectar que no existe ninguna manipulación de ese tipo de información, eso se llama procedimiento programado completo. Y dice a modo aclaratorio que se hace una pregunta, ¿el funcionamiento del procedimiento programado puede ser auditado en forma manual? Si la respuesta fuera positiva se estará ante un procedimiento programado simple, en caso contrario el procedimiento sería complejo, que es lo que di como ejemplo recién. Dentro del punto tres, tareas del auditor en un contexto computarizado en el punto 1.3 prueba de funcionamiento del procedimiento programado, la prueba del funcionamiento de los procedimientos*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*programados es la etapa que representa mayores dificultades al auditor, la falta de evidencia visible originada en la inclusión de dicho procedimiento de programas que solo pueden ser leídos por el computador hacen imposible en muchos casos la verificación del funcionamiento a través de los procesos manuales, de la observación o del examen de prueba y evidencia, debiendo utilizarse otras técnicas. Que a continuación analiza los tipos de prueba, y ahí de vuelta explica los procedimientos programados simples el auditor ve ante el procedimiento programado una caja negra como algo desconocido cuyo funcionamiento puede ser el motivo impidiendo que se lo que tiene que pasar para que un ingreso de información como resultado una determinada información de salida. Los registros o listados de producidos por el computador son evaluados mediante la comparación con los documentos fuentes y la repetición manual de rutina del computador, lo que le explique y lo que hicimos acá procedimientos programados complejos, no existe evidencia escrita suficiente que permite la reproducción manual de los procedimientos programados, debiendo recurrirse a técnicas de auditoría a través del computador. Efecto de la viabilidad de los controles como resultado de su tarea desde el auditor puede identificar una serie de debilidades en el sistema de control interno que deberán ser tenidas en cuenta al diagramar su programa de trabajo dentro de validación, en un contexto computarizado es conveniente destacar lo siguiente.*

Punto a- una falla en los controles sobre el ingreso de la información permanente tiene mayor importancia que una falla en los controles sobre información de transacción individual. Vamos a llevar a la práctica: ese auditor al efecto de realizar mejor su trabajo debía tener conocimiento si había algún problema en el sistema, entonces identificado a la fecha y vas a verificar en esa fecha a ver si hubo un problema grave en la registración de la información b-una falla en los procedimientos programados tiene una relevancia mayor que una falla en los procedimientos manuales, debido a que una rutina de computador con una enorme lógica en su diagramación. La utilización del computador como prueba de validación, cuando el auditor está en presencia de un sistema computarizado integrado y complejo, este era el caso, vimos que el cierre de ejecución lo hacía el mismo sistema, en el cual grandes volúmenes de información se encuentran contenidos en archivos magnéticos que solo pueden ser leídos utilizando el computador, la utilización de programas con fines de auditoría pueden ser no solo eficientes desde el punto de vista de auditoría sino también un ingrediente necesario, para su trabajo eficaz. Y después vamos a lo que es la conclusión, la evaluación de los segmentos computarizados en el sistema de control interno debe formar parte integrante del trabajo del auditor externo, quien deberá: a- obtener el conocimiento de los



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*procedimientos programados significativos y de los controles generales de implementación e integridad y entender su funcionamiento. b- Probar el funcionamiento de los procedimientos programados en los casos caracterizados como complejos requerirá la utilización de procedimientos de auditoria especiales. Probar el funcionamiento de los controles generales de implementación e integridad en aquellos casos en que el auditor considere que pueda apoyarse en los mismos a efectos de determinar la naturaleza, la oportunidad y alcance de los procedimientos de validación. Evaluar el efecto que sobre los estados contables podría tener la deficiencia pero no controles mencionados. Utilizar el computador como una herramienta eficaz y eficiente en el desarrollo de sus verificaciones. También quiero resaltar cuando dice no es admisible tampoco que se suponga que la utilización de un computador implique por si solo un mejor nivel de control interno y limitar con él el alcance de la revisión, esta realidad, termina diciendo el trabajo, es plantear un desafío completo a los profesionales de ciencias económicas que se desempeñan como auditores externos el cual debe ser enfrentado cuanto antes. Sin embargo la participación de ese auditor en el sistema era un indicio para el MPF de que ese auditor era participante de la asociación ilícita. Sin lugar a dudas, es otra de las actitudes maliciosa por parte del MPF. Otro tema, es que en el allanamiento a mi vivienda efectuado después que la PFA hace el detalle*

de lo encontrado, termina diciendo *hay algo indicativo de que su participación en tema referente a la municipalidad de Perugorria era muy relevante por cuanto no se advierte justificación alguna para la existencia de dicha documentación en su poder, qué documentación, los balances que tenía como profesional, la firma de planillas de asistencia que cumplía con la CNCT, esta es la manipulación que se hizo y que se vivió desde el origen desde esa semilla, desde ese 19 de diciembre, que se vio hasta hoy, en este REJ. Donde con la intención de mezclar todo se quiere confundir en lugar de buscar la verdad real, se distorsionó la norma legal, se distorsionó los hechos para decir que ese auditor participó de esa supuesta asociación ilícita y de los delitos que se le imputa. El auditor debe responder por su informe, esa información es la presentada por el departamento ejecutivo municipal y es la rendición que realiza el departamento ejecutivo municipal, este auditor debe responder por el contenido de eso. Se pregunta ¿escucharon, en el auto del REJ algo sobre el informe del auditor? ¿En algún lado se mencionó los informes del auditor como elementos probatorios? Para el MPF no existe el informe del auditor porque el auditor tenía connivencia con los funcionarios de intendencia, ahí están los informes del auditor, en esos tomos están los informes del auditor y en ese informe está la responsabilidad del auditor sobre el trabajo que hizo,*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

que en esta causa hasta hoy no se evaluó. Indicado el Tomo 4 para el ejercicio 2015, informe que quiso incorporar porque no tenía acceso a la documentación a pesar de haber tenido en cuenta en las reuniones multipropósito, este es el informe que yo presenté en la reunión multipropósito que la fiscalía se apuró para que no se pueda mostrar. También en el tomo 7 está el informe del auditor, 6 fojas. Ahí se explica los trabajos del auditor y la opinión del auditor, el punto 1 del informe del objeto de la auditoría, punto 2 alcances de la auditoría, punto 3 aclaraciones previas, hace un informe para explicar la situación general de la administración entonces comenta lo que debería conservarse respecto a ingresos de fondos, la aplicación de fondos, en este ejercicio 2014 hubo la particularidad de que a mediados de año hubo un cambio de sistema entonces en el punto 3.1 en la de fondos en cuanto a la ejecución de impuestos debe diferencias dos etapas marcadas en la administración municipal en el período bajo análisis por la decisión de cambiar el sistema software a mediados del año 2014, y ahí explico con el sistema anterior: las actuaciones pasaron al departamento contable donde se inicia por una orden de compra del área que requiere la comprar, llega firmada por la responsable del municipio y expedida por distintos proveedores, posteriormente el proveedor presenta la factura juntamente con la orden de compra al efecto de tramitar el pago posterior. Luego de analizar la documentación presentada el

departamento contable realiza la orden de pago. No quedaba un registro sistemático de las operaciones que se llevaban a cabo, eso ya es foja 3 del informe, no confeccionaban el libro banco al momento del pago y no tenían para cargar los ingresos, no realizaban liquidaciones de sueldo, impresiones de recibo ni lo necesario para el organismo nacional, simplemente se limitaba a la confección de órdenes de compra y pago. En cuanto al sistema actual, se trabaja de la siguiente forma, viene el punto 3 comentarios y observaciones 3.1 con relación al objeto del organismo técnico del control de la hacienda municipal 3.2 con relación al sistema de gestión municipal y ahí digo en *reiteradas oportunidades se solicitó al responsable del sistema a través del ejecutivo municipal la corrección y mejora en cuanto a la liquidación de sueldos, registros necesarios y en los bancos etc. que no se concretaron el transcurso de su funcionalismo incluso decayó su operatividad en el último periodo de uso. A partir de la aplicación del nuevo sistema, segundo semestre del 2014, se corrigen en forma rápida varias falencias y contempla la posibilidad de proceder a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios, cumpliendo lo preceptuado por el art. 3 de la ley 5571, debo mencionar que se debe seguir trabajando para mejorar la administración tanto tributaria como de gestión del gasto a través de una herramienta del sistema integral del ejecutivo*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*municipal en uso, cubriendo la expectativa generada en este organismo en esta primera etapa de implementación. 3.3 con relación a la documentación que hubiere respaldado la revisión de cuentas, este órgano técnico del control de la hacienda municipal ha tenido acceso a documentación puesta a disposición por las autoridades dependientes del PEM la cual representaría la justificación de los gastos afectados por el uso de los recursos compartidos la municipalidad de los cuales se desprenden observaciones que a aportados por los funcionarios encargados de contar con la documentación que le sirve de control para todos los movimientos efectuados, dichas observaciones son las siguientes: en materia de presupuesto de gasto, debemos establecer los distintos pasos que marcan las normas legales para llegar al pago, etapa de compromiso, momento devengado y de pago -al final digo- esto fue corregido al final del segundo semestre de 2014. Segundo, en el área de administración tributaria se debe proceder a realizar un relevamiento catastral y de prestaciones en los servicios públicos que tiene a cargo la municipalidad, logrando con ello regularizar la base de datos con participación de organismos provinciales, notificando posteriormente a los contribuyentes a efectos de obtener un control ciudadano de los estados de cuenta. Posteriormente, fijar los controles del sistema que eviten la discrecionalidad del operador del informe de ingreso etc. Otro punto se debe buscar obtener un*

registro sistemático de todas las transacciones que produzcan y afectan la situación económica y financiera de la hacienda municipal, procesar y producir información financiera, determinar las variaciones patrimoniales luego los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y costo de las operaciones públicas. Otro punto, trabajar en el armado de un inventario general y permanente de bienes municipales. El último punto de observaciones seguir avanzando en la implementación del sistema integral de administración municipal, actuar como agente de retención, realizar capacitaciones al personal en cuanto al uso y plan de cuentas, normas a tener en cuenta para un mejoramiento de los controles internos, que dicten las normas para los controles internos, etc. Recomendaciones 1- continuar con la implementación del sistema, tanto en el área de ingreso, egreso y patrimonial, fijar como meta para el ejercicio siguiente la exposición de la ejecución presupuestaria en base al criterio redactado para diferenciarlo del sistema de tesorería. Punto tercero, una vez terminado el proceso de implementación, verificar que los controles que debe contar el sistema de gestión de gastos y recaudación (controles internos) para que apunte a optimizar el funcionamiento y control de la gestión de la administración municipal. 4° trabajar en el armado de registro de programaciones del estado municipal. Y ahí



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

viene el punto cinco que es la conclusión, que emite ese auditor: *en base a la auditoria que he efectuado puedo manifestar que no he obtenido evidencia, que los saldos expuestos en los estados de ejecución de recurso y gasto de los períodos diciembre 2013 y diciembre 2014 examinados no reflejan razonadamente la ejecución presupuestaria del municipio. No obstante, teniendo en cuenta la etapa de reorganización se debe tener en cuenta las recomendaciones para contribuir al fortalecimiento del control interno y mejora de la calidad de la información contable.* Claramente en todo momento establece que es, lo puedo llamar ahora, una etapa de transición, ya que ese segundo semestre lo que estaba operativamente es la implementación de un nuevo software integral, lo cual hay cuestiones que claramente lo estableció de que cuando se terminaba esa etapa de implementación había que tener en cuenta de cómo estructurar los controles internos necesarios con el sistema, es suficiente y no hay que relajarse con la utilización del sistema, ósea el sistema no soluciona todos los problemas que puede tener una organización en ese aspecto. Vamos al ejercicio siguiente, año 2015, son los cuatro tomos que tienen ahí, acá ya terminó el proceso de implementación, vamos directamente al punto 3.2 a fs. 3 del informe en relación a la documentación que hubiere de respaldo a la revisión de cuentas en los comentarios de observaciones que hace el auditor *se desprende en las observaciones a tener en cuenta: en materia de*

presupuesto de gasto debemos referirnos a los mecanismos de control interno para mejorar los procesos administrativos a través del sistema de gestión integral, no cubriendo los hechos hasta ahora con la expectativa de esta auditoría, no cubriendo los hechos hasta ahora con la expectativa de esta auditoría, ni la capacidad administrativa, sistema, personal y recursos disponibles por ello es necesario marcar desde la visión de esta auditoría la carencia de los siguientes elementos: 1°- falta de personal necesario para llevar adelante las tareas administrativas que demande el proceso de ejecución presupuestaria en sus distintas etapas compromiso de pago. 2°- dictado de un manual de con la asignación de emisiones y funciones con la responsabilidad de tareas asignada en cada área para el cumplimiento y control interno en la administración municipal, la designación de personal que se encargue de realizar un inventario de bienes en el área de administración tributaria y vuelve a repetir observado en el año anterior relevamiento catastral. Otro punto se debe regularizar la forma de generar las notificaciones de deuda de los contribuyentes que adeuden a los efectos de evitar perder un importante monto como consecuencia de la prescripción perjudicando además al buen contribuyente rompiendo con la igualdad ante la ley. Último punto, seguir avanzando en la implementación del sistema integral de administración municipal,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

actuar como agente de retención, realizar capacitaciones al personal en cuanto al uso y punto 4 recomendaciones: continuar con la implementación del sistema integral de administración del municipio tanto en el área de ingreso, egreso, patrimonial 2°- fijarse como meta para el ejercicio del año siguiente la función por el sistema. 3°- definir las funciones y tareas administrativas para la gestión en gasto y recaudación, teniendo en cuenta los controles internos necesarios con el objeto de optimizar el funcionamiento y control de la ejecución de la administración municipal. 4° trabajar en el armado del inventario de bienes. 5° incorporar personal en las tareas que demande la etapa explicativa del gasto e inventario. Conclusión: en base a la auditoria que efectuado puedo manifestar que no he obtenido evidencia, que los saldos expuestos en los estados de ejecución de recurso y gasto en el periodo de enero a diciembre 2015 examinado no reflejen razonablemente la ejecución presupuestaria... no obstante se debe tener en cuenta las recomendaciones para contribuir al establecimiento del control interno para mejorar la calidad de la información contable. Esto es un dictamen favorable con salvedades, así lo establece nuestra resolución técnica 37, la opinión entra dentro opinión con salvedades, punto 15 cada auditor expresará una opinión con salvedades cuando: habiendo tenido elementos de juicio válidos y suficientes concluya que las incorrecciones, individualmente o de

*forma agregada, son significativas para los estados* - eso está establecido en la misma resolución técnica 37, son modelos o formas que establece. Claramente queda establecido en la estructura del informe de auditoría, aparte de que el trabajo del auditor como dicen las normas legales, como dice el informe que están sobre esta documentación, porque lo que constatamos es la razonabilidad de la información financiera y patrimonial, no lo domicilio particulares de los intendentes, no la documentación que existe en otra jurisdicción, esa no es parte de su trabajo, por lo tanto en ningún momento ese auditor incumplió con su obligación de profesional, en este caso de auditor externo, cumpliendo de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas por la resolución técnica 37, es lo que marca su profesión y que está tomado por el art 84 de la COM. Eso es todo. A preguntas de la fiscalía responde en resumen que fue nombrado en 2011, en el REJ está establecido la vigencia a partir de la ordenanza 15/2011. La vigencia empieza a partir de junio de 2011 por seis años hasta junio de 2017 venció su nombramiento. ... Conoce el sistema EDSIA, porque sobre eso estuvo explicando, gran parte del trabajo consiste en analizar el sistema y lo refiere en el informe al funcionamiento del sistema y ahí también resulta todo el trabajo realizado por el auditor, como lo explicó en los procedimientos programados simples en el cual se puede verificar sin tener acceso al



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

sistema por la documentación y los procedimientos programados complejos donde el auditor necesita ingresar al sistema para verificar a los efectos de realizar su auditoría. El acceso al sistema lo tiene el departamento ejecutivo municipal es él quien está a cargo del sistema, quien es responsable del sistema, que accedió como auditor a los efectos de realizar su trabajo, por lo tanto, escapa de su conocimiento y responsabilidad quienes ingresaban o como ingresaban. Del departamento ejecutivo municipal. Una vez por mes cada 45 días. El ejecutivo no le informó que haya recibido aporte de Nación para obras. **A preguntas del Dr. Gelmi Berecoechea** en síntesis refiere que no tiene la información respecto de quienes tenían las claves para ingresar al sistema EDSIA. **A preguntas del Dr. Monti** responde en síntesis que sí, recibió una sugerencia para que se arrepintiera el 11 de septiembre de 2018, a través de un escrito del MPF y una declaración AVL 115/18 le comunican a su abogada defensora que me instruyen respecto a la posibilidad *"pone en conocimiento de la Sra. defensora del imputado la posibilidad de aplicar la figura al imputado colaborar con el art 41 del código para que informe a su pupilo acerca de las condiciones a la que deberá sujetarse el acuerdo que se formulará en una audiencia que se convocará al efecto dentro de los 15 días"*. Como consecuencia de ello presentaron un escrito, esto fue efectuado en septiembre, el auto de procesamiento fue en agosto, todos los hechos que

comentó están incluidos en ese procesamiento y donde era la posibilidad de irse a su casa independientemente de eso no podía mentir a los efectos de poder irse. Por eso presentó un escrito su abogado que le llamó la atención al mismo, respecto de la invitación que se le hiciera. Después este MPF pide que certifique las cuentas, le aclararon que no aprobaba ni certificaba cuentas, después que se opusieran a que venga el tribunal de cuentas a aclarar la imputación, le mencionaron que ese auditor no aprueba ni certifica y rechazaron. ...".

d) Luego, fue convocada **PATRICIA YOLANDA VERA, de apodo "Pato" o "Patri"**, quien en primer lugar ratificó sus datos filiatorios, que es soltera, sin pareja, ama de casa, que tiene estudios secundarios completo; que su domicilio antes de que se inicie la causa era en Barrio 25 Viviendas s/n frente al gimnasio de la Escuela Normal de la localidad de Perugorría y actualmente en Falucho 848 de Mercedes, que tiene dos hijos, Brian Gómez, fallecido a los 20 años de edad y Francisco Augusto Gómez de 7 años de edad. Ganaba previo a su estado de detención \$20.000, le alcanzaba para cubrir sus necesidades, no tiene casa propia, es de su ex pareja, no tiene vehículo. No tuvo problemas con el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias. No estuvo procesada aparte de esta causa.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Invitada a declarar sobre los hechos descriptos y las pruebas mencionadas, haciéndole saber que puede abstenerse, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, que el debate continuará aunque no declare y que no puede consultar a su defensa mientras lo hace, se prestó al acto y en síntesis refirió: "... que empezó a trabajar en el municipio de Perugorría en febrero del 2007 como cadete, en agosto de 2007 pasó a ser personal de planta permanente, a fines de 2009 noviembre más o menos pasó al área de tesorería, en la segunda gestión de Corona y en la gestión de Lesieux fue tesorera cofirmante de las cuentas del Banco Provincia de Corrientes de las subcuentas 2, 3 y 4. En la subcuenta 2 ingresa con coparticipación de fondo de soja, en la sub 3 la recaudación genuina, en la sub 4 es una cuenta especial. Su trabajo era retirar el resumen bancario, el resumen del Banco de Corrientes e informar el ejecutivo, cargar las órdenes de compras, facturas, órdenes de pago. Las órdenes de pago se hacían siempre con orden de ejecutivo, se le rendía diariamente el saldo. En el usuario del sistema, en la única área que tenía autorización era para cargar orden de compra, factura, órdenes de pago y liquidación de pagos, en área de recaudación estaba a cargo de otro usuario, no tenía acceso a esa área y hay recaudación al final del día se le daba con el informe de lo recaudado, el cual era depositado en la cuenta del Banco Provincia. El trabajo lo hacía en una

oficina en el Municipio que compartía con otros, también lo realizaba en su casa porque como era de público conocimiento tengo un hijo especial que dependía pura y exclusivamente de ella, entonces a media mañana y sobre el mediodía se retiraba de su trabajo para darle de comer, cambiarle y darle los remedios según estaba enfermo o no, entonces compensaba ese minuto o esa hora que no estaba en la oficina cuando estaba en su casa, aclara eso porque cuando se realizó el allanamiento que se encontraban facturas en su domicilio, esa es la manera en que trabajaba. Lo que no entiende es porque en un párrafo de elevación a juicio donde dice -lee el párrafo siguiente- "...de los capitales que ingresaban a la cuentas del Banco Nación, capitales que eran extraídos de las cuentas personalmente por ambos intendentes acompañados por Vera y Lammens indistintamente por ventanilla llevando toda nómina fiscal y han gravado dando cheques que muchas veces ellos mismos compraban con una conspiración de Lammens y Vera...", indica que no sabe con qué pruebas o documentos llegaron a esa conclusión porque no fue firmante de Banco Nación, no cobró cheques de Banco Nación, tiene entendido que el informe es de Banco Nación y que no es firmante, es imposible que sepa el estado de cuenta si no es firmante. No se enriqueció, no "echó mano al dinero" como se dice, porque si no fuera por generosidad de amigos y familiares en este momento no tiene ni para



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

comer. Que no sabe a qué conclusión llegará el Tribunal pero se considera que ya ha sido condenada, ya refirió que su hijo de 20 años falleció el año pasado en junio, fue condenada a no estar con la persona que más ama cuando más la necesitaba por una disposición del doctor Vega, que a pesar de que tanto el Comisario como el personal policial que la acompañó al Hospital le explicaron el estado de su hijo, no pudo estar presente. Su hijo fue condenado injustamente a no estar con la única persona que le entendía que lo atendió por 20 años y por más que recupere su libertad, eso ya no lo recupera más. Si hoy se le pregunta qué le pasó a su hijo, no sabe, ella lo entregó vivo a las 12 y le devolvieron uno muerto a las 7 de la tarde, qué le hizo el médico, qué hicieron no sabe. Su otro hijo está condenado con trauma, por ejemplo hoy hasta que ella no llegue a la casa de su amiga está con el miedo de que no vuelva. Ella lo manda el lunes con su prima y antes él ya está llorando por el miedo de que su mamá no vuelva. Que ya están viviendo una condena injusta por algo que ella también quiere que se lo prueben, que le demuestren cuándo fue a sacar plata del Banco Nación, cuando firmó cheques del Banco Nación. Que cuando declaró pidió se le muestre pero como lo dijo Moray nunca los escucharon, nunca les importó nada, en su caso ni su hijo, le hubieran dejado por lo menos en sus últimos momentos. Finalizada su declaración, manifiesta que no va a contestar preguntas.

Por último fue convocada a prestar declaración de imputada **SABRINA MARIA FLORENCIA LAMMENS, de apodo "Pochi"**, quien ratificó sus datos filiatorios y agregó que es soltera, está en pareja con Fausto Tomasella, antes de ser detenida se domiciliaba en Barrio 37 Viviendas calle San Martín s/n de la localidad de Perugorría, Provincia de Corrientes, después cumplió domiciliaria en calle Lavalle sin número en la casa de la mamá de la misma localidad y ahora en Sarmiento 335 en Mercedes, ama de casa, secundario completo y estudiaba abogacía antes de ser detenida y tuvo que dejar. Que tiene 2 hijos, Taguer, Alejo Ezequiel y Tomasella, Álvaro Daniel de 14 años y de 1 año y 11 meses de edad, respectivamente, que estaba embarazada cuando la detuvieron. No tiene problemas con sustancias prohibidas ni con el consumo de alcohol, no fue procesada antes de esta causa, ganaba: \$10.000, no tiene casa propia ni vehículo.

Acto seguido, debidamente intimada e informada de los hechos imputados, las pruebas señaladas e informada de sus derechos, específicamente de que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, que no puede consultar a su defensa mientras declare, que el Debate continuará aunque no declare, se prestó al acto y seguidamente dijo: "... que escuchó la acusación que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

se le hace, le llamó desde el primer momento la atención y siempre lo dijo que investigan desde la asunción de la señora Lesieux, desde el 10 de diciembre el 2013 a mediados de mayo. Que empezó a cumplir funciones de Secretaria de Hacienda el 10 de diciembre del 2015, anteriormente tenía otra persona que era Secretaria de Hacienda que debe saber más que ella. Cuando asume en diciembre como confirmante del Banco Provincia de la cuenta 1 y co-firmante del Banco Nación, su firma comienza a tener validez a partir de enero recién, luego de los trámites cuando tiene el alta para hacerlo, todo lo que escuchó y leyó de la causa de años anteriores no puede contar con su firma porque no ocupaba ese cargo, allí estaba la señora Mariana Rodríguez, que no sabe por qué no está acá. Cumplió siempre órdenes del Ejecutivo que es quien se encarga de darlas. Mucho tampoco puede decir pero no puede haber estado en una asociación ilícita o en una banda delictiva como así lo dice el informe. Con cinco meses nada más de trabajo, porque la investigación es hasta mayo del 2016. Que no logra entender ni comprender todavía cómo es que forma parte de "una banda delictiva" con sólo cinco meses de trabajo, así los calificaron los medios, todo el mundo que los señala, que señaló a sus hijos también. Lo explicó desde el primer momento, cumplió función desde diciembre de 2015. Hay informes donde dice que no tiene nada, que no se enriqueció, no tiene nada, los investigaron en no sé cuántos bancos, no tiene nada,

ni propiedades, ni bicicleta, de hecho, vive con su madre porque no tiene otro lugar. Y también como dijo Vera, gracias a la ayuda de su familia y demás sobrevivieron a todo esto. Tuvo a su hijo estando detenida, le dieron la prisión domiciliaria unos meses antes y vivía en Curuzú después a Perugorría y ahora acá. Refiere que no logra entender, ya los condenaron porque es así, los condenaron no sabe si por la política o porque hay gente mala. Que cumplía una función, cumplía órdenes que se le daban, nada más. No entiende por qué piensan que tan solo con cinco meses de trabajo hicieron tantas cosas en la Municipalidad de Perugorría. Con respecto al tema de obras nunca firmó nada, ni participó al respecto de las cooperativas, hay mucha información distorsionada y mezclada que se dan en los informes. De hechos pasaron antes de que sea Secretaria de Hacienda, tanto en la gestión de Jorge como en la de Lesieux, así que hay información que no podría dar nunca ni saberla. Uno cuando tiene un nuevo cargo tarda un tiempo en entender cuáles son sus funciones y como se van manejando, va aprendiendo día a día, no puede creer que por cinco meses que van desde enero hasta mayo de 2016 que es la fecha del último desembolso del que habla el expediente la estén acusando de formar parte de una "banda delictiva". Refiere que cumplió una función como se la ordenaba, cumplió órdenes que siempre me dio el Ejecutivo. Nada más.-



### **3.- DECLARACIONES TESTIMONIALES.-**

Durante el debate se recibieron las declaraciones testimoniales de: Fernando Ezequiel Schwert, Dolores Secundino Ayala, Gonzalo Ernesto Gómez, Teófila Liliana Méndez, Sonia Gabriela Verón, Carlos Ysmael Orduña, Mónica Itatí Migueles, Romina Florencia Fernández, Gustavo Alejandro Pucheta, Ariel César Silvio Solar Grillo, Liliana Rosa D'Angeli, Daniel Eduardo Benedetti, Mauricio Agustín Roubineau, Marcos Sebastián Guglielmone, Hernán Pablo Alvaredo, Juan Ramón Castellanos, Enriqueta Elisa Fernández, el Inspector Santiago Jeremías Weigandt, el Auxiliar Superior de 4<sup>a</sup>. Guillermo Burgell, el Cabo Fernando Amador Romero, el Sargento Walter Oscar Fernández, el Sargento Alejandro Raúl Bondone, Gustavo Javier Flores, la Comisario Mirta Noemí Nievas, las Sras. Contadora Públicas Forenses Samanta Romina Rojas y Cecilia Fabiana Escobar, Rodrigo Manuel Cemborain, Gabriela Itatí Benítez, Yanina Alejandra Aguirre, Carlos Alberto de Jesús Vallejos, Oscar Alberto Rubinich, Daniela Eliana Casse, Silvio Antonio Morales, Miguela Mariana Rodríguez, Edgar Aurelio Galfrascoli, José Germán Cornaló y Andrea Clivia Codello.

Cabe señalar, que gran parte de las testimoniales mencionadas fueron recibidas en forma telemática debido a la emergencia sanitaria por la

pandemia "Covid 19", especialmente aquellas que residen fuera de la provincia, compareciendo si personalmente frente a los estrados los ciudadanos domiciliados en Peruggorría, las contadoras públicos del Cuerpo de Peritos del Poder Judicial, entre otros, llevándose adelante todas las declaraciones en forma normal, certificándose la identidad de los convocados y con la conformidad y control de las partes.

#### **INCORPORACION POR LECTURA.**

Asimismo, durante el debate también se dispuso la incorporación por lectura de: Oficio remitido por la Fiscalía General del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes N° 106/16 de fecha 04/04/2.016 fs. 1/7. Constancia de AFIP donde surge que el CUIT de la Municipalidad de Peruggorría es 30-99913407-2 fs. 20/vta.. Informe remitido por el Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas -Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (Vial y Vivienda)-, obrante a fs. 26/28. Constancia de cuentas relacionadas a la Municipalidad de Peruggorría, existentes en el Banco Nación Argentina -cuenta N° 3610025940, obrante a fs. 31. Informe remitido por el Banco de Corrientes sobre movimientos de la cuenta corriente de Municipalidad de Peruggorría N° 132028/1 /2 /3 y /4, y su correspondiente DOCUMENTAL en 438 hojas reservado en Secretaría (fs. 32). Informe del Banco de Corrientes adjuntando imágenes del anverso y



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

reverso de los cheques vinculados a la Cuenta N° 132028 perteneciente a la Municipalidad de Perugorría, período 2.014 a junio 2.016, reservado en caja cerrada con precinto de seguridad N° 9720867 que se encuentra en Secretaría, y listado con la nómina de los mismos (fs. 35/102). Informe del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Mercedes, sobre extractos de cuentas corrientes especiales N° 3610905039 y N° 3610871181 y de la cuenta corriente en pesos N° 3610025940 provenientes del Ministerio de Planificación de la Nación y reservados en Secretaría fs. 104/105. Informe del Banco de Corrientes, Ref. Oficio N° 2445, obrante a fs. 108. Informe remitido por la Jefatura de Gabinetes de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, obrante a fs. 114/117. Acta de entrega de oficio N° 5089 de fecha 06/09/16, obrante a fs. 143. Informe de las contadoras Cecilia F. Escobar y Samanta R. Rojas, pertenecientes al Cuerpo de Peritos Contables Oficiales del Poder Judicial, obrante a fs. 151 y vta. Informe de Presidencia del Honorable Consejo Deliberante de Perugorría, provincia de Corrientes, adjuntando Ordenanzas Nros. 14/12, 20/13, 06/14 y 15/15; junto a los cálculos de recursos y presupuestos de gastos correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (176/198). Acta de allanamiento realizado en la Municipalidad de Perugorría, el 30/09/2016 donde se procedió al secuestro de documental, obrante a fs. 208/210. Acta de allanamiento realizado en el domicilio de Jorge

Luis CORONA y Angelina Soledad LESIEUX, en el Pje. Aguay Chico de Perugorría, Ctes., (30/09/2016 fs. 211/vta.) donde se procedió al secuestro de documentaciones relacionadas con la presente causa, ofrecidas como pruebas (fs. 211/vta. y certificación de fs. 221 vta./222). Acta de allanamiento en el domicilio de Patricia Yolanda VERA (30/9/2016 fs. 216/vta.); sito en Chacra 50 de Perugorría, Departamento de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes; donde se procedió al secuestro de un paquete con documentación relacionada a la causa (fs. 216/vta.), elementos secuestrados en sobre lacrado conteniendo en su Acta de allanamiento realizado en el domicilio de la imputada Sabrina María Florencia LAMMENS (fs. 217/vta. - 30/9/2016), en el que se secuestraron elementos certificados a fs.222/vta.: interior documentos varios - Cheques anulados - cuatro (4) Chequeras del Banco de Corrientes S.A.; (fs. 217/vta.). Certificación de elementos secuestrados en los allanamientos realizados en el edificio de la Municipalidad de Perugorría; en los domicilios de Jorge Luis CORONA y Angelina Soledad LESIEUX; y Patricia Yolanda VERA y María Florencia LAMMENS, obrante a fs. 220/222 vta.. Ordenanza Municipal N° 14/15 de fecha 07/12/15, obrante a fs. 225. Informe de la Tesorería General de la Nación, y anexo, agregado a fs. 256/259. Informe del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Mercedes, obrante a fs. 260/261. Informes



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

remitido por la Junta Electoral de la Pcia. de Corrientes, obrante a fs. 262/vta. y 263 vta. Informe del Registro de la Propiedad Inmueble Corrientes adjuntando Folios Reales en relación a los inmuebles pertenecientes a los imputados Lesieux y Corona (fs. 278/290). Informe del Banco CREDICOOP Cooperativo Limitado de fecha 19/10/16 (fs. 297). Informe del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, obrante a fs. 309. Informe de la Municipalidad de Perugorría (Ctes.), obrante a fs. 346. Informe remitido por Unidad de Auditoría Interna, Ministerio de Agroindustria, y documentación que se adjunta al mismo y se encuentran reservadas en Secretaría -ver constancia de fs. 378- (fs. 375/377). Informe de la Presidenta del Consejo Deliberante de la Municipalidad de Perugorría, Ctes., Elisa FERNANDEZ, obrante a fs. 379. Informe de la Dirección de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (fs. 401/402). Pericia efectuada por el perito, Escribano Rubén Eduardo GALLI SANCHEZ (fs. 414/420). Informe de la Auditoría General de la Nación referentes a planes nacionales con remisiones de fondos a la Municipalidad de Perugorría, información brindada por el Departamento de Control de Transferencias a Municipios C.A.B.A. y Sector Privado y por la Gerencia de Control de Transferencias de Fondos Nacionales de la AGN, acompañando planillas Anexos, obrante a fs.436/441. Nota N° NO-2016-

04164218-APN-OA#MJ, de fecha 05/12/16 de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (fs. 452/vta.). Fotocopia de Copia certificada del informe N° IF-2016-01990901-APN-DNPYEP#MI, remitido por la Fiscalía General de Corrientes a la Subsecretaría de Obras Públicas de fecha 06/10/16 (fs. 454). Informe sobre la identidad del denunciante anónimo, tratándose de Fernando Ezequiel SCHWERT, con domicilio en Navarro, Buenos Aires, obrante a fs. 465. Denuncia realizada mediante vía e-mail de la unidad de Admisión y Derivación de Denuncia de la Oficina de Anticorrupción, glosado a fs. 467/468. Actas de inspecciones oculares realizadas en la localidad de Perugorría, en fecha 20/12/16, con su correspondiente transcripción y DVD reservado en secretaría que contiene fotos y videos-*ver constancia de fs. 492-* (fs. 478/481 y fs. 482/483 vta.). Informe del Banco CREDICOOP Cooperativa Limitada de fecha 20/12/16, con documentación en 24 fojas (fs. 523/548). Informe del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda del Poder Ejecutivo Nacional y todas sus documentaciones (fs. 552/700) detalladas a continuación: Hoja adicional de Firmas N° OJ-2016-02521905-APN-DMENYD#MI, de fecha 24/10/16, con documentación en cuatro fojas (fs. 552/556 -refoliado), Informes IF-2016.03810086-APN-DNPYEP#MI, de fecha 25/11/16, junto a las documentaciones consistentes en extracto bancario y planilla de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

rendición de cuentas que se adjunta al mismo y Compact Disc (CD) fs. 557/575; Informe del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda del Poder Ejecutivo Nacional que contiene resoluciones dictadas por el Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal y convenios entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y la Municipalidad de Perugorría (Ctes.), y Reglamento General para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos (fs. 587/697). Informe de la Sindicatura General de la Nación y todas sus documentaciones y expedientes administrativos que contienen: solicitud de anticipo financiero, resoluciones de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, convenios de colaboración y transferencia, reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos al municipio, providencias y órdenes de pago, (fs. 767/1160). Informe de la Sindicatura General de la Nación remitiendo CD con planilla de transferencias de fondos a la Municipalidad de Perugorría, que se hallan reservados en Secretaría glosado a fs. 1164/1165. Informe del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Mercedes, Provincia de Corrientes, con remisión de extractos de cuentas corrientes, obrante a fs. 1169/1172. Informe de A.F.I.P. recibido vía e-mail de fecha 3 de enero de 2017, adjuntando reflejos de sistema de fs. 1173/1175. Informe de A.F.I.P. de fecha 19 de diciembre de 2016, adjuntando reflejos de datos

registrados en el sistema de fs. 1179/1180. Informe de la Presidente del Concejo Deliberante Municipal, Elisa Fernández, y documental -Resoluciones N° 10/16 y 27/16 del HCD de Perugorría, Nota de la presidente del H.C.D. y contestación de la Intendente Angelina S. Lesieux (en fotocopias certificadas)-, obrante a fs. 1183/1188. Informe de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda del Poder Ejecutivo Nacional recibido por e-mail, remitiendo copias de dichos Convenios 912/15 (cuarenta viviendas) y 501/15 (remodelación balneario municipal) celebrados con la Municipalidad de Perugorría, obrante a fs. 1199/1245. Informe de la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre datos de inscripción y miembros de la "Cooperativa Paso Tala Ltda.", obrante a fs. 1277/1280. Informes mediante Notas N° 179 y 196 de fecha 20/01/17 y 23/01/17, respectivamente, elaboradas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, adjuntando copias autenticadas de actas de inscripción y objeto social de las entidades denominadas "Cooperativa de Trabajo Paso Tala Limitada", "Cooperativa de Trabajo Paso Tala II Limitada", "Cooperativa de Trabajo Yahá Catu Limitada", "Cooperativa de Trabajo San Pedro Perugorrianos Limitada" y Memorandos Nros. 15 y 803 de la Coordinación de Fiscalización Cooperativa y



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Resolución N° 3032 de fecha 05/12/2007, obrante a fs. 1282/1292; fs. 1294/1311. Informe de la Coordinadora de fiscalización de cooperativas María Rosa Poch de Fariña, acompañando fotocopias simples de actas de inscripción y estatuto social (fs. 1323/1352). Informe del Banco de Corrientes S.A. y fotocopias simples de documental que se adjunta al mismo, obrante a fs. 1456/1466. Nota 89/17 Auditoría General de la Nación, acompañando copias de Planillas, obrante a fs.1486/1489. Fotocopia certificada de factura tipo "B" N° 0001-00120805 de fecha 19/08/14 (fs. 1520). Informe N° 193 del Registro de la Propiedad Inmueble, adjuntando copias certificadas de folios reales y minutas de inscripción (fs. 1535/1559 vta. Informe del Banco de la Nación Argentina sucursal Mercedes Corrientes, obrante a fs.1620. Fotocopias certificadas del Expediente CUDAP: TRI-S01:0048935/2014, en el cual obra el Informe técnico DCGF N° 3/2017 respecto al proyecto "REMODELACION DEL BALNEARIO MUNICIPAL" en el marco del Programa 69 "Más Cerca" llevada a cabo los días 9 y 10 de febrero de 2017, realizada por la arquitecta Liliana D'Angeli por parte de la Dirección Nacional de Inspección dependiente de la Secretaria de Vivienda y Hábitat de la Nación - (fs. 1938/1996). Expte. CUDAP: TRI-S01:0048948/2014 referente a la construcción de obras "Ciclovia" y "Puente Peatonal" en la cual obran copias certificadas de las Planillas de certificación de obras, de rendición de cuentas de aporte nacional correspondiente al convenio N° ACU

261/2015, y de movimientos de la cuenta N° 3610905039 abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Mercedes (fs. 1997/2057). Fotocopias certificadas de Informe técnico DCGF N° 4/2017, llevado a cabo los días 9 y 10 de febrero de 2017, con fotografías que se adjuntan al mismo, en el cual se constató el estado de avance de la obra de los proyectos: "CICLOVIAS y PUENTE PEATONAL" en el marco del Programa 69 "Más Cerca" (fs. 2031/2033). Fotocopias certificadas de Informe técnico de la Auditoría del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación: ACU 912\_15 PERUGORRIA (CTES) 18/08/2016, sobre el proyecto de construcción de 40 Viviendas, con su respectiva conclusión (fs. 2034/2057, ídem fs. 2282/2295vta.). Fotocopias certificadas de Convenio N° 633/13 de fecha 29/05/2013, Expte. S01:0050192/13 (fs. 2119 /2147). Fotocopias certificadas de Expte. CUDAP: EXP-S01:0164648/2013 referente al pago del primer desembolso -Res. N° 633/2013 ACU N° 927/2013, en relación a la construcción de la obra "Paseo Bicentenario" (fs. 2148/2152). Informe Técnico DCGF N° 5/2017 correspondiente a la constatación del estado de avance de las obras de proyecto vinculado al Convenio ACU N° 927/13 "Paseo Bicentenario" en el marco del Programa 69 "Más Cerca" llevada a cabo los días 9 y 10 de febrero de 2017 (fs. 2205/2208). Pericia Contable efectuada por integrantes del Cuerpo de Peritos de Contadores Oficiales del Poder Judicial de la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Provincia de Corrientes, SAMANTA ROMINA ROJAS (del Superior Tribunal) y CECILIA FABIANA ESCOBAR, obrante a fs. 2234/2276. Informe socio ambiental realizado por la trabajadora social Cristina E. Quiroz, en el domicilio de Patricia Yolanda Vera (fs. 2653/2656). Informe del examen médico legal realizado a Sabrina María Florencia Lammens (fs. 2676/vta.). Informe socio ambiental realizado por la trabajadora social Cristina E. Quiroz, en el domicilio de Sabrina María Florencia Lammens (fs. 2679/2681). Informe médico del examen practicado a Ernesto Antonio Moray Mussio, a tenor del art. 75 del C.P.P. (fs. 2737/vta.). Informe médico del examen practicado a Sabrina María Florencia Lammens, a tenor del art. 75 del C.P.P. (fs. 2738/vta.). Informe médico del examen practicado a Patricia Yolanda Vera, a tenor del art. 75 del C.P.P. (fs. 2739/vta.). Informe socio ambiental en el domicilio del acusado Ernesto Antonio Moray Mussio (fs. 2758/2759vta.). Informe por nota de A.F.I.P. adjuntando documentación en un total de ciento sesenta y dos (162) fojas (fs. 2763/2925). Resolución de la Municipalidad de Perugorria N° 02/17 de fecha 06/01/2017 que en su Pto. 8° ratifica a PATRICIA YOLANDA VERA como tesorera municipal, obrante a fs. 2930/2931. Informe de la Municipalidad de Perugorria, provincia de Corrientes, de fecha 27/12/17, obrante a fs. 2932. Informes Nros. 1943/17 y 1944/17 de la Dirección de Investigaciones Delitos Complejos de la Policía de Corrientes, adjuntando dos (2) C.D. que contiene informes de la

dirección de asistencia judicial en delitos complejos y crimen organizado (fs. 2933/2934). Informe del Banco CREDICOOP Cooperativa Limitado 04/01/2018 (fs. 2960). Fotocopia de Informe realizado en fecha 11/05/2017 por el Dr. Ariel Solar GRILLO, Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (fs. 2996/3035). Informe del Banco de la Nación Argentina, sucursal Mercedes Corrientes del 15/01/2018 (fs. 3037/3039). Informe del Banco de la Nación Argentina, sucursal Mercedes Corrientes del 24/01/2018, y copias de cheques librados en la cuenta corrientes N° 3610025940, (fs. 3061/3066). Actuaciones realizadas por la Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina, Sumario N° 03/17, referente al allanamiento realizado en el domicilio Paraje Aguay Chico, de la localidad de Perugorria, Ctes., que compartían Lesieux y Corona, el día 25 de enero de 2018 que fuera practicado por personal de la División ANTICORRUPCION de la PFA, donde se procedió al secuestro de elementos que tenían relación con la Municipalidad de Perugorria, (fs. 3072/3073 vta., ídem con fotografías a fs. 3503/3534). Actuaciones realizadas por la Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina, Sumario N° 04/17, referente a los allanamientos realizados en los domicilios de Victoriano VASCONCEL -fs. 3120, ídem fs. 3541/vta.-, Omar AYALA -fs. 3122, ídem fs. 3545/vta.-,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Antonio Fabián BASE -fs. 3125/vta., ídem fs. 3549/vta.-, Mamelia Jorgelina GUTIERREZ -fs. 3128, ídem fs. 3553/3555-, Carlos Manuel DELGADO -fs. 3121/vta., ídem fs. 3565/vta.-, Hugo Pantaleón LÓPEZ -fs. 3123/3124, ídem fs. 3569/3570-, José Antonio MIGUELES -fs. 3126/3127, ídem fs. 3574/3575-, Ernesto Antonio MORAY MUSSIO -fs. 3159/3160vta., ídem fs. 3581/3582vta.-; practicados por personal de la División ANTICORRUPCION de la PFA, donde se procedió a realizar tomas fotográficas y al secuestro de elementos que tenían relación con la Municipalidad de Perugorría, donde también prestó declaración testimonial Santiago Jeremías WEIGANDT -fs. 3560/3561vta.-; y la respectiva constancia de recepción de los elementos secuestrados (fs. 3535/3583 y fs. 3185). Examen médico practicado a Jorge Luis Corona (fs. 3292/vta.). Examen médico practicado a Angelina Soledad Lesieux (fs. 3293/vta.). Informe del 8/03/2018 presentado por el Intendente de la Municipalidad de Perugorría, provincia de Corrientes, sobre los datos recabados del sistema informático sobre los movimientos de ingresos y egresos del año 2017, adjuntando contratos de locación, órdenes de pago y facturas que brindó el sistema, e informe del asesor letrado del Municipio, Dr. Marco Sebastián Guglielmone y copias de cartas documentos (fs. 3600/3610). Informe N° 55605 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes de fecha 28/12/2017 (fs. 3664/3674). Fotocopia de

exposición policial realizada por Clarisa Ivana Orduña, en fecha 31 de octubre de 2017, y copia certificada acta de notificación de adjudicación de las viviendas del Barrio Evita realizada el día 3/03/2017 (agregadas a fs. 3712/3714). Actuaciones realizadas por la División Anticorrupción del Departamento de Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal (Crio. Mirta Noemí Nieva), referente a diligencias de recolección de información y documentación obtenidas por medio de órdenes de presentación libradas por el Juzgado de Instrucción, en el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo (fs. 3890/3919). Informe de la Dirección de Asuntos Judiciales enviados vía correo electrónico [vsindoni@mininterior.gob.ar](mailto:vsindoni@mininterior.gob.ar) (fs. 3950/3952 vta.). Fotografías aportadas por la defensa de la Sra. Lesieux de casas terminadas y habitadas (fs. 3996/4025). Sumario N° 25/17 del Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina (fs. 4066/4186), junto a: Informe Técnico de la Unidad de Anticorrupción de la Policía Federal Argentina sobre la documentación secuestrada en autos (fs. 4163/4185), Una (1) Nota referente N° 1757/18 la cual adjunta: Un (1) acta de recepción conformada por dos (2) fojas, realizada por el agente Jorge Luis Barbona; un sobre de papel color



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

marrón con firmas; un informe técnico sobre la presente causa; un sobre de nylon termosellado conteniendo dos discos compactos del tipo DVD de la marca TDK con la inscripción "CT104034-1" y "CT104034-2", respectivamente; un sobre de nylon termosellado, conteniendo tres discos compactos del tipo DVD de la marca "TDK" con la inscripción "CT104034-3", "CT104034-4" y "CT104034-5", respectivamente; elementos que se encuentran secuestrados en secretaria (fs. 4108/9). Copia certificada de Acta de allanamiento realizado en el domicilio sito en Barrio 30 Viviendas, casa 27 de la localidad de Sauce (Ctes.), y todos los elementos secuestrados en el diligenciamiento y que se detallan en el mismo, obrante a fs. 4205/4206. Copia certificada Acta de allanamiento realizado en el estudio jurídico de María Anahí González, y elementos secuestrados en el diligenciamiento y que se detallan en el mismo, obrante a fs. 4212/4213. Informe del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Mercedes, adjuntando copias certificadas de cheques, en ocho fojas (fs. 4331/4343). Informe del Banco de Corrientes S.A. de fecha 07/09/18 en copia certificada. Ampliación del informe de la División Anticorrupción de la P.F.A. con relación al sumario N° 25/2017 (fs. 4610/4616). Copia certificada del Informe Técnico Ampliatorio II de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la PFA (fs. 4635/4658). Informe de la División Anticorrupción de la PFA de fecha 10/12/18,

obrante a fs. 4659/4665. Sumario N° 55/2018 donde el Departamento Unidad Investigativa Contra la Corrupción llevó a cabo la tarea investigativa sobre documentación secuestrada en el marco de la presente causa penal, cuyas conclusiones obran a fs. 4689/4711 (fs. 4658/4712). Copia certificada del informe suscripto por Mauricio Agustín Roubineau, encargado de la empresa "EDSIA" que provee el sistema informático utilizado por la Municipalidad de Perugorría, provincia de Corrientes (fs. 4727/4729). R.N.R. referente a Antonio Ernesto Moray Mussio (fs. 4767/8). R.N.R. referente a Patricia Yolanda Vera (fs. 4769/4770). R.N.R. referente a Angelina Soledad Lesieux (fs. 4771/4774). R.N.R. referente a Sabrina María Florencia Lammens (fs. 4775/6). R.N.R. referente a Jorge Luis Corona (fs. 4777/4780). Elementos secuestrados en el palacio municipal de Perugorría (Ctes.), consistente en: 1°) Caja de cartón color marrón con la inscripción Balance 2014; lacrados bajo el número 1; 2°) Libros de informe presupuestario 2015 en 4 tomos; lacrados bajo el número 2; 3°) caja de cartón con la inscripción BALANCE 1014; lacrados bajo el número 3; 4°) caja de cartón con la inscripción balance 2014 con la inscripción BALANCE 2014 IMPUESTOS Y RECIBOS SUELDO, lacrados bajo el número 4; 5°) caja de cartón con la inscripción balance 2012, lacrados bajo el número 5; 6°) caja de cartón con la inscripción BALANCE 2014, lacrada bajo el número 6;



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

7°) Caja de cartón de impresora Epson que contiene cheques, papeles varios y documentación varia, lacrada bajo el número 7; 8°) caja de cartón con la inscripción RECAUDACIÓN 2013 VARIOS, lacrada bajo el número 8; 9°) caja de cartón con la inscripción PAPELES VARIOS, lacrada bajo el número 8 BIS; 10°) caja de cartón con la inscripción BALANCE 2015, lacrada bajo el número 9; 11°) caja de material plástico blando color azul con rotulado con papel con inscripción "2016", lacrado bajo el número 10; 12°) caja de material plástico blando color azul con rotulado con papel con inscripción "Fotocopias Resoluciones ICAA Papeles varios Cooperativas Nota UPCN", lacrado bajo el número 11; 13°) caja de material plástico blando color azul con inscripción "MERCADO 2015", lacrado bajo el número 12; 14°) sobre marrón conteniendo en su interior órdenes de compra sueltos del año 2016, lacrado bajo el número 13; 15°) Carpeta verde conteniendo documentos bancarios, carpeta roja conteniendo documentos manuscritos de agosto 2016, carpeta con recibos de marzo, abril, mayo 2016; carpeta conteniendo recibos de enero, febrero marzo 2016, carpeta conteniendo resúmenes de banco; carpeta conteniendo comprobantes bancarios y órdenes de compra de 2016, carpeta conteniendo recibos de sueldo 2016 y comprobantes de gastos, carpeta conteniendo extractos bancarios 2016 y comprobantes de gastos varios, carpeta conteniendo notas de pedidos hechos a la Municipalidad y carpeta conteniendo

extractos bancarios 2016 y comprobantes de gastos; todos lacrados bajo número 14; 16°) Carpeta tipo bibliorato color negra marca lana office conteniendo documentación variada, carpeta conteniendo comprobantes de ingresos egresos de las cuentas de BANCO de CORRIENTES SA, carpeta conteniendo comprobantes de compras de 2016, carpeta conteniendo constancias de asistencia de personal de matadero del año 2016, carpeta conteniendo resúmenes bancarios de 2016, carpeta conteniendo notas de solicitudes y habilitaciones municipales, carpeta conteniendo recibos de sueldo de personal de los meses junio, julio, agosto y septiembre de 2016; todo lacrado bajo número 15; 17°) sobre marrón conteniendo en su interior facturas varias, comprobantes de pedidos de cheques, extractos bancarios, cheques originales rechazados, remitos y papeles manuscritos, lacrado bajo el número 16; 18°) siete cajas azules, conteniendo recibos de sueldo de 2016, todo lacrado bajo el número 17; 19°) Comprobantes de banco, órdenes de pago, registro de sueldos 2016, carpeta con comprobantes de cobranzas de impuestos, comprobantes de impuestos, comprobantes de coparticipación 2014, libro de cheques 2012-2015, comprobantes varios, todo lacrado bajo el número 18; 20°) Caja blanca con letras azules "Autor", conteniendo en su interior papeles de gastos varios sueltos, bolsa con comprobantes de coparticipación 2016, facturas 2016, bolsa con órdenes



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de compra, comprobantes varios, lista de personal de planta, recibos de sueldo y de compra, órdenes de pago, carpeta con órdenes de pago, resúmenes correspondientes al año 2015, comprobantes de gastos 2015/2016, comprobantes de coparticipación 2015, documentos varios y cheques y detalles de banco de noviembre de 2014, lacrada bajo el número 19; 21°) seis cajas de plástico azul, conteniendo recibos de sueldo de 2015, todo lacrado bajo el número 20; 22°) Caja blanca con letras azules "Autor", conteniendo en su interior recibos varios, órdenes de pagos y comprobantes de rentas, lacrada bajo el número 21; 23°) Caja de "ARCOR" de color marrón, conteniendo en su interior comprobantes de ingresos, lacrada bajo el número 22; 24°) sobre de marca "BOREAL" , conteniendo en su interior comprobantes varios, lacrado bajo el número 23; 25°) una (1) caja blanca conteniendo talonarios utilizados y cuadernos con anotaciones manuscritas, lacrada bajo el número 24; 26°) 2 cajas de cartón conteniendo en su interior comprobantes de ingresos 2015-2016, lacrada bajo el número 25; 27°) una (1) caja marrón con un dibujo cuadrado negro puesto en su exterior, conteniendo en su interior 4 (cuatro) biblioratos grises, 1 (un) bibliorato negro, 2 (dos) carpetas tapadura negras, 1 (una) carpeta tapa blanda verde translúcida, papeles varios sueltos, lacrada bajo el número 26; 28°) Agenda color beige gastada con la inscripción 2012 en su tapa, comprobantes de bancos, comprobantes de gastos en

fotocopia con anotaciones manuscritas, listado de personal municipal, carpeta negra con notas y resoluciones, carpeta azul tipo cual es con proyecto de obra de San Roque, carpeta azul tipo cual es con proyecto de obra de 16 Viviendas de San Roque, todo se procede a colocar en un sobre que se lacra bajo el número 27; 29°) carpeta tapadura color negro con ordenanzas y carpeta tapadura color roja con constancias de subsidios lacrada bajo el número 28; 30°) comprobantes de gastos y documentación variada en una bolsa con inscripción MUSIMUNDO; y lacrada bajo el número 29; 31°) carpeta negra con recibos y notas; bibliorato con resoluciones, libro de asistencia de color azul, carpeta negra con memos y resoluciones, carpeta azul con comprobantes de cobranzas, caja con comprobantes de impuestos 2013, caja blanca con cintas de registro de ingresos en una caja de cartón color marrón con la inscripción la "Solución" y lacrada bajo el número 30; 32°) caja azul de plástico blando con comprobantes de ingresos, carpeta de inventario, bibliorato negro con comprobantes de cobranzas, carpeta negra de oficios, bibliorato negro con notas, carpeta negra con facturas de gastos, carpeta roja con resúmenes de banco, bibliorato gris con comprobantes de cobranzas, lo que se procede a envolver con papel madera; y se lacra bajo el número 31 (fs. 208/210). Elementos secuestrados en el domicilio de Angelina Lesieux y Jorge Corona; consistentes en sobres



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

lacrados discriminados de la siguiente manera: A) Sobre conteniendo en su interior: documentaciones varias; B) Sobre conteniendo en su interior: documentaciones varias; C) Sobre conteniendo en su interior: Planes Nacionales - Rendiciones de Cuenta; D) Movimiento de Cuenta N° 132028 de Banco de Corrientes S.A; E) Sobre conteniendo en su interior: chequeras varias; F) Sobre conteniendo en su interior: documentaciones varias; G) Sobre conteniendo en su interior: documentaciones varias; H) Sobre conteniendo en su interior: 18 chequeras de Banco de Corrientes S.A; I) Sobre conteniendo en su interior: documentaciones varias; J) Sobre conteniendo en su interior: documentaciones relacionadas a desagües y piletas aeróbicas; K) Sobre conteniendo en su interior: documentaciones varias - Carpetas de Cooperativa Yahá Cathú - Carpeta con Escritura de Cesión de Derechos; L) Sobre conteniendo en su interior: órdenes de compra y documentaciones varias; M) Sobre conteniendo en su interior: chequeras y facturas varia; N) Sobre conteniendo en su interior: documentaciones varias (fs. 211/vta.). Elementos secuestrados en el allanamiento en el domicilio de Patricia Yolanda Vera, consistentes en sobre lacrado conteniendo en su interior: Resúmenes de Banco de Corrientes S.A, año 2.014. Facturas y remitos año 2.015. Facturas 2.016. Órdenes de Compra, año 2.015. Estado de Cuenta, año 2.015.-Facturas año 2.016. Dos cuadernos de libro diario manuscrito tapa dura,

diferentes colores, con la inscripción ABC-2015 y 2016. Comprobante de Extracto. Planillas de Sueldo para IPS-2014.- Remitos de Compras 2015. Boletas de Depósito, año 2.015. Resolución de fecha 12 de Abril de 2.016. Fotocopia de Factura de electricidad, año 2.016. Remitos de compra de ripio, año 2.015. Remitos de compra Corralón CorFer, año 2.015. Chequera Cuenta 1, Banco de Corrientes S.A, año 2.016. Ticket compra, año 2.016. Chequera Cuenta 1, Banco de Corrientes S.A, año 2.016. Tres recibos de sueldo. Chequera de Banco de Corrientes. Detalle de Cobranzas 2.014. Planilla - resumen balance 2013- segundo trimestre 2013 (fs. 216/vta.). Elementos secuestrados en el domicilio de Sabrina María Florencia Lammens, consistente en elementos secuestrados en sobre lacrado conteniendo en su interior: documentos varios - cheques anulados - 4 Chequeras del Banco de Corrientes S.A. (fs. 217/vta.). DOS (02) cartas originales identificadas como Notas Múltiples N° 0392/08 de fecha 19 de diciembre de 2.008, dirigidas al Presidente de la Cooperativa de Trabajo YAHA CATU Limitada, Sr. Carlos Delgado, UN (01) Convenio de Colaboración, celebrado en diciembre 2.011 entre la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo y la Cooperativa de Trabajo YAHA CATU Limitada en cuatro fojas, UN (01) Reglamento interno de la Cooperativa de Trabajo YAHA CATU Limitada en tres fojas, UN (01) contrato de locación de servicios para la Cooperativa de Trabajo YAHA CATU Limitada en



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

dos fojas, UN (01) contrato de locación de servicios para la Cooperativa de Trabajo YAHA CATU Limitada en dos fojas, documentación introducida en sobre papel madera con la leyenda "DELGADO" (fs. 3121/vta.). Siete (07) comprobantes de pago monotributo de persona física correspondiente al Banco Credicoop en sobre papel madera con la inscripción "SOBRE N° 01" (fs. 3549). UNA (01) NETBOOK CON LA INSCRIPCIÓN "NOBLEX - CONECTAR IGUALDAD- PRESIDENCIA DE LA NACION, como documentación relacionada a la Municipalidad de Perugorria en dos sobres: SOBRE N° 01 y SOBRE N° 02-SIETE (07) TROZOS DE PAPEL QUEMADOS en un sobre blanco identificado como SOBRE N° 03 (fs. 3553). UNA (01) FOTOCOPIA DE ACTA DE NOTIFICACION DE ADJUDICACION DE LAS VIVIENDAS DEL BARRIO EVITA, EN CONCEPTO DE TRES (03) FOJAS, UN (01) CONTRATO DE LOCACION DE OBRA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PERUGORRIA Y HUGO PANTALEON LOPEZ. UN (01) ANEXO DE TRES (03) FOJAS CON LA LEYENDA COOPERATIVA DE TRABAJO "PASO TALA II" LIMITADA, en un sobre de papel madera identificado con la leyenda "LOPEZ" (fs. 3569/3570). CINCO (05) ORDENES DE PAGO EN CONCEPTO DE DIEZ (10) FOJAS, EMITIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE PERUGORRIA EN BENEFICIO DEL SR. MIGUELES EN CONCEPTO DE HONORARIOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, en sobre identificado "MIGUELES"; UN (01) TELEFONO CELULAR COLOR GRIS CON DETALLES PLATEADOS CON LA LEYENDA SAMSUNG EN AMBAS CARAS DEL EQUIPO, CON SU PANTALLA DAÑADA, POSEE BATERIA Y TAPA COLOCADA, CON TARJETA SIM DE LA EMPRESA PERSONAL N°

89543421013401217259, IMEI N° 357312/ 06/ 091595/ 4 en folio transparente con la leyenda "LOPEZ" (fs. 3574/3575). UNA (01) HOJA DE PAPEL TAMAÑO A4 CON LA INSCRIPCIÓN A MANO QUE REZA TEXTUALMENE -NOMBRE- FRANCI MORAY- CORREO ELECTRÓNICO- [franciscomoray@otlook.com](mailto:franciscomoray@otlook.com) -contraseña Fm101106- DOS (02) TARJETA PERSONAL DEL INVESTIGADO ERNESTO MORAY MUSSIO- SISTEMA INTEGRAL DE GESTION MUNICIPAL- UNA (01) HOJA DE CUADERON CON ANOTACIONES A MANO DE DIVERSAS PERSONAS Y SUS RESPECTIVOS N° DE CUIL, UN (01) TROZO DE PAPEL BLANCO CON LA INSCRIPCION A MANO QUE TEXTUALMENTE REZA- [francii-fm@outlook.com](mailto:francii-fm@outlook.com) 10 DENOVIEMBRE, UN (01) LOTE DE HOJAS CON INFORMACION RELACIONADA A POSIBLES EMPLEADOS MUNICIPALES DISCRIMINADOS POR NOMBRE Y APELLIDO, PUESTO Y SUELDO, EN CONCEPTO DE DOCE (12) FOJAS, DOS (02) HOJAS DE PAPEL TAMAÑO A4 CONTENIENDO INFORMACION VINCULADA A DIVERSAS PERSONAS PERTENECIENTES A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO PASO TALA II LTDA. Y JOVENES PERUGORRIANOS LTDA., DOCUMENTACION ESTA QUE ES INTRODUCIDA EN UN SOBRE DE PAPEL MADERA CON LA LEYENDA "MORAY MUSSIO 1", UN BIBLIORATO COLOR ROJO QUE EN SU LOMO REZA - COOPERAT., UN (01) BIBLIORATO COLOR ROJO QUE EN SU LOMO REZA "SANTE ROSA", UN BIBLIORATO COLOR ROJO QUE EN SU LOMO REZA -SAUCE-, UN (01) BIBLIORATO COLOR ROJO SIN INSCRIPCIÓN EN SU LOMO CONTENIENDO INFORMACION REFERENTE A LA MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI, UN (01) BIBLIORATO COLOR ROJO QUE EN SU LOMO REZA -EMPEDRADO



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

LEGISLACION MUNICIPIO, UN (01) BIBLIORATO COLOR ROJO QUE EN SU LOMO REZA YATAI TI CALLE, UN BIBLIORATO COLOR ROJO SIN INSCRIPCION EN SU LOMO CONTENIENDO INFORMACION REFERENTE A MUNICIPALIDAD DE PERUGORRIA, CUATRO (04) LOTES DE EXTRACTOS BANCARIOS CUYA TITULARIDAD ES DE MUNICIPIO CRUZ DE LOS MILAGROS DEL BANCO DE CORRIENTES, NUEVE (09) TALONARIOS DE FACTURAS CONTENIENDO LOS RECIBOS A NOMBRE DE ERNESTO A MORAY MUSSIO, CUATRO (04) TALONARIOS DE FACTURAS CONTENIENDO LOS DUPLICADOS PERTENECIENTES A DE MAURICIO A ROUBINEAU, UN (01) LOTE CON DOCUMENTACION CONTABLE Y DE EXTRACTOS BANCARIOS CUYA TITULARIDAD ES DE MUNICIPALIDAD PERUGORRIA DEL BANCO DE CORRIENTES, UN (01) JUEGO DE FOTOCOPIAS REFERENTE AL EXPTE.: PXC 8002/16 CARATULADA: FERNANDEZ ENRIQUETA ELISA- DOLORES SECUNDINA AYALA Y GOMEZ GONZALO ERNESTO S/DENUNCIA - CURUZU CUATIA-, UN (01) LOTE CON DOCUMENTACION VARIA REFERIDA A LA MUNICIPALIDAD CRUZ DE LOS MILAGROS, UN (01) LIBRO ANILLADO DENOMINADO -SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE MUNICIPIOS - (01) LOTE CONTENIENDO RECIBOS DE SUELDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LAVALLE PERTENECIENTES A MORAY MUSSIO ERNESTO ANTONIO Y CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, UN (01) LOTE CON EXTRACTOS BANCARIOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA PERTENECIENTES A MUNICIPALIDAD CRUZ DE LOS MILAGROS, UN (01) LOTE CON TICKETS Y FACTURAS VARIAS DE DIVERSAS MUNICIPALIDADES, UNA (01) NOTA DIRIGIDA A LA MUNICIPALIDAD DE CRUZ DE LOS MILAGROS FIRMADA POR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTES DE LA

PROVINCIA DE CORRIENTE, UNA (01) CARPETA PLASTICA CONTENIENDO INFORMACION VARIA REFERIDA A LA MUNICIPALIDAD DE CRUZ DE LOS MILAGROS, UN (01) FOLIO CONTENIENDO INFORMACIÓN VARIA REFERIDA A DIVERSAS COOPERATIVAS; UN (01) LOTE CON INFORMACION REFERIDA A LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA -PROVINCIA DEL CHACO, documentación introducida en una caja de cartón que fue debidamente cerrada y franjada, UNA (01) NOTEBOOK DE COLOR GRIS Y NEGRA, CON LA INSCRIPCION HP EN SU TAPA, CON BATERIA COLOCADA Y SU CARGADOR CON ETIQUETA EN SU REVERSO QUE REZA -MODEL: 15-AF152NR S/N 3CE5530J93 y P/N PIB08UAR#ABA- , UN (01) CPU DE COLOR NEGRO CON FRENTE GRIS CON LA INSCRIPCION EN SU FRENTE QUE REZA LG-SURE y ETIQUETA AUTOADHESIVA QUE REZA INTEL (fs. 3581/3582 vta.). Un (1) acta de recepción conformada por dos (2) fojas, realizada por el Agente Jorge Luis Barbona; un sobre de papel color marrón con firmas; un informe técnico sobre la presente causa; un sobre de nylon termosellado conteniendo en su interior dos discos compactos del tipo DVD de la marca TDK con la inscripción "CT104034-1" y "CT104034-2", respectivamente; un sobre de nylon termosellado, conteniendo en su interior tres discos compactos del tipo DVD de la marca "TDK" con la inscripción "CT104034-3", "CT104034-4" y "CT104034-5", respectivamente (fs. 4108/9). CARTA DOCUMENTO N° 729547715 de fecha 24 de Noviembre de 2.017; CHEQUES DEL BANCO DE CORRIENTES CUYOS NUMEROS SON: Serie E N°



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

25880995- \$10.200 (DIEZ MIL DOSCIENTOS); Serie E N° 25880996- \$15.000 (QUINCE MIL); Serie E N° 25286629- \$10.000 (DIEZ MIL) (fs. 4520/4523). DOCUMENTACIÓN EN "ANEXO A" identificado "Respuestas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda", con documentación vinculada a los proyectos, en 218 fs.;

**2.-**UNA (01) CAJA CON DOCUMENTACION SECUESTRADA EN EL ESTUDIO JURÍDICO DE LA DRA. MARIA ANAHÍ GONZÁLEZ que contendrían documentaciones vinculadas a la Municipalidad de Perugorría relacionados a los PROYECTOS tales como: 1) Proyecto denominado "Perugorría 1"- \$1.494.671,36 (acu 3313/2009) 2) Proyecto denominado "Perugorría 2"- \$2.808.899,63 en el que se adjunta copia certificada del ACU 1868/2011 con los expedientes S01, Nros. 0393629/2011, 0498163/2011, 0021147/2013, 0157342/2013.; 3) Construcción de 40 viviendas /E-S01: 91008/2015-\$13.647.900,00; 4) Documentación secuestrada en el domicilio de la Dra. GONZÁLEZ;

**3.-** CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADOS ENTRE LA SRA NATALIA del VALLE FERREYRA, en carácter de Titular de "LUBRICAMPO" y la Sra. ANGELINA SOLEDAD LESIEUX, en representación de la Intendencia de la Municipalidad de Perugorría.

**4.-** Resoluciones N° 199/2015, 203/2015, 76/2016, 16/2017 y 25/2017, con espacios vacíos para completar en el articulado N° 1, encontrándose firmadas y selladas por la Sra. Lesieux, en carácter de Intendente de la Municipalidad de Perugorría y por la Sra. Clarisa Ivana Orduña de cargo de Secretaria en

dicha entidad. **5.-** COPIA DE CONTRATO DE LOCACION DE FECHA 01 DE ENERO DEL AÑO 2.016, entre la Sra. Natalia del Valle Ferreyra y la Sra. Angelina Soledad Lesieux, en carácter de Intendente de la Municipalidad de Perugorria; presentación por parte de la Sra. Ferreyra de un escrito solicitando se proceda a la devolución por parte del Municipio de bienes muebles de tipo registral entregados mediante el contrato de locación, copias de erogaciones de fondos de la Municipalidad desde el mes de Enero del año 2.017 al mes de Octubre del mismo año; **6.-** Documental en original de la firma CO.VI.ZA. S.R.L. que consiste en DOS (2) talonarios, UNO (1) de "Recibo Oficial" y otro de "Remito", ambos con numeración 0001- 00000001 a 00000050 y sin utilizar; **7.-** Duplicados de los remitos N° 0001-00000002 0001-00000042 sin completar y con un firma sin aclaración que guarda similitud con la firma de la Sra. Lesieux, como así también los duplicados de "Recibo Oficial" N° 0001-00000039 y 0001-00000046 con la leyenda "*Se cumplimenta convenio de locación de obra*" con firma que sería de la Sra. Lesieux; **8.-** Copia de Contrato de Constitución de la Sociedad Constructora Vial Zampedri S.R.L. (CO.VI.ZA.); **9.-** Copia de un contrato de locación de servicios, celebrados entre Roberto Adrián ZAMPEDRI, en carácter de titular de la firma CO.VI.ZA. S.R.L. y Angelina Soledad Lesieux; **10.-** Copia de un convenio firmado entre el Municipio y CO.VI.ZA., por la obra "40



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

VIVIENDAS" (ACU 912-2015) por una suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$566.000,00); **11.-** Existencia de cartulares (en copia, original e imágenes) pertenecientes a la cuenta N° 132028/1/2/3/4 de la Municipalidad de Perugorria que se encuentran como beneficiarios la firma COR-FER S.H., Pedro Guillermo Santajuliana, Luis Alberto Da Rosa, Natalia del Valle Ferreyra y otros (fs. 4611/4616). Escrito presentado en el marco de autos FERREYRA NATALIA DEL VALLE C/ MUNICIPALIDAD DE PERUGORRIA S/ PROCESO EJECUTIVO- Expte. 8966/18 por duplicado, mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate N° 150 librado por el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Mercedes-Ctes. en el marco de autos : BAEZ JOSE MARIA C/ MUNICIPALIDAD DE PERUGORRIA S/ PROCESO EJECUTIVO- Expte. RXP- 8379/17 original por triplicado, mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate N° 161 librado por el Juzgado C.C. y Laboral de Mercedes en autos: DE BELAUSTEGUI MARTIN EDUARDO C/MUNICIPALIDAD DE PERUGORRIA S/PROCESO EJECUTIVO Expte. 8381/17 original por duplicado, adjunta fotocopia de cheques en SEIS (06) fojas. UN (01) SOBRE PAPEL COLOR BLANCO QUE INDICA BAEZ PERUGORRIA relacionados al Cobro de Ejecutivo contra la Municipalidad de Perugorria, en el interior constan fotocopias de cheques varios librados por la Municipalidad de Perugorria, en CUATRO (04) fojas y el expediente original de la demanda judicial en concepto de TREINTA Y CUATRO (34) fojas, SOBRE DE PAPEL BLANCO

CON LA INSCRIPCION DE BELAUSTEGUI MARTIN EDUARDO que contiene fotocopia de poder fotocopia de cheques de la Municipalidad de Perugorria, Mandamiento de intimación de Pago, Embargo y Situación de Remate N° 54, UNA (01) carpeta de TRES (03) solapas que reza FERREYRA NATALIA S/EJECUTIVO que contiene documentación relacionada al trámite del ejecutivo consiste en copia del poder general, formularios y fotocopias de cheques librados por la Municipalidad de Perugorria, sobre papel madera con inscripción LESIEUX ANGELINA c/CASE DANIELA que contiene expediente de demanda ejecutiva, fotocopias de pagaré donde se observan dos firmas en CINCO (05) fojas y papeles varios, carpeta plástica de tres solapas de color naranja que contiene en su interior sobre de papel madera que indica CHEQUES y en su interior un sobre de papel blanco con los siguientes cheques: Serie E N° 25880938, 25228698, 25229702, 25228703, 25880948, 25880939, 25228236, 25228235, 25228234, 25880949, 24585523, 24856868, 24856712, 24856698, 24856696, 25073686, 24856714, 25073687, 24856711, 24585533, 24585537, 24585531, 24585532, 24585500 (todos librados por la Municipalidad de Perugorria); Fotocopias de cheques en dos (02) fojas útiles, papeles varios con anotaciones, poder general en original actuación notarial escritura N° 167, fotocopias varias, recibos oficiales de COVIZA S.R.L., remitos de NUEVA ARENERA, remitos de COVIZA S.R.L. y papeles varios entre fotocopias de cheques, resolución



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de un convenio contrato de locación con la Municipalidad de Perugorría, fotocopia de contrato de locación de servicios entre la Municipalidad de Perugorría y la empresa COVIZA S.R.L., impresiones varias de Expte. VERA LISANDRO C/MUNICIPALIDAD DE PERUGORRIA S/EJECUTIVO; una porta notebook de tela multicolor la cual contiene un sobre de papel madera conteniendo los sig. Cheques: 24585499, 24585534, 25627945, 25627949, 25627950, 25627948, 24585528 (todos de la Municipalidad de Perugorría), un sobre papel blanco que contiene registro de notarial N° 501 mediante escribano público nacional Maximiliano PASARELLO el cual adjunta original del poder general judicial administrativo con la escritura N° 213 compuesto por QUINCE (15) fojas, UN (01) sobre de papel madera con la leyenda REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA- TUCUMAN 1353- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el cual contiene DIECISEIS (16) cheques: 25285897, 25285981, 25285898, 25126987, 25228296, 24856841, 25286141, 25126986, 25127037, 25127038, 25223832, 25286239, 25286613, 25285963, 25126949, 25286049; sobre papel madera sin inscripciones el cual contiene cheques: 23636054, 23635979, 23825208, 24052407, 23825176, 24223306, 24856563, 24223319, 24223317, 25228297, 25077163, 25074167, 25228298, 23636059, 24856663, 24856535, 24223280, 24052479, 24052208, 24223679, 24223364, 24052207, 23635977, 23512825, 24856915, 24223246, 24052221, 24052226, sobre de papel madera con inscripción VIEJO el cual

contiene cheques N° 24856676, 25073698, 22716870, 25286213, 25286102, 24351058, 25286201, 25286214, 24351054, 25286217, 25286215, 25286209, 24351061, 25286098, 25286519, 25286522, 25286521, 25286520, 25286518, 24856570, 25228306, 24350985, 25127016, hoja A4 la cual manifiesta ENERO 5000, FEBRERO 419.090 22 cheques, MARZO 452.630, 25 cheques, ABRIL 160.290 6 cheques (BAEZ), un sobre papel madera con la inscripción marzo 25 cheques el cual contiene en su interior: 25228485, 25074221, 25073668, 25228417, 24856940, 25073705, 24856909, 24527400, 24856937, 25073722, 25073716, 25228448, 24856697, 25073654, 25074215, 24856862, 24856910, 25073835, 25073656, 25073723, 24223278, 25073708, 25073650, 25073651, en sobre papel madera con la inscripción NUEVO que contiene cheques: 25286223, 25127290, 25073839, 25286653, 25286040, 25073834, 25286622, 25127188, 25286140, 25212284, 25126971, 25286517, 25286636, 25654918, 25285939, 25073766, 25228685, 25212320, 25127074, 25654903, 25127062, 25127065, 25127060, 22716850, 25127066, 24350983, 25628116, 25228392, 25228770, 25074109, 25286689, 24527401, 25228487, 24052179, 24052210, 24052211, 24052175, 25228409, 25228504, 24351092, 25212322, 24350999, 25127063, fotocopia de cheques en concepto de TRES (03) fojas, copias de resolución 31/2017 y 77/2016 relacionadas a la Municipalidad de Perugorría, un folio transparente el cual contiene fotocopias de remitos en VEINTICINCO



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

(25) fojas y hojas con anotaciones varias, un folio transparente que contiene: resolución N° 203/2015, 16/2017, 25/2017, 76/2016, 199/2015, 198/2015 con documentación adjunta en un total de TREINTA Y OCHO (38) fojas, como así también SEIS (06) Facturas tipo A que la firma SAN JUAN Y SOLIS S.A. -Neumáticos y Servicios-: folio transparente que contienen fotocopias en CUARENTA Y CUATRO (44) fojas tratándose de remitos y presupuestos de LUBRICAMPO; talonarios de remitos desde el N° 00000001 al 00000050 de COVIZA S.R.L. en blanco, talonarios de recibos desde el N° 00000001 al 00000050 de COVIZA S.R.L. en blanco, talonarios con la impresión NUEVA ARENERA que va del N° 0023154 al 0023200, solamente escritas las primeras cuatro (04) páginas; carta de documento dirigida a la Intendencia de la Municipalidad de Perugorría en original y copias, fotocopias del poder general escritura N° 45, fotocopias del contrato de locación entre Sra. FERREYRA y la Municipalidad de PERUGORRIA, folio transparente conteniendo fotocopias en un total de VEINTE (20) fojas tratándose de remitos de LUBRICAMP; fotocopia de DOS (02) cheques de la Municipalidad de Perugorría de N° 25627947 y 25627946, contrato de locación entre la Municipalidad de Perugorría y COVIZA S.R.L., folio transparente conteniendo fotocopias de órdenes de pago de la Municipalidad de Perugorría en concepto de DIECINUEVE (19) fojas, fotocopias de facturas A de ALFREDO GENTILI Y CIA S.A., contrato de locación original

entre la Municipalidad de Perugorría y la empresa LUBRICAMPO de fecha 22/06/16, contrato de locación original entre la municipalidad de PERUGORRIA y la empresa LUBRICAMPO con fecha 20/02/2017, contrato de locación original municipalidad de Perugorría y la empresa LUBRICAMPO de fecha 14/12/2015, contrato de locación entre la Municipalidad de PERUGORRIA y la empresa LUBRICAMPO con fecha 17/12/15 y contrato de locación entre la Municipalidad de PERUGORRIA y la empresa LUBRICAMPO con fecha 10/07/2017, fotocopia de contrato de locación entre la Sra. FERREYRA y la municipalidad de PERUGORRIA, cédula de citación a la Sra. FERREYRA en el marco de la Causa GONZALO ERNESTO GOMEZ SOBRE DENUNCIA MALVERSACION DE CAUDALES O EFECTOS PUBLICOS con intervención del Juzg. de Instrucción de CURUZU CUATIA, Expte. folio 126, L: XLVII año 2012, N° 4937 caratulado GONZALEZ MARIA ANAHI P/RETENCION INDEBIDA-CURUZU CUATIA (también daños), bolsa plástica color azul conteniendo fotocopias de expediente judicial de hechos de la imputación de Ricardo Federico ROJO; sobre de papel madera que indica COOPERATIVA ADOBE conteniendo papeles varios relacionados a la mencionada cooperativa; hallándose todo lo mencionado en el interior de una caja de cartón con la inscripción N° 01. Allanamiento llevado a cabo con fecha 14/08/2018 en Barrio 30 viviendas, casa 10, Sauce: UN (01) SOBRE PAPEL MADERA EL CUAN CONTIENE EN SU INTERIOR CUATRO



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

(04) CHEQUES ORIGINALES. 1) UN (01) CHEQUE CON SERIE E N° 2588 0998 con fecha 13/11/17 a pagar a Báez José María (\$11.000) 2) CHEQUE SERIE N° 2576 1471 con fecha 21/10/17 a pagar a Báez José María por el monto de \$22.000, 3) CHEQUE SERIE E N° 2588 0997 con fecha 19/11/17 a pagar a Báez José María por el monto de \$16.200, 4) CHEQUE SERIE E N° 2565 4883 con fecha 24/10/17 a pagar a Báez, José María por el monte de \$10.000 todos firmados por Intendente Lesieux y Sabrina Lammens. Fotocopia en formato A4 plasmado copia de tres cheques sin destinatario firmado por las autoridades mencionadas siendo los siguientes: cheque Serie E N° 2485 6985 de 15/02/2017 por \$10.000, cheques Serie E N° 2485 6986 de 19/02/2017 por \$10.400 y por último cuatro comprobante de negativa de pago, relacionados a la Municipalidad de Perugorría (serie N° 2458 5746 por \$32.500 y serie N° 2576 1384 por \$25.000) correspondiente al Banco de Corrientes. Allanamiento llevado a cabo con fecha 15/08/2018 en Estudio Jurídico sito en av. 25 de Mayo y Belgrano, Sauce: UN (01) sobre de papel blanco con inscripción LUBRICAMPO, el cual en su interior posee poder general otorgado por Natalia del Valle Ferreyra Escritura N° 45, en original y fotocopias de cheques Nros. 25285996 - 25228694 - 25228677 de la Municipalidad de Perugorría, Una (01) carpeta de solapas de color marrón con la inscripción ADOBE II pegada con cinta adhesiva en el frente, el cual en su interior posee: Acta de Asamblea Ordinaria Original firmada por los

miembros de la cooperativa Adobe II en (07) fojas, en concepto de quince (15) hojas impresión con detalles en columnas que indican N° de cheque, serie, emitido, cobrado, comprometido y consta en la parte superior desde 24856531 hasta 24856680; en concepto de dos (02) fojas las siguientes fotocopias: 1) Fotocopia en donde consta en la parte inferior el sello y firma de la intendente Lesieux y 2) Fotocopia de ordenanza 12/15 firmada por Jorge Luis Corona, Esther Ayala, Roberto Corona, Ayala Dolores y otros, colocándose todo en un sobre papel madera que se identifica con la letra A. Allanamiento llevado a cabo con fecha 15/08/2018 en Barrio 30 viviendas casa 10, Sauce: Una (01) agenda que se colocó en sobre papel madera con la inscripción N° 01 (fs. 4628/4629 vta.). Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Perugorría, provincia de Corrientes del 20 de mayo del 2012, cuya remisión de copias se dispone en el día de la fecha; copia certificada de las Fs. 7/8 y 201/204, actuaciones del expediente P.X.C. 8002/16 que tramita ante el Juzgado de Instrucción de Curuzú Cuatiá una vez recepcionadas conforme lo ordenado en la fecha. Informe de la Sindicatura General de la Nación cuya remisión se dispone en la presente; copia certificada Informe de fs. 2257/2264 de extracción de fondos cuenta del Banco de la Nación Argentina Mercedes; Extractos de cuenta del Banco de la Nación Argentina Suc. Mercedes correspondientes a las cuentas especiales N°



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

3610905039 y 3610871181 y de la cuenta corriente en pesos N° 3610025940, desde el año 2014 a julio de 2016, donde constan los ingresos correspondientes a transferencias provenientes del ministerio de Planificación de la Nación, y detalle los firmantes de cada una de las cuentas, documental reservada conforme constancia de fs. 103. Certificación de las personas autorizadas a firmar cheques del Banco de la Nación Argentina. Certificación de obras de fs. 557, Complejo Deportivo. Certificación de obra de fs. 563/568 de la Planta Industrial. Informe de fs. 373/374 remitido por Unidad de Auditoría Interna, Ministerio de Agroindustria, partidas dirigidas a la Municipalidad de Peruggorría (fs. 256). Convenio de fs. 654 - Obra "PASEO DEL BICENTENARIO" ACU 927/2013 celebrado con la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Informe de fs. 312 del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento dependiente del Poder Ejecutivo Nacional informa que en el período emplazado esto es enero de 2014 y mayo 2016, sin transferencia de fondos a la Municipalidad de Peruggorría. Informes de 379. Documental aportada por Lesieux glosada a fs. 3961/4019; Resolución N° 16/14 del 09/12/14; Ordenanza N° 02/15 del 09/03/15; Ordenanza N° 03/15 del 06/04/15; Ordenanza N° 11/15 del 07/12/15; Ordenanza N° 01/17 del 30/05/15; Ordenanza N° 06/noviembre/2017 éstas últimas diligenciado que fuera el oficio dispuesto en la fecha; y los Informe del Registro

Nacional de Reincidencia de los imputados Vera, Moray Mussio, Lammens, Lesieux y Corona fs. 5448/5450, 5451/5453, 5454/5456, 5457/5462 vta. y 5463/5466 vta., respectivamente.-

Además, quedó incorporado la videofilmación efectuada por la Sra. Actuaria del Tribunal, de la inspección ocular llevada a cabo en Perugorría el 18 de agosto del cte., como así también las vistas fotográficas de todos los lugares inspeccionados "de visu", obtenidas por la Lic. Patricia Cáceres, Perito Accidentalógica de la Policía de Corrientes, material que se encuentra reservado en Secretaría y debidamente identificado en el acta del debate.

#### **4.- CONCLUSIONES FINALES.-**

Al momento de formular su alegato, **los representantes del Ministerio Fiscal, Dres. Juan Carlos Alegre y Alejandra Talamona**, expresaron: "A los fines de la exposición de alegatos de la Fiscalía hemos organizado la presentación de las conclusiones finales en las cuales van a hacerlo junto con la Dra. Alejandra Talamona quien fue la que participó en la etapa investigativa y que formuló el REJ con la cual se dio inicio a esta causa Los imputados Jorge Luis Corona y Angelina Soledad Lesieux junto a Antonio Ernesto Moray Mussio, Patricia Yolanda Vera, y Sabrina María Florencia Lammens fueron traídos a juicio



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

conforme la acusación que dio marco al presente debate. Concretamente se le reaccrimina haber formado parte de una organización ilícita para lo cual fueron traídos a juicio Lesieux y Corona como organizadores y los demás miembros como partes integrantes de la misma, me estoy refiriendo al contador Moray Mussio, a Vera y Lammens, pero también el lapso temporal en que ha ocurrido esto ha ocurrido desde el año 2005 hasta mayo de 2016 donde se realizó el último desembolso, marco este lapso temporal en razón que en ese período, los imputados, en primera medida el Sr. Corona desde el año 2005 al año 2013 se desempeñó en la intendencia de Perugorría para luego desempeñarse en ese cargo la ciudadana Lesieux. Gestiones donde se encontraba presente en carácter de auditor externo el procesado Moray Mussio, donde también cumplían funciones de relevancia dentro del Municipio las ciudadanas Vera y Lammens, que se desempeñó dentro de estas gestiones. En ese lapso temporal en que le cupo a cada uno dirigir la gestión Municipal de Perugorría, han gestionado ante distintos Ministerios Nacionales, subsidios para ser destinados a distintos fines sociales, ya sea construcción de obras, equipamientos, los cuales han sido volcados a través de transferencias que se realizaban al Municipio de Perugorría y que eran depositados en las cuentas del Banco Nación, donde se debían depositar para ser destinados a las obras para los cuales han sido gestionados. Lo cierto del caso es que en la gestión

de Corona y de acuerdo a lo establecido por la acusación, el Municipio de Perugorria recibió siete subsidios y por el cual se formuló la acusación en lo referente a haber sustraído del control o de la guarda del municipio esos fondos, que tendrían que haber sido destinado a la construcción del Centro Integrador Comunitario (C.I.C.) de Paso Tala, el que se concedió por Acuerdo N° 267 del año 2013. El otro fondo girado fue para la adquisición de heladeras y vitrinas para el mercado "Cadaque el piso" por el Convenio N° 190 también del año 2013. Obras viales urbanas y periurbanas, caminos de la producción, accesos a los pueblos y obras de seguridad vial por un monto de \$2.808.906,50 del año 2011. La obra "Paseo del Bicentenario" del año 2013 por la suma de \$941.960. También se le ha imputado su participación la construcción de la "ciclovia y puente peatonal por la suma de "\$1.800.000, como también de haber sustraído fondos de los proyectos financiados para "Perugorria 1" 1.494.791,36 entre los años 2009 y 2010 y "Perugorria 2" por un monto de \$2.808.899 entre el 13/10/2011 y el 12/08/2013. Respecto a estos hechos que han integrado la imputación respecto del procesado Jorge Luis Corona de haber sustraído los fondos que habían sido girados para estas obras y depositados a favor del Municipio de Perugorria Así también diferenciar el período donde también ingresaron fondos al Municipio de Perugorria durante la gestión de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Angelina Soledad Lesieux comprendido entre el 10/12/2013 hasta el 15/05/2017 fondos para la construcción de "40 viviendas" por el monto de \$13.647.000; "Planta Industrial", un complejo deportivo, la remodelación de "Balneario Municipal" y la construcción de la Ciclovía y un puente peatonal y a la que también sumó la acusación el "Paseo del Bicentenario". Estos hechos han sido en definidos como imputables a Jorge Luis Corona fueron siete y respecto a Lesieux fueron cinco. El primero de ellos de acuerdo a lo que se ha escuchado en la acusación que luego se dio participación a cada uno de los nombrados fue que durante la gestión del Sr. Corona, y en relación de los hechos el monto total ascendía a \$10.892.183,29 y los fondos desembolsados respecto a la ciudadana Angelina Soledad Lesieux fueron de \$45.540.128,24. Durante estas dos gestiones han colaborado en la perpetración de estos delitos que tenía como destinatarios el perjuicio de las arcas del patrimonio municipal intervinieron de acuerdo cumpliendo funciones importantes realizando cada uno una actividad que estaba enmarcada en un todo, que motivaba el accionar de esta asociación, organizada por Corona y Lesieux, sin la participación de muchos miembros entre los cuales los ciudadanos Patricia Yolanda Vera, Sabrina María Florencia Lammens y Antonio Ernesto Moray Mussio y muchos otros colaboradores, prestaron a esta asociación una colaboración importante, ya sea facilitando facturas,

realizando facturas apócrifas, lo que han permitido que se logre la sustracción de fondos que es lo que en definitiva la tipificación legal para lo cual han sido traídos a juicio estos imputados, esto es el de asociación ilícita imputable a Corona y Lesieux como organizadores y a los restantes, Patricia Vera, Sabrina Lammens y Ernesto Moray Mussio en carácter de miembros de esa organización. Cada uno en su rol, tendiente a lograr tener alejado del órgano de control, la actividad del HCD quien es quien debería aprobar el movimiento de los fondos justamente y con la actuación de esta organización ese fin se ha frustrado, permitiendo de manera impune, según surge de la acusación que ese dinero que debía ser destinado para bien de la población de Perugorria no haya llegado en todo o bien sustrayéndose el total de esos fondos como lo va a determinar a lo largo del debate en alguna de las obras. Respecto a esta imputación, la cual fue tipificada en los arts. 210 primera y segunda parte del C.P., la primera parte para los imputados Corona y Lesieux y en tanto en carácter de partícipe a los demás miembros que formaron parte de esta asociación. El hecho en sí, en el cual se ha dado no solamente el marco normativo en el cual se ha producido la sustracción decretada en el art. 261 del C.P. sino también ha sido concursado respecto a otros hechos los cuales fueron tipificados en los hechos respectivos por la cual cada uno de los imputados tuvo



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

la posibilidad de defenderse. Tipificación legal que en estos momentos no es necesario determinar sino los hechos sobre los cuales se han podido defender los imputados. Este accionar que también ha mencionado la acusación consistía en solicitar los fondos a los distintos Ministerios mencionando cuáles eran las razones o los fines para los cuales debían ser llevados a cabo. Una vez conseguidos los fondos, realizados los desembolsos y depositados en las cuentas respectivas se iban realizando certificaciones que se hacían bajo el concepto de declaración jurada, que posibilitaban que los organismos otorgantes de estos créditos siguieran realizando los sucesivos desembolsos. Estas certificaciones han sido sobre dosificadas, en algunos casos han sido en nada ejecutadas, sin embargo, se ha expresado en las mismas que las obras se estaban realizando de acuerdo a los Convenios, esto es lo que posibilitó que los imputados pudieran sustraer de los fondos públicos los dineros para los que eran destinados. A continuación, luego de la lectura del REJ que someramente he hecho mención, se le ha dado posibilidad a los imputados para que ejerza su derecho de defensa hemos escuchado a cada uno, comenzando por el ciudadano Jorge Luis Corona, quien respondiendo a cada una de las imputaciones en las distintas obras ha mencionado que los fondos han sido volcados en todas las obras, que se ha cumplido el fin social. Ha expresado haciendo mención a un convenio, que se le ha indicado que no era esa la

imputación que se le realizaba sino del Convenio 267 y su monto, ha ejercido su derecho diciendo que no fue imputado, que fue otro el proyecto que ha sido acusado, ha hecho el uso de declarar respecto al equipamiento del CIC, lo cierto del caso al ser aclarado por la Dra Talamona que la acusación era por el Convenio 267, el mismo refiere que de eso no fue imputado, entendiendo que se trata de una estrategia defensiva. Es el caso que ante el Tribunal declaró respecto de cada una de las imputaciones, también ha mencionado que respecto a la adquisición de heladera y vitrinas para el Mercado "Cadaque el Piso" que realizó la Municipalidad se encontraban en funcionamiento, ha cuestionado que la acusación no ha realizado una inspección ocular judicial para ver si esos elementos que fueron adquiridos y si los mismos se encontraban en el Mercado "Cadaque el Piso". Así también respecto a la imputación que se ha realizado respecto del monto \$2.808.900,50 y de los programas "Perugorría 1" y "Perugorría 2" ha expresado que respecto a montos o planillas su derecho constitucional se encuentra vedado, no sabe de qué se debe defender. Ha cuestionado sí ,en todo momento la falta de precisión en la imputación, pero lo cierto del caso es que en ningún momento la imputación Fiscal fue cuestionada, misma fue consentida, ha adquirido firmeza, fue esa imputación la que posibilitó llegar a debate. Corona ha mencionado también que el "Paseo del Bicentenario"



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

es otra obra que no fue realizada durante su gestión, se expidió al respecto diciendo que el "Paseo del Bicentenario" se ha realizado y ha cumplido con el objeto social. Se ha realizado y que permitiría facilitar el paso a una escuela que se encuentra del otro lado sobre la ruta 24 y a fin de evitar peligros en los alumnos o personas que deben cruzar esa ruta, el proyecto previa ese puente pero por razones presupuestarias, se ha optado por realizar una extensión se ha aumentado la cantidad de metros de la ciclovia, pero que la obra está y que todo el dinero que fue dado para la misma se encuentra efectivamente en la obra. Se ha declarado sobre un proyecto, realizado en su gestión el "Paseo del Bicentenario", el cual se extendería al margen de la ruta 24 con una extensión de 1690,50 m<sup>2</sup>. Ha mencionado que el "Paseo del Bicentenario" se ha ejecutado, se han realizado obras en dos etapas, ha hablado de una mejora cercana a la plaza, que ha realizado dicho paseo conforme los términos del fin social que en definitiva se ha cumplido por las obras que considera ejecutadas por el municipio. Considera que no existen razones por la cual el mismo se encuentra privado de su libertad. A su turno quien resultó intendente de Perugorria, Angelina Soledad Lesieux, ha expresado que el dinero que fue dado para cada una de las obras se encuentra en las obras, algunas fueron sobrevaloradas. Que respecto a las "40 viviendas", las mismas se encuentran terminadas y entregadas a los

adjudicatarios. Justificando lo mismo que el Sr. Corona a que el retraso se debe a causas externas o ajenas al municipio. Ha mencionado por ejemplo que la localidad de Perugorría ha sido castigada por inundaciones, que se han necesitado realizar obras de readecuación de arroyos, lo que impedía que las obras se realizaran. Se han destinado fondos de la Nación al Municipio se ha expedido respecto de la acusación en cuanto al financiamiento de la "Planta Industrial" en las afueras o a la otra vera de la ruta, la Chacra 44, ha mencionado que la obra se tuvo que realizar donde hoy se encuentra el "Mercado Chaque el Piso", ha dado respuestas burocráticas que hacían a la compra de las maquinarias que hacían a dicha planta textil, se refirió también a los costos que han impedido que lleven a cabo esa obra Ha mencionado que dicha "Planta Industrial" se encuentra también, que se ha ejecutado, por lo cual nos adherimos para realizar un acta de constatación, que no se habían realizado inspección ocular. Refirió que se encuentra en el "complejo deportivo", se ha expresado respecto a la remodelación del balneario municipal y que las inundaciones han retardado la realización de las obras. Ha explicado requerimientos de Nación respecto de desvíos, en cuanto a la obligación originaria, ha manifestado la ejecución de piletas como que no estaban impuestas en los lugares respectivos, y que realizaron mejoras en la obra con piletas de material. También ha hecho



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

referencia a la construcción de la Ciclovía y puente peatonal, manifiesta que el fin social de acercamiento a las instituciones, posibilitar que la gente se desplace, se ha cumplido al igual que Corona al referirse al Paseo de Bicentenario. En concreto ha manifestado que la ciclovía debió modificarse en relación al costo de la bolsa de cemento, el incremento que las obras han tenido, razón por la cual hubo que sustituir el puente, por más metros de ciclovía. Por su parte el imputado Moray Mussio ha ejercido su derecho de declarar, ha mencionado que la imputación no es la adecuada, que no tuvo nada que ver, que su función es la de controlar el presupuesto y los gastos que se realizan en base a ese presupuesto, la razonabilidad en que el ejecutivo ha efectuado cada uno de los actos administrativos relacionados al presupuesto. Pero de ningún modo tenía el control respecto a estos créditos que venían de Nación, que tenían sus órganos de control, los mismos son auditados por los respectivos órganos. Que el cuerpo del cual formaba parte desde el año 2011, lo acreditado en la presente causa, no ponemos en duda respecto a la función que a cada uno le cupo, toda vez que no fue materia puesta en crisis. Moray Mussio ha hecho una interpretación donde sustenta su posición de la Carta Orgánica Municipal y las distintas ordenanzas. Que no tenía la función de aprobación de las cuentas, que es una función inherente al HCD, desentendiéndose no solamente de la imputación que se

les formaliza respecto a los delitos de cohecho como partícipe necesario al igual que las ciudadanas Vera y Lammens, y la asociación ilícita que se les ha hecho. Para ello ha tenido el tiempo suficiente, al igual que los demás imputados, diciendo que se trata de una imputación arbitraria. A su turno Lammens y Vera han dicho que no tienen nada que ver en esto que se les está acusando, que las mismas cumplían directivas de sus superiores, y luego desvincularse de este hecho, injustamente a su entender, las mismas han optado no contestar preguntas. Luego se ha producido la segunda etapa, la que conocemos como la producción de las pruebas donde se han recepcionado los testimonios, no solamente ofrecidos por las partes, la fiscalía, que han citado a los testigos, los peritos, los miembros de la PFA y los peritos del Poder Judicial, donde hemos escuchados a largo interrogatorio, han dado respuesta a cada una de las partes. Se han recepcionado innumerables testigos que dan claridad a la imputación. Al igual que se han escuchado a los testigos ofrecidos por las defensas. La Dra Talamona va a ser la encargada de hacer el relato de los testigos escuchados en audiencia de debate. Acto seguido la Dra. Talamona refiere que, en esta audiencia se han escuchado numerosos testimonios, entre los cuales merecen relevancia los testimonios brindados por Enriqueta Fernández, Secundino Ayala, Gonzalo Ernesto Gómez, en su carácter de concejales,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

miembros HCD, quienes fueron contestes en afirmar que no tenían conocimiento del ingreso de fondos para obras que se ventilan en esta causa, su conocimiento se había obtenido por ser de público conocimiento porque son personas que viven en el pueblo de Perugorria, o en actos o a través de cartelería. No habían advertido dentro del presupuesto del Poder Ejecutivo mención alguna referida a los ingresos de fondos Nacionales para construcción de obras. En ese sentido los tres miembros han dicho en esta audiencia, han solicitado a lo largo de sus gestiones informes al Poder Ejecutivo relativos a estos ingresos y sistemáticamente les fue negado. Primeramente, pedidos de resolución para el pedido de informe y no lograban la mayoría para que saliera la resolución, esto fue en los primeros dos años de Intendencia de Angelina Lesieux, en la segunda etapa del mandato lograron la mayoría y presentaron pedido de informes, pero tampoco fueron respondidos estos cuestionarios por parte de la Intendente. Los mismos aseveraron que las obras están incompletas o inexistentes, por conocimiento que tenían del lugar no habían sido terminadas. Por su parte el Intendente Municipal, Juan Ramón Castellanos, en resumen, manifestó que cuando asume el cargo, el estado financiero del Municipio era calamitoso, según sus términos, no alcanzaba para solventar las cuantiosas deudas que tenía el Municipio y los numerosos millonarios montos de dinero por el incumplimiento de las obras, recalcó que hasta el día

de la audiencia la Municipalidad tenía innumerables juicios ejecutivos por cheques sin fondo y falta de pagos. En consonancia con ello se contó con el Asesor Letrado del Municipio en aquel momento, Dr. Marcos Guglielmone, quien también se refirió a los juicios que la Municipalidad venía padeciendo en virtud de los cheques librados sin fondos, que hasta el año 2018 donde finaliza su mandato, no habían avanzado los juicios, que las cuentas estaban embargadas, y que las cuentas estaban sin fondos y los que ingresaban eran absorbidos por cheques que ingresaban en la cuenta. Por su parte, el Intendente Castellano refiere que se continúa presupuestando aún la deuda y que el perjuicio es millonario. Luego tuvimos el testimonio de ciudadanas adjudicatarias de las viviendas, Sras. Graciela Benítez, Yanina Aguirre, Teófila Méndez y Sonia Verón, las cuales fueron coherentes al afirmar que fueron adjudicadas en el mes de marzo de 2017 y al momento de tomar posesión de los inmuebles las casas no estaban terminadas, y fueron terminándose cuando ellas ya estaban allí viviendo, a excepción de Teófila Méndez quien no logró tomar posesión porque fue usurpada su vivienda. Todas dijeron que las mismas estaban en condiciones incompleta, faltaban cerámicos, los baños, en algunos casos cielorraso, el agua no era de red, sino que tenían que ir a la esquina para buscar en una canilla. En cuanto a la fecha que fueron tomando posesión de las casas, estos testigos hablan



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de una fecha muy cercana a la adjudicación. Esto fue en marzo de 2017 y al muy poco tiempo tomaron posesión de las mismas y las casas fueron terminadas y completadas con aportes que hizo el municipio. También se cuenta con el testimonio de los funcionarios policiales de la PFA que intervinieron en los sumarios elevados a la causa con los informes técnicos con los peritos contadores, el Sgto. Santiago Weigant y la Comisario Mirta Noemí Nievas, explicaron cómo se confeccionaron los sumarios y como se solicitaban las informaciones. Por su parte a los informes técnicos de la policía federal tuvimos el testimonio de Burgell, Fernández, Bondone y Amador Romero, en resumen refirieron que hicieron sus informes en base al informe de las Sras. Peritos del Poder Judicial y a las vistas de los expedientes, cada uno de esos testigos refirió que las irregulares advertida en la vasta información tenían el CAI vencidos, no tenían correlatividades, alguna de las facturas no tenían fecha, otras se presentaron en dos proyectos diferentes para justificar obras ante dos Ministerios diferentes. Tuvieron acceso a los informes técnicos de la Arq. D'Angeli, en base al mismo, más la documentación remitida por los Ministerios en formato papel y en fotocopia certificada, determinaron que había certificación de las obras, en alguna de las obras se había percibido el 100% del importe correspondiente a las obras, se habían certificado el 100% de las obras y las mismas no estaban terminadas.

En particular sobre las cooperativas los peritos informaron que las mismas tenían el mismo domicilio de la Municipalidad, Colón 202. En el caso del Sr. Migueles, integrante de una Cooperativa, observaron que había 269 de cheques librados a su favor por un monto de dos millones aproximadamente y que esta persona surgía como auxiliar administrativo del municipio, esto llamó la atención, que había sido beneficiado con esa suma y por otro lado era miembro de la Cooperativa. Siguiendo con los informes técnicos tenemos el de Gustavo Javier Flores, contador que llevaba a su cargo el control del FONAVI, llevó el informe de las 40 viviendas, elaborado en base al informe del Lic. Alvaredo, perito en imágenes forenses y en base al informe técnico de la Arq. D'Angeli. Concluye que la obra de 40 viviendas estaba sobre certificada ya que arrojaba un avance del 100% y no se comparecía con la realidad. Lo que destacó el Contador Flores es que en el expediente no se encontraron adendas, el Municipio no hizo ningún pedido de cambio de proyecto el que establecía fecha, plazo de obras, planos y no se hizo ningún tipo de modificación, ni adendas suscripto por el ente ejecutor y el Ministerio, para llevar adelante el proyecto y percibir los desembolsos. Concluyó el contador Flores, las obras complementarias de las 40 viviendas, por ejemplo, la zona perimetral y cloacas que no estaban terminadas. Las inspecciones en que se basa fueron



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

realizadas en el año 2016. Destaca para llegar a la conclusión de que hubo sobre certificación de obras es que en el certificado de 2015 decía que la obra estaba terminada y al ser auditada "in situ" por la Arq. D'Angeli se comprobó que la obra no estaba concluida. Como para reforzar lo manifestado con el testigo Flores se condice con el testimonio del Lic. Alvaredo quien explicó, en relación al ACU 912, cómo se realizaba el procedimiento a través de drones e imágenes satelitales las cuales se le daba un número de "Hash", informe que era reconocido en esta audiencia y agregado en CD a la presente audiencia. Se le preguntó si al momento de tomar fotografías cómo estaban las casas, manifestó que la mayoría no tenían techos, se le preguntó respecto a si estaba inundada la zona, manifestando que de las vistas que tomó no se encontraba inundada la zona, a pesar de ser una época de muchas precipitaciones, sí que observa un arroyo en las cercanías, que había sido recanalizado. Luego en consonancia con el contador Flores y para complementar con los informes agregados a la causa, es sumamente importante el informe que realiza la Arq. D'Angeli, se constituye en Perugorría, entre los días 9 y 10 de febrero de 2017, la misma lo hace a instancias de lo requerido por el Dr. Solar Grillo. A D'Angeli tuvo la oportunidad de visitar todas las obras y previamente se entrevista con la Intendente Lesieux, quien le había manifestado que en el caso de la "Planta Industrial" se había realizado un cambio en la obra y

se había construido el mercado en el centro de la localidad. Pudo constatar en la obra "Ciclovía y puente peatonal", que el puente no estaba, respecto de esa obra constata un avance del 0%, pese a que se había percibido el total del financiamiento, respecto de la ciclovía tampoco se habían realizado con los elementos que se habían proyectados. Respecto al Balneario Municipal, hace referencia a que se hizo presente también Corona y juntos hicieron algunos de los recorridos, manifiesta la Arquitecta que el Balneario también es una obra inconclusa, no se hicieron los recorridos que estaban en proyecto, el puente tenía que unir las dos orillas del arroyo María y tenía menos dimensiones de las proyectadas y terminaba en el lecho del río, cuando se inundaba quedaba en el agua. Tanto las parrillas como las luminarias eran anteriores incluso a la firma del convenio, de vieja data. Tenía previsto la colocación de cinco piletas, prefabricadas de marca "Olimpia", pudo observar eran principio de ejecución de unas piletas y movimientos de suelos, con otros materiales, que era ladrillo, la Arquitecta no observó en los expedientes analizados ningún tipo de adendas, es decir que en ninguno de los casos observados "in situ" se había solicitado realización de modificaciones, ni suscripción entre los entes otorgantes de los fondos y el ente ejecutor. Respecto a la "Planta Industrial", entendió que la obra no se ejecutó, ni siquiera se



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

comenzó, al haber cambiado su lugar de realización consideró como inexistente. Resaltaba que en todos los casos se había percibido el 100% del monto financiado y que el avance físico era de 0% como en "Planta Industrial" y el puente peatonal, de la ciclovia estima el avance en el 18%. Respecto del "Paseo del Bicentenario" indica que era la construcción de dos puentes que unía las sendas peatonales, en este caso ninguno de los puentes estaba unidos y observa que el "Paseo del Bicentenario" y la Ciclovia se tratarían de una misma construcción. No hizo ningún relevamiento del "Mercado Chaque el Piso" porque tenía que verificar una obra con las indicaciones de "Planta Industrial". El informe lo realiza en mayo de 2017. Por último, respecto a los informes técnicos está el testimonio del Dr. Solar Grillo, quien en base a los informes analizados precedentemente realiza un informe a Asesoría Legal, el Dr. Iván Kerr, realiza el mismo en mayo de 2017, arriba a la conclusión de que había una sobre certificación, que se habían falseado instrumentos públicos, porque las declaraciones juradas donde se especificaba que se había avanzado en las obras se había basado en facturación que tenía irregularidades. Las irregularidades fueron advertidas por este abogado, entre ellas facturas con CAI vencido, fuera del plazo autorizado. Dr. Solar Grillo hace hincapié en que ninguna de las obras el ente ejecutor había solicitado modificaciones para realizar nuevo cómputo, no había solicitado adendas algunas, no

existían adendas por lo cual debían ejecutarse de acuerdo al convenio firmado. En el caso de la "Planta Industrial", la explicación vertida por la Intendente Lesieux a D'Angeli significaba una desviación de fondos, ya que había utilizado ese fondo que era para una "Planta Industrial" lo utilizó para hacer un mercado, lo cual a su modo de ver contraría con lo que se había convenido con el ente nacional. El Dr. Solar Grillo refiere que en el mes de noviembre de 2016 concurre personalmente a verificar las obras y al concurrir a la chacra 44 donde se tenía que construir la planta textil o "Planta Industrial" había un chiquero de chanchos. Que la Ciclovía era una bicisenda parcialmente terminada, y el "Paseo del Bicentenario" era una obra parcialmente terminada. Respecto a las Cooperativas, señala que había inconsistencia respecto a la facturación y cantidad de recibos rendidos. Respecto al testimonio del Contador Alberto de Jesús Vallejos quien fue titular del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, en resumen lo que dijo es que todo lo que sea fondos que ingresan a las cuentas de la Municipalidad forman parte de su patrimonio por lo tanto deben ser incorporados al presupuesto del Municipio en el año que ingresan, habló también de la forma que se compone el presupuesto y luego el mismo debe estar reflejado en el Balance, todo lo que ingresa y egresa y se hizo mención en el presupuesto debe tener su correlativo en



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

el balance. También se contó con el testimonio del Sr. Carlos Orduña, una persona que había sido contratado para llevar adelante en un principio para construir cinco viviendas del Barrio Evita, luego contratado para otras cinco más. Había realizado el contrato con la Intendente, que, realizado la obra hasta el encadenado y otras hasta los cimientos, debido a que empezaron a no pagarle las obras, y como tenía contratadas personas a las que debía pagarle por semana y al no contar con el dinero se vio en la necesidad de abandonar el trabajo. Asegura que el Municipio le abonó todo lo que le adeudaba, empezó la obra en el 2015 y trabajó unos seis meses, la forma de pago era cheques, a veces en efectivo, al ir a cobrar en el Banco los cheques eran rebotados, entonces iba y la tesorera municipal, a Vera le cambiaba los cheques. Otro testigo fue el Sr. Silvio Morales, era una de las personas que firmaba proyectos, en esta audiencia reconoció haber realizado estos proyectos, al exhibírsele dos actas correspondientes a "Planta Industrial" no las reconoce, que tienen que ver con la iniciación y finalización de obras. Dijo que "Planta Industrial" era un galpón que tenía la finalidad de guardar maquinarias textiles, que luego se cambió el proyecto ante el incumplimiento de uno de los Ministerio no podía proveerle de una de las máquinas, por lo cual el proyecto se cambió al centro de la ciudad donde se encuentra el mercado. Asimismo, contamos en esta audiencia con el testimonio de las

Sras. Migueles y Fernández. Mónica Itatí Migueles comentó que fue citada para formar las cooperativas, y firmó una documentación, pero que nunca le llegó la tarjeta, trabajó un tiempo en la Municipalidad, percibió dinero en efectivo pero que en obras nunca trabajó, a Fernández Florencia refirió que su padre Guillermo Fernández es integrante de la Cooperativa, pero que trabajaba barriendo la plaza o juntando la basura." ... "que las peritos del Poder Judicial contadoras Romina Samanta Rojas y Cecilia Escobar quienes en esta audiencia ratificaron que también pudieron comprobar la acreditación de los fondos de los Ministerios Nacionales en las cuentas del Municipio y también comprobaron la extracción de dichos fondos, como extracción por tarjeta, se trataba como extracción en efectivo, por ese motivo no lo pudieron vincular su uso a las obras. Ellas a través del entrecruzamiento de la información de la documentación secuestrada de los distintos allanamientos, del Paraje Aguay Chico y la Municipalidad, extracciones bancarias y cheques librados, había vinculación entre los pagos de proveedores de las obras nacionales y la emisión de cheques del Banco de Corrientes. A su vez reconocieron los dos informes que practicaron en la causa, demostraron la acreditación de fondos y el segundo informe que analizaron hasta el octavo cuerpo y finalizan su experticia en diciembre de 2016. Acto el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Dr. Alegre, refiere que para su alegato han preparado una serie de Power Point, individualizado por cada una de las obras. Que para una mejor comprensión por Secretaría se hace una breve referencia, remitiéndose a las imágenes de los respectivos archivos. En primer término el Sr. Fiscal se refiere a la obra Centro Integrador Comunitario, Paso Tala, utilizando para ellos el primer archivo individualizado como "1 CIC Paso Tala", una obra por \$659.489,00 en el cual se puede observar la nota dirigida a la Ministra de Desarrollo Social de la Nación solicitando el subsidio para financiar la obra, indica el proyecto de actividades, con cada uno de los ítems donde el dinero debe ser volcado, dónde está ubicado el Centro Integrador, la escuela ubicada en zonas aledañas, en igual sentido indica la necesidad de llevar adelante la obra y presenta Planilla de Cómputos y Presupuestos con la firma del Arq. García, donde se menciona todos los ítems. Se observa a lo largo de las imágenes exhibidas que la dirección técnica de esta obra, a cargo del Arquitecto Mario García y la Cooperativa Jóvenes Perugorrianos, encargados de la construcción. Cada subsidio tenía que contener el destino de los fondos, un responsable contable, como también un asesoramiento técnico. Describiendo los distintos detalles de la infraestructura (segundo consultorio, farmacia, baño público, etc.), detalle de materiales, mano de obras, ropa y asistencia técnica Certificado de no inundabilidad, donde se ubicaba el proyecto, la

factibilidad de obras, redes cloacales, cada uno de los rubros en los que va a consistir la obra, firmado por el Intendente Corona y el arquitecto García; un corte de las obras y las distintas obras que se van a realizar, corte de la parte de atrás del edificio, que refiere cómo van a conformar el Complejo Paso Tala, plano del edificio y de cada uno de los módulos en los que va a formar parte del mismo; la vista del frente y la distribución de las áreas. Estado de cuenta bancaria que menciona la cuenta donde va a ser transferido los montos de cada subsidio; Resolución 267 de fecha 09/05/13. Monto, inversión, materiales, mano de obra, cláusula sexta, comunicar a la Secretaría toda modificación que haga respecto al fondo acordado. Dice que los mismos serán registrados y las condiciones, que deberán ser documentadas. Firma del convenio. El 13/05/13 se dispone la transferencia Dentro del resumen de cuenta 3610871174 se advierte que se ha hecho la transferencia y luego las extracciones que se empiezan a realizar una vez depositado el monto. Informe BNA. Se determina el órgano de donde proviene los fondos y resumen de cuenta bancaria del Banco Nación Argentina. Informe de obras del 40% de avance, firmado por el Ingeniero Morales, quien se recuerda que no estaba inscripto dentro del Consejo de Ingenieros y Arquitectos de la Provincia. Documental con la firma Patricia Yolanda Vera y Angelina Lesieux. Un informe de obras con un



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

avance de 60 % de la misma, firma S. Morales, Patricia Vera como Tesorera y Angelina Lesieux, Intendente. Avance del 80% de obras, firmado por las mismas personas y posteriormente avance de obras del 100% con los mismos firmantes. Se hace mención a una intimación, donde se menciona que en razón del monto y la resolución por la cual fue destinado al municipio, se le informa que se le concedió con el cargo de rendición de cuenta. Declaración jurada por parte del Intendente y es el que posibilitaba que el estado continuara enviando subsidios. El municipio estará obligado a devolver toda la suma otorgada, el Sr. Fiscal indica que en lo que hace a una economía sana, se realizan las certificaciones con carácter de declaración jurada con la obligación de mantener por 10 años la documentación respaldatoria. Se realiza con único aviso, se le intima a rendir cuentas correspondientes, caso contrario se declarará la caducidad de subsidio, debiendo reintegrar con su propio peculio. El Sr. Fiscal indica que es una de las reglas a una gestión que sea transparente, que sea clara. Luego se indica que personal retira documental por el total del subsidio otorgado para el análisis. Se indica en imágenes que se rindió más de lo que estaba otorgado, pero por eso no hay problemas porque el Municipio se compromete para mejorar o dar mayor valor a las obras, firmadas por Patricia Vera y Angelina Lesieux. El Sr. Fiscal indica que en su descargo Patricia Vera dijo que no sabía nada, que

ella solamente obedecía órdenes. Con posterioridad en las imágenes, la acusación hace referencia a que tanto el Sr. Corona y a Angelina Lesieux había justificado dos obras con la misma factura, con distintas fechas y distintas rendiciones se realizan la misma compra, el mismo detalle de productos, fecha de impresión de factura es del 19/06/2013, la factura tiene fecha anterior (04/06/2013), indicando en varias oportunidades el idéntico proceder, inclusive en una de las facturas obra una con el sello de es "copia fiel", sello del juzgado, y de a Juez de Paz. El Sr. Fiscal indica que entre los elementos secuestrados se encontró sellos varios. En debate el ing. Morales ha desconocido un sello que tenía su nombre con una matrícula que manifestó no conocer y fueron secuestrados junto con esos sellos redondos de Juzgados de Paz y de "es copia fiel". En la continuidad del Power Point y de los alegatos de la acusación se exhibe una factura de Cooperativa Paso Tala, con el CAI vencido, situación reiterada en varias oportunidades como se observa en las imágenes. Hace referencia a que se utilizó una factura vencida, inválida, que no se puede utilizar, lo sabe un contador, un auditor externo, lo sabe una persona que asesora a las Cooperativas, así también un recibo del 10/08/2015, firmado por Hugo López, quien se encuentra sujeto a investigación. Firma por \$2.240.248,31 que se condice con la factura con CAI vencido; se hace



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

referencia a que no son simples irregularidades administrativas. Indica que el Cdor. Moray Mussio asesoraba a la Cooperativa, Paso Tala y la vincula con facturación brindada a la Municipalidad de Perugorría. En igual sentido se exhiben facturas y en la misma fecha recibos donde interpreta que Moray Mussio tenía un efectivo control de la actividad de las cooperativas, él realizaba el contralor de las mismas, por lo cual no podía pasar por alto al mismo esta circunstancia. Con posterioridad hace referencia a que en el informe de PFA encontró todas las irregularidades. Y a continuación se exhiben los distintos informes fotográficos tomados en la inspección ocular llevada a cabo por el Tribunal Oral Penal en fecha 18/08/2020. Finaliza la exposición de esta obra el Sr. Fiscal manifestando que lamentablemente no han tenido una pericia arquitectónica, una inspección anterior para poder determinar si se han cumplido todo o parte del proyecto está seguro que ha existido serias irregularidades, llevaron a error a las entidades que han logrado que se convaliden actos que se han hecho de manera irregular, que es la punta que se empieza a desentrañar a lo largo de la investigación respecto de la participación de un grupo de personas que estaban cometiendo ilícitos cuya ilicitud estaba a la vista."... "Refiere el representante de la acusación, Dr. Alegre, que sin perjuicio de las imágenes proyectadas se ha podido empezar a ver un grupo de personas que

comenzaron a diagramar un plan, lamentablemente no se pudo determinar el daño provocado ya que no se hizo oportunamente una pericia. La idea de una asociación ilícita allí sigue de manifiesto. En segundo término, el Sr. Fiscal se refiere a las otras imputaciones del Sr. Corona, reflejadas en las siguientes obras, utilizando para ellos el segundo archivo individualizado como "2 Perugorría 1, 2 y Planilla de Certificación Vial". Refiere que la PFA siguiendo lineamiento del Juzgado de Instrucción ha librados oficios a distintos Ministerios, entre ellos a los proyectos denominados "Perugorría 1" y "Perugorría 2", "obras viales urbanas y periurbanas, caminos de la producción, accesos a los pueblos y obras de seguridad vial", por un monto de \$2.808.906,50 del año 2011, esos datos que el ciudadano Corona manifestó no tener cómo defenderse, toda vez que lo que se le imputan son planillas y montos, la investigación a lo largo de todo el proceso instructorio, no ha dado con el expediente denominado "Perugorría 1", pero sí con el acuerdo que tendría origen a este monto, ACU 3313/09. Esto se encuentra volcado en un segundo informe en razón a que no van a poder emitir opinión alguna en razón a que no se cuenta con ninguna información que pueda siquiera digitalmente reconstruir dicho expediente, solo se logró determinar que corresponde a este acuerdo. Adelanta opinión refiriendo que respecto a este hecho resulta imposible sostener la acusación a



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

ese respecto. La PFA, logró dar con parte de algunos fragmentos del expediente, del proyecto "Perugorría 2", el cual encuentra su nacimiento en lo compaginado en el convenio 1868/11, que en la planilla de certificación de "obras viales urbanas y periurbanas, caminos de la producción, accesos a los pueblos y obras de seguridad vial", por un monto de \$2.808.906,50 del año 2011, también al ciudadano Corona se le imputa otro hecho de \$2.808.906,50 del mismo año, lo que podría producir un equívoco y puede implicar una doble imputación por la suma indicada, esto ha llevado a la instrucción a librar diversos oficios. Llegaron a establecer que, por este monto, firmado por Corona, tendría la misma finalidad que el expediente donde se le ha imputado la suma de \$2.808.906,50, que ha llevado al instructor a pedir un informe en el ACU 2105/2011, pero este acuerdo, por este monto no le corresponde a Corona, fue firmado con la intendencia de San Roque, donde firma el intendente Pelozo Orlando Raúl, con el ACU 2105/2011. No se puede avanzar con la imputación porque entiende que se ha hecho conocer al procesado Corona solamente planillas y montos (fs. 3427/3433 expte. 7575/16) también lo que ha surgido de la recopilación del expediente, sólo se advierte cuestiones administrativas, irregularidades, pero lo llamativo del caso es que no se puede imputar un hecho por planillas y que no da la posibilidad de defenderse el ciudadano Corona. El MPF en el caso de "Perugorría 1, Perugorría 2 y obras viales urbanas y

periurbanas, caminos de la producción, accesos a los pueblos y obras de seguridad vial", por un monto de \$2.808.906,50 del año 2011, tampoco se encuentra en condiciones de continuar con la imputación. Exhibe en el Power Point que el Juez de instrucción da la autorización para gestionar las diligencias necesarias y sean adjuntos a la causa y que han sido guardados en soporte magnéticos y adjuntado al sumario 25/17. Continúa con sus conclusiones finales el Sr. Fiscal del TOP, refiriéndose ahora respecto de las imágenes contenidas en el tercer archivo identificado como "3 Equipamiento del Mercado Chaque El Piso", que es otra obra que se le imputa al ciudadano Corona, se observa el pedido realizado al Juez de Instrucción por el personal de la PFA para que requiera expediente al Ministerio de Agroindustria de la Nación (Ex Ministerio de Agroindustria, Ganadería y Pesca), la posterior orden del juez, Dr. Vega Refiere que el Equipamiento "Chaque el Piso" es firmado por el intendente en el año 2013, donde solicita un subsidio al Ministro de Agricultura, ganadería y pesca, donde pide un subsidio por el monto de \$678.000, para el equipamiento del mercado, obra finalizada Esto permitirá comparar con la construcción de la "Planta Industrial", siendo que para el año 2013 se pudo determinar que la obra está finalizada, y lo que se está buscando es el equipamiento. Se observan imágenes con la descripción del proyecto donde menciona las



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

dimensiones del mercado "Chaqué el Piso" y las divisiones internas y comodidades que posee la construcción ya terminada, el intendente Corona estaba solicitando un subsidio para una obra que estaba finalizada. Se indica el financiamiento para la construcción de la obra lo realizó el Municipio de Perugorria, la misma está en la etapa de culminación con el último tramo de cielorraso y embellecimiento, que, para fines del mes de mayo, con el equipamiento a fin de que comience a funcionar y no quede el espacio vacío. Se indica el impacto económico, espacio social. Se señala la cuenta del Banco Nación para realizar los depósitos. El proyecto propone la adquisición de cámaras de frío, heladeras, insumos para la puesta en funcionamiento del mercado. Sigue la descripción técnica y una enumeración de artefactos de frío a adquirir con el monto solicitado. El Convenio firmado es el 190/13, por la suma de \$ 678.000, suscripto en fecha el 03 de septiembre de 2013, entre Corona y el Sr. Yauhar, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca Orden de pago, fecha 04/09/2013 por la suma de \$678.000, número de cuenta, el monto de la transferencia. Señala que realizaron extracciones de \$600.000 y de \$80.000 lo que significaría el retiro del monto total. Se especifica el órgano de donde proviene la transferencia. Indica que se ha establecido por los informes que la División Anticorrupción y de las peritos contadoras del Poder Judicial, que efectivamente se transfirió el monto de

\$678.000 y que se han realizados extracciones por los montos de 600.000 y 80.000. y se detalla rendido \$681.424.17, se observa facturas de compras de distintos elementos, y que de alguno de ellos fueron adquiridos con cheques del Banco de Corrientes. Luego exhibe distintas facturas mencionadas en el informe de los peritos del Poder Judicial. No se ha realizado un detalle exhaustivo de los que efectivamente se ha encontrado, de la inspección realizada el 20/12/2016, en el que solamente se ha acercado a la instrucción algunas tomas fotográficas y algunos videos, de lo que hace al Mercado "Cadaque el Piso" y con los funcionarios actuantes en esos momento, se puede advertir elementos de fríos, góndolas, algunos elementos que podrían referirse a aquellos que tenían la obligación de comprar, entre ellos una heladera con cuatro puertas y con dos puertas. Señala el Sr. Fiscal que, en razón a ello, no se puede determinar si efectivamente ha existido alguna sustracción respecto al monto enviado por Nación para el equipamiento del Mercado "Cadaque el piso", y que ese MPF no se encuentra en condiciones de sostener la acusación respecto de este hecho." ..."El Sr. Fiscal refiere que "Paseo del Bicentenario", ACU 927/13 es otra obra de las cuales los fondos serán transferidos al Banco Nación, a la cuenta especial abierta a tal fin, y que pertenece al Municipio de Perugorría. En primer término, exhibe las órdenes dadas por el Sr. Juez de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Instrucción en la causa y la disposición de que la información solicitada sea aportada a la oficina anticorrupción. Continúa refiriéndose a la pág. 109 del archivo "PerugorriaDoc.anexapdf" reservado en secretaría perteneciente al Sumario 25/17 del Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina donde se encuentra una nota del entonces Intendente de Perugorria, Jorge Corona, dirigida a la Subsecretaría de Obras Públicas, donde solicita el financiamiento para la ejecución de la obra del "Paseo del Bicentenario" adjuntando formulario de identificación, donde pide el otorgamiento de la suma de \$941.760. Señala la cuenta del Banco Nación donde serán transferidos los fondos de los subsidios, la cual pertenece al Municipio de Perugorria. Establece una serie de cláusulas, firmado con el Arq. Germán Nivello - Subsecretario de Desarrollo Urbano y Viviendas de la Nación para la realización del "Paseo del Bicentenario", da el tiempo para el cual fue estipulada la realización de la obra, el monto, y los certificados que deben ser presentados en forma mensual, la cláusula 7, la modificación de la obra deberá ser previamente aprobado por la Subsecretaría como condición para su implementación, esta es la razón de por qué la Arq. D'Angeli menciona que algunas obras no cuentan con la adenda respectiva. "Adenda" significa la modificación de la obra que fuera dada anteriormente o a la ampliación del presupuesto, lo que técnicamente debía realizarse

antes de modificarse una obra es la obtención de una adenda, esto es la autorización para realizar los cambios necesarios. Exhibe el convenio y la firma del mismo en fecha 26/03/13. El art. 3 establece que el Municipio no tiene impedimento para realizar la obra También que toda presentación de planillas o certificación que se va realizando se hace bajo concepto de declaración jurada, el avance financiero de la obra, que es lo que posibilita que se realice los sucesivos desembolsos. Establece también el reglamento de rendición de cuentas "tipo" donde se establecen las cláusulas y sanciones en caso de incumplimiento por parte del ente ejecutor. Indica la especificación que debe contener la cláusula ante el incumplimiento, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional, lo que compromete al Municipio de Perugorría que en cada firma de convenio se está obligando al municipio de Perugorría en caso de incumplimiento a reintegrar con su patrimonio. Señala el pto. g) en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional por el Municipio de Perugorría, bajo apercibimiento de darse por finiquitado el convenio y el reintegro del monto transferido. El pto. j) 2) allí está todo el detalle de comprobantes que respalda la rendición de cuentas y entre otros "están el número de orden de pago o cheque e importe", lo cual indica que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

no están admitidos los pagos en efectivos, sino con número de orden que respalde el cheque respectivo, que es lo que hace a una administración clara que deben tener los gastos del Municipio, es lo que impone el Reglamento 67 al momento de rendir los pagos. Señala que toda la documentación exhibida se encuentra contenida en las referencias que se observan en las "filminas" en el margen derecho. Se observa la Resolución N° 633 de fecha 29/05/2013, firmada por el ingeniero José López donde se autoriza la ejecución de la obra. A continuación, pág. 111 del anexo, se especifica las coordenadas donde están del "Paseo del Bicentenario". La población beneficiaria, da lectura aclarando que la Escuela Primaria N° 410, donde debía estar ubicado el puente de la Ciclovía, los objetivos de la obra, la especificación técnica entre que estará realizada de hormigón pobre, cada módulo se establece las dimensiones, aclara que al hacer la inspección ocular en el lugar donde se encuentra la obra, son de características de rectángulos y entre módulo y módulo una divisoria de ladrillo, lo que hace un total de una longitud de sendero de 1690,50 mts, hace mención al uso de mampuestas. También la construcción de cinco estares, iluminados que van a servir como zona de descanso, se van a colocar plantas y árboles, se optó por mano de obra del lugar, lo que permitiría dar trabajo a las personas de la zona y abarataría la construcción de la obra Se observa luego la Memoria descriptiva, que consiste el "Paseo del Bicentenario",

que estará construido de hormigón pobre, de 10,50 de largo por 1,40 de ancho, y mampuesta de ladrillos comunes, esas son las características constructivas, también árboles de rápido crecimiento, se menciona el tipo de árboles, fresno o similar. En dos sectores será necesario la construcción de puentes, sobre pilares de mampostería. Se optó por ese sistema tradicional, firmado por Jorge Luis Corona. Dentro de las explicaciones que dio es que no es necesaria capacitación y no requiere de herramientas específicas lo que produce el abaratamiento de la obra. Estamos que se van a utilizar mano de obra locales, y mediante la tecnología. Respecto a la iluminación para la distribución de la misma se ha adjuntado los planos donde se puede advertir donde estarán las áreas de estar, indicadas con color rojo, son 16 luminarias en grupo de cuatro cada uno. Tipo farolas coloniales, indica el proyecto y el sendero peatonal con sus correspondientes especificaciones y también se pensó una iluminación tipo farolas, se indican las dimensiones. Se exhibe una foto de Google Earth presentado por Corona donde se puede advertir el sector de las luminarias, con la indicación del "Paseo del Bicentenario", el cual estaría ubicado por la ruta 24, zona de acceso a Perugorría. La descripción del proyecto. Pág. 128 se observa la planimetría, se observa 5 estar, postes de saligna con farolas de iluminación, senderos (cada uno compuesto por 483



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

módulos de 3.50 x 1.40), dos puentes, arborización de cantidad 60, parquización 40. Se dan los costos que se prevee para cada uno de estos items, firmada por Corona y más abajo por el Arq. García. Se exhibe el detalle 483 de las medidas de cada sendero, da las medidas que va a tener el "Paseo del Bicentenario", la cantidad de farolas (242), la arborización de 60 árboles, los estar 5, la parquización 50 y puente dos. Y el total del monto total solicitado para la obra. Se observa el contenido de la pág. 114 del archivo Perugorria Doc. Sumario 25/17 donde se señalan el lugar estarían los puentes, la zona del PRIAR y las rutas, la longitud de 1690 metros. En la pág. 129 sumario 25/17, donde se designa al responsable técnico al Arq. García y a continuación a Moray Mussio como responsable contable. Pág. 2117 del expte., con fecha 26/06/2013 observa el pedido de pago, firmado por Corona. En la pág. 214 del mismo archivo se observa la curva de inversión. En la fs. 2150 del expediente 7575/16 la orden de pago la posterior acreditación, la fecha en que se ha realizado la transferencia es el 13/09/13 cuenta terminada en "039" habilitada por el Municipio de Perugorria, Banco Nación Argentina y por la suma de \$244.666,17, observando que con fecha 17/09/13 y 25/09/13 se realizaron extracciones \$150.000 y \$120.000 respectivamente. Solicitud de finalización obra, donde en fecha 25/10/2013 el Sr. Intendente dirigido al Subsecretario Nivello, constan la finalización de la obra, solicitando el pago de la

misma. Continúa con una rendición de cuentas, donde se observa que se ha pagado a la Cooperativa de Trabajo Paso Tala, hay recibo de fecha 13/09/2013, facturas a nombre de Lucas Aguerre y el pago a Silvio Morales. Luego se observa una factura de fecha 09/10/13 confeccionada por el cdor. Moray Mussio por los servicios profesionales de auditoría en el mes de septiembre de 2013. Así también con fecha 30/10/2013, con numeración 105, fue presentada por Angelina Lesieux y tesorera de la Municipalidad, si comparamos esta factura con aquella utilizada por Paso Tala, con el monto de \$34560. A continuación, se observa la factura con terminación 122 de fecha 13/09/13, y la factura rendida al proyecto de CIC Paso Tala es de fecha 30/11/2013, y la factura terminada en 109 tiene fecha de 06/05/2014 y venció el CAI en fecha 08/02/2014 (ver Power Point). Factura vencida, CAI vencido, ya que tienen un tiempo de validez. En ese sentido el propio sistema de la AFIP se puede determinar si la factura fue confeccionada regularmente, que, si cargamos los datos designados, se observa que fue realizada cuando ya estaba la factura vencida. Debe ser solicitado su reemplazo con nuevas facturas. Exhibe la factura Número 112, con fecha 06/02/14 e indica que la factura 122 de fecha de fecha 2013, representa una incoherencia, las mismas estaban siendo manipuladas. Continúa con un avance financiero firmado por Corona y Morales, recordando



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

que el asesor técnico era García. El Sr. Morales ha advertido de que, a la fecha de su declaración no estaba inscripto, obteniendo de manera espontánea esa prueba, que seguramente si la defensa no insistía con este testigo, no se hubiese conocido que el Sr. Morales no se encontraba registrado dentro del Consejo de Ingeniero y Arquitectos de Corrientes. Posteriormente se declara el avance físico y financiero del 100% de la obra Se declara bajo juramento que todo el dinero recibido se ha utilizado en la obra que se encuentra finalizada. Que hemos tenido la oportunidad de constituirnos donde están el "Paseo del Bicentenario" de acuerdo a los planos, Corona refirió que una parte lo hizo en la plaza y una parte sobre ruta 24, lo cierto es que no estaba autorizado a hacerlo. Que se ha detallado el plano y la memoria técnica, a lo que se encontraba obligado a rendir ese dinero en todos los rubros que se ha obligado a Corona a realizar. Que ese ministerio fiscal llevó elementos para medir al momento de hacer la inspección ocular y ha podido observar, que hay un tramo de 700 metros de los 1600 que se encuentra sin los senderos. Se observa que no existe ninguna luminaria. De la simple lectura se pudo observar que no llega ni a cien. Para dar respuesta a los requerimientos que han estado formulando de acuerdo al interrogatorio y que se ha advertido, cuando se preguntó cuánto es el daño, en cada obra que se ha podido realizar una estimación. Se exhibe una nueva

orden de pago y la transferencia a la cuenta del municipio de Perugorria 23/06/2014, \$697.093.83, se da cuenta desde dónde se hace la transferencia - Sec. de Hacienda- y las extracciones realizadas asignados al "Paseo del Bicentenario". (pág. 405 del sumario) se observan tickets de extracción bancaria, según informe del Banco Nación, las personas autorizadas eran las Sra Lesieux, Corona y Lammens. Que en igual sentido en la pág. 404 se observa en fecha julio de 2014, extracciones de la cuenta de montos destinados al "Paseo del Bicentenario", con firma de Corona y Lesieux. Recuerda que la División anticorrupción estaba autorizada a requerir lo que el Juez autorizaba, no hacía nada de oficio, sino pedía autorización y esperaba la emisión del respectivo oficio. En la pág. 405 del sumario 25/17. Se observan nuevas extracciones el 02, el 14 y el 23 de julio de 2014, donde se observa casi todo el dinero se ha extraído. Se exhiben varias extracciones y saldos que se encuentran en las imágenes de los elementos ópticos, como también en la documental remitida por el Banco Nación (fs. 105 del Expte. 7575/16). El Sr. Fiscal, exhibiendo nuevas constancias bancarias y los saldos de la cuenta bancaria, indicando que las extracciones fueron realizadas por caja, según constancias de fs. 1169/1170. Dicho informe mencionado anteriormente, en hoja adjunta se detallan las cuentas Lesieux y Lammens para extraer en forma conjunta fs.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

1170 informe donde Corona se encontraba autorizado para extraer fondos de la Municipalidad. Que es importante tener en cuenta los retiros por caja realizados. Continúa exhibiendo las notas del expediente, y que se encuentran en los elementos ópticos referidos. Indica el informe DCGF N° 5, pág. 265 /268 archivo "Perugorria.doc". Confeccionada por la arquitecta D'Angeli, la cual como conclusión que, respecto a lo verificado, dice que la obra no está terminada en lo referente a la instalación de luminarias. Que ese MPF han contado de manera personal y como dijo anteriormente del simple seguimiento que se puede ver en el video que no se encuentra la total de las luminarias y que el trayecto se corta, no hay continuidad. No se encuentran ejecutados los distintos puentes de madera Se corta el "Paseo del Bicentenario" no hay continuidad en el sendero. La arquitecta concluye que habiéndose realizado el segundo desembolso la obra no está concluida a fs. 266/268 el informe de la Arq. D'Angeli, da cuenta de que hay casi 700 metros sin realizar las ciclovías, no se ejecutaron los puentes de maderas previstos. No consta en el expediente ninguna adenda que respalde esta modificación, que justifique las manifestaciones del Sr. Corona respecto a lo construido en la plaza Indica fotos que se tomaron respecto al "Paseo del Bicentenario", se puede ver lo referente a los módulos que refiere el proyecto, en los números y forma consignados en el proyecto. Hace referencia a los

puentes que figuraban en el proyecto, que no se construyeron. Avance financiero del 100%, se cobra la totalidad del avance físico del 100%. La certificación para el Código Penal también tiene un tipo penal, esta certificación bajo la figura de declaración jurada es lo que lleva a que las autoridades nacionales puedan realizar los sucesivos desembolsos. A continuación, se exhiben las imágenes de la inspección ocular de 2016, son módulos separados por ladrillos y que tendrían que tener 1600 m en su conjunto total. La luminaria que se encuentra emplazada; los módulos que se hicieron las referencias. Que se constataron que las medidas de los mismos y se ajustan a las previstas para el paseo del bicentenario. Inspección del 18/08/2020 se observa el lugar donde va a culminar el "Paseo del Bicentenario", y las imágenes de lo que corresponde a dicha obra y no a "la ciclovia". Se ve nuevamente cada uno de los módulos. Se exhibe una imagen de video, en el minuto 33 de la inspección ocular de fecha 18/08/2020, indicando que, en un momento dado, él cuenta kilómetros se posiciona en 0, comienza el recorrido, se observa la estructura y las luminarias, todo lo que corresponde a "Paseo de Bicentenario", que serviría de distinto punto de unión de los distintos barrios y permitir accesibilidad a las instituciones como ser la escuela 410 frente a la entrada de Perugorría Continúa sin observarse nada Todo este lugar tendría que estar con la estructura del paseo y con la luminaria En este



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

sector final se puede observar sí la presencia de las luminarias. Se pudo constatar de visu el estado de la obra, lo que ha sido financiado en un 100%. Se pudo constatar que de los 1690 mts. faltan 690 mts. de la obra, también de la simple observación se pudo constatar la presencia de 57 luminarias, de un total de 242, es decir que del simple cálculo mental que las mismas no están en su totalidad, también de los 383 módulos sólo se constataron 1000 mts. aproximadamente. Que se ha cobrado el total y solo se ha construido una parte de la obra Continuando con la exhibición de las imágenes de Power Point (imág. 101). Hace una estimación de que teniendo en cuenta de senderos se constató 1000 metros de construcción faltan aproximadamente 690,50 \$161.483,63 y faltan 185 farolas, equivale a \$302.752,50. Dos puentes no fueron ejecutados, 5 estares con sus respectivas estimaciones, lo que hace un total de \$614.614,71 monto sustraído, aproximadamente monto histórico al año 2012. También existió una organización que permitió que esto suceda, una organización de más de 3 personas. Refiere que los ingenieros responsables García se encuentra imputado en una causa y Morales que manifestó que no se había recibido, que estaba estudiando, en este debate, desconoció los sellos, desconoció su firma en dos certificaciones. Con esto se da por terminada las siete imputaciones realizadas a Corona, siendo que también se le imputa "Ciclovía y Puente Peatonal", que como el mismo lo ha manifestado

corresponde al período de a Lesieux." ... "el Sr. Fiscal de Juicio se refiere a las imágenes de Power Point contenidas en el CD adjunto en el archivo "5 Ciclovía y Puente Peatonal", exhibe la página 1135 del sumario 25/17 (imagen 2) donde se observa nota donde se solicita el financiamiento de la obra por un monto de \$1.800.000. Efectivamente fue realizada bajo la gestión de a Lesieux. Se indica una captura, a través de Google Earth donde establece el lugar donde se construiría la obra (imagen 3) el cual figura en el expediente administrativo, refiriendo donde comienza y donde finaliza, permitiría el traspaso de un otro extremo de la ruta, donde se encuentra la escuela 410. La obra sería un factor de accesibilidad para los pobladores y la comunidad escolar de la localidad de Perugorria En sucesivas secuencias se observa, carátula, primera evaluación, la referencia de quien está a cargo de la parte técnica Arq. García y como responsable contable lo menciona al contador Moray Mussio. Indica que, respecto a la construcción de ciclovías, las objeciones que encuentran y deben ser cumplidas son indicadas. La segunda evaluación que se realiza, nuevas objeciones, hay una nota, para la ciclovía presenta la documentación que le es solicitada, (pág. 1145 Perugorria Doc.). Curva de inversiones. Dentro de la documentación presentada se indica desde dónde se extendería la ciclovía (fs. 1156), se indica el puente que uniría lados de la ruta



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Tomas fotográficas por los distintos lugares dónde pasaría la ciclovia Todo ello fue adjuntado por a Lesieux al presentar el proyecto de "Ciclovia y Puente Peatonal". El objeto era conformar una vía segura para bicicletas y motocicletas. Se indica la colocación de asfalto de 15 cm de espesor, que es lo que lleva a la conclusión a la Arq. D'Angeli, que no era la ciclovia sino el "Paseo del Bicentenario" esta obra que ya hizo referencia que el "Paseo del Bicentenario" llega con sectores que se encuentra con sectores sin obras a 1000 mts. Esta obra es de 1030 y debía ser extendido hasta la intersección con las rutas 24 y 23 de acuerdo al plan de obras presentado. Tendría que tener también un puente peatonal, cuyas especificaciones obran en las imágenes. El ingeniero en construcción Silvio Morales (pág. 1198 del archivo "PerugorriaDoc.anexa".pdf). La pág. 1204 menciona la parte técnica del puente; la pág. 1272 indica desde donde se extendería la ciclovia; la pág. 1206 designa al responsable contable a Moray Mussio. En la imagen 261/15 exhibe la pág. 1100/1114 del archivo de referencia, menciona número de convenio 261/15 construcción de "Ciclovías y Puente Peatonal" que con fecha 05/02/15 firma de a Lesieux y el Arq. Germán Nivello con todas las especificaciones. Anexando el Reglamento General de Rendición de Cuentas de Fondos presupuestados y transferidos a Provincias, Municipios y /u otros Entes N° 267 (pág. 1074 1080) se menciona en el punto g), que en caso de no rendir los montos

recibidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional. (pág. 1310) Solicitud de desembolso para inicio, exhibe el plan de trabajo, luego el certificado de avance de la obra, no solamente se detalla el avance físico, el avance de obras y el valor de cada rubro, firmado por Lesieux y el Arq. García, se observa que la construcción del puente que todavía no tuvo incidencia. (Pág. 1299) Certificado de Obras N° 1 revistiendo el carácter de declaración jurada Luego la respectiva orden de pago, la acreditación del desembolso del monto solicitado y finalmente la extracción de dichos montos conforme los informes del Banco Nación (cuya recepción se encuentran a fs. 105 de la causa 7575/16). Observamos con posterioridad una nueva planilla de certificación de obra, en lo relativo al puente que está se ha realizado un avance en el rubro del puente peatonal, se solicita el desembolso de la segunda certificación que se hace como declaración jurada A continuación, se observa la orden del segundo desembolso, la acreditación del segundo desembolso en fecha 07/07/15 la suma de \$999.135,83, indicando imágenes de tickets de extracción de fondos con las firmas similares a las de Lesieux y Corona, señalando diversas extracciones realizadas con firmas conjuntas de aquellos que se encontraban autorizados. Repitiendo el procedimiento con la tercera rendición, orden de pago y desembolso. En el informe del banco obran como "extracción por



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

tarjeta" los montos que figuran en los tickets indicados. También que quedó un remanente del monto en la cuenta corriente. Extracciones varias. En las imágenes se hace mención a informes de la división anticorrupción. Informe DCGF 4/2017 de la Arq. D'Angeli, donde hizo observaciones a este proyecto donde ha observado que la ciclovia el estado verificado de la obra, luego explica por qué llega a ese monto. El avance de la ciclovia, el porcentaje total de la obra, y refiere que el avance físico de la declaración jurada, que autorizó el pago, no se corresponde con la realidad, que existió una sobre certificación, que la obra estima que tiene un avance físico del 18% compuesto en un 25% de avance de ciclovia y un 0% de puente peatonal. En la imagen N°88 se observa un cuadro comparativo de los proyectos "Ciclovia y Puente Peonatal" y "Paseo del Bicentenario"; señalando hasta ese sector se encuentran construidos los senderos y el trayecto no se encuentran certificado. Los 1000 metros se contabilizaron de lo que fueron lo que se realizaron las sendas; exhibe imágenes de la inspección ocular de fecha 20/12/2016 por el Juzgado de Instrucción, donde indican el lugar de inicio y finalización del "Paseo del Bicentenario", que se han observado hasta ese lugar figuran senderos. Todo lo observado es cemento, en ningún momento encontraron restos de asfalto, es lo que hace a la diferencia de la ciclovia y puente peatonal. Se observan varias imágenes de la inspección

ocular de fecha 20/12/2016. Finalmente, el Sr. Fiscal indica que realizaron un cálculo estimativo del perjuicio, en base a lo informado por la Arq. D'Angeli del avance físico del 18%, sin perjuicio de que el MPF sostiene que ni la ciclovía ni el puente peatonal no se realizaron, se atienen a lo expresado por la arquitecta D'Angeli del 18% volcado a la obra, estimativamente calculan la suma de \$1.476.000, tomados como montos históricos, monto del cual se produce la sustracción y el peculado que se ha cometido en perjuicio de la administración pública. Seguidamente el Sr. Fiscal se refiere al proyecto de las "40 viviendas" exhibiendo sucintamente las imágenes contenidas en el elemento óptico adjunto en el archivo individualizado como "6 Construcción de 40 Viviendas", la misma fue presentada por a Lesieux para lo cual se han confeccionado los planos respectivos, 38 para viviendas tipo y 2 con personas con capacidades diferentes. El Convenio 912/15, de fecha 29/04/2015, en el cual se establece la cláusula por la cual la obra debe ajustarse a los términos del convenio el cual no podrá variar sin previa autorización de las autoridades, para lo cual deben mediar "adendas", el municipio no debe efectuar ninguna modificación debiendo someter primero a consideración de la Subsecretaría cualquier cambio, quien autorizará todas las modificaciones que considere, (cláusula 10). Se observa el convenio el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

ACU 912/2015 donde figura la firma de a Lesieux y el Arq. Nivello. Reglamento General de Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestados y Transferencias a Provincias, Municipios y/u otros entes. Señala "memoria descriptiva" con la firma de Lesieux y el Arq. García; presupuesto del proyecto; planos; curva de inversión; la documentación presentada para que se produzcan los desembolsos por parte de la Subsecretaría Las 40 casas en su construcción se iban a utilizar ladrillo común las casas estarían equipadas con tanque de 50 litros, las casas observadas en la inspección ocular llevada a cabo por el Tribunal en fecha 18/08/2020 no tienen tanques de aguas, ni canaletas que estaba previsto que deberían tener las casas y están hechas con ladrillos huecos. También habla del uso del material a utilizar, firmado por el Arq. García y Lesieux. Detalla la capacidad de trasplante, menciona que la zona no es inundable. Con cada firma de Convenio no es solamente para que se tengan en cuenta las especificaciones de la obra a construir, sino que también compromete al Municipio respecto del no cumplimiento del mismo con su patrimonio a devolver los montos desembolsados. Se observan imágenes de fachadas que tendrían las casas al momento de asignado el subsidio; especificaciones técnicas, ladrillos comunes, revestimiento de las paredes; también menciona las caídas del techo donde van a estar ubicados el tanque de agua; dos tipos de viviendas, una común y el segundo tipo que serían dos

viviendas de capacidades diferentes. Establece el monto, se especifica que deben tener canaleta El Ing. Silvio Morales responsable de la obra A continuación, se señala la orden de pago de \$2.240.248,31; el resumen de cuenta donde surge se acredita dicho monto en fecha 07/08/15 y que se han realizado extracciones por tarjeta, en la hoja 111 del informe bancario. Extracciones 21/08/15 (con firma de Lesieux y Corona) entre otras, en hoja 112 del banco Nación. Se señala que figura como responsable contable Patricia Yolanda Vera observándose su firma y la de Lesieux; a continuación, se observa una planilla con carácter de declaración jurada donde se señalan las inversiones realizadas por \$2.240.248,31, suscriptas por ambas. Posteriormente se establece el certificado N° 1 donde se menciona el monto del avance por un 40,44%. En la imagen del Power Point N°103, con carácter de declaración jurada, rendición de gastos, con pago de anticipo a la Cooperativa de trabajo "Paso Tala", factura 038, de fecha 10/08/15 en concepto de anticipo, en octubre del año era vencido, 08/02/2014. Factura de la Cooperativa Paso Tala, cuya numeración se observa "15", de fecha 10/08/2015 por la suma de \$2.240.248,31, cuya impresión vence en febrero de 2014. Haciendo una comparación con la factura N°122 presentada en la obra Paso Tala de fecha anterior 13/09/13. Posteriormente se presenta nota de elevación de solicitud de pago del certificado N°2 donde



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

menciona el avance físico del 100%. El estado nacional transfirió el 23/11/2015 el monto total de la obra, puesto que, bajo carácter de declaración jurada, se informó el 100% de la obra, declarando que se hizo algo cuando no existió, es un carácter típico de la estafa. Después el día 02/02/2016 luego de haber certificado el 100% de la obra se solicita una adenda para la finalización de la obra. Se observa en la factura de la Cooperativa de Trabajo Paso Tala de fecha 05/11/15, que el C.A.I. se encuentra vencido el 08/02/2014. A continuación, se exhiben sucesivos cuadros comparativos de facturas y transferencias realizadas como así también las extracciones respectivas. Se observa 02/02/16 donde luego de haber certificado el 100% del avance físico, la Intendente solicita una adenda. Se observan transferencias y extracciones bancarias realizadas. Informe del Banco Nación Argentina de fs. 3038/vta., indica que Sabrina Lammens estaba autorizada para extraer fondos en la cuenta especial N° 3610905039, desde el 28/04/2009 hasta el 18/12/2017. Informe técnico el día 18/08/2016 informe del perito Alvaredo. Las tomas fotográficas que hizo desde el aire, esto todo se encuentra en el expediente, y eso es el "hash" que mencionó el Lic. Alvaredo al momento de declarar, lo que le da al soporte magnético, carácter de fidedigno. Hace un informe de la auditoría, y con conclusión dicen el contador Flores quien emitió un dictamen dice en la conclusión que de la auditoría realizada se desprende

que la obra ha sido sobre certificada en su certificado N° 2 y 3 del 23/11/15 (fs. 178). Se hace un muestreo de imágenes del informe del Lic. Alvaredo, como así también de la visita del Juzgado de Instrucción y Correccional de Curuzú Cuatiá del 20/12/2016 (fs. 487/479 vta.) y la inspección ocular de fecha 18/08/2020 (ver fotos). Aclara que se encontraban personas trabajando, cerca del techo, algunas techadas, otras sin techar, los sectores de cada casa. No se observan canaletas ni tanques de agua. Finaliza señalando la fachada que tendrían que tener las 38 casas tipo y también es la fachada que tendrían que tener las dos casas para personas con capacidades especiales. Que el MPF estima un monto en base a lo no construido, la falta de canaletas, no están las dos casas para personas con capacidades diferentes, por lo cual el monto sustraído es de aproximadamente \$1.722.674,94 el cual no fue volcado a las obras. Por lo cual afirma que el tipo penal se encuentra cumplido en cuanto al delito de peculado." ... "continúa su alocución refiriéndose a continuación a las imágenes contenidas en el Power Point, archivo denominado "7 Remodelación del Balneario Municipal" indica que otro de los hechos que se le imputan a Lesieux es la remodelación del "Balneario Municipal". Se observa una nota donde a Intendente solicita el financiamiento para esta obra, donde menciona el objetivo del proyecto, construcción de sanitarios,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

bar, parrillas en el balneario municipal para brindar un servicio a los habitantes de la localidad y a los turistas, siendo este es el fin social. Se exhiben a continuación mail donde se hacen observaciones al proyecto y en el 02/10/2014; el plano donde se realizarán las obras. Fotos varias (parrillas, baños, etc.) que se adjuntan a la nota con documentación respaldatoria de la solicitud del financiamiento. Nota donde se solicita que adjunte al expediente los planos; se observan los lugares de los puentes proyectados, de 30 metros. Se hace una observación con el plano de proyecto. Se solicita presupuesto para dos puentes, se menciona que el cómputo completo de la mano de obra y de materiales. Designación como responsable contable al Cdor. Moray Mussio, y responsable técnico al ing. Morales. Cómputo del presupuesto con sus montos y detalles. Firma del Convenio 501/15 de fecha 12/03/15, por la suma de \$3.104.134,04. Se observan las especificaciones del plan de obra y rendiciones de cuentas. Se indica la ubicación donde se va a realizar la obra y la vista aérea de las mismas. Se observa la memoria técnica con todas las características que la misma va a tener, dimensiones de los puentes. Refiere que en la inspección anterior se midió el puente, estimativamente mide 11 metros. El proyecto preveía dos puentes de 30 metros, también una zona de quinchos, la zona de anfiteatros y cinco piletas marca "Olimpia" (3,90 mts x 1,50 mts.) y once parrillas. Se

observa que se detalla cada una de las obras en planillas, el puente estructural, el monto, el rubro, piletas, juegos integradores, juegos acuáticos, el monto de \$3.104.134,04, todos los rubros fueron observados respecto a su no totalización o su no realización. Se exhibe el certificado N° 1 donde se mencionan los dos puentes, las 5 piletas, los juegos acuáticos, el avance de cada uno de los rubros y el total de 47,89 % el monto solicitado es en carácter de declaración jurada Se exhibe la orden de pago a tenor de la cual en fecha 06/05/2015 se deposita el monto \$ 507.061,01 en la cuenta del Banco Nación a nombre de la Municipalidad de Perugorria N° 361090503/9. Se exhibe las constancias del Banco Nación donde se observan depósitos del monto indicado y posteriores extracciones, con la firma conjunta de Lesieux y Corona A continuación, se exhibe detalle de gastos; una nota de solicitud de pago del segundo desembolso, firmado por a Lesieux. Orden de pago de desembolso del 15/05/2015; una posterior certificación de trabajo, suman un total de \$2.433.0000. Certificado N° 2 con un avance físico del 78,72 % al igual que el avance financiero en carácter de declaración jurada. Se expide la orden de pago por \$1.394.333,72, cuya transferencia es reflejada en el informe de Banco Nación (fs. 105). A continuación, se observan orden de pago, constancias de depósitos y extracciones correspondientes al tercer desembolso. En la pág. 1005



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

nota de solicitud de pago en el tercer desembolso. En la imagen 100 se observa detalle de acreditaciones para la obra "Balneario Municipal". El Fiscal refiere que del Informe DCGF N° 3/2017 refiere en primer término la fecha de inspección 9 y 10 de febrero de 2017, las especificaciones de la obra, construcción de un anfiteatro, quincho con cocina y baño, once puestos de mesas y parrillas, dos puentes metálicos de aproximadamente 330 metros de luz, 5 piletas, modelo "Olimpia" de 3,9x10x15 metros, y las posteriores conclusiones del mismo: se desconoció el convenio, no se suscribieron adendas correspondiente, no se corresponde con el avance real. Da lectura al informe en el items conclusiones de la pág. 1025/1092. Informe relacionado con la obra, tendría que tener un anfiteatro, un quincho con cocina y baños, once puestos de mesas y parrillas, dos puentes, cinco piletas, sanitarios, da lectura a las conclusiones. Refiere que el puente que se menciona, no se consideró como parte de la obra ya que no corresponde a las dimensiones estipuladas. Hace mención a que al momento en que se constituye la arquitecta se están confeccionando una pileta, distinta a las que figuran en el proyecto que eran piletas prefabricadas marca "Olimpia", en cuanto a los sanitarios sin inicio de obras. Especifica que el Balneario Municipal, el avance físico del 100% solo se considera el 3% y hace referencia al avance manifestado. El Sr. Fiscal refiere que, al momento de realizar el Juzgado de

Instrucción en el año 2016, estaba el puente de distintas dimensiones (fs. 492.) Exhibe también imágenes de la inspección ocular de fecha 18/08/2020, indica una construcción señalando que sería una de las piletas, solo se constató la presencia de un puente, la zona de baños. Puente que tendría que tener una dimensión de 30 metros, se verificó que se acerca a los 11 metros. La zona de las parrillas de vieja data que el avance estimado la arquitecta D'Angeli lleva a la misma a estipular un avance aproximado es de 3,63 % del total de la obra En atención al faltante de la obra de un 96,37%, se estima el monto sustraído en la suma de \$2.991.453,97 los cuales fueron sacado fuera de la órbita de custodia de la administración pública, para el proyecto al que fueron destinado, lo que permite determinar que el delito de peculado se ha consumado." ... "en uso de la palabra el representante de la acusación indica que se referirá a otra obra imputada a la ciudadana Lesieux, la denominada "Planta Industrial". Exhibiendo sucesivas imágenes contenidas en el Power Point individualizado como "8 Construcción de "Planta Industrial". En primer término, se observa el formulario de identificación de proyecto firmado por Lesieux y Corona, una nota de solicitud de financiamiento destinada al Secretario de Obras Públicas, quien sería el encargado de autorizar el otorgamiento del subsidio por la suma de \$3.800.000, nota del 25/09/2013 fue solicitada por la gestión de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

quien era intendente, Corona y ya con la firma de Angelina Lesieux. El proyecto o las obras a realizar se observan al detalle en las especificaciones, entre ellas cocina, comedor, sanitarios para mujeres y varones, área de trabajos de actividades, oficinas, laboratorios, sala de calderas, etc. Se localizaría en las afueras de la ciudad. La superficie del terreno, 40000 m<sup>2</sup>, la superficie a construir de 2086 m<sup>2</sup>. La planta se encontraría en las afueras de la ciudad. La "Memoria técnica descriptiva de la "Planta Industrial"", es decir establece todos los items que van a ser cubiertos revoques, pisos, cielorrasos, revestimientos, instalaciones sanitarias, etc., con la firma de Corona y Silvio Morales. Establece una planilla de presupuesto diferenciada por cuatro rubros. A continuación, indica una planilla de presupuestos con detalles y descripción de gastos del monto total solicitado a ocupar \$3.800.000. La ubicación y coordenadas del lugar adonde se va a construir la "Planta Industrial", el terreno que sería la chacra 44 donde se ejecutaría la obra, firmado por el intendente Corona Nota firmada por Jorge Corona donde menciona las condiciones del terreno, su no inundabilidad, especificando que separa la ruta 24 el terreno destinado de la localidad de Perugorria Declaración jurada de cómputo y presupuesto, con los costos. Nota informando que la modalidad de contratación sería del Municipio a la Cooperativa de trabajo de la localidad firmada por Corona y también

por Lesieux. Planos y especificaciones de la obra, cálculos y presupuestos. Designación de responsable contable a Ernesto Moray Mussio como responsable contable en el proyecto de "Planta Industrial", y al ing. Silvio Morales como responsable técnico todavía en la gestión de Jorge Corona Seguidamente se observa un Convenio Privado de fecha 13 de noviembre de 2013, que corresponde al terreno de "chacra 44" el cual ha sido cedido antes de efectuarse la construcción, donde Corona junto a los abajo firmantes, expresan que mediante una Resolución Municipal del año 2012 la correspondiente escritura pública del lote que les corresponde. Indica que se han dado muchas explicaciones de por qué no se ha construido la "Planta Industrial" y el Polideportivo en ese lugar, pero lo cierto es que el terreno, la "chacra 44" ha sido cedido antes de solicitar la construcción de las obras. En realidad, estaban solicitando subsidios para la construcción de obras para lo cual se estaban gestionando créditos y sin embargo en fecha 11 de noviembre se ha cedido estos terrenos a cada una de las personas que figuran en el convenio. Cesión hecha por escritura pública, que a cada una de estas personas se reconocía la posesión del terreno ubicado en la "chacra 44". El acta realizada por el escribano Lisandro Cadena, donde certifica y da los nombres, y relacionado al Convenio de Reconocimiento de Posesión de la chacra 44, copias halladas en el allanamiento



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

realizado en Paraje Aguay Chico, domicilio de Lesieux y Corona Esa es la razón por la cual no se hizo ni la "Planta Industrial" y mucho menos el complejo deportivo en ese lugar. Con fecha 16/12/2013 se autoriza a firmar el convenio. Se establece el monto de la obra, para la realización de esta obra, a ejecutarse en la chacra 44. Se observa el Convenio firmado entre la Subsecretaría de Obras Públicas con Lesieux; las cláusulas de convenios que son similares en cada caso. Se anexan reglamentos que avalen y justifiquen el dinero otorgado, la forma de rendición de cuentas y el compromiso del Municipio en caso de incumplimiento deberán ser reintegrados. Establece las condiciones, que deben indicar mínimamente número de factura, precio y/o certificado, número de cheque e importe, no se habla del pago en efectivo, que debe realizarse. Menciona también que la contraparte que no se avenga o que no firma una correspondiente adenda, debe reintegra los fondos. Posteriormente se observa el certificado de obras de la "Planta Industrial", cuando Lesieux ya era Intendente, detallando cada uno de los montos de los distintos rubros (imagen 48). A continuación, se observa la orden de pago, y acreditación del primer desembolso por la suma de \$1.266.666,57 en los extractos bancarios del Banco Nación en la cuenta 3610905039, depósito realizado por la Secretaría de Hacienda y posterior extracción bancaria por la suma de \$200.000. Que lo que se persigue es la claridad en los destinos de los fondos,

indicando las sucesivas extracciones realizadas por las personas autorizadas para hacerlo bajo el concepto "extracción con tarjeta" que es retiro en efectivo por caja, observando que tanto Lesieux como Corona realizaron estas extracciones encontrándose los mismos a hacerlo y observando las firmas en los tickets de extracción bancaria Nota adjuntando planilla de rendición de cuentas correspondiente al Certificado N° 1 de la obra "Planta Industrial", acompañando fotos, en carácter de declaración jurada que exige el convenio, con esto el Intendente menciona que el dinero que recibió fue utilizado para el pago de las obras y en este caso para el pago de la Cooperativa de Trabajo "Paso Tala", dando el número de CUIL y los datos del pago. Esta certificación es el documento que tendrá la Secretaría como base para luego tramitar el segundo desembolso. Estas certificaciones deben ir respaldadas por el instrumento de pago y la Municipalidad asume el compromiso de reservar los originales por 10 años y encontrarse a disposición de las partes. Tanto en los informes que dieron tanto a Lesieux como Corona, mencionaron al respecto a las facturas que se han presentado son copias de las originales, recordando que son las mismas facturas observadas en la obra anteriormente referenciada Se observa el instrumento que autoriza el segundo desembolso y para lo cual se acompaña las constancias que dan legitimidad de este informe que autorizará el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

segundo desembolso. Estado de la obra que coincida con el avance de obra, mencionando el monto consignado que fue extraído por Lesieux y Corona, menciona la fecha y el importe. En la imagen 57 pueden apreciarse la factura N° 112 del 06/02/2014, este certificado corresponde a 1ª rendición de la obra en análisis y el pago de acuerdo a la certificación, declarada bajo juramento ley fue el 21/05/2014 por el importe 1.266.666.67 sin embargo la factura se observa que la misma consigna como fecha de emisión el 06/02/2014. Esto se debe a que la factura estaba a punto de vencer y dejaría de ser válida a los dos días. A continuación, se observa que el día 02/06/14 el Contador Moray Mussio confecciona un recibo (404) en carácter de asesor de la Cooperativa de Trabajo "Paso Tala", y se exhiben varios recibos de los talonarios secuestrados en el domicilio del profesional y reservados en Secretaría, de donde se desprende el asesoramiento contable a las Cooperativas de Trabajo, correspondiente al mes de mayo de 2014, fecha 06/02/14, como así también recibo a la Municipalidad de Perugorria por sus servicios profesionales realizados en los meses de diciembre, enero, febrero marzo y abril del año 2014. Continúa la exhibición de una nota dirigida al Secretario de Obras Públicas firmado por Lesieux certificado 1 refiere a la obra "Planta Industrial" -Pág. 47 (fs. 2 donde se establece el monto total y el avance de obras 65,66% y se pretende nuevamente se realice el desembolso

respectivo. Al rendir esa planilla de obras presentó dos fotos. La primera de ellas, donde parecería que sería la puerta de ingreso en razón de que como se puede apreciar hay una casa al fondo. El Tribunal al constituirse en agosto de 2020, se vio que según la declaración de a Lesieux que refirió que la "Planta Industrial" funcionaría en Mercado "Clique el Piso", no había frente al Mercado una casa, sí una plaza Si se observa el otro sector, también permite ver que del costado derecho no observamos plaza alguna Está la segunda planta, donde se tuvo posibilidades de subir y estaba constituidos por seis locales comerciales. Y del sector derecho estaría la Municipalidad de Perugorria El Sr. Fiscal refiere que esta foto no se corresponde con la "Planta Industrial" ni el edificio "Clique el Piso". Que hay tener en cuenta que este certificado en el momento en que fue presentado fue en fecha agosto de 2014. Luego lo relacionamos con el convenio 190 que es de adquisición de elementos de frío que fue en año 2013, donde decía que el Mercado "Clique el Piso" estaba en los últimos tramos de certificación y es por ello se estaba solicitando un subsidio para el equipamiento, que se logró entregar a Corona, donde hemos visto que consistían en heladeras exhibidoras, vitrinas, de cuatro puertas, entre otras, fue en el año 2013. Donde se solicita financiamiento para la adquisición de insumos, al respecto ha declarado el Sr. Rodrigo Cemborain y referido a los



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

precios cuidados. Posteriormente figura una orden de pago del certificado N° 2, el depósito del segundo desembolso (18/09/14), se realizaron las extracciones y el saldo. Pág. 95. Cuenta de origen. Secretaría de Hacienda Nota rindiendo el segundo certificado, con firma de Lesieux con carácter de rendición de cuentas. Con fecha 30/10/2014 pide el tercer desembolso solicita en base al tercer certificado, con firma de Lesieux y del Ingeniero Morales, que en alguna de sus firmas difieren en su grafía Y finalmente la certificación de que la obra se encuentra con un avance del 100%, la correspondiente orden de pago por \$ 1.266.66667 y la totalidad de los desembolsos, se realizaron varias extracciones, exhibiendo constancias remitidas oportunamente por el Banco Nación Argentina, (Anexo I - Entidades Bancarias requeridas) con firma de Corona y Lesieux. Luego planilla de rendición de cuentas, del certificado N° 3 donde se observa Factura del Cooperativa Trabajo Paso Tala de 09/12/20015, el número de factura 120 y como se puede apreciar estas facturas vencían en febrero de 2014. En fecha 30/04/2016 el remanente en la cuenta 3610905039 era de \$12.717,83. En las imágenes se observa la documental de fs. 1169/1170 que refiere a un informe del Banco Nación donde menciona que Jorge Corona se encontraba autorizado a realizar extracciones en las cuentas de la Municipalidad, entre ellas la de referencia y a fs. 1170 específicamente se indica que Corona Jorge Luis desde el año 2009 hasta el año 2016 estuvo como firma

autorizada en las cuentas de la Municipalidad de Perugorria en el Banco Nación. Seguidamente indica el acta de inicio de obras donde el 01/06/2014 Lesieux y Morales mencionan el inicio de las obras "Planta Industrial", advirtiendo que al momento declaró el testigo Silvio Morales se le ha mostrado entre otras documentaciones el acta de inicio y el acta de finalización de obras el testigo mencionó que no eran de su autoría, que sí se referenciaba su nombre, también se le exhibió el sello secuestrado en Aguay Chico (domicilio de los imputados). Que no fue reconocido. Donde también fueron encontrados muchos sellos. Este es el sello de la matrícula del mismo. Recordamos que el Colegio de ingenieros y arquitectos no se encuentra inscripto. Ha desconocido su firma en los instrumentos que se habían utilizado para justificar "Planta Industrial". Que se secuestraron varios sellos de las cooperativas, del Juzgado de Paz, de copia fiel, entre otros. Que en igual sentido también se menciona la utilización de facturas de Coop. Paso Tala de fecha 21/05/2014, 09/09/2015 con CAI vencido. Asimismo, hace referencia al informe DCGF N° 8/17 de la Arq. D'Angeli que hace referencia a la visita que realizó el día 09 y 10 de febrero de 2017 a la localidad de Perugorria, labrando un informe de la obra, y menciona que en la "chacra 44", la cual se ha cedido ante escritura pública en noviembre antes de la firma del convenio. Menciona en qué consistirá cada



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

uno de los ítems, todos los recaudos a los que se comprometió el solicitante: oficinas, vestuarios, salón de productos terminados, laboratorio, taller mecánico, depósito de materia prima, local para caldera y compresor, salón de máquinas, cocina, comedor, baños para ambos sexos. La conclusión a la que llegó la Arq. D'Angeli es que la obra "Planta Industrial" no fue ejecutada, no constan en el expediente adenda por el cual la Subsecretaría de Obras Públicas haya autorizado la modificación de ubicación proyecto y destino de los fondos adjudicados. Que se certificó el avance de obras y se recibió el 100% del avance financiero. Se observan tomas fotográficas que se le exhibe de la "Planta Industrial" que son las mismas que observamos en el Mercado Municipal, que distan de las fotos enviadas en la etapa de construcción. Se observan imágenes de la inspección ocular del 20/12/2016. El Sr. Fiscal aclara que por Convenio 190 del año 2013 por \$678.000 para el equipamiento del Mercado Chaque el Piso, donde Corona indicó que la obra finalizada a la espera de del equipamiento para poder inaugurar. Se da especificaciones del Mercado y esto se mencionó en el año 2013 que existía y se estaba pidiendo dinero para equipar. Doble planta, espacio previsto para góndolas, panadería, carnicería, frutería, etc., todo lo cual existía en el año 2013 y se informaba que estaba realizado. El plan de acción establece que el financiamiento para la construcción de la obra

(edificio) lo realizó el municipio de Perugorría. El plan de acción consiste básicamente en que para fines del mes de mayo se pueda inaugurar el paseo de compras, en el año 2013 firmado por Jorge Corona como Intendente de Perugorría. Una vez construido un edificio funcional financiado totalmente por el municipio. Que para el año 2014, en mayo, estaría apto para inauguración. El convenio de fecha 31/03/2014, a Lesieux está pidiendo \$450.000 para insumos de "Caque el Piso", para insumos del mismo, dando la descripción que es la misma que pide Corona para el equipamiento del lugar. Se exhibe copia certificada de convenio. En junio de 2014 el Intendente Corona daba una fecha en la cual sería inaugurado con los elementos para los cuales se estaban pidiendo subsidios, con los convenios 190 y 90. Y en julio de 2014 hay una nota donde Lesieux invita a una inauguración del Mercado "Caque el Piso" en la localidad de Perugorría En comparación que en agosto de 2014 la Intendente Lesieux acompaña certificado de obras de la "Planta Industrial" y acompaña fotografías y en esta nota tenemos que comparar con el avance físico del segundo certificado de "Planta Industrial". Es decir que se estaba invitando a un funcionario público a la inauguración de una obra que estaba con un avance físico del 66%. Por lo cual le asiste razón a la Arq. D'Angeli al concluir que no se hizo la "Planta Industrial". Por ello el MPF entiende que el monto



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

sustraído es el monto total desembolsado para la obra de \$3.800.000, que también fuera reconocido por Solar Grillo. A solicitud de la palabra la Dra Talamona manifiesta que aclara que, de todo lo analizado por el Dr. Alegre se desprende que la Intendente Lesieux mintió al hacer las declaraciones juradas al referir que la "Planta Industrial" se estaba realizando cuando en realidad esa obra había sido finalizada el año anterior. Las fotos incorporadas a la obra de referencia para certificar el avance de obras, era una que ya estaba construida en un lugar diferente, el dinero que se pidió para construir la "Planta Industrial", por más que digan que fue el Mercado "Cacha el Piso" no se hizo, sustracción del total del dinero por cuanto esa obra no existe. No se ajusta en cuanto al lugar, y que la obra que refieren como "Planta Industrial" ya estaba finalizada cuando solicitaron ese proyecto." ..."continúa con sus conclusiones finales, refiriéndose en presidente este acto al último subsidio recepcionado por a Angelina Lesieux "Complejo Deportivo" y para lo cual exhibe las imágenes contenidas en el archivo adjunto identificado como "9 Construcción Complejo Deportivo". Se observa en primer término el Convenio Privado firmado por Jorge L. Corona donde reconoce las posesiones de fracciones de la Chacra N° 44 y asume el compromiso de otorgar a cada uno de los firmantes la correspondiente escritura pública del lote que les corresponde firmada por el Intendente Jorge Luis Corona ante el Escribano

Cadenas, en fecha 13/11/2013. Y al año, en el 2014 se solicita el financiamiento para la construcción de un Complejo Deportivo, por la suma de \$6.000.000 por nota al Secretario de Obras Públicas de la Nación, firmada por Angelina Lesieux como Intendente de la localidad de Perugorria En la solicitud de financiamiento se hace referencia a lo que se construiría en una primera etapa a saber: Pileta olímpica, playón deportivo cubierto, cancha de fútbol y pista de atletismo, firmado por la Intendente Lesieux, se otorga el N° de cuenta 36050905039, donde efectivamente se transfirió el monto solicitado casi en su totalidad. Convenio de fecha 03/03/2015 firmado entre Angelina Lesieux y el ing. Fatala, por \$6.000.000. Documentación contenida en el sumario 25/17 que fuera remitida por los Organismos requeridos, una fuente que no se puede desconocer y utilizada por cada uno de los imputados, al momento de declarar. La construcción del complejo deportivo, la resolución por la cual se autoriza la firma del Convenio para la construcción del "Complejo Deportivo", firmada por José López, Secretario de Obras Públicas, donde se establece en su art. 3 las condiciones del complejo deportivo. Resalta la obligación que cada parte asume, la situación en caso de cumplimiento, forman parte del Convenio 267. En las siguientes imágenes se indica donde está ubicado el "Complejo Deportivo" estableciendo las coordenadas. La memoria descriptiva que indica qué va a tener el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

"Complejo Deportivo", a saber: pileta Olímpica c/ bloque sanitario y cerco perimetral, playón deportivo cubierto, cancha de fútbol y pista de atletismo, playón deportivo s/ cubierta, cancha de hockey, comedor y cocina, albergue deportivo, recepción y alojamiento y sector de parrillas. También se detalla cómo se van a realizar las obras, con la firma de Lesieux, en la chacra 44, ruta 24. Hace referencia a la inspección ocular de fecha 18/08/2020 y lo que dijo el Dr. Solar Grillo al analizar la obra que donde había observado que lo único que había hallado era un chiquero de chanchos y no una "Planta Industrial". Y no como lo refirió la imputada, que por cuestiones ajenas al municipio debe funcionar donde se encuentra Mercado "Cadaque el Piso". El Sr. Fiscal analiza el plano del proyecto de la obra analizada La Intendente Lesieux, menciona en su presentación acompañado por Silvio Antonio Morales que la chacra 44 tiene la factibilidad de agua, suministro de agua, que no es zona inundable, todo tratando de convencer la viabilidad del proyecto cuanto este terreno había sido dado en cesión a otras personas. El cómputo total de \$6.000.000, se pide el certificado para el complejo, se hace el detalle y el cómputo de todos los gastos con un monto total de \$6.000.000 equivalente al 100% del dinero solicitado, que en definitiva ha sido transferido. En igual sentido se acompaña un plan de trabajo, todos los aspectos que hacen a la construcción. Curva de inversión, donde se da

basamento que sirve para el pedido de inversión. Se eleva el certificado N°1 firmado por a Lesieux, se adjunta tomas fotográficas que de la inspección ocular se advierte lo mismo que en la obra analizada anteriormente, que para justificar la construcción se observa que en la parte de atrás no aparece la construcción, no está la casa Llamó la atención al logo "Chajarí Virtual" en las tomas presentadas como avance de la obra Está certificado que en la chacra 44 no se hizo nada Planilla de Certificado de obra N° 1 con todos los ítems, que sustentan el pedido del monto solicitado, \$1.348.477,44, con firma de la Intendente, carácter declaración jurada (Pág. 4 del CD). Las autoridades al recibir el avance de obra y pedido de desembolso y fotos, en carácter de declaración jurada es lo que lleva a efectuar el desembolso, (pág. 105) el cual se realiza en la cuenta 5039 con fecha 14/05/15, la transferencia de \$ 1.348.477,44 y posteriormente las extracciones que se fueron realizando entre ellas la de fecha 19/06/15, firmada por Lesieux y Corona (fs. 414 del Anexo I sumario 25/17 PFA). El Concejo deliberante solicitaba por nota al encargado del Ejecutivo que se informe respecto a estas obras que estaban siendo ejecutadas, las cuales no fueron informadas y la no información permitió que no ingrese dentro del Presupuesto, donde debía ingresar conforme lo establece la Ley de Administración Financiera de la Provincia de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Corrientes N° 5371, en la que se establece que todos los fondos, inclusive los subsidios que ingresen al Municipio deben ser incorporados en el Presupuesto a través de nota del encargado del Ejecutivo donde menciona la ampliación del presupuesto con el ingreso de los nuevos fondos. Se exhiben dos constancias bancarias que se encontraron en los allanamientos de Aguay Chico; planilla con declaración jurada donde se establece que la obra fue realizada por la Cooperativa de Trabajo Paso Tala, indicando número de factura, monto, indicando que la factura N° 153 no tiene relación la numeración en cuanto a al tiempo, con otras rendidas en otros proyectos. A una factura de numeración anterior le corresponde fecha posterior en relación a la que le sigue (mencionada en la obra 40 Viviendas). Señala que la fs. 135 que se confeccionara el 10/08/15 dejó de tener validez el 08/02/2014 por una suma de \$2.240.248,31. Que llama la atención los mismos fueron pagados con cheques y que los montos del proyecto fueron retirados por ventanilla, conforme surge de las constancias de extractos bancarios. Que el 30/07/2015 se certifica solicitando el pago del 2° y 3° desembolso. Se observa que el monto del convenio es de \$6.000.000 y se certifica el 95,76 % de la obra realizada y el monto acumulado es de \$5.745.877,45 falta muy poco dinero para que se complete el total de los \$6.000.000 para la construcción del "Complejo Deportivo". Certificado N° 3 donde en junio de 2015 con carácter de declaración jurada se vuelcan todos

los montos, llegando a un total de 95,76 %. La fecha del 3° certificado es del 30/06/15 donde se menciona el avance del "Complejo Deportivo", y resulta ser que cuando se constata la obra en 2020 se verifica que la obra fue construida en un lugar distinto. Que en agosto de 2015 se compra el terreno, es decir en junio se certifica y recién en agosto se compra con fondos genuinos del Municipio el terreno para la construcción del complejo. Se ha certificado con fecha anterior, que la obra "Complejo Deportivo" se encontraba prácticamente terminada El carácter de declaración jurada de cada una de las certificaciones tenía como fin rendir cuentas a las Autoridades Nacionales respecto del avance real de las obras. La ejecución de las obras, que las mismas se estaban realizando y se informaba bajo juramento, pero al momento de certificarse el avance del 95,76% el terreno no estaba comprado, es el terreno donde se inspecciona y donde en noviembre de 2015 se paga con la cuenta 132028 fondos del banco de Corrientes, y el Sr Blanco Santo Inocencio estaba limpiando el predio para que se construya el Polideportivo. Que en fecha 15/07/2016 pago parcial por la construcción de tribunas; el 23/09/2016 pago parcial por polideportivo; y el 11/07/2016 Ulivar - Cor Fer trabajos por polideportivo; 09/2016 y en marzo de 2016 por asesoramiento técnico de construcción por polideportivo a Rodríguez. El asesoramiento técnico,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

fue dado y no coincide con los nombres al momento de solicitarse el subsidio por \$6.000.000, todo con cheques librados del Banco de Corrientes, esto surge del informe del Banco Provincia de Corrientes subcuenta 1 y 2 del Municipio de Perugorría Informe técnico. Constancia de que el 07/08/2015 se compra el terreno a Andrés Avelino Canteros el terreno por la suma de \$10390, comparado con el certificado rendido en junio de 2015, bajo juramento y refería la Intendente que esas tomas fotográficas era el lugar donde estaban realizando el polideportivo donde la misma eleva nota certificado N° 1 a los efectos de que se inicie el pago. Se exhibe la orden de pago donde se paga a Canteros fue confeccionado por Patricia Este cheque de la compra del terreno, aparecen otras constancias como pago por compra de terreno, construcción para tribuna del polideportivo 15/07/2016, y una serie de facturas que referencian a las Peritos del Poder Judicial y están destinadas a la construcción del polideportivo. Segundo y tercer desembolso por la suma de \$4.397.400 respecto de la solicitud de pago, donde se transfiere el dinero solicitado para la obra que se estaba ejecutando en "chacra 44"; se realizó la transferencia Comprobante donde menciona que los fondos provienen de la Secretaría de Hacienda Comprobantes de extracciones, entre ellos uno con firma de Sabrina Lammens. Se observa que la primera acreditación 14/05/2015 fue de \$1.348.477,44 (22.47%) y el segundo y tercer

desembolso el 04/05/2013 por \$4.397.400 (73,29%), total \$5.745.877,44 (95,75%), destinado a la construcción de "Complejo Polideportivo", en la "chacra 44", proyecto en el cual se empezaron los pedidos de financiamientos, sabiendo que ese lugar no podía ser propuesto para la realización del "Complejo Deportivo". Se observa que con fecha 14/03/2017 aparece una solicitud de prórroga de 45 días para realizar rendición de cuentas a las Autoridades Nacionales, da los motivos e indica que la obra será inaugurada a fines de abril, invitando a compartir el evento, con la firma Angelina Lesieux. Seguidamente se observan imágenes de la inspección ocular de fecha 20/12/16, que se observa en esa foto que nada tiene que ver con las obras o el paisaje que se refleja en las tomas fotográficas, imágenes que distarían de la que se ha observado en la fotografía acompañada al solicitar los fondos de efectivo. Se ha certificado a las Autoridades del Gobierno Nacional que la obra se encontraba en un 95% una vista de la entrada, no se ha advertido la cancha de hockey, la cancha olímpica, etc. Se exhibe un video que se ha tomado el 18/08/2020 por Secretaría del Tribunal Oral Penal que solicitó la defensa y que la fiscalía consideró oportuno hacer lugar. No se ve la pileta de 3 x 25 de 3 metros de profundidad, se refiere a la medida estándar de pileta olímpica, albergue deportivo, vestuarios. Que lo construido fue solventado con



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

erogaciones a las cuentas del Banco de Corrientes conforme lo manifestado previamente. El MPF considera que en razón de que, como ya lo adelantaran no se ha realizado oportunamente una pericial arquitectónica y de acuerdo a los datos que se han podido extraer de las distintas documentaciones, un cálculo aproximado del monto del proyecto de \$6.000.000 el cumplimiento que se ha juramentado es del 95.33 % lo que implica la suma de dinero de \$5.745.877,44. Que ha recibido el Municipio con declaraciones juradas falsas, consignando datos falsos, una falsificación ideológica de documento, por lo cual está y fue intimado a que rinda cuentas de este dinero y en caso de que no se rinda cuentas va a llevar a que se produzca la caducidad de este convenio y la devolución del dinero desembolsado cuya obra no se ha ejecutado y fuera otorgado al momento de solicitar el subsidio. Por ello sostienen la acusación respecto de este hecho por el cual fue traído a juicio a Angelina Lesieux con la participación de las personas que se mencionarán posteriormente. Acto seguido el Sr. Fiscal, Dr. Alegre exhibiendo las imágenes contenidas en el Power Point archivo identificado como "10 Cargos y funciones de los miembros de la Asociación Ilícita" se exploya y señala respecto a la calidad de funcionarios públicos y personas habilitadas para operar cuentas bancarias. Se trata de un listado para dar certeza que los mismos revisten tal calidad. Que Jorge Corona y Angelina Lesieux han ostentado el cargo de Intendentes de la

localidad de Perugorría, el primero desde 2005/2009 y de 2009/2013 y con posterioridad se desempeña como concejal. Y Angelina Lesieux Intendente desde 2013. Señala una nota que remiten al Dr. Vega donde se señala tal situación. (fs. 262 - Nota de la Intendente de la Municipalidad de Perugorría), posteriormente un Informe de la Secretaría electoral, que indica que en las elecciones de 2013 ha sido proclamada Intendente. A fs. 1169 obra una nota del Banco Nación donde se indican fecha de alta y baja en la cual Jorge Corona se encontraba habilitado para firmar cheques de las cuentas de la Municipalidad de Perugorría; nuevo informe de Banco Nación y las personas que se encontraban autorizadas a extraer fondos. A fs. 30 obra Resolución N° 18/14 de fecha 17/02/14 donde Angelina S. Lesieux en su carácter de intendente designa a Patricia Yolanda Vera en el cargo de tesorero de la Municipalidad de Perugorría; Resolución N° 100/2015 de fecha 10/12/15 donde a Intendente Lesieux designa a Sabrina María Florencia Lammens en el cargo de secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Perugorría. Informe del Banco de la Nación Argentina. Informa que Sabina Lammens estuvo autorizada a extraer fondos de 8 cuentas perteneciente a la Municipalidad hasta el día 18/12/2017. Respecto de Antonio Ernesto Moray Mussio que fue designado como Auditor Externo a cargo del Concejo Deliberante, revestía el carácter de Funcionario Público. En una



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

nota dirigida al Tribunal de Cuentas de la Provincia del 04/06/09 donde Jorge Corona informa por medio de la ordenanza 03/2008 contaba con organismo de control externo. Se exhibe otra nota donde a Lesieux hace comentario respecto a Walter Sosa quien estaría realizando gestiones a nombre de la Municipalidad de Perugorría, expresando que la única persona vinculada a esta gestión es el Cdor Ernesto Antonio Moray Mussio por Ordenanza 15/11, se certifica que desde esa fecha es la persona que se encuentra a cargo de la auditoría externa del Municipio. Exhibe distintos recibos y facturas de las cuales surgen y en los sucesivos meses por trabajos realizados por asesoramiento a la Municipalidad de Perugorría También estaba vinculado con las Cooperativas de Trabajo, ante la Federación de Cooperativas, (fs. 201/202 anexo II). Indica que con esto se comienza a ver esta organización para cometer ilícitos indeterminados, y es justamente la plataforma fáctica por la cual se imputa a los imputados Lesieux y Corona en carácter de organizadores, en tanto que a Moray Mussio, Vera y Lammens como partícipes. Una de las características tiene en cuenta la permanencia y la idea de prolongación en el tiempo. Que se ha advertido la actividad de tres personas al momento de dar cuenta las facturas del CIC, donde han intervenido brindado justificativos con facturas del proveedor Aguerre donde han acompañado tanto Lesieux como de Tesorera Vera, comprobantes o facturas destinadas a comprobar dos obras distintas, que forman parte del

estudio de estas obras, en el sumario 25/17 donde se ha advertido esta circunstancia Las facturas vistas, en la cual certificaban, las Sras. Lesieux y Vera que eran fiel del original que tenían a la vista y el original quedaba en el Municipio y por otro lado tenemos con las mismas facturas, pero variando la fecha la acreditación de otra obra, las 10 Viviendas. A Vera ha declarado bajo juramento que los subsidios y al dinero recibido se le ha dado los fines que ellos pretendían. Los subsidios fueron volcados a las obras para los cuales han solicitado los montos requeridos, utilizando la misma numeración con sellos similares a los secuestrados en Aguay Chico, en forma conjunta y ordenada de una asociación destinada a cometer ilícito. Esa asociación, organizada, estructurada para cometer ilícitos indeterminados respecto de fondos que ingresan en el Municipio. Estaban perfectamente estructurados para que una vez ingresados los montos se le daría la sustracción, como se ha observado en cada una de estas obras donde se ha cometido la ilicitud de certificar falsamente situaciones que no se daba, ese sentido de pertenencia, el cual no permanecía ajeno además de a Lesieux y el Sr. Corona como Intendentes en los respectivos momentos, como organizadores de esta asociación en la cual pusieron en lugares estratégicos a personas de su confianza y que le eran fieles y se refiere concretamente al Cdor. Moray Mussio y a Vera, Tesorera de la Municipalidad de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Perugorría y auditor externo. Que estas personas a través de su accionar es lo que permitió que estas sustracciones que pusieron en peligro el patrimonio del municipio no pudieron llegar al conocimiento del HCD que era el encargado de controlar la gestión municipal al momento de evaluarse los presupuestos, no incluyendo el monto de los subsidios en el Presupuesto, es decir lo mantuvieron ocultos y pese a los reclamos de los concejales no se daba respuesta, justamente una de las personas que era el organizador de la asociación integraba la Intendencia, luego como concejal, incluso como Presidente impedía que los demás concejales para conocer el destino de los fondos no pudieran acceder. Es así, siendo parte del HCD, después de haber cesado la Intendencia continuó extrayendo fondos de los distintos subsidios, un integrante del órgano de control a través del Concejo Deliberante estaba formando parte de una asociación tendiente a sustraer los fondos que provenían en concepto de subsidios, los cuales eran gestionados por los Sres. Jefes comunales, que se tenía conocimiento por parte del auditor contable que tenía el deber de controlar el patrimonio ya que estaba facultado también a pedir los informes respectivos de los ingresos de fondos ingresados al patrimonio del Municipio, eso está establecido en la Carta Orgánica Municipal y en la Ley 5571, que la propia Carta Orgánica estableció que mientras no se dicte una Ordenanza de Contabilidad regirá la ley 5571 que es de

Administración Financiera de la Pcia de Ctes., la cual establece que los subsidios beneficiados por las provincias deben ser integrados al Presupuesto, todo esto tiene su basamento Constitucional, art. 232 de la CN, donde establece la publicidad que deben tener los actos de gobierno, estas personas a través de sus funciones han impedido que esto llegue a conocimiento del HCD, a Vera fue Tesorera en ambos períodos de Corona o trabajó en la parte de tesorería cuya función está especificado en la Carta Orgánica Municipal. La finalidad era actuar con total impunidad, si nadie se enteraba, nadie iba a saber lo que se hacía con el dinero que ya había ingresado al patrimonio del Municipio, desde el momento en que se depositaba en las cuentas del Municipio, y para establecer la licitud o la ilicitud del manejo de esos fondos va a repercutir en el presente caso, en el municipio. Con la firma de cada convenio se obligaba a cumplir con las condiciones de devolver el dinero y afectar el patrimonio del Municipio. Estaban estas personas que se encontraban en puestos claves asesor externo y tesorera en velar para que se mantenga incólume, para que no se vea afectado al patrimonio del Municipio. Para traer a memoria del Tribunal refiere que la Dra. González se encuentra vinculada a una causa, a hechos delictivos, la propia abogada era la que iniciaba los juicios ejecutivos al Municipio, hay un informe agregado a la causa del Juzgado Civil, Comercial y



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Laboral de esta ciudad, ha adjuntado cheques sin determinarse persona a quien pagar y que ya ésta profesional ha iniciado juicios contra la Municipalidad de Perugorría y lo más llamativo que debemos tener cómo fueron a parar documentos originales exclusivos del Municipio, firmados por la Intendente Lesieux con espacios en blanco para ser integrados, en la casa de la profesional que estaba realizando juicios contra el Municipio. Los documentos no pudieron irse solos. Esto da la idea que este grupo de personas mencionadas, y que se dio en cada una obra mencionada donde no se han realizado nada, en otros ciertos porcentajes, donde se han declaraciones falsas, que han inducido a error para que se sigan efectuando los desembolsos, donde han comprometido el patrimonio del Municipio ante los incumplimientos, todo a espaldas del ente de control y donde participaban estas personas y que han perdurado a lo largo del tiempo. Exhibe en imágenes la Resolución 198/2015 que se encontró en el domicilio de la Dra González, hay espacios vacíos, en blanco, un Contrato de locación de obras y servicios, con fecha 14/12/2015 firmado por Lesieux y una secretaria, entre otros. Cada uno de estos convenios de locación de obras y servicios y suscriptos por a Lesieux, qué hacían esos documentos originales, como también al momento de advertirse que la profesional era justamente la que estaba llevando juicios contra del municipio. En cualquier razonamiento lógico es como que el imputado

llevara al fiscal la prueba que lo incrimina A fs. 4333/4334, un informe del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de los juicios que lleva la Dra. González como patrocinante contra la Municipalidad de Perugorria Castellanos dijo "tenemos que arreglar todos los juicios en contra de la Municipalidad y encontramos cheques sin destinatarios, firmados por Lesieux, que están siendo ejecutados". Con esto se demuestra que existía una organización perfectamente destinada a cometer ilícitos, y se está viendo al final en el año 2017 y que, pese a que la acusación habla hasta mayo de 2016, se trajo esto a colación para demostrar cuáles son uno de los requisitos que debe tener la estructura organizada, profesionales que no están inscriptos, profesionales que certificaron obras que no están realizadas, información que fue utilizada para llevar a engaño para el desembolso de fondos. Existió unidad en el tiempo, con el ánimo de continuar en perjuicio de la administración pública Como se ha advertido en cada una de las obras puestas en análisis en alguna de las circunstancias para los casos que no correspondía, al realizar el primer análisis respecto a las imputaciones realizadas a Corona, manteniéndose una sola y contra Lesieux, sin perjuicio que respecto a la asociación ilícita están vinculados a Corona, Lesieux, a Moray Mussio y a Vera junto a las demás personas que están siendo investigadas. No encontramos algún elemento de prueba, circunstancia que pueda



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

vincular en la asociación ilícita a Lammens, adelantando que la Fiscalía no va a sostener esa acusación respecto de esta última"... "A modo de conclusión de lo que hemos estado analizando de cada una de las pruebas que hemos mencionado, en las cuales hemos brindado al Tribunal las razones por las cuales no se va a sostener algunos delitos por los cuales fuera imputado Corona, solamente del "Paseo del Bicentenario" que se va a sostener en este acto, como también a la organización como organizadores de la asociación ilícita, respecto de los cinco hechos atribuidos a la ciudadana Angelina Soledad Lesieux, como organizadora de la asociación ilícita, y respecto de los cinco hechos que hemos hecho referencia se va a sostener la acusación, en igual sentido en el carácter que fueron traídos a juicio Patricia Yolanda Vera y Antonio Ernesto Moray Mussio por las razones que hemos dado a conocer en la parte al referirnos a la calidad de funcionarios públicos, haciendo la salvedad respecto a que no hemos encontrado respecto a la ciudadana Sabrina María Florencia Lammens, ninguna actividad que pueda vincularla como miembro de la asociación ilícita, se ha demostrado a través del análisis de la causa en qué consistió la organización delictiva, cuáles eran las personas elegidas por los organizadores Lesieux y Corona, respecto a esta imputación como organizadores y la participación de cada uno de ellos como autor del delito de peculado en cinco oportunidades para Lesieux y en una respecto a

Jorge Luis Corona. En igual sentido la acusación respecto a Patricia Yolanda Vera y Antonio Moray Mussio como miembros de la asociación ilícita como partícipes necesarios en el delito de peculado y fraude, estos últimos en cinco hechos en concurso ideal, los que concurren con el delito de asociación ilícita como los ciudadanos Lesieux y Corona en el delito de peculado y fraude a la administración pública. Respecto a Sabrina María Florencia Lammens existen pruebas sí respecto a ella, por el delito de peculado como partícipe necesario. Se ha demostrado que cada uno tenía un rol predispuesto con anterioridad y que su misión permitía que la organización delictiva esté preparada para cometer ilícitos indeterminados, en perjuicio de la administración pública conforme hemos ido referenciando en cada una de las etapas de exposición. Se ha demostrado la sustracción de fondos en los cuales los ciudadanos Lesieux y Corona han sustraído del ámbito de custodia dinero público, perteneciente al patrimonio del Municipio de Perugorria, contando con la colaboración necesaria de Vera, Mussio y Lammens, razón por la cual hemos entendido y hemos demostrado el monto sustraído en cada una de las obras que fueron financiadas por el Estado Nacional a través de sus diversos Ministerios. Hemos hecho una aproximación estimada del monto sustraído en cada una de las obras los cuales deben ser estimados al tiempo



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

en el que fueron efectuados los desembolsos y deben ser en su momento actualizados, toda vez que la misión de este MPF es que al momento de evaluar la pena el Tribunal, que va a solicitar este MPF es que el dinero sustraído sea reintegrado. Teniendo en cuenta la depreciación monetaria de acuerdo a los índices que deben tenerse presente para cada caso. Entendemos que a la vista están las pruebas, hemos optado no por las palabras en su totalidad, hemos optado por mostrar imágenes de cuál es el estado de que cada obra se consideró de cada imputado su grado de participación, que se han certificado realizados. Las fotos ya condenan esta acción delictiva, se ha producido sustracción de fondos públicos, se ha afectado patrimonio del Municipio de Perugorria. Se ha privado a los pobladores, a los alumnos, a las personas que deben concurrir a los centros asistenciales a tener medio de accesibilidad seguros que fuera lo manifestado al momento en que se gestionaron obras como la ciclovía y puente peatonal. Se ha privado con contar con parque acuático, piletas, donde el objetivo era fomentar no solamente el turismo sino también la actividad turística y comercial. Se ha privado de contar a los pobladores con una "Planta Industrial". No se ha volcado de los \$6.000.000 nada, de lo que tanto bien, conforme lo manifestaran al momento de solicitar el subsidio, traerían aparejado para el desarrollo personal y social del pueblo de Perugorria Se ha privado al Pueblo de Perugorria de contar con

una pileta olímpica, cancha de fútbol, cancha de hockey, espacios cerrados utilizados como fundamentos para solicitar los fondos. Este MPF ha demostrado que el dinero solicitado no fue en nada invertido y ha sido justificado de que las obras estaban. Los imputados dijeron "las obras están, el dinero que se ha recibido están en las obras", inclusive han dicho que se ha mejorado, situación que no ha existido. Todas las obras solicitadas como la construcción de las viviendas y prácticamente a dos años de esa certificación fueron entregadas, pero no como estaban proyectadas, ¿se cumplió realmente el fin social? Eso no importa, lo que se está recriminando a los imputados es de haberse apropiado, haber sustraído de la esfera de custodia fondos que no le pertenecían, fondos que no se sabe dónde fueron a parar. Fondos que debieron volcarse a cada obra, a lo que se han comprometido. En cada firma de convenio se ponía en riesgo el patrimonio del Municipio y que hoy está siendo víctima, damnificado de las innumerables demandas a las que está sujeto en Municipio. Y otras que ya estaban en el ideario, conforme hemos advertido al observar documentación que debían permanecer en resguardo del Municipio. Se han encontrado elementos que fueron sostenidos o negados por ejemplo pertenecer a Morales, un sello de ingeniero, un sello redondo de Juzgado de Paz, un sello de "certifico que es fiel al que tengo a la vista", ¿qué hacen esos sellos



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

oficiales en el domicilio particular del cual fueron secuestrados?, ¿cuál era la finalidad?, sellos de instituciones, de enfermería, sellos de cooperativas. Se ha utilizado facturas para rendir cuentas respecto de dos obras de dos distintos Ministerios, para lo cual han participado personas que fueron puestas en puntos neurálgicos que hacen al sano control de las acciones de gobierno. Las personas que tenían la responsabilidad de velar por el patrimonio del Municipio, colaboraron para que el dinero que ingresaban bajo la custodia del Municipio no llegara a los lugares asignados debían ser advertidos. Existió asociación ilícita y existieron organizadores de esta banda destinada a cometer ilícitos. No es este Ministerio Fiscal que por capricho está imputando a estas personas, la obligación legal de investigar está en manos del MPF, y una persona es condenada o absuelta no es por el capricho del acusador, son las pruebas los que lo condenan. Este MPF encuentra responsable a los imputados que han sido sometidos a proceso. Y quiero aclarar que como en todo momento se trajo a la luz que era una persecución del MPF, si hay una denuncia hay que investigar, por eso vamos a solicitar se remita copia de todas las actas a la Fiscalía de Instrucción para que se analice a lo largo del debate se ha detectado algún ilícito, en este momento se me viene a la mente el reclamo de a Lesieux de encontrar su casa saqueada, y eso va a ser investigado, tengan plena fe y confianza de que se va

a investigar, el MPF no selecciona a quien investigar, tiene la función constitucional de investigar y llevar a juicio en cada caso que se reúnan suficientes pruebas y que se ha ventilado a lo largo del proceso y que ha llevado a este Ministerio a no sostener algunas acusaciones, porque no hay pruebas suficientes. De lo contrario sería una acusación arbitraria si se comprueba que un delito no se cometió o no hay pruebas suficientes para acusar, el MPF no debe acusar por acusar, esa no es su función. La función del MPF es reunir las pruebas y al análisis de cada una de ellas determinar si hubo razones de tiempo, modo y lugar, establecidas a lo largo de todo el proceso. Para llegar a juicio ha tenido que superar muchas etapas, la etapa del procesamiento, la etapa recursiva que se le brindó a cada una de las partes, en igual medida el Requerimiento de Elevación de la causa a Juicio que las personas que fueron sometidas a juicio, sabían, porque no objetó nada, en qué se basaba la acusación es la que lleva al MPF en base a qué pruebas consideramos que está probado el hecho. No así con determinadas pruebas por las cuales ha llegado a juicio no son suficientes para tener la certeza que el hecho ocurrió. Es por esto que en este estado este MPF va a entender corresponde sostener la acusación y en relación al ciudadano Jorge Luis Corona respecto del delito de asociación ilícita como organizador concurso real con el delito de peculado y fraude en perjuicio



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de la administración pública y estos dos últimos en concurso ideal, por el hecho que hemos encontrado probado conocido como "Paseo del Bicentenario". El tipo penal que propone que corresponde encuadrar el hecho mencionado establecido en el arts. 210 última parte, 261, art. 174 inc 5 en función 173 inc. 7, 55 y 54 del CPA respecto del delito de peculado en calidad de autor art. 45 del mismo cuerpo legal. En base a la falta de antecedentes del nombrado de acuerdo a los informes que han sido glosados a la presente causa, en el caso del bien jurídico atacado debe ser tenido en cuenta al momento de la graduación de la pena y su fin, el fin resocializador, es por ello que este Ministerio Fiscal va solicitar se lo condene a la pena de 7 años y 8 meses e inhabilitación absoluta y perpetua accesorias legales y costas, como también a la restitución de los montos sustraídos previsto en los arts. 23 y 29 del CPA No sosteniendo la acusación respecto de los otros hechos, como se había adelantado que formaban parte de la imputación por insuficiencia probatoria, refuncionalización del CIC, Paraje Paso Tala, Perugorría 1 y Perugorría 2, Acceso a los pueblos y obras de seguridad vial, en lo que hace también Equipamiento del mercado "Cadaque el Piso", conforme los fundamentos vertidos a lo largo de los alegatos. Relacionados a la ciudadana Angelina Soledad Lesieux este MPF entiende probado y solicita sea condenada como organizadora de asociación ilícita en concurso real con el delito de peculado en cinco

hechos y fraude a la administración pública reiterado en cinco hechos estos dos últimos en concurso ideal, delitos contemplados en los art. 210 última parte del CPA, art. 261, 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7, como también arts. 55 y 54 CPA, respecto del delito de peculado y fraude en calidad de autora, art. 45 del CPA y también sea condenada a la restitución del dinero sustraído históricamente estimado en cuanto al producto de la sustracción. Teniendo en cuenta la falta de antecedentes penales de la misma, de acuerdo a los informes sociales que se encuentran agregados a la causa, va a solicitar condena de 9 años y 6 meses de prisión, como también inhabilitación absoluta y perpetua como también accesorias legales para estos casos. Respecto al ciudadano Antonio Ernesto Moray Mussio, este MPF tiene probado que ha sido miembro de la asociación ilícita, encuentra responsable su participación en esta organización, este delito debe ser concursado realmente peculado reiterado en cinco oportunidades y fraude contra la administración pública en cinco hechos estos dos últimos en concurso ideal, tipificados en los arts. 210 primera parte para los miembros, los arts. 261, 174 inc. 5 en función del 173 inc. 7, arts. 55, 54 respecto al delito de peculado y administración fraudulenta en carácter de partícipe necesario art. 45 del CPA, en base a la falta de antecedentes penales obrantes que dan cuenta de que estamos en presencia de una persona que ha



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

incurrido primariamente en el delito, este MPF va a solicitar condena 4 años de prisión e inhabilitación absoluta, perpetua, accesorias legales y costas. En igual sentido respecto a Patricia Yolanda Vera, sea condenada como miembro de la asociación ilícita, en concurso realmente peculado reiterado en cinco oportunidades y fraude contra la administración pública en cinco hechos estos dos últimos en concurso ideal, tipificados en los arts. 210 primera parte para los miembros, los arts. 261, 174 inc. 5 en función del 173 inc. 7, arts. 55, 54 del C.P.A en carácter de partícipe necesario art. 45 del CPA, en base a la falta de antecedentes penales obrantes también da cuenta que estamos en presencia de una persona que ha incurrido primariamente en el delito, este MPF va a solicitar condena 4 años y 6 meses de prisión e inhabilitación absoluta, perpetua para ejercer cargo público, accesorias legales y costas. Para la ciudadana Sabrina María Florencia Lammens, a quien este MPF la vincula únicamente al delito de peculado en el carácter de partícipe necesario en cinco oportunidades en concurso ideal con el delito de fraude contra la administración pública en cinco hechos, arts. 261, 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7, art. 55 y 54 todos del C.P.A como partícipe necesaria, art. 45 y atento a la falta de antecedentes penales este MPF solicita se la condene 3 años y 4 meses de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas, retirando la acusación

del delito de asociación ilícita por la cual fuera traído a juicio. Además, a todos los imputados como se ha mencionado anteriormente se los condene a la restitución de la suma que fueron sustraídas y que son parte de la acusación. Finalizado los alegatos, el Sr. Fiscal entrega el CD, utilizado durante los alegatos y que forman parte del mismo. Por Presidencia hace saber que se agrega a la causa, y que queda a disposición de las partes. Y que seguidamente las defensas alegarán en el siguiente orden: Lesieux, Corona, Vera, Moray Mussio y Lammens." .

Por su parte, los Sres. defensores de confianza de Lesieux, **Dres. Jorge Leandro Montti y Marcelo Hanson**, alegaron: "En principio quiero aclararle que vamos a compartir con el distinguido colega la defensa, por lo tanto, la primera parte voy a tratar de hacer introducción y las referencias que merezcan el tratamiento. Previo dejar en claro de que esta defensa no está de acuerdo con la rigurosidad de la acusación Fiscal en cuanto a la calificación de la supuesta conducta de mi pupila y en este quiero hacer una aclaración al Excmo. Tribunal que por razones de conveniencia o no a veces uno puede hablar en singular o plural cuando realmente digo mi defendida, estoy refiriéndome a nuestra defendida para de ninguna manera afectar la categoría y calidad profesional de mi colega. Para tener una visión más completa de esta



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

causa bastante farragosa y compleja, farragosa en cuanto a una prueba que no ha demostrado la contundencia necesaria para llevarnos a la certeza que termine en una condena, debemos introducirnos en la génesis de esta causa, tenemos que recordar cómo se inicia esta causa y de qué manera ha llegado a estos Estrados, en el Requerimiento de Elevación a Juicio en el punto 2 refiere a la relación de los hechos refiere concretamente que se inicia esta investigación con un oficio remitido por la Secretaría de ética pública transparencia y lucha contra la corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo Nacional, la tristemente conocida oficina Anticorrupción que era dirigida por la Sra. Laura Alonso, y hago hincapié, resalto el carácter de "señora" por cuanto al no tener en mi consideración personal al no tener una capacitación profesional, es decir mal podía haber emitido algún tipo de juicios y de referencias que están contenidos en esta causa Todo se inicia, yo creo que es el huevo de la serpiente en esta causa, todo se inicia con una denuncia anónima de una persona que reservo su identidad durante un tiempo hasta que salió a la luz en la medida que se presentó o lo citaron en el Juzgado de Instrucción de Curuzú Cuatiá que era el Sr. Schwert, que nosotros tuvimos la ocasión de comprobar su mendacidad, su falta de veracidad, su forma burda y absurda de brindar un testimonio ante este distinguido Tribunal, por cuanto si nosotros nos ponemos a

recordar la forma en que se refirió, se dirigió sobre todo a mi representada evidentemente nos deja demostrado no solo mendacidad sino también animadversión e intención de perjudicar, yo creo Sr. Presidente y el Tribunal en general que en todo momento se ha manifestado y atento a lo que ha ocurrido en este recinto, debe recordar algún tipo de referencias francamente y vuelvo a repetir absurdas y mendaces, como por ejemplo cuando la Fiscal la Dra. Talamona le pregunta cuando declaro y que declaró en Instrucción, él dice que no recuerda lo que declaró en Instrucción, después refiere ante otras preguntas a la existencia de un misterioso albañil boliviano, a que las 40 viviendas no se habían terminado después refiere y da nombres propios y en esto me hago responsable personalmente por que uno de los nombres propios que hizo es una persona de mi conocimiento personal que es el Sr. Lucas Olazagasti, que dijo que lo había informado que lo que estaba pasando en Perugorria y con las obras yo le puedo asegurar y en eso pongo mi prestigio personal y profesional, que habiendo hablado personalmente con el Sr. Olazagasti, él me dice que en ningún momento se había comunicado con este denunciante luego testigo. Hablan de que se hacían retiros de hasta 5.000.000 de pesos, de ninguna manera surge a pesar de ciertas confusiones que manifestó el Ministerio Público Fiscal al mencionar o mostrar retiros de bancos y transferencias que se



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

realizaron en las cuentas del Banco Nación de Mercedes, en ningún momento se habían retirado tal suma de dinero o de tal magnitud, porque si Ud. tiene presente Sr. Presidente y Excmo. Tribunal en el año 2015, \$5.000.000 era muchísimo dinero es decir a tal punto hasta creo sin equivocarme que el Banco Nación sucursal Mercedes no debía haber tenido a veces en cartera esa suma de dinero por considerarla excesiva e importante, siempre ubicándonos temporalmente y ubicándonos en el valor del dinero o el valor de los cambios en ese momento. Refirió que el dinero era transportado en bolsos, esto me hace recordar a otro tipo de cuestión que tubo mediatización y referido a retiro de dinero en bolsos, además menciono que utilizaba el dinero como propio que vendían bienes municipales y se compraban autos para uso propio. A través de la intención, cumpliendo con sus funciones como dice el Sr. Fiscal de acusar y como bien dijo porque es su función específica en este acto, ni siquiera la intencionalidad manifiesta de la Fiscal de Instrucción pudo probar la existencia o la venta de bienes municipales o pudo probar la existencia de compra de vehículos o bienes para manejarlos y tenerlos como propio. Después dijo que y a mí esto me da cierta sospecha que esa animadversión, esa mendacidad, lo absurdo de este testimonio vuelvo a repetir del huevo de la serpiente, radica del hecho y esto permítanme también Ud. debe comprender S.S. que la experiencia y los años de ejercicio profesional a

uno le dan cierta intuición, yo creo que este hombre habrá tenido algún tipo de expectativa afectiva, llamémosle así respecto de mi pupila por cuanto la forma vehemente con que refirió que manejaba drogas, de que tenía relaciones con un dirigente gremial el Sr. Suarez, que además decía que ella consumía droga, concretamente dijo que la sustancia era cocaína, y que cuando se le preguntó si la había visto ingerir esos estupefaciente él dijo que no pero que se daba cuenta no sé porque se habrá dado cuenta cuál sería su experiencia, todo este tipo de expresiones terminó de agravar sin ningún fundamento sin ningún tipo de certeza que pudiera volcarse acá en este debate, cuando dice que él no se acordaba y nombró a un Dr. López Vega me imagino que debe ser una creación ilusoria de este señor, al que le preguntó cómo venía las obras de Perugorria no se ha título de que, y dice que se depositaban el dinero pero que no se acordaba de cómo habría obtenido esa información más adelante, se le preguntó, todas estas son pregunta que le realizo la Fiscalía, como era la actividad o la relación o la extracción del dinero en el banco y refiere a que tenía certeza que retiraron 5.000.000 de pesos del Banco Mercedes, vio los bolsos le preguntó, denuncie la forma en que se manejaba esta gente, fue la respuesta, es decir no vio tampoco ese retiro de dinero que resulta absurdo. Nunca vio que tenía amigos en el ministerio y bienestar social de la nación y que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

le informaron que los empleados estaban en negro y que se había ido de Corrientes después de permanecer un tiempo bastante exiguo creo que 8 meses algo así, y en esto creo que esto es una treta para nosotros los correntinos con lo que vivimos en esta provincia que más allá de todas las irregularidades que pueda haber en la administración de la policía o de la justicia o de lo que se puede imputar no puede permitirse a este señor decirte que tenían miedo de cómo se manejan en Corrientes, hacen desaparecer a personas fácilmente. Yo creo que en esto al Tribunal no se les pudo pasar por alto todo este tipo de mendacidades de que han agraviado además de personalmente a mi defendida, han agraviado la función de la justicia en cuanto a lo que van a obtener para después obtener la certeza o la convicción para dictar una sentencia el Dr. Gelmi con mucho criterio le preguntó quienes iban al banco a retirar ese dinero que invocaban, él dice que iba Lesieux, Corona, y una chica de treinta y pico de años, en una camioneta del municipio Toyota gris que no tenía logo, sin mal no recuerdo y todo el mundo sabe y a la Fiscalía le consta, la camioneta Toyota gris la que tuvo y tiene a disposición creo actualmente la Municipalidad de Perugorria en la puerta tenía pintado de azul el logo que decía CIC Perugorria, es decir esta referencia también es mendaz. Cuando le preguntó el Dr. Gelmi sobre la referencia famosa de este imaginario albañil boliviano, dice no tengo datos, luego el Dr. Fernández

le preguntó, también con su reconocida sagacidad y experiencia profesional, quien era el amigo del banco ciudad de Buenos Aires porque acá mezclamos tanta las cosas que apareció el banco ciudad no se a título de que el banco ciudad de Buenos Aires y le contestó que no está más en el banco he perdido contacto y quien es el amigo del ministerio de trabajo de seguridad social de la nación que le informó sobre los pagos en negro, falleció, era el Vasco y falleció. Conclusión todas sus referencias fueron mendaces no hay nada que permitan, y fíjese S.S., que este es el inicio es la raíz, es la génesis de una causa, que después, a través de la oficina de Anticorrupción termina en estos Estrados. También le preguntó el Dr. Fernández como sabía del consumo de drogas, contestó de las calles, de los bares, en una forma bastante superficial; le preguntó también, si conocía como era el trámite o la administración de las obras nacionales, dijo "nada", no conozco nada y cuando le preguntaron a quién le facturó su tarea porque mencionó, refirió que había construido a través de una contratación de la agrupación Valleses a través de la Universidad "Tres de Febrero", que habría construido el arco de entrada de Perugorria y a quien le facturó, le preguntó, dijo a nadie. Conclusión a quien le pagó el trabajo ese, que no tenía idea Vuelvo a insistir S.S. yo creo que haber introducido este testimonio que en principio era una acusación formal, una denuncia



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

formal y haberla recogido por la oficina de Anticorrupción en un "modus operandi" que se reitera porque nadie ignora de que mi representada nuestra pupila ha sido una referente del gobierno "kirchnerista" en su momento con una militancia política pública y notoria que no es necesario despilfarro, porque todo el mundo lo conoce, esa misma persecución que sufrieron algunos funcionarios del gobierno que cesó en el 2015, es la persecución que se intentó hacer por mi pupila a través de la oficina de Anticorrupción, porque y acá tenemos que hacer un retroceso, volver al pueblo de Perugorria y ver quién impulsó o quien prohijó o quien motorizó esta denuncia anónima, que después resultó ser este hombre Schwert. Esto fue motorizado porque una concejal de la oposición en vez de utilizar los mecanismos administrativos y políticos que tenemos en la provincia de Corrientes para canalizar cualquier tipo de irregularidad administrativa o municipal, lo realizó contra natura, se fue a Buenos Aires a buscar el patrocinio político de la diputada de Stolbizer de ese momento y a buscar el apoyo político de la de la oficina de Anticorrupción. Yo en esto quiero hacer un paréntesis y en mérito allá por el año 83 con el advenimiento de la democracia, mi primera y única función pública, porque nunca tuve este tipo de actividad fue haber sido designado subsecretario de Municipalidad y comuna de la provincia de Santa Fe por el gobernador Vernet, en aquel momento la provincia de

Santa Fe tenía 365 Municipalidades y comunas desde Rosario la ciudad más grande hasta el pueblo más chico del norte de Santa Fe y todos tenían conflictos que con el advenimiento de la democracia después del proceso militar, había desconocimiento de los procesos administrativos y ahí aprendí de que las Municipalidades como entes autárquicos que son el sistema democrático tienen sus propios mecanismos para resolver estas cuestiones. No se me escapa también, discúlpeme pero yo debo ser el mayor de esta sala, había una antigua serie americana que se llamaba en "La caldera del diablo", todos estos pueblos chicos de la provincia de Corrientes y de la Argentina y del mundo se convierten en caldera del diablo y se genera una animadversión una división política que están fundadas en cuestiones hasta domésticas, que a veces no duran mucho hasta terminan aliados y a veces terminan en una tragedia de este tipo, porque yo considero que esta causa en contra de mi pupila ha sido una tragedia que afectó no solo su libertad ambulatoria, sino la destrucción de su hogar, afectó la cabeza la psiquis de un hijo menor y de dos hijas que a pesar de ser mayores son mujeres y han sufrido de alguna manera ese desarraigo, entonces que es lo que quiero significar, que este inicio contra natura termina, para no ser más extenso, termina depositado mágicamente en el Juzgado de Instrucción y Correccional de Curuzú Cuatiá. Yo quiero hacer una



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

referencia, que si el Tribunal después lo necesita como corroboración se lo puedo aportar porque lo tengo en esta caja En su oportunidad en el año 2013 o 2014, el Sr. Jorge Corona requiere mis servicios profesionales para defenderlo en once causas penales que estaban radicadas en el Juzgado de Instrucción y Correccional de Curuzú Cuatiá, causas todas referidas absolutamente a denuncias de tipos políticos, de concejales de opositores políticos, referidos siempre a la administración de la justicia, esas causas se acumularon en un término de dos o tres años, yo lo empecé a defender, pedí prescripción no se movían estaban inmovilizadas, misteriosamente inmovilizadas, se me facilitó la tarea profesional donde pedí la prescripción de la causa y sobreseimiento me la dieron, excepto en una que mi distinguido mi colega Gelmi lo defendió y creo si mal no recuerdo en el Juzgado Correccional de la Dra. Rivadeneira, le otorgó la absolución de culpa y cargo en la última causa que me acuerdo haber intervenido al principio, todo esto viene a cuento Excmo. Tribunal de que había un tratamiento discriminatorio, un exceso de perversidad discrecional de parte del Tribunal que incluso esta magnificado por cierta morosidad, porque haciendo un no pretendiendo congraciarme con el Tribunal sino haciendo mérito a lo que es en derecho, la causa adquiere un movimiento dinámico a partir de que se incorpora en el Tribunal Oral Penal, de ahí para atrás, si nosotros hacemos un análisis profundo

de lo que es el expediente, nos damos cuenta que han habido morosidades que de alguna manera han perjudicado tremendamente a mi defendida a tal punto de haberme prohibido personalmente a mí intervenido en la causa, por no sé qué motivo, hasta que la mediación del Dr. Hanson permitió el acceso a la defensa ya cuando la causa estaba por ingresar. Toda esta génesis, esta cuestión que traigo a colación, que de alguna forma parte de la génesis de la causa, donde está el origen de todo esto, que yo creo que es no es más ni menos de la utilización de la justicia De alguna manera la política ha utilizado a la justicia y en esto que quede absolutamente claro no estoy involucrando en el Tribunal Oral Penal, que vuelvo a repetir, más allá de habernos conocido en este acto procesal excepto al Dr. Troncoso que tenía referencias anteriores, no me cabe la menor duda de que el tratamiento ha sido absolutamente distinto, porque a poco de ingresar en la lectura de la causa, me encuentro con un montón de falencias procesales y de irregularidades algunas rayanas en delitos, en esto voy hacerle una salvedad a Fiscal, que más allá de la función que él explica y está perfectamente aclarada en los textos legales, él dice y le ofreció a mi defendida en este acto que hemos estado presenciando las garantías suficientes para que la justicia actué en lo que se refiere al saqueo de la casa, que vuelvo a repetir otra actividad no puedo decir meritorio



*Provincia de Corrientes*

*Poder Judicial*

porque no puedo juzgar la actividad del Tribunal Oral pero la casa se recupera, se reintegra a la hija de la Sra. Lesieux a través de la intervención del Excmo. Tribunal Oral, se produce el acto procesal, que queda en evidencia, y figura en autos y están las fotos de cómo se recibió la casa cómo se allanó y tomo posesión la justicia y como se entregó en el acto que se realizó en marzo de este año. Se olvida el Sr. Fiscal y en eso debería recordar y creo que debería tomar nota, de que yo también hice en algún momento una referencia a escuchas ilegal y actividades de espionajes de inteligencia sin autorización judicial por parte de la Policía Federal Argentina a través del testimonio de la Comisario Nieves y además en oportunidad de que este Excmo. Tribunal Oral fue a visitar en visita carcelaria fue a visitar a mi pupila en la Comisaría de Curuzú Cuatiá, la misma radicó una denuncia que fue admitida por Tribunal Oral contra el Comisario Maidana y la Fiscal Talamona, hasta el día de hoy por lo menos nuestra defensa no ha tenido conocimiento del tratamiento de esa causa por eso aprovecho en este acto para ponerlo en conocimiento a el Sr. Fiscal para que tome cartas en el asunto, y finalmente, hay otra cuestión que se le escapó, voy a parafrasear a un conocido futbolista y para darle un poco de color a este debate, como dijo Maradona "se le escapó la tortuga" a nuestro Fiscal cuando no refirió en ningún momento la falsedad del testimonio del actual intendente de Perugorría el Sr. Ramón

Castellanos, yo creo yo confié en la buena fe y la calidad intelectual del trabajo del Sr. Fiscal para que tenga en cuenta estas cuestiones referenciadas. Yo voy a dejar la parte del desarrollo de algún tipo de pruebas yo entiendo que el Sr. Fiscal lo consiento, a pesar en algún momento en lo cual en el fragor de la lucha siempre en la guerra hay muertos y has heridos en el fragor de la lucha en algún momento públicamente lo he vapuleado en cuanto a mis criterios a mis expresiones respecto a su tareas, después uno recapacita la experiencia ordena a veces que uno tenga que ordenar los pensamientos y bueno, el Sr. Fiscal se encontró un día con un mamotreto permítame la expresión de 27 cuerpos lo mismo más o menos me pasó a mí por eso me ubique cuando llegué al tratamiento lo cual no es fácil y sobre todo cuando esta revisado por un Instrucción y con una actividad procesal previa donde había muchas irregularidades del tipo procesal y del tipo administrativo con la incorporación de pruebas que no eran ni legales ni objetivas ni pertinentes y que de alguna manera hoy se ha manifestado y ha manifestado su propia confusión lo cual no es un cargo que le hago, sí no que ahora lo entiende cuando ha confundido obras, cuando ha confundido montos, cuando ha tenido distintos criterios para referenciar, por ejemplo, a las obras o que en aquellas que tomó el importe del fondo remitidos por Nación y tomó el porcentaje de las obras



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

terminadas o ejecutadas y estableció un porcentaje, restó y puso un monto, es decir él habla de montos sustraídos, yo estoy utilizando términos de él, pero en otras como por ejemplo en la última obra cometió un error tremendo, que no se le puede escapar al Tribunal Oral y me voy a referenciar a un solo caso, porque después se lo tengo que dejar a mi colega que lo va hacer con mucha mayor claridad porque además por su personalidad tiene otro tipo de forma de expresarse, en el polideportivo donde hemos concurrido en forma conjunta con el Tribunal hacer la inspección ocular habla de que percibió la Municipalidad de mi pupila la cantidad de cinco millones y pico de pesos, y no resta, no hace una evaluación de lo construido, porque había bolsas de "porlan" puesta ahí, había un vestuario con una cabina radial, había un cemento donde iba estar la cancha de básquet probablemente, y de la cancha de fútbol se extrajeron elementos, estaba el cerco perimetral, había luminarias que fueron extraídas y eso también tienen que tener en cuenta el Tribunal, vandalismos y saqueos de las obras que dejó terminadas y sin terminar la Sra. Lesieux, eso debe quedar absolutamente claro porque si eso el Fiscal le imputa que ella se quedó, sustrajo como bien dice él, es decir sustrajo cinco millones setecientos mil, pesos pero no valoró el movimiento de tierra, porque donde iba a estar la cancha de fútbol tiene evidentemente un movimiento de tierra, cualquiera de nosotros con nuestra experiencia y sabemos que esa

cancha estaba nivelada en un lugar en una zona geográfica donde la nivelación es lo primero que se tiene que hacer para obtener para conformar una cancha de fútbol. Después vuelvo a repetir dejaron todas las obras e insumidos una cantidad de dinero que evidentemente el Sr. Fiscal, ese otro tipo de falencias no tuvo en cuenta que hacen de que alguna manera nos tengamos que referir concretamente a la prueba Discúlpeme Sr. Presidente no es mi costumbre apelar este es una guía porque evidentemente es demasiado engorroso, en general lo que pretendo es hacer una conciliación sobre las pruebas aportadas en este juicio yo entiendo que cuando nos sentamos por primera vez en la audiencia preliminar, el Tribunal y esto dicho creo que hay suficiente capacidad de comprensión de lo que voy a expresar, el Tribunal ignoraba la causa, lógico como la ignoraba yo o como ignoraba el Sr. Fiscal cuando le trajeron por primera vez 20 y pico de cuerpos, luego a través del desarrollo de este debate, de este acto procesal, me imagino que el Tribunal habrá comenzado a dudar de ciertas cuestiones que se pusieron a consideración, y que luego en la estructura intelectual mental de cada uno debe estar sopesando cualidades para llegar o no a una certeza, certeza que es indispensable y es elemental para llegar a una condena Mi experiencia y el trajinar por los Tribunales orales de prácticamente de todo el país, me ha hecho entender me ha hecho



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

conocer a pesar de los distintos criterios, las distintas formas de pensar de generar jurisprudencia en cada Tribunal y este Tribunal no he tenido el gusto es la primera vez que estoy frente a ustedes, por lo tanto no he tenido el gusto de conocer el criterio jurisprudencial, por eso me permito hacer algún tipo de inquisiciones, yo siempre tuve en claro de que la condena surge de la certeza que obtenga el Tribunal desde el expediente y de todo lo que ocurra acá, si ese es el mecanismo intelectual que va a utilizar este Tribunal evidentemente tenemos que poner el punto en las pruebas que se han producido en este acto. Yo las pruebas las dividiría en dos cuestiones. Una cuestión eminentemente facciosa que es la prueba de la Fiscalía y la prueba de las defensas. Facciosa en el sentido de facción no peyorativamente, sino en forma facciosa porque a la Fiscalía, a Fiscal, a él le trajeron la prueba predigerida o ya masticada trae a cuento y a sentarse allí a miembros de la oposición política y enemigos personales de Corona y Lesieux eso es evidente, público y notorio Castellanos, Ayala, Gómez, Enriqueta Fernández y no me viene a la cabeza otro personas que inclusive conozco personalmente por mi actividad profesional por ser asiduo concurrente al pueblo Perugorria, y que yo conozco esa animadversión ese encono, de esa idea de que hoy lo llaman los medios como "la grieta", que es un hecho inexistente en esta sociedad y que de alguna manera debemos contribuir nosotros desde ya y ustedes, desde el

estrado de la justicia a que esa "grieta" de alguna manera se suavice o se termine esto provocó que las defensas aportaran los testimonios de su lado valoración de testimonios esto es como dicen algunos estoy acostumbrado al Penal de Goya que siempre plantean la situación de empate entre testigos, si se produce este empate técnicos entre testigos, cuando los dichos de los testigos, hay testigos que decían, acá dijo Castellano "las casas no estaban hechas" o los informes y después vinieron adjudicatarios y habitantes de las casas y además después en la inspección ocular ustedes pudieron comprobar están habitadas, ejecutadas normalmente. No significa que ha habido una controversia o sino tenemos que haber imputados a todos de falso testimonio. Entonces que nos queda en la superficie las pruebas documentales, porque digo que únicamente quedan en la superficie las pruebas documentales, porque estas pruebas documentales adolecen de una serie de falencias irregularidades que los colegas que me sucederán la palabra la van a ser muy puntual respecto de cada uno de las situaciones de cada uno de sus defendidos. Esto tiene que ver con que las pruebas documentales en que se fundó la elevación a juicio son fundamentalmente dos que son el dictamen a ver cómo puedo ser para ser más suave el dictamen policíaco, lo que hizo la policía federal no es un peritaje, no es una auditoría, no es un informe porque si nos remitimos a



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

los testimonios intervinientes de los policías federales que además de eso eran gente que a testimonio eran testigos que dijeron que habían sido policía que dentro de sus ejercicios funcional habían estudiado y se recibieron de contador y sin ningún tipo de experiencia profesional, lo admitieron ellos, se incorporaron a la Policía Federal y elaboraron este informe que elevaron informe que nunca me quedo claro a mí, si era una investigación policiaca o si era un simple informe plagado de irregularidades, como por ejemplo la más gruesa es no haber tenido acceso reconocidos por ellos a los expedientes completos de las obras que estaban en cuestión, yo creo si mal no recuerdo tendría que corregirme mi entenada judicial, mi colega, si hay una sola obra que tiene el expediente completo con finalización, con aprobación del Ministerio porque esto tiene que ver también con esos fondos nacionales eran únicamente auditables por la SIGEN y en el caso de los subsidios porque también hay una confusión en la expresión de la Fiscalía respecto a los que son subsidios a los que eran aportes de la Nación es decir sobre todo eran subsidios lo que él se referían a Ministerio de Desarrollo Social, el resto era otro tipo donde únicamente de acuerdo a las normas administrativas tenían obligación de ser vendidas auditadas por la SIGEN o por el organismo interno del misterio que habría proveído que había financiado la obra Si mal no recuerdo, en ningún caso únicamente hoy exhibió el Sr.

Fiscal una nota donde acuciada por la cuestión penal ya planteada en el Juzgado de Instrucción y Correccional de Curuzú Cuatiá, la entonces intendenta Lesieux manda al Ministerio de Planificación una nota solicitando 45 días para la remisión de cuenta invocando que le habían sido secuestrado en un allanamiento es decir la documentación que tenía que rendir, no hay ninguna prueba de que ningún expediente estuvo al alcance de los policías y esto no dicho en sentido peyorativo yo creo que un policía contador, que no tiene experiencia como lo confesaron ellos en la administración pública o ni siquiera experiencia privada, mal puede auditar cuestiones con hacer un informe con papelitos de "corte y pegue" y sin tener sobre la mesa a su disposición los expedientes completos, situación similar requiere el tratamiento del peritaje, pero ese si le voy a dar más categoría profesional, que es el peritaje que llevaron adelante las peritos del Superior Tribunal de Justicia, si bien cuando se expresaron acá, enfrente al Tribunal, también admitieron no haber tenido nunca los expedientes completos. Por otro lado, las peritos Samanta Rojas y no recuerdo el nombre de la otra, del Tribunal Superior admitieron que no habían accedidos a los balances aprobados del municipio de Perugorria, balances aprobados con la firma del contador del Consejo Deliberante, es decir la firma que corresponde y que han sido aprobada, yo creo que únicamente el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

único balance que no se aprobó por las vías naturales y normales del procedimiento administrativo fue el último balance ya cuando en el 2016 que había sido secuestrado por el Juzgado de Instrucción, toda esta falencias nos hace derretir como un helado al sol, los dos supuestos informes policíacos y la supuesta auditoria, yo creo que después el colega Marcelo Fernández, el colega Gelmi y el Dr. Hanson van a saber desarrollar, porque ellos tuvieron acceso antes que yo a ese tipo de información, que nos queda en la superficie para ver para tratar de valorar la objetividad la legalidad y la pertinencias de las pruebas aportadas, yo creo que todo el desgaste personal que significó para el Ministerio Publico Fiscal toda esa parafernalia de filminas, con facturas del contador con extracción del banco resulta absolutamente inocuas en cuanto a la posibilidad de constituirse una prueba que le dé certeza al Tribunal de que esos hechos ocurrieron como y vuelvo a repetir mi formación enciclopédica y literaria a veces la incurre en la utilización de términos que puede resultar pero quiero aclarar que no son ofensivos sino todo lo contrario reflejan, yo entiendo que el Sr. Fiscal construyó una novela, en torno a los elementos que a él le dieron y que le permitió arribar a las conclusiones que nosotros estamos objetando, entonces la libertad probatoria que él pretende utilizar no significa que puede ser arbitrario, y yo creo que fue arbitrario, arbitrario en cuanto él manipuló, vuelvo a

decir dicho en los mejor de los sentidos y en castellano y de acuerdo a lo que dice el diccionario de la real academia "manipuló" información predigerida para terminar en una conclusión errónea, es decir que lo único que pretende es influir al Tribunal para que obtenga un grado de probabilidad que no es tal. No se nos debe escapar que esa arbitrariedad de la manipulación que ha realizado la Fiscalía nos conduce inexorablemente a una nulidad, una nulidad contemplada por el artículo 173 inc. 1 y 2 del Código de Procedimiento Penal, nulidades que me imagino que en algún momento serán planteada también por los colegas. El otro tema es la objetividad de la misma manera que denuncie los dichos de Schwert como mendaces intencionados y maliciosos también podría caer bajo la misma calificación, adjetivación los dichos de Castellanos, se lo he dejado presente a Fiscal, entonces sí se ha perdido la objetividad en esos dichos, también la concejal Enriqueta Fernández, se ha manifestado con falta de objetividad, porque no se nos debe escapar que ella aterrizó en Bs. As y de allá bajó con una causa armada, yo creo que eso ha lesionado la objetividad y sobre todo la legalidad de esta prueba Estas pruebas no han sido obtenidas regularmente es decir por un lado no han sido obtenido regularmente y por otro lado han sido incorporado irregularmente a la causa En esto es tan farragoso, es tan compleja la causa, que a veces uno pierde de vista



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

ese tipo de incorporación de pruebas que no debieran haber sido tomadas en consideración por la fiscalía Otra objeción que tengo respecto de la prueba es la fuente procesal de información, es decir el hecho de haber recurrido a escuchas ilegales admitido por la Comisaría Nieves donde admitió que se escuchaba al "involucrado" y "allegado" y en esto voy a hacer una apreciación personal, yo también fui escuchado, y uno como tiene algún tipo de experiencia o relaciones, pude probar que era escuchado y no solo por la causa de Perugorría, sino por otras causas en las que han tendido resonancia, digo concretamente causa de narcotráfico, que se tramitan en el Juzgado Federal actual de Corrientes, ahora están en Goya Lo cual me hace presuponer, eso fue certificado y ratificado ante las preguntas que creo que lo hizo el Dr. Fernández también a la Comisario Nieves y lo admite haber escuchado al "involucrado" y al "allegado", lo cual se transforma en una enormidad jurídica que afecta absolutamente la legalidad de la prueba, entonces esta prueba deja de ser relevante y deja de ser pertinente para la consideración del Excmo. Tribunal, es decir vuelvo a repetir no estoy haciendo una apología al Tribunal ni mucho menos ni me interesa simplemente estoy seguro absolutamente seguro que no va a prohiar ningún tipo de arbitrariedad como todas estas que hemos ido recogiendo a través de la causa Esta causa ha acumulado cantidad de prueba, pero no calidad, Sr. Presidente, es decir hay que calificar la prueba para

presentarla, acá no hay que venir con "dice que" o "imaginar que tal documento", acá se habla de CAI vencido, pero dónde está la pericial contable o caligráfica que determine ese tipo de irregularidades, no existe. Entonces vuelvo a repetir, esta prueba, la mayoría de la prueba aportada, carece de objetividad, de legalidad, de pertinencia, de relevancia a los efectos de formar una convicción que le permita al Tribunal tomar una decisión, es decir, contundente. Para no extenderme más en la acusación general que los colegas lo van hacer en su hora y respecto de los puntos presenciales, me voy a referir exclusivamente para terminar con mi alocución en el tratamiento de la figura de la Asociación Ilícita y realmente después de lo escuchado en ningún momento la figura del artículo 210 que tiene su génesis como todos sabemos en el derecho romano, en función de una figura que se debía rescatar referidas a las bandas violentas que asolaban la campiña italiana en la edad media, se llega al derecho moderno a través del concepto de la asociación, por eso yo considero que es anacrónico el concepto de banda que utiliza el código Penal, pero no me voy a poner a reformar el Código Penal acá, simplemente que creo que tenemos que hablar de asociación ilícita, ¿qué es la asociación ilícita? O mejor dijo ¿qué es la asociación? Es el *animus societatis* que van a manifestar los integrantes mediante un consentimiento plurilateral para ejecutar



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

hechos. Yo pregunto, adonde entrevió alguien un acuerdo plurilateral, donde han mezclado el agua y el aceite, es decir y a qué me refiero de que cuando el Sr. Fiscal y voy a recurrir a su acusación respecto de la organización, habla, involucra previo haber tenido la honestidad intelectual, de haberla sacado o extraído de esa imputación a Lammens creo que confunde la aplicación de la figura El *animus societati* de ninguna manera ha existido, no ha habido ese contuverio previo del que se habla porque la alusión que se hace tiene que quedar manifiesta a través de una serie de pegamentos jurídico que permita involucrar a unos con otros. Voy hacer un tratamiento de atrás para adelante, la Sra. Patricia Vera éstos dichos puedo utilizar como se deben utilizar los términos, era una simple empleada municipal, dicho con todo respeto, con quien me honra con su amistad y el conocimiento personal, esta chica, la Sra. Vera fue confirmada en el cargo de tesorera por Resolución N° 2 del año 2017 y su función está contemplada por el art. 78 de la Carta Orgánica Municipal que, donde para no leerla y no extender esto más de la cuenta, en ningún momento se le encarga que ella deba custodiar los bienes, los fondos que administra el Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante, es decir, tiene funciones muy específicas establecidas por el art. 78, esto hace de que me obliga que hagamos un desarrollo cronológico y en esto quisiera que el Excmo. Tribunal lo tomo muy en cuenta Jorge Corona

asume en diciembre de 2005 hasta diciembre 2017 dos períodos consecutivos, 2005 a 2013 son dos períodos consecutivos, luego en diciembre de 2013 asume la Sra. Lesieux hasta diciembre de 2017, que quiero significar con esto que cronológicamente no se superpone o no ha habido una continuidad de la superposición de la actividad, digamos, delictiva como dijo el Fiscal de parte de ninguno de ellos, porque Lesieux y Corona se conocen en el año 2009, es decir, recién empezó una relación personal entre ellos lo que hace que desde el año 2009 a 2005 no había una relación, solamente podría quedar ligada creo que la empleada en esa época Vera, que era empleada de la Municipalidad, simple empleada de la Municipalidad. Luego el contador Mussio por una nota accede al cargo de auditor externo en el 2011, auditor externo que como bien dice la Carta Orgánica Municipal, cumplía funciones de un profesional liberal, entonces si hacemos una línea de, como hacíamos con las personas por nacer cuando estudiábamos derecho civil hacer una línea, nos damos cuenta que se van sucediendo hechos a través del tiempo donde coinciden únicamente inclusive también la Sra. Lammens que accede o viene a vivir a Perugorría en el año 2015 y recién es designada en el 2014 como secretaria de empleo y luego en el 2015 como Secretaria de Hacienda, es decir el período de esa permanencia que habló injustificadamente el Fiscal no existe en el tiempo, es decir porque son demasiados



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

cortos los espacios en el tiempo como para hablar y además se olvida cuando habla de permanencia, de un hechos fundamental, cómo van a calcular permanecer en el tiempo cometiendo actos ilícitos o tener un proyecto, un plan si tiene que estar sometidos a una elección cada cuatro años. Me parece S.S. que es acto evidente de que hay un error de conceptualización, la asociación ilícita es otra cosa Si ya vamos a ver algún tipo de antecedentes que han vertido las cámaras nacionales es otra cosa, se persigue otro tipo de conductas, es decir, cronológicamente se puede establecer que la connivencia que habla pernicioso que habla el Fiscal no se ha dado nunca en la forma que lo describió. Otra cuestión la figura típica de la asociación ilícita requiere una asignación de tareas, es decir el cumplimiento de roles, en algún momento la fiscalía definió roles. El hecho de acompañar a la intendenta municipal a retirar fondos, no significa un cumplir rol, es decir, va a acompañar porque retiraron una suma de dinero, además con el problema de que Perugorría tenía el Banco Nación de Mercedes el desplazamiento en zonas rurales en vehículo requiere el acompañamiento y cuando se lo autorizó está perfectamente comprobado que está dentro de las facultades y de las cuestiones administrativas que maneja una Municipalidad. El *modus operandi*, cual es el *modus operandi*, ¿lo describió el Sr. Fiscal? Yo no lo veo, quien describió perversamente ese modus operandi y lo digo perverso en el buen sentido de la

palabra fue la fiscalía de instrucción porque si leemos y no quiero entrar en la lectura para no hacer más engorroso esto hace suposiciones de tipo potencial e incluso repite la palabra inconsistencia mil veces dentro, hablando de inconsistencia, de regularidades e inconsistencias administrativas, si lo cual implica que había una intención de imputar porque he aquí una víctima de esa perversidad, esa señora que está ahí que perdió un hijo inclusive por esa situación, que es la Sra. Patricia Lammens, perdón estoy perdido, la Sra. Patricia Vera e incluso la Sra. Lammens en lo propio de dos años y nueve meses de prisión y prisión domiciliaria en el último tiempo concedida por el Excmo. Tribunal, lo cual hoy ante el retiro de la acusación de integrar esta asociación ilícita, me da la sospecha de que la fiscalía no ha tenido nunca seguridades y que inducida por una trama pergeñada en el requerimiento fiscal, es decir, ha debido justificar incluyendo a otra víctima de este sistema del "sistema perverso" que es la Sra. Vera En este punto y si me lo permite el distinguido colega Fernández, voy a incursionar en la situación en la posición del contador Moray. El contador Moray, cuyo conocimiento personal también me honra desde largo tiempo es un profesional ideal que ha desarrollado su actividad como asesor de varias Municipalidades y comunas en la provincia de Corrientes y la provincia del Chaco con un patrimonio y un bienestar personal, y



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

una solvencia propia y con un prestigio profesional elevado lo cual hace pensar que su inclusión en esta pretendida asociación ilícita es al solo efecto de configurarla porque si nosotros vamos desandando el camino nos encontramos que únicamente, esto es una suposición mía pudieron haber quedado en algún tipo de actividad administrativa Jorge Corona y mi pupila pero Moray Mussio es un profesional ideal, que de acuerdo al artículo ochenta y pico de la Carta Orgánica Municipal, es decir, desempeñó una actividad que está perfectamente marcada en la Carta Orgánica y que en ningún momento él fue referido por ningún otro de los estamentos municipales para ningún tipo de control, él no tenía por qué cuidar fondos ajenos, simplemente él cumplía con su tarea profesional, es lo mismo que involucrar en la Carta Orgánica está contemplada la figura de asesor legal, es lo mismo que involucrarlo en la medida de la detección de un delito involucrar un asesor legal porque ha confeccionado un contrato. Yo creo que la tarea profesional intachable del contador Mussio lo aleja absolutamente de la integración de esta figura, que inclusive creo personalmente y en esto como hombre y como profesional hago un homenaje al contador Mussio que aun habiendo sufrido la presión de parte de la fiscalía invitándolo a arrepentirse en un *modus operandi* muy común en estos últimos tiempos, refiriéndome al período anterior para que se arrepienta y que con valentía personal y vuelvo a repetir le rindo homenaje acá en esta sala, se negó

aún a sabiendas que continuaba detenido como continúa hasta el día de la fecha Entonces yo me pregunto si no hay un *animus societati*, si no hay una figura que haya requerido la conformación de esta asociación, si no hay un propósito colectivo como tal delito donde probó el Fiscal de que hay un propósito colectivo, simplemente son dichos que los recoge de la acusación de la elevación a juicio y en eso quiero hacer una acotación, elevación a juicio que creo que no fue, ni siquiera confeccionada por la fiscal. Porque en determinado momento y no me puedo referir concretamente para no perder tiempo dice, la fiscal Talamona dice, que hubo una tercera persona que intervino en la asociación y ahí hace una referencia literaria respecto de que en los países del tercer mundo ocurren hechos de corrupción sistemática y yo me pregunto y como buen militante de una concepción nacionalista y de una escuela yo nacido en el 48, y no puedo dejar de aclarar de que no sólo en los países del tercer mundo a los cuales tampoco considero que mi querido país integra son hay actos de corrupción, sino miren les doy nombres Berlusconi, Trump y el resto del mundo, entonces todo ésta parafernalia, desarrollada al sólo efecto de imputar o de adornar una imputación, no han surtido efecto porque la asociación ilícita no existió y al desglosar, al no existir Lammens y probar que Vera jamás pudo integrar, no se olviden tampoco que acá hubo testigos que se le preguntó cuál era el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

patrimonio y la forma de vida de Vera vivió y vive austeramente y libremente y esto es público y notorio. Perugorría tiene muy pocos habitantes. Y el contador Mussio tiene un prestigio, es decir, no olvidemos que el contador Mussio tenía domicilio además en la localidad de Santa Lucía donde tiene su prestigio profesional y su asentamiento familiar. Esto hace de que y si mal no recuerdo hay una jurisprudencia que dice que: los sujetos pasivos no son penalmente responsables en la asociación ilícita, es decir de ninguna manera se puede incorporar a esa figura al contador Moray Mussio, discúlpeme el atrevimiento colega de incursionar en su terreno, ni se la puede incorporar a Vera Sr. Presidente, no se demostró identificación de planes y vamos a trata de darle una conclusión para que podamos terminar con esta cuestión. Excmo. Tribunal quiero que sepan entender y comprender que la exaceración que uno pone de manifiesto que a veces n o es común, es producto de una personería especial es producto de un ejercicio profesional de muchos años que me permite o me permito a veces excederme peor he entendido que lo único que he pretendido es respetar a Fiscal y al Excmo. Tribunal, le cedo la palabra a mi colega"... "Voy a tratar de ser lo más breve posible, hemos escuchado los argumentos en los cuales se ha explayado mi colega preopinante en las conclusiones de esta defensa encargada por la Sra. Lesieux y voy a referirme nuevamente no en forma extensa, pero si algo que me

llamó poderosamente la atención en la extensión de la elevación del requerimiento de la causa a juicio más allá de las conclusiones a las que arriba el fiscal de juicio, el Dr. Alegre, de tipo formal en esta audiencia de debate diciendo que para concluir no existe ningún recurso contra el requerimiento, eso es cierto, no existen recursos formales contra el requerimiento pero no porque la defensa haya optado por esa posición, pero sin perjuicio de ello debo decir y reiterar que el requerimiento nunca fue preciso, siempre habla en términos potenciales, no sabemos realmente si habrían cometido los delitos o cometieron los delitos el requerimiento adolece de muchos vicios injustificables procesalmente para llevar adelante un juicio de semejante envergadura como el que han traído. No existe un convencimiento pleno ni siquiera de los montos en el propio texto del requerimiento de elevación de la causa a juicio, en partes se habla de un monto de once millones, de veintinueve millones, de cuarenta y cinco millones, de cincuenta y seis millones posteriormente a desarrollarse el debate hemos visto que en la redacción de los informes de la PFA se arriba a la suma de ciento once millones y ahora voy a explicar la teoría que tiene esta defensa a los efectos de esas cifras para por último al construir y trata de sostener esta acusación el fiscal de juicio en sus conclusiones ha llegado a cifras totalmente distantes



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

e inclusive no ha precisado la manera en como arriba esa cifra incurriendo en yerros que el mismo, tal vez, cliqueó mal la calculadora en los cálculos que hizo la diferencia son 600.000 y de la propia suma que ha hechos esta defensa de su power point tan bien explicado nos da 548 o algo así, entonces todavía a esta altura del juicio no sabemos qué importes fueron acusados o por lo menos nuestra defendida de qué importe fue acusada, como haber cometidos tantos delitos madres, que es la asociación ilícita sobre lo cual no hay fundamentos, conforme lo explicó mi colega para reunir todos los requisitos del tipo penal, así como también ha confundido seguramente en esas planillas que dentro de la abundante documentación sin ordenar, y más allá de todo lo que podamos señalar respecto de la custodia de los elementos secuestrados en cada allanamiento, durante el desarrollo del juicio, ante este Tribunal se demostró en el momento de la incorporación por lectura, lo difícil que fue poder localizar la documentación detallada como secuestrada en los allanamientos y la inexistencia de algunas de esas documentaciones como lo pudo comprobar el Tribunal en la última audiencia de incorporación de prueba, el arduo trabajo que hubo que hacer para determinar. Dicho esto, señalar que en el caso puntual del primero de los proyectos u obras como lo quieran llamar no se ha puesto de acuerdo tampoco la fiscalía si estos son subsidios, si son créditos, si son préstamos repito no definió nunca que son. La realidad

lo que está en el expediente y por los informes es que son convenios públicos de colaboración y transferencia de fondos de nación, fondos nacionales pertenecientes a programas nacionales y recién en las conclusiones termina de entender la fiscalía la forma como se rendían cuentas, es decir que reconoce el reglamento de rendición de cuentas que debía seguirse y a quienes pertenecían los fondos, porque digo esto, porque esos elementos han estado incorporados en la causa desde el inicio ese reglamento está agregado y son todos iguales a fs. 400, 300 en los primeros cuerpos del expediente qué sentido tiene seguir afirmando como dice la fiscalía, como trató de decir durante todo el juicio y no lo pudo demostrar de que esos fondos pertenecían al patrimonio de la Municipalidad de Perugorría que debían ser incorporados al presupuesto cuando los únicos peritos que analizaron, estos son los del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia no pudieron ver los balances que lo tenían dentro de la documentación. Documentación que como también se señaló en esta audiencia de debate no siguió la cadena regular de custodia por cuanto fue llevado y traído desde la ciudad de Corrientes donde tienen asiento y lugar de trabajo las contadoras por parte de la fiscalía, por lo cual la igualdad de armas, la cadena de custodia de la documentación sobre la cual se estaba trabajando impidió a todas las defensas tener un control debido y adecuado de los mismos. Decía que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

la fiscalía comenzó por el proyecto CIC, sin perjuicio de las conclusiones que tiene respecto de cuál de las obras estaba cuestionada por el equipamiento, no la construcción del CIC, el equipamiento se refiere a la construcción independientemente de eso y como ya lo señaló el colega Montti es el único expediente que pareciera estar completo, porque digo pareciera, porque no hay expedientes, Sr. Presidente, no hay un solo expediente administrativo completo, donde hayan tramitado ninguna de estas obras cuestionadas, los propios informantes de la PFA que de ninguna manera fueron delegadas las funciones jurisdiccionales como confesaron haber ejercido en esta audiencia de debate, el Juez ordenó el retiro de los expedientes, ellos confesaron haber librado oficios requerido y demás todas funciones jurisdiccionales propias de un juez que no fueron delegadas en ningún juez de la ciudad de Buenos Aires, por lo tanto han excedido y por eso esta defensa insistió en la lectura del oficio por el cual se ordenó esa obtención de información y el texto se lee, ustedes tienen la información en el expediente únicamente estaban facultados al retiro de los expedientes. Independientemente de esos excesos, que ocurrió, no encontraron ni un solo expediente, trabajaron con lo que se les remitió, la vista del expediente y los que ellos habían tenido como secuestrados en los distintos allanamientos; hojas sueltas, planillas, partes del expediente, reconstrucciones que no siguieron el camino

administrativo. Qué importancia tiene que estén o no estén los expedientes es que, si hubieran estado todos y cada uno de los expedientes administrativos como era obligación de la fiscalía traerlos a razón de sostener la acusación, se hubiera podido verificar todos y cada uno de los proyectos que fueron aprobados, finalizados y no existen un solo reclamo de nación respecto de estas obras. O sea, quien era el dueño de la plata no reclamó un solo peso. Hasta el día de hoy, no existe un solo reclamo. El último informe agregado recientemente al expediente habla de un pedido de la SIGEN al Tribunal de Cuentas respecto del Ministerio de Agricultura, la mayoría de todas estas obras son de desarrollo social, obras públicas, hábitat, independiente del ministerio de agricultura y tampoco hay ni una sola intimación administrativa respecto de incumplimientos en estas obras. Los expertos que han trabajado respecto de las pseudo auditorías ordenadas, personal que no tiene autoridad para ordenar auditorías, como han confesado en sus testimoniales, ninguno de ellos tenía rango ministerial o que se le parezca para ordenar las auditorías que les mandaron hacer han trabajado con los expedientes. O sea, desaparecieron los expedientes, no pudieron conseguir en los ministerios, no era tarea de esta defensa traer los expedientes, era la fiscalía quien debía traer los expedientes completos y no la reconstrucción que intentó hacer con hojas sueltas, copias e inclusive



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

elementos que ni siquiera tienen firmas, hay planillas sin firmas secuestradas. Más allá de que es abundante la documentación en ninguno de los proyectos, salvo del CIC cuya acusación fue retirada en estos momentos por las conclusiones de la fiscalía, está completa. Los expertos de la policía federal han confesado como ya lo dijo mi colega en una pregunta de quién habla respecto de su experiencia no solamente dijeron que habían sido recibidos de contador siendo funcionarios policiales por lo tanto nunca ejercieron, no tenían experiencia en el tema, habían sido incorporados en la oficina anticorrupción en el mes de septiembre del año 2017 o sea cuatro meses antes de entrar a trabajar en esta causa. Lo cual se ve reflejado en ese informe, en el cual no existe una sola precisión técnica contable muy por el contrario oportunamente quien más sabe de contabilidad el contador Moray Mussio y su defensa se encargará de demostrarlo, no queremos avasallar esa facultad. Pero si debemos decir que no han podido sostener en este debate ninguno de esos contadores respecto de las conclusiones a las que ellos arribaron y en todos los casos, vuelvo a repetir, porque es el meollo de la cuestión, no tuvieron los expedientes y no pudieron lograr pese a las irregularidades por las cuales intentaron conseguir los expedientes originales, es más eso que informaron al juez de la causa con conocimiento de las partes obviamente. La prueba arribada de la pericia contable realizada por el cuerpo de contadores del Superior Tribunal de

Justicia no ha podido localizar tampoco ninguno de estos expedientes, tengo que volver a señalar que ni siquiera tuvieron la disposición de consultar los balances. Digo esto porque en una de las obras que se cuestiona el uso de fondos propios del Banco de Corrientes de la Municipalidad en el caso del polideportivo, precisamente fue reconocido desde inicio en sus conclusiones por el Sr. Fiscal de juicio de que en algunos casos debían aportar fondos propios de la Municipalidad, no, no es en algunos casos en todos los casos, porque nación directamente era un modelo único de convenio donde incluía de que cualquier excedente o diferencia de precio en la ejecución de la obra debía ser soportado por el municipio, no hay un solo convenio que se haya firmado en forma diferente este procedimiento siempre fue igual, pero vuelvo a los cálculos, que hizo en esta audiencia en sus conclusiones el Sr. Fiscal estamos en las obras 40 viviendas y nos dijo que las canaletas no estaban hechas y que dos casas especiales para personas con discapacidad sumó la suma de un millón setecientos mil y pico por canaleta pero resulta que lo que él consigna como canaletas son los techos, chapas de zinc es lo que está en el presupuesto de \$1.700.000 y todos hemos visto en la inspección ocular que los techos están, los testigos que fueron cuatro, los que declararon han declarado que las casas estaban completas, se terminaron algunas obras, pero de menor



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

entidad, en definitiva tampoco en esa obra hay precisión del monto por el perjuicio que sí es cierto se lo pedimos en todo momento porque obligación de la fiscalía determinarlo desde el inicio hay monto preciso en la acusación o cuál era el perjuicio relacionado al patrimonio que la fiscalía dice del municipio pero lo que no entiende como se incorpora como patrimonio al finalizar la obra La ejecución de la obra el patrimonio era de nación y eso está demostrado en la cláusula de los convenios y de los reglamentos qué sentido tiene reintegrar o devolver el dinero sobrante, en todos los convenios si sobra dinero se debe devolver, para la fiscalía forma parte del patrimonio de la Municipalidad, entonces qué devolución posible podría haber en un caso así, ninguna Porque no integra patrimonio municipal, esos fondos porque pertenecen al programa de nación definidos en cada uno de los convenios y están incluidos dentro del presupuesto nacional, esa es la razón por la cual no son incluidos dentro del presupuesto municipal, porque si no si se estaría cometiendo un delito, habría una doble imputación de los gastos en el presupuesto municipal y en el presupuesto nacional. Eso fue lo que dijo el contador Vallejos, delante del Tribunal de cuentas explicó perfectamente cómo se compone el patrimonio municipal es más fue más amplio y nos aclaró que bajo una sonrisa pidiendo disculpas porque no era contra el fiscal o la pregunta de la fiscalía sino que lo hacía

porque hay que entender, dijo el contador Vallejos, que el patrimonio municipal no se traduce en bienes específicos tiene que ver con la satisfacción de la población para la cual está destinado su accionar, entonces de qué patrimonio municipal y presupuesto estamos hablando, las obras tenían que ser rendidas y fueron rendidas a nación. No se si era contador, creo que sí el contador Benedetti, el testigo encargado de la UCOFIN, de efectivizar los desembolsos que venían de cada uno de los planes, claramente señaló que él verificaba que las obras fueran de secretario para arriba Eso que significaba, los dichos de Benedetti que habían sido aprobadas todas y cada una de las rendiciones de los desembolsos anteriores, con lo cual había una resolución del subsecretario, secretario o ministerio o ministro en su momento que tenía bajo las ramas del procedimiento administrativo el carácter de definitivo y ningún acto administrativo fue cuestionado por la fiscalía Todas estas resoluciones, ninguna fue puesta en tela de juicio, todas siguieron el procedimiento administrativo y fueron aprobados cada uno en la forma en que correspondía de acuerdo a la ley de procedimiento por lo cual hoy siguen teniendo las mismas firmezas las resoluciones están, han sido efectuados cada uno de los desembolsos. Significa eso de la lectura en que las rendiciones de cuenta anteriores han sido aprobadas para poder seguir con los desembolsos y hablando de desembolso vuelvo al



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

polideportivo donde se exhibe el power point de la fiscalía respecto del primer pedido de desembolso, la verdad que me causó mucha extrañeza creer o hacer decir lo que no dice la nota de rendición del primer desembolso porque adjunto están unas fotografías de construcciones. Ahora yo me pregunto, si pido el primer desembolso, que construí porque no tenían plata, con qué construí, si estoy pidiendo el primer desembolso tengo que justificarlo después la certificación, la certificación del primer desembolso fue aprobada, luego el segundo desembolso fue aprobado y el tercer desembolso fue aprobado y por último en esta obra como en las otras la fiscalía no adopta el mismo criterio que adoptó respecto de las obras que es calcular el perjuicio descontando lo que vio construido, con todo respecto supongo que a "ojo de buen cubero", porque no hay una sola pericia que nos haya ilustrado de cuanto hay invertido en parte de las obras o en todas las obras entonces las conclusiones de la fiscalía respecto a los montos no deja de ser nada más que una cuestión voluntarista en tratar de sostener esta acusación que no tiene sentido. No tiene sentido porque si bien estabas acusados se les hubiera dicho que importe se llevó a la casa si estamos hablando de sustracción no de peculado y fraude. No se en que quedó malversación porque no lo han sostenido. Supongo que la retiraron con lo sostenido y así lo considerará el Tribunal desde el momento de sentenciar y desde ya se pide que la malversación se tenga por

desistida de la acusación por no haberla sostenida en sus conclusiones. A las demás obras, siguiendo el lineamiento con que la fiscalía expuso, tenemos que la ciclovia y el "Paseo del Bicentenario" para la fiscalía es lo mismo, no advirtió que se trata de dos proyectos totalmente diferentes, los ubica en el mismo lugar. Y por qué los ubica en el mismo lugar, porque coinciden en un punto. El "Paseo del Bicentenario" y los senderos el objetivo era acercar las instituciones existentes de Perugorría hacia el centro cívico incluido la plaza Vamos a validar brevemente lo que es la obra del "Paseo del Bicentenario" - en este acto proyecta imágenes tomadas en la plaza de la localidad de Perugorría al realizar la inspección ocular el día 18/08/20- si podemos observar cuando se refiere en sus conclusiones a los módulos, ese mismo trayecto se dispuso en toda la ciudad junto con la parqueización. Este proyecto estaba enlazado con el proyecto ciclovia y puente peatonal. Ciclovia y puente peatonal estaba ubicado sobre la ruta 24 que es lo que se constató en la inspección ocular y que de la lectura de lo que pudimos ver, de lo que hay en el expediente judicial aparte del expediente administrativo, nos indica claramente que se trata de cuestiones diferentes más allá de que el trazamiento por el mapa o Google Earth son cuestiones referenciales que no definen la obra en sí. Si tenemos posibilidad ahí están las luminarias, ahí están los estares, ahí está la arborización, están



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

los módulos de las veredas, no senderos ni ciclovías, la ciclovía es otra cosa y ahora lo voy a referir, con lo cual esta confusión de la fiscalía, debo hacer mención porque esta confusión apareció en el debate. Creíamos que estaba diferenciado en la acusación, pero esta confusión surgió a partir del debate. Independientemente de eso la obra está terminada con el detalle que para todas las obras es igual, con el detalle que en todas las obras tampoco se ha podido determinar en este caso seguramente fue una confusión que arribó las conclusiones del fiscal de juicio no puedo valorar cuanto estaba construido o realizado del proyecto o de los fondos del proyecto en esa obra No hay ninguna pericia en la causa Sr. Presidente, no hay una sola pericia de ninguna de las obras que fueran, pericias me refiero a tasación de las obras realizadas y ejecutadas lo cual es importantísimo o hubiera sido importantísimo determinar para sostener el monto semejante de la acusación de seis millones de pesos, después voy a explicar los otros montos. Con lo cual han impedido que la defensa sea ejercida en forma amplia, tenemos hoy de cuánto sería el delito, el monto respecto del cual ha sido adjudicado el patrimonio con las consideraciones que ya hemos dicho respecto de la conformación o sea la sustracción de los fondos no están probados ni en qué medidas fueron utilizados las obras o no, lo único que en algunos casos han logrado probar es la extracción de fondos con los resúmenes bancarios. Extracción de fondos que

también hemos visto ni siquiera las expertas del Superior Tribunal sostienen la conclusión de la fiscalía, digo esto porque las expertas contadoras del Superior Tribunal han dicho que el término "extracción por tarjeta" es un término que utiliza el banco, que a ellos les resultó imposible determinar si se trata de dinero en efectivo o no. Recordemos que estas extracciones millonarias se hicieron en momentos de que hay el máximo valor de la moneda o del billete de la Argentina es el billete de 100 pesos. Representense ustedes Sres. Jueces del Tribunal, dos millones, cinco millones, once millones de pesos en billetes de 100 creo que el escritorio de la fiscalía no alcanza para ponerlos, son los bolsos que vio el testigo anónimo aparecido como el Sr. Schwert que transportaban en bolsos en una camioneta gris sin logo. A donde quiero llegar, quiero llegar que no se pudo determinar que esas extracciones fueron, por qué, porque las mismas contadoras dicen que las cuentas especiales de los bancos como ser el Banco Nación no tienen chequera El Sr. Corona estaba autorizado a firmar cheques y seguramente extracciones, no tenemos la precisión, o sea la duda constantemente de todas las afirmaciones se genera la duda El Banco Nación no informó y la fiscalía no se preocupó por aclarar el significado de la "extracción por tarjeta" de cinco, seis, tres millones de pesos de una caja de ahorro especial. Esa caja de ahorro especial como recientemente lo aclaró



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

el contador Vallejos son las que se utilizan para poder determinar en una obra pública que el dinero vaya a ese tipo de cuentas. Las situaciones que exhibió la fiscalía en su power point ya hemos visto lo reiterativo la forma en como fue complementando, si bien es muy lindo el power point que hizo ha repetido los mismos comprobantes para las mismas obras, hemos visto las mismas extracciones en los mismos resúmenes de cuenta, obviamente que es un power point armado con distintas partes del expediente. En el cual si uno sigue el hilo pareciera que corrigieron a menos que hagan los cálculos como lo hemos hecho durante la exposición de las conclusiones de la fiscalía u observe detenidamente que se trata de los mismos comprobantes. Nunca se pudo determinar que esa extracción de fondo fuera en efectivo como tampoco si hubiera sido en efectivo la extracción se ha podido comprobar que no fueron a las obras y porque digo esto, porque no hay una pericia que me determine que el monto de las obras realizadas no represente el monto de los fondos nacionales transferidos. Los testigos que mencionó en su conclusión la fiscalía como ya lo adelantó el colega, son todos adversarios políticos de los acusados, principalmente los organizadores. Estos adversarios políticos mintieron sistemáticamente todos y cada uno de ellos, no habían visto ninguna obra, la ciclovía no está, el balneario no está, el polideportivo no está, a medida que le íbamos preguntando empezaban aparecer misteriosamente

en sus mentes las obras. Evidentemente, algunos de ellos más efusivos, como el Sr. Castellanos se mantuvo en sus mentiras y esta Defensa ha pedido y sostiene que todos los pedidos de falso testimonios sean tratados y se decida la suerte de las mentiras que sean comprobadas por el Tribunal al asistir a la ciudad de Perugorría y comprobar la existencia de las obras. Se les ha indagado a los concejales de la supuestas notas que enviaron, que la Fiscalía en sus conclusiones sostiene que fueron enviadas; pero al ser preguntados los concejales en esta audiencia respecto a si enviaron notas por escrito o de qué forma lo hicieron, nunca lo hicieron, y la presidente del Concejo ha manifestado que jamás han logrado hacer una sola resolución pidiendo rendición de ningún proyecto, que ella decía que no conocía -como relató acá- de las viviendas a través del INVICO de la provincia Posteriormente indicó su vinculación con un programa periodístico que señaló el proyecto de las "40 viviendas" como "las casas de papel". "Casas de papel" que el Tribunal tuvo oportunidad de verificar, pero que no se hizo la prueba de fuego, para ver si resistía el fuego esas casas de papel, si se preocupó la Fiscalía de reiterar el tipo de ladrillo que utilizó, con un yerro, respecto de sugerir en sus conclusiones que la construcción con ladrillos comunes y| no con cerámico e indicar al menor el uso de cemento, y cualquiera que sepa de construcción puede



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

decir que el ladrillo de cerámico es mejor y más caro, por lo cual esa conclusión voluntarista es nada más que eso, ya que no hay una sola pericia que indique el costo de los ladrillos comunes y el costo de los ladrillos cerámicos, ni de que estaban hechas las casas. En definitiva, respecto de todas y cada una de las obras no existe ninguna pericia que haya dado el valor, con lo cual la pretensión de acusar por la totalidad de los fondos transferidos, caen por su propio peso y así lo tendrá que ponderar el Tribunal al momento de valorar cada una de las pruebas. Hoy día esa constatación se ha podido verificar el vandalismo y el saqueo que han sufrido en muchos casos, como el caso más extremo del polideportivo, donde se ha destruido caso todo lo que en la propia exposición de la Fiscalía, de la inspección ocular del año 2016 existía Posteriormente me voy a referir a la "Planta Industrial" y su pretendida inexistencia" ... "antes de proseguir con el proyecto "Planta Industrial", voy a puntualizar del proyecto polideportivo las siguientes cuestiones, en le Power Point del Sr. Fiscal vimos la solicitud firmada por la Intendente Lesieux donde solicitaba la etapa 1 del proyecto el cual incluía pileta, playón y la cancha de fútbol, pero de ninguna manera incluía todo el proyecto como expuso la fiscalía en sus conclusiones o trato de exponer. También debo señalar que el proyecto fue presentado en el 2014 y los desembolsos fueron uno en mayo del 2015 y el segundo y el tercero en mayo del 2016. Hoy cuando

me refería a las pericias con respecto de lo que trajo incluido, también como hemos sostenido en las preguntas a todos con respecto que hicieron tanto el informe de las contadoras, como los contadores policías que hicieron el informe denominado de la "policía federal", en ninguno de ellos tuvo en cuenta la incidencia de la inflación en los distintos cálculos que se efectuaron y tampoco ninguno de los expertos como es el caso de la arquitecta D'Angeli para el cálculo que de ninguna manera pudieron sostener en datos objetivos incorporados a la causa que no existen de ningún tipo respecto del costo de materiales, se basaron en supuestos costos de las planillas que eran proyectos con anticipación de dos años al desembolso de los fondos. Esto que quiere decir que indudablemente a un país como el nuestro la inflación hace estragos, ha hecho estragos y sigue haciendo estragos por lo cual todos los fondos van mermando la capacidad de poder efectivizar lo que realmente proyectado ocurre en todos los niveles, en todos los presupuestos y el complejo deportivo no escapo a ello, tal es así que a fs. 1120/1121 en el expte. obra un informe legal dirigido al Ingeniero Guillermo Coll por parte de la Dra. Carolina Lione que trabajaba en la Dirección de Planificación y Ejecución de Proyectos precisamente de estos Programas Nacionales que estamos hablando y a fs. 1121 señala, se deja constancia que conforme se desprende del



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

informe técnico de fs. 43/44 acá vuelvo a señalar se está refiriendo al expte. Administrativo que en ninguno de los casos está completo. La obra presenta un plazo que ha quedado desactualizado principalmente por razones del periodo de transición de autoridades. ¿Y por qué insistió la defensa en cuanto a la inflación y del paso del tiempo respecto del pedido, o de la presentación del proyecto?, el pedido de los fondos y la remisión efectiva de los fondos porque indudablemente en ninguno de los casos y por eso la previsión en los convenios el Estado Nacional de que si los fondos no alcanzaban para completar la obra debían aportar fondos propios. En ninguno de los casos alcanzaban, acá tenemos las pruebas incorporadas por la propia fiscalía al expte. que los fondos de ninguna manera alcanzaban como estaban proyectados, cuestión que sin duda paso por alto la Fiscalía en sus conclusiones pero que deberá ser tenido presente al momento de valorar todas las pruebas incorporadas al Expte. Por último, tampoco este proyecto "Construcción del complejo deportivo" ha sido referenciado ni siquiera licitado ni por D'Angeli ni por Solar Grillo ni por ninguno de los pseudos auditores que vinieron a controlar obrar que ya estaban finalizadas, aprobadas y se envía a la Nación como correspondía La "Planta Industrial" quedo en claro en este debate de que debió ser trasladada o transformado el proyecto, modificado, lo cual no significa necesariamente que sea una venda como pretende decir la Fiscalía, en tanto fue una

radicación del lugar de la obra y ese proyecto u obra comprendía fondos de distintos ministerios respecto de los cuales uno de los ministerios por el costo de las maquinarias en ese momento para la industria textil que habrían sido elevados indudablemente por la influencia del precio del dólar, todas esas máquinas la mayoría son importadas y resulto imposible la provisión de fondos de ese ministerio para la adquisición de las máquinas textiles y es así que a fin de no malograr la otra pata del expte. el proyecto que venía de otra cartera ministerial que son los proyectos 190, 90 y de la "Planta Industrial" compaginaron todos estos fondos y proyectos en los que se denomina Mercado Chaque el piso y las obras de ampliación de lo que ya existía y lo que se pudo licitar y no como dice la Fiscalía sino como pudo visitar el Tribunal que era una parte en el fondo del mercado, la parte antigua que eso fue construido por dinero propio del municipio, donde funcionaba un mercado mínimo de pequeños productores y que después se agrando con toda la obra que se hizo en el frente y que da a la plaza y respecto del cual se utilizaron los fondos, ahora voy hacer un paréntesis respecto de ambas inspecciones oculares y de la predisposición de la Fiscalía de cumplir sus deberes como ministerio público porque esta y es evidente de que se han sustraído todas las góndolas, las heladeras y demás que no han sido verificados y herramientas que habían



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

en el mercado y han desaparecido por arte de magia Por arte de magia que Castellano confesó no haber ingresado nunca a ese lugar y además sostuvo que no debe existir un mercado para el municipio de Perugorría, es su política, bueno que hizo con las máquinas es tarea de la fiscalía dentro de ese pregón que hizo respecto de causas o investigaciones que se van a iniciar a raíz de esta posibilidad de existencia de algunos delitos. No hemos verificados en la última inspección de que estuvieran las mismas maquinarias y todo como dije ya de estos mobiliarios con el que sí contaban en el 2016. A este proyecto se suma otro fondo para la provisión de insumos y entiendo también hay una confusión en la Fiscalía respecto a los insumos porque quedo claro que ese fondo fue el arranque del funcionamiento del mercado como lo han dicho los proveedores en el caso de Cemborain, el cual estaba habilitado en la zona para proveer de precios cuidados a los distintos comercios y que era proveedor del mercado con el cual está en la factura más allá de la interpretación que le da la fiscalía respecto de factura apócrifa o préstamos de facturas, a todas las facturas de proveedores, lo cierto es que han sido utilizados esos fondos en la adquisición de insumos que son las mercaderías del mercado obviamente para que pudiera funcionar, que tampoco en esta obra más allá de que la fiscalía sostiene que no se utilizó nada, que no existe la "Planta Industrial", dice que el testigo Morales a quien descalifico sin pruebas

fehacientes más allá de la no inscripción, o la no existencia actual en la matrícula de ingenieros civiles de la provincia, lo único que explico el testigo acá fue que no termino la carrera de ingeniero civil y que en la época en que el obtuvo el título de ingeniero en construcciones la facultad otorgaba ese título intermedio que le permitía trabajar. Eso fue puesta en tela de juicio por la fiscalía, entiendo ha admitido esa situación y no se entiende razonablemente la descalificación que pretende a esta altura del juicio, pues que ha hecho una investigación exhaustiva del domicilio respecto de este testigo pero a esta defensa y a las partes creo que le ha quedado definidos la calificación de que no revestía la calidad de ingeniero en construcción como el título que él dice ostentar y respecto del cual ha firmado en todas las planillas que ha reconocido su intervención y los proyectos que inclusive reconocí ya venían diagramados de Nación y había que completar los requisitos como se solicitaron, admitió que el parque de la "Planta Industrial" fue un proyecto que hubo que readecuar ante lo que relate al comienzos ante la inexistencia de fondos en una de las carteras ministeriales y que la habilitación de ese mercado ampliado iba a ser donde ya existía la construcción y se amplió pegado a la Municipalidad de Perugorría que hemos podido visitar, con lo cual la pretendida inexistencia de que esos fondos hayan sido utilizados



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

allí cae por su propio peso y tampoco valorado por la fiscalía y aprobado que esa construcción era anterior y que fondos se hayan utilizados como bien no se trata de un edificio importante que de ninguna manera se podría haber logrado semejante edificio con fondos propios de la Municipalidad de Perugorría y genuinos ni tampoco se ha probado de que no haya sido con los fondos de la planta obtenidos para el proyecto "Planta Industrial" por cuanto las rendiciones fueron aprobadas y rendidas a la Nación como cada uno de los proyectos de los cuales fue beneficiada la Municipalidad de Perugorría como órgano ejecutor de programas nacionales en determinadas obras que es lo que hacía Nación en cada una de las zonas trasladaba su política de colaboración o incursión dentro del programa seguramente federal, no voy a tocar temas políticos pero cada uno de los gobiernos va recibiendo la manera de que como distribuye los recursos. El Contador Benedetti nos explicó el origen y la conformación del patrimonio utilizados para este tipo de programa, que era el impuesto de 1 o 2 centavos a los combustibles, una cosa así, está en su testimonio, donde se armaba un paquete que es una caja que arriba del banco nación y que por ello la transferencia siempre era de banco nación quien estaba encargado de permitir esos fondos con lo cual demuestra una vez más que los fondos son nacionales y que nunca podrían haberse incorporado al presupuesto municipal. Por último, voy a referirme al balneario, a la

remodelación del balneario, que la fiscalía ha sostenido la inexistencia del puente y de la pileta sin tener presente que como confeso la propia auditora con las reservas que esta defensa tiene respecto de esa auditoría, la arquitecta D'Angeli en el momento que ella informaba respecto de esta situación, la ciudad de Perugorria era precisamente víctima de las inclemencia del tiempo y el arroyo María es un arroyo caudaloso con lo cual hubo que hacer un replanteo del proyecto respecto de obras previas que habían que hacer en los arroyos que circundan a este arroyo y que significaba una disminución en el caudal de agua para poder proseguir con la implantación, hay una elevación del terreno que estaba proyectado y se pudo verificar en el trayecto que se hizo en la última inspección ocular, hay fotografías ahora incorporadas y comparando con las anteriores se ha notado las mejoras, la incorporación de una casa para el cuidador o custodio del lugar que la inspección del año 2016 quedó claro que no existía, las mejoras en la iluminación y en la parrilla, en definitiva el cambio en las piletas Olimpia y la comparación que hace la fiscalía con respecto a la olímpica es sin duda una sola la diferencia, una es preensamblada, prefabricada y la otra se construye, opción por la cual optó la Municipalidad de una construcción más cerca por la gravedad que significaría que una creciente se llevara o pudiera destruir las piletas de menor resistencia



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

como son las piletas prefabricadas y colocadas en la superficie, que hemos visto que la perforación esta y la mayoría de las obras que están ahí han sido también dejadas a la buena de Dios. El intendente siguiente no ha conservado el estado si bien se mantiene en condiciones regulares se nota el desgaste en lo que es la estructura y el abandono que han sufrido éstos, con lo cual el perjuicio que pregona para los ciudadanos de Perugorría de parte de la Fiscalía atribuible tanto a mi defendida como al resto de los imputados que quiere hacer sopesar de la misma manera por las actuales autoridades del lugar en perjuicio que eso es una valoración netamente subjetiva del Fiscal y que de ninguna manera esta defensa y la fiscalía puede hacer ese tipo de apreciaciones respecto a la política que cada gobernante desea llevar adelante sin perjuicio obviamente que cuando se cause un daño deba ser resarcido sin que eso signifique un delito. Por último no quiero dejar pasar que como ya lo dije desde un principio, la Fiscalía ha hecho una intensa acusación contra el requerimiento de elevación de la causa a juicio y en todo el relato del requerimiento pregona que va probar que los cincuenta y pico millones de pesos que fueron sustraídos del patrimonio de Perugorría y llegamos a esta altura del juicio donde se han retirado algunas acusaciones y no ha podido sostenerse semejante suma con lo cual todo nexo probatorio no surge ni daño al patrimonio, ni la dimensión del daño que pretenden, también sea

resarcido porque no hay un solo medio probatorio que indique que los fondos nacionales utilizados en las obras que están hechas o que pretenden decir que no están hechas pese a que la prueba madre que trajeron hoy a esta audiencia para sus conclusiones les diga lo contrario, es decir que la ciclovia no existe, decir que el complejo deportivo no existe, decir que el paseo y las casas no existen ha caído obviamente por el peso de las propias pruebas de la fiscalía, entonces semejante monto atribuyendo el importe de cada uno de los convenios es una exageración de la acusación y que tampoco ha podido ser probado ninguna de las medidas por estas razones que fuimos señalando nuestras conclusiones y que obviamente deberán llevar al rechazo absoluto más allá de las cuestiones técnicas que también esta defensa ha ido señalando, básicamente el delito de peculado no ha sido probado en ninguno de los casos, el de malversación no fue sostenida, por lo cual implicara el rechazo por no sostenimiento de la acusación, la asociación ilícita como se explicó tampoco ha existido en ninguno de sus elementos críticos, es indudable que el pedido de los montos de penas para los delitos están siendo exagerados más si se tiene en cuenta que al sostener las oposiciones de las cautelares, esto es excarcelaciones, modificación de las condiciones de detención y demás se invocó constantemente el monto de las penas y los delitos atribuidos significando con



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

ello que la exageración en todo caso estaba, irrazonable e infundados posiciones a los constantes pedidos que había Voy a ceder para el cierre de estas conclusiones, la palabra nuevamente a mi colega mayor que va a definir las conclusiones". ... "haciendo mérito al tiempo y a la firme convicción de que con mi colega hemos agotado en parte el esfuerzo defensivo, no quiero dejar de hacer referencia a una jurisprudencia que liquidaría, fulminaría la figura de asociación ilícita en la manera que pretendió configurarla la Fiscalía Al respecto en la obra del código penal comentado de Donna en la página 173 hay una jurisprudencia que dice que "aun cuando se encuentre satisfecha la exigencia del número de personas requerido por el delito de asociación ilícita si no aparecen reflejados los caracteres de tomar parte en una asociación ni tampoco se trasunta que quienes la integran objetivo o subjetivamente se encuentren con pleno conocimiento de su existencia y permanencia sin perjuicio de la actividad delictiva preliminarmente comprobada debe sobreseerse a los imputados respecto de este ilícito". Esta jurisprudencia que es de la Cámara Nacional Correccional Sala Cuarta, de fecha 11/3/2003, está en lo vuelvo a repetir en la obra de Donna en página 173, es decir que entre tanta jurisprudencia que uno revisó o recordó tiene que ver con que en los casi 50 años en el ejercicio profesional muy pocas veces me vi enfrentado a defender la figura de asociación ilícita Una figura

que como el Excmo. Tribunal sabe, comprende es muy compleja y muy difícil de probar y para ello liquida y fulmina la cuestión, un fallo muy reconocido que es un fallo de la Corte Suprema Nacional de Justicia que se refiere al recordado caso de la venta de armas del ejército argentino. Ese fallo es un poco extenso pero que hago referencia también está la obra de Donna en la página 183, es un fallo señero de la Corte Suprema, quiero hacer la referencia precisa, prueba del acuerdo para cometer delitos en la venta de armas, está en la obra de Donna página 177 a 179 y vuelvo a repetir que como es un fallo que dicta la Corte Suprema Nacional de Justicia en 20/11/2001 en un incidente de apelación en esa famosa y conocida causa de armas concluye de que corresponde dejar sin efecto la sentencia que confirmo el procesamiento y prisión preventiva de una persona por el delito de asociación ilícita en carácter de organizador al encontrar acreditada la asociación sobre la base de maniobras delictivas realizadas de manera organizada por múltiples actores pues dicho criterio demostraría la participación de varias personas en diferentes hechos pero no acredita por sí mismo la existencia de los elementos que configuran el tipo del artículo 210 del Código Penal. Es extenso y para no ser reiterativo y abusar del tiempo y todo lo prolongado en esta sesión me remito a dicha jurisprudencia que el Excmo. Tribunal sabrá valorar. Yo quiero concluir, para dar paso a la tarea



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de mis colegas sucesores, quiero concluir haciendo una referencia y permítame Excmo. Tribunal los excesos que merecen mi veteranía en la profesión. Mis casi 45 años de experiencia profesional y el hecho de haber sufrido aun en democracia algún tipo de persecución de tipo judicial vinculado con cuestiones políticas es que me toca muy de cerca el tratamiento de esta causa salpicadas por factores exógenos que están vinculados precisamente a la política como hice referencia anteriormente, pero al haber ejercido esta linda profesión a veces vapuleada o maltratadas por algunos colegas, no voy abandonar a esta altura de la vida ni mis convicciones, ni mi amor por la profesión, de tal manera que me hace renovar los votos de confianza y seguridad de la calidad intelectual y de la sana crítica y de la honestidad intelectual que tiene este dignísimo Tribunal, por cuanto en este extenso acto procesal no hemos aprendido de conocer de alguna manera y me han dado ese tipo de seguridades, entonces vengo a solicitar de la misma manera que lo ha dicho mi colega, el rechazo de la rígida y grave acusación fiscal sobre todo en la graduación de la pena por cuanto estimo de que como hijo del Romanismo en mi información intelectual estimo que el Tribunal utilizara las sindéresis, es decir la obligación de juzgar bien. Además, también siempre adherí y en función de lo que había dicho en la anterior alocución, del que el paso por tantos Tribunales orales y el ejercicio de esta digna profesión me

permitió convencerme de que Hellen tenía razón, la realidad es todo, por no parafrasearlo, y no lo hago desde el punto de vista político lo hago desde el punto de vista filosófico, la realidad es todo, porque eso dio origen al principio de la primacía de la realidad que está contenida en nuestra constitución y en nuestro código penal y en todas las normas que, de tipo de fondo y de formas. Entonces en este caso concreto como lo dije el otro día , en el mes de marzo el Excelentísimo Tribunal ignoraba la causa cuando tuvo que ver todo aquello que estaba en esa mesa, durante el desarrollo le hemos generado a través de las pruebas, tanto la Fiscalía como nosotros algún tipo de dudas, pero yo tengo la absoluta convicción de que ni siquiera nos hemos acercado a la probabilidad de la existencia de alguna de las figuras típicas que la Fiscalía pretende enrostrar a nuestra defendida, entonces no habiendo arribado convencido que no habiendo llegado de ninguna manera a la certeza, es decir lo que vale es lo que está en el expediente y lo que se valoró y desarrolló en este debate. Entonces si no hay certeza hay inocencia y de ahí que vamos a reclamar de la misma manera que lo hizo mi colega que me antecedió la palabra, vamos a parafrasear a lo que decía Ulpiano en su Digesto y que lo recogió en nuestros códigos y que dice que es mejor dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente. De esta manera percibo o visto en el



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

desarrollo de este largo debate de que acá hay muchos inocentes y por eso vuelvo a depositar la confianza de imparcialidad y la organización jurídica del Tribunal y que en la convicción de que valorara además de todos los argumentos defensivos que hemos exhibidos, sobretodo vinculado a la absoluta falta de antecedentes penales de mi defendida, a su sometimiento con total resignación diría yo a las requisitorias de la justicia y a la privación de su libertad ambulatoria y por aplicación del principio constitucional in dubio pro reo vengo a pedir la absolución de culpa y cargo de Angelina Soledad Lesieux de los cargos que le imputo la Fiscalía injustificadamente. Nada más."

Luego, el **Dr. José Luis Gelmi Berecoechea** a cargo de las defensas de Corona y Vera concluyó: "Voy a ser muy directo y muy sencillito, creo que la sociedad merece esa sencillez en los términos y en las apreciaciones, con esto no quiero descalificar a los colegas que me precedieron en el uso de la palabra y mucho menos al tecnicismo utilizado por el ministerio publico fiscal al momento de realizar sus conclusiones, y esto es así Sr. Presidente porque esta es una causa que tomó ribetes públicos desde su inicio, y es la sociedad, y sobre todo el pueblo de Perugorría el que necesita que con claridad se le explique qué pasó en esta causa, entonces en honor a esta simpleza es que voy realizar estas conclusiones.

Inicialmente manifestar la total inexistencia de los delitos que se le imputan a mí representado, inexistencia de delitos que a partir de las conclusiones escuchadas por parte del ministerio público fiscal han quedado puestas de manifiesto. Desde ya hago mío y de esta defensa, los términos que manifestaron los colegas que me precedieron en el uso de la palabra en la defensa de la Sra. Lesieux respecto de la imparcialidad del Tribunal y la tranquilidad que se le ha manifestado a mi representado respecto a la honorabilidad del Tribunal, porque esto de tomar estado público esta causa hace que se vaya tergiversando los hechos y es como que caemos todos en la misma bolsa hablando en términos vulgares y coloquiales. Entonces esta imparcialidad del Tribunal que no se vio en la etapa de instrucción se tiene que poner de manifiesto, ¿Por qué?, porque con pandemia o sin pandemia en tiempo más que razonable estamos a punto de escuchar el veredicto de una sentencia, el doble del tiempo que llevó este debate estuvo parada la causa sin ningún tipo de fundamento ni sentido, y eso es achacable al juez de instrucción. Por otro lado, este Tribunal ha permitido desde el ministerio público fiscal al resto de las defensas a revisar cada una de las pruebas que consideraba, que correspondía para el sostenimiento de sus acusaciones y con total amplitud ha permitido hasta incluso situaciones que de hechos y de costumbres seguramente no se debe al resto



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de los debates, obviamente siempre dentro del marco de la ley. Entonces esa imparcialidad del Tribunal que incluso ha permitido que se sienten a testificar personas que han sido ofrecidas como testigos de partes y que el ministerio público fiscal tendrá sus fundamentos no compartidos por esta defensa, incluso por el Tribunal, ha permitido que sean escuchado empresarios y comerciantes, proveedores del municipio de Perugorría que pretendieron ser vedados de ser escuchados sus testimonios, hasta incluso a cada uno de esas personas que fueron ofrecidos como testigos de partes, de la noche a la mañana se vieron involucrados en causas satélites a la 7575. Cada uno de estos Proveedores fueron involucrados en una causa por parte del ministerio público fiscal. Causas que fueron de acuerdo a lo que obran del expte. Sr Presidente, están totalmente paralizadas desde el mes de octubre de 2017, es decir hay una clara intención a que no se escuchen a los proveedores del municipio. ¿Por qué?, porque la pieza acusatoria referida a una maniobra delictiva de parte de estas cinco personas que están aquí presente y siendo juzgadas de los cuales supuestamente eran participes estas personas, ¿de qué forma? supuestamente otorgando facturas en blanco, no probadas, servicios no realizados, no probados, entonces en honor a la verdad esa imparcialidad debo dejar de manifiesto. Ahora hemos llegado a este debate sin lugar a dudas por fallas en la administración de justicia, no hay duda ello. Los cargos que se le

imputaban a, Corona, siete hechos, hoy solo se han mantenidos en uno, si eso no son fallas en la administración de justicia que me expliquen qué son. Esos siete hechos imputados a Corona en la pieza acusatoria que hoy no son mantenidos le impidieron llegar a juicio en libertad. Cómo explicar a Corona de esa situación, entonces son notorias y marcadas las fallas en el sistema judicial. Entonces haciendo un relato en la anomalía de la investigación me puse a ver de hechos comparados, llegué a los Estados Unidos, un juez imoluto, Juez Chappe, ¿qué hizo?, estableció una teoría, la teoría de la "fish expedition", que es lo que se hizo acá. Esa teoría mantenida por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos es lo que vimos acá, se aplicó el derecho penal del autor, se presume que estas personas son autores del delito, que pasa con eso?, se rompe el principio de inocencia, no me quiero referir a la historia, ni hablar de Calamandrei cuando hablaba del juez negro, es decir la persona imputado de un delito que se presentaba ante el Tribunal, que pasaba?, era una ofensa a la toga, no quiero hablar de la inquisición aunque ya algo de esto lo he manifestado, los imputados no tenían derecho de defensa, esto no sucedió aquí, por suerte, pero lamentablemente ha sucedido en la instrucción y es por lo cual estamos en juicio. Por suerte hemos llegado a juicio, por suerte para el Sr. Corona, a quien conocí una vez iniciado las actuaciones, y a quien le he



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

trasmitido total tranquilidad, y le dije llevemos a juicio se van a determinar que las imputaciones son falsas y no tienen como sostenerlas, lo hemos visto. La Fiscalía no tiene forma de sostener las imputaciones, han retirado seis hechos. No obstante, eso, Sr. Presidente y la inexistencia de delitos, si bien ya fue muy explicativo el colega Montti tengo que hacer mención al inicio de la causa, creo que todavía retumba entre las paredes las inconsistencias del sr. Fernando Exequiel Schwert, lo digo con nombre y apellido. El Sr. Schwert quien manifestó en razón de la pandemia lo vimos de forma telemática, lamentablemente porque si no tenía que haber ido directamente al cuerpo médico forense, las inconsistencias expuestas, uno puede entender que ha pasado mucho tiempo, pero las inconsistencias expuestas en su declaración son alarmantes, fíjese Sr. Presidente se inició una causa que toma estado público a través de un correo electrónico, dos veces se le fue requerido a Schwert y lo escuchamos en el curso del debate, dos veces se le fue requerido a Schwert que amplíe datos respecto de la denuncia que estaba formulando, ¿qué pasó?, no sabemos. Ahora se pregunta esta defensa, ¿hubo algún dictamen del departamento jurídico de la Sra. Laura Alonso para iniciar la causa?, no. Así y todo, se instruyó y comenzó a investigarse. ¿Qué nos deja como sociedad?, ¿qué le podemos transmitir a nuestros hijos y familiares?, que en un estado de derecho donde se deben respetar las

instituciones, un trasnochado y me hago cargo de lo que digo, envía un mail con quien sabe que fundamentos y se da inicio a una causa judicial. Yo también fui escuchado, mi familia también fue escuchada por esta causa, es más, he recibido notificaciones de la AFIP para que manifieste quién me pagaba los honorarios por esta causa Yo también fui escuchado, ¿entonces eso debemos transmitir a la sociedad?, no, esto no puede quedar de esta forma Sr. Presidente, estas irregularidades no pueden ser normal, estas situaciones en un estado de derecho no pueden suceder, y es responsabilidad de todos que esto no suceda, y me incluyo, es responsabilidad de todos. El Sr. Schwert que refirió, que le dijo un amigo que trabajaba en el Banco Nacional de la ciudad de Bs. As., lo escuchamos todos, que retiraron cinco millones de pesos y después que lo retiraron nueve millones de pesos, fue muy gráfico Dr. Hanson al referir, ustedes se imaginan en un bolso 90.000 fajos de cien, también refirió el Sr. Schwert que le dijeron un amigo que trabajaba en el ministerio que se hacían pagos en negro, pero que no puede dar referencia, su amigo falleció, dos años atrás, eso motivó que hoy estemos acá presentes. Y hay una inexistencia de delitos Sr. Presidente porque ninguno de los cargos pudieron ser acreditados, más allá del principio de inocencia, más allá del principio constitucional In dubio pro reo, que como corresponde en derecho puede hacer valer una defensa,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

acá se ha demostrado la inexistencia de delito. Fíjese Sr. Presidente que hemos escuchados muchísimos testimonios, hasta incluso del actual intendente municipal, que ratifico el pedido de que se testimonie a la Fiscalía, adhiero a lo referenciado por el Dr. Hanson hasta incluso por el ministerio público fiscal, ¿qué ha referido el Sr. Castellano?, que las obras no existían, ustedes lo constataron, las obras están. Entonces ¿que vino hacer el Sr. Castellano al Tribunal?, mentir, mentir y perjudicar con su testimonio a estas personas que están siendo juzgadas. Ahora bien, después voy a continuar con el análisis de otros testimonios, pero en la génesis de este expediente, más allá de la declaración inconsistente del Sr. Schwert tenemos que ver exptes. Administrativos, hay más de 20 programas y proyectos que fueron incorporados, algunos para acompañar la acusación, no fueron objetos de cargos hacia mi representado. Expedientes administrativos que gozan de la plenitud y la presunción de legalidad. Más allá del esfuerzo encomiable realizada por la Fiscalía para su labor, que ha realizado en el momento de realizar sus conclusiones, ha puesto en imagen el inicio de cada expte., una petición por nota del Municipio, qué sucedía después del inicio, una resolución administrativa ministerial, qué hacía esa resolución, aprobaba la petición de fondos, fondos presupuestarios de nación, hago hincapié porque son fondos que pertenecen al estado nacional, aprobados por

resolución ministerial a la cual se adjuntaba un reglamento como bien lo dijo el Sr. Fiscal, por medio de resolución N° 268 del año 2007 se aprobó. Qué estipulaba ese reglamento, lo vimos todos, se lo leyó a pedido de esta defensa antes de realizar las conclusiones cuando se incorporan por lectura las pruebas, cuestiones que son esenciales y fundamentales que sirven para determinar la inexistencia del delito, son éstas, jurisdicción nacional, los convenios estipulados entre el ministerio y el municipio de Perugorria, en caso de controversia debía resolverse ante el Juzgado Contencioso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estipulaba un procedimiento para la rendición de cuentas, lo leyó el Sr. Fiscal. Hago mía y de esta defensa las expresiones del Sr. Fiscal, qué refería el procedimiento, una intimación previa, lo vimos, por intimación. En caso de que no se cumpla con la rendición de cuentas, lo dice el reglamento, se firma un convenio de rendición de cuentas y en el caso de que se incumpla ese convenio de rendición de cuentas, es el Ministerio Nacional a través de su departamento legal y jurídico el que tiene la función y la atribución para iniciar las acciones judiciales. Es el Estado Nacional en caso de incumplimiento el que debe velar por su patrimonio, por los fondos financieros presupuestados en el erario público nacional. Se hizo ese requerimiento por parte del estado nacional, no. Y por qué no se hizo, por la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

sencilla razón, hemos visto, el único expte. administrativo es el del Centro Integrador Comunitario Paso Tala Desde la nota de emisión de fondos hasta la última resolución que convalida todo el expte., todas las obras. No voy a explicar al Tribunal lo que es la presunción de legalidad de los actos administrativos. En ese marco, me voy a permitir leer un fallo señero de la Corte Suprema de Justicia de la Nación año 1942, caso "Los Lagos". Que refiere o que concluye la CSJN, "estos actos administrativos por serlo tienen a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la actividad administrativa y por consiguiente toda invocación de nulidad contra ello debe ser necesariamente alegada y probada en juicio, por quién, debe ser requerida la nulidad por el Estado Nacional, por el Ministerio suscriptor del convenio. En abstracto y si el Estado Nacional no solicita la nulidad de todas esas resoluciones, (se nos trajo solamente una), existe en todos los proyectos. Si el estado nacional no exigió la nulidad de esas resoluciones por las circunstancias que quieran, no podemos hoy en abstracto dejar de lado esos actos administrativos. Entonces por eso, hay inexistencia de delito". El estado nacional no lo veo acá presente. Si dice una pieza acusatoria que esto fue una obra ideada por autoridades nacionales, no las veo acá, no las trajeron ni siquiera como testigos y correspondía a la fiscalía Entonces todas esas resoluciones administrativas que aprobaron todas las rendiciones de

cuentas realizadas en la gestión del Sr. Corona, y me permito manifestar con la venia de los colegas de la defensa de Lesieux, son válidas, el estado nacional no pidió su nulidad por la razón que fuera, hasta incluso por los motivos que erróneamente, según aprecia esta defensa, ha expuesto el Ministerio Público Fiscal. Entonces, si son válidos esos actos administrativos que estamos haciendo acá, por eso refiero las fallas de la administración de justicia Nunca tendríamos que haber estado acá en este espacio. Esto se tendría que haber cortado de raíz. El Ministerio Público tuvo a su disposición las resoluciones, las mismas fueron válidas, son válidas, no hay delito. Y no hay delito y tampoco se ha preocupado el Ministerio Público Fiscal en demostrar el supuesto "perjuicio", fíjese insistentemente se les ha preguntado a las contadoras del Superior Tribunal de Justicia y a los contadores que realizaron informe pericial de la PFA, si evaluaron el riesgo, si determinaron el perjuicio, no. Las pruebas de las obras estaban, sin embargo, Jorge Corona está acá sentado. Hay que dar explicaciones a la sociedad, cada uno en su lugar. El Excmo. Tribunal a partir de su veredicto. La población de Perugorría necesita en forma urgente que se le traiga claridad, y la claridad no es otra que la inexistencia de delito, como ha quedado demostrado a lo largo de todo el juicio y de cada una de las pruebas que se han expuestos. Ahora bien, fue muy gráfico y contundente



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

la explicación, los fundamentos expresados por el colega Montti, respecto a que por qué no se dan los caracteres de la asociación ilícita como organizador que se le enrostra a Corona ¿Hubo pluralidad de palanes delictuales? No. ¿Hubo estabilidad, hubo organización? No. ¿El Sr. Corona tenía pleno conocimiento que estaba en medio de una organización delictual? No. Entonces de qué asociación ilícita se refiere. Corona terminó su mandato en el año 2013, no perteneció más a la gestión municipal. De qué perdurabilidad en el tiempo habla el Sr. Fiscal. Es muy gráfico el fallo que hizo mención el colega Montti y refiere "a que la configuración del delito de la asociación ilícita requiere acuerdo de voluntades". ¿Se ha demostrado acuerdo de voluntades? La respuesta es no. Entonces, enrostrar a Jorge Corona ser el organizador de una asociación ilícita cuando no se dan los tipos de las conductas necesarias, no es suficiente. Por otro lado, se le enrostra la comisión del delito de peculado. Referí, ya que el Sr. Corona estuvo en la función pública desde el 2005 al 2013. ¿Tenía el control de esos fondos? No. ¿Tenía la custodia de esos fondos? No. ¿Tenía obligación de rendir cuentas de esos fondos? No. Entonces si durante ese período no era funcionario, no estaba al frente de la gestión, entonces como puede sostener una acusación de peculado. Y por otro lado para ir finalizando, porque, así como esta defensa ve nublado por el paso de las horas, tampoco se le puede enrostrar fraude a

la administración. Son muchos los fallos, mucho se ha escrito respecto del delito de administración. La gestión administrativa es una sola, desde el inicio hasta el final. La gestión del Sr. Corona fue validada a través del Concejo Deliberante, su gestión en ningún escaño, ni siquiera judicial pudo ser demostrado como infiel. Es más, fue muy gráfico en su exposición en su indagatoria y lo hizo también el Dr. Montti a quien me voy a permitir corregir, yo no lo defendí a Corona en la causa que fue sobreseído, fue la defensa oficial. El Sr. Corona fue permanentemente perseguido por vaya a saber qué causas o situaciones, las sé, las conozco y me las reservo, pero en cada una de esas situaciones judiciales que se plantearon no hay una sola condena y en apoyatura a lo que me voy a referir son las expresiones del Ministerio Público Fiscal cuando refiere a que carece de antecedentes, entonces más allá de esa persecución que hasta incluso hoy en día persiste. Lamentablemente esta no es la única causa que tiene el Sr. Corona Y lamentablemente por una circunstancia muy particular. Él sabe desde que se inició en la política que estos vaivenes pueden ser que se den con la coyuntura de cada uno. Lo que está viviendo actualmente es feroz, porque ha descompaginado totalmente la vida de Corona Teníamos una imagen del Sr. Corona, lamentablemente hoy físicamente desmejorada, en razón de acusaciones infundadas, tiene más de 24 causas, activas 12, en



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

sentido que no tiene una resolución, el avance de cada uno de los expedientes, nulo. Se ha solicitado por pedido del Ministerio Público Fiscal un informe del Juzgado de Instrucción para que refiera las causas de los imputados aquí presente y se llegó a faltar a la verdad en ese informe, rectificado por la Dra. Talamona quien en honor a su forma de pensar y la honorabilidad que tiene lo ha rectificado en el curso de la audiencia, en la causa 8002 que se contestó de parte del Juzgado de Instrucción de Curuzú el Sr. Corona estaba procesado cuando hacía más de un año que había sido revocado y decretado la nulidad de ese procesamiento por la Cámara de Mercedes. Contra esos vaivenes tiene que luchar el Sr. Corona éste profesional lo defiende también en esa causa a Corona, si bien no hace a este juicio hace a la coyuntura y a las circunstancias que vengo manifestando, que desde el momento que fue declarada la nulidad por la Cámara del crimen de Mercedes, esta defensa ha presentado más de 5 escritos solicitando que se resuelva, por los vaivenes sanitarios, por los vaivenes que me reservo los comentarios, esas presentaciones fueron realizadas por correo institucional del Juzgado de Instrucción, fueron realizadas por el sistema Fórum y he solicitado la vista de los expedientes, algunos escrito no fueron impresos, contra eso también tiene que luchar el Sr. Corona Redondeando y creo que el resto del análisis de las pruebas testimoniales el Sr. Cornaló, el Sr. Rubinich, el Sr. Galfrascoli por su contundencia se

los dejo al Tribunal. Entonces se solicita la absolución de los delitos de organizador de asociación ilícita, en concurso real con peculado y fraude en perjuicio de la administración pública, estos dos últimos delitos en concurso ideal que se le enrostra a Jorge Luis Corona. En un estado de derecho el Presidente de la Nación puede emitir decretos a favor de la libertad de las personas, después se resuelve ante el Tribunal. El poder Legislativo puede sancionar con fuerza de ley normas que después son resueltas en cuanto a su constitucionalidad o no por un Tribunal. Estos órganos del estado, valga y entiéndanme bien el término, pueden cometer locuras, estas locuras no pueden ser cometidas por el Poder Judicial. El Poder Judicial es el último eslabón de reserva de las garantías de los derechos de todos los ciudadanos. Esta defensa solicita que se aplique la ley, y la aplicación de la ley es la absolución del Sr. Jorge Luis Corona. Haga que este profesional siga creyendo en la justicia. En la continuidad de curso de esta audiencia, ha llegado el momento de realizar las conclusiones respecto de mi defendida Patricia Yolanda Vera, en honor a lo solicitado por el Tribunal en cuanto a no ser reiteratorio y como esto lo entiende éste defensa como una continuidad de lo que he expresado ayer en relación a los alegatos de mi defendido Jorge Corona, hay algunas cuestiones que ya han quedado expuestas y hay otras que voy a poner de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

relieve en ésta oportunidad. En éste punto Sr Presidente también ha quedado demostrado en la causa la inexistencia de delitos que se le achacan a mi representada Patricia Yolanda Vera y por lo tanto también voy a solicitar su absolución, en virtud de lo ya expuesto ayer y lo que será reforzado en el día de la fecha, ayer hablaba de la actividad administrativa, de los actos administrativos, de las resoluciones administrativas, eso me llevó a tomar mis apuntes de la facultad, ya hace 20 años que estoy en el ejercicio de la profesión, me puse a leer "Gordillo", y qué eran los actos administrativos, parece que se da una falta de respeto que hacia los colegas hacia los Tribunales y hacia los miembros del Tribunal pueda hacer esta mención, pero es necesario, éste defensa considera necesaria aclarar algunas cuestiones en ese punto, la actividad administrativa se divide en dos, tenemos los actos de la administración y los hechos de la administración, qué son los hechos de la administración los tenemos acá, resoluciones, disposiciones, reglamentos y qué son los hechos de la administración las conductas propiamente dichas de los agentes que integran la administración, y éstos hechos y actos administrativos, se los pueden clasificar en aquellos que tienen consecuencias jurídicas y aquellos que no tienen consecuencias jurídicas, es decir, aquellos actos o aquellos hechos que pueden hacer surgir obligaciones, derechos y deberes esos son los actos jurídicos, por ejemplo reitero resoluciones,

disposiciones que de acuerdo al material que ha expuesto la fiscalía y aquellos que están incorporados a la causa son la sangre, es el núcleo central de esta causa, y cuáles son los hechos jurídicos de la administración, aquellas conductas por ejemplo un policía que detiene una persona, trae consecuencias jurídica sí porque si no tiene una orden judicial da derecho a esa persona ante esa detención ilegítima a iniciar una acción de daños y perjuicios y estos actos jurídicos entonces que los hemos visto y están en el expediente emanados de una autoridad administrativa competente son los expedientes administrativos que tanto hemos reclamado a lo largo de todo el juicio de los cuales encontramos sólo uno de punta a punta, sólo uno, más allá de esa circunstancia sirve al menos el expediente que tenemos aquí el 7575 sirve para traer claridad a las cuestiones que se están ventilando, ¿en qué sentido señor presidente? ayer dijimos que los reglamentos la rendición de cuentas de fondos presupuestarios, determinaban algunas cuestiones que son esenciales por ejemplo la jurisdicción, por otro lado Sr. Presidente establecían que la rendición de cuenta se debe realizar ante la autoridad interna, autoridad administrativa interna de gestión de cada uno de los ministerios, es más Sr. Presidente, en el art. 2° del reglamento están incorporados a la causa, puntualmente dice cuando refiere al caso de incumplimiento de rendición de cuentas... "3° a-



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate: 1- incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas acordadas en convenios suscriptos, 2- objeciones formuladas... " y acá lo esencial "por la sindicatura general de la nación", lo dijo acá el Contador Vallejos, fondos nacionales sean tenido en cuenta ante el orden interno de auditoría interna o ante la SIGEN eso fue claro, adunando a esto encontramos también una ordenanza municipal, la ordenanza 14/15 que está incorporada a la causa, Sr. Presidente qué dice su art. 3° muy claro, en caso de subsidios provenientes de organismos nacionales o provinciales la redición de cuentas se hace ante el control de auditoria de ese ente que remite los fondos o subsidios, art 3 es muy claro en ese punto, entonces hoy éste altísimo Tribunal nada puede decir al respecto, el estado nacional no está presente, el estado nacional que es el requirente no está presente y no está presente por qué, porque en cada uno de los expedientes formados para el traspaso de estos fondos presupuestarios de nación tuvieron un inicio y un final, de qué forma, convalidándose la rendición de cuentas realizadas por éstas gestiones, entonces hoy en abstracto y sin estar presente el requirente el Tribunal nada puede decir al respecto, ya lo he expresado la jurisprudencia de la Corte lo tiene establecido desde el año 1942, caso "Los Lagos" la apoyatura esencial por el cual está demostrado que no*

hay delito, amén de esa circunstancia hay que poner a relieve otras situaciones, mire la pieza acusatoria es terminante respecto de mi representada Patricia Vera y es terminante y determinante en cuanto a fs. 205 refiere *capitales que eran extraídos de las cuentas personalmente por ambos intendentes, acompañados por Vera y Lammens*, Sr Presidente hasta el hartazgo se mostraron informes del Banco Nación, en ninguno de ellos aparecía el nombre de la Sra. Patricia Yolanda Vera como autorizada a firmar cheques o realizar extracciones, ¿de qué fondos nacionales se le achacan a mi representada haber sustraído? Qué dice en la real academia española y busqué sustracción, ¿qué significa sustracción? Robo, hurto, delinque, no son de uno y recibió un destino distinto, mire Sr. Presidente, fue muy gráfico también ayer el colega Montti cuando se refirió a mi defendida y no es una deshonra ser simple empleado administrativo, lo ha llevado con mucha honra es una persona honorífica, no es necesario tener títulos, como para ser honrado en la vida y la Sra. Vera puede cuando recupere su libertad, puede caminar por cualquier vereda o calle de la localidad de Perugorria, vive el mismo estilo de vida de toda la vida, es una persona que lo que tiene lo poco que tiene lo consiguió gracias al fruto de su trabajo, la pieza acusatoria no fue drástica se enriquecieron, sustrajeron fondos y usaron para fines personales, con la disculpa de mi representada, la Sra. Patricia



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Yolanda Vera vive en y sobrevive gracias a la ayuda de su familia, sus amigos, entonces tener que escuchar a lo largo de toda la audiencia, tener que leer en el expediente que refieren a que se robó fondos cuando ni siquiera vino más de dos oportunidades a la ciudad de Mercedes, resulta un atropello, la Sra. Vera fue muy gráfica al momento de realizar su declaración indagatoria, y no voy a caer en un golpe bajo hacia el Tribunal, ni hacia ninguna persona de las que estamos aquí presentes, pero ella ya fue condenada, ella perdió su hijo y no tuvo la posibilidad de estar presente, ¿por qué? lo dijo éste Tribunal al momento de resolver la morigeración de su situación de prisión, tuvo un trato inhumano y no es mi estilo Sr Presidente andar por todos los medios y yo le decía a Patricia, lo vamos a hacer notar en el expediente que es donde realmente se tiene que dar esta respuesta, pero duele y vaya si duele la pérdida de un hijo y la Sra. Vera estuvo presente cuando el comisario Brítez le comunicó personalmente al Dr. Vega de la gravedad del estado de salud de su hijo y así y todo no fue concedida esa autorización, lo que llevó a éste profesional a tener que hacer una presentación en el expediente solicitando y urgiendo la necesidad de esa persona en tener el acompañamiento de su madre y qué dijo el Dr. Vega, luego del terrible suceso del fallecimiento de su hijo, que no se adjuntó un certificado médico y como no están los certificados médicos él no podía autorizar, o no pudo autorizar, y

el Dr. Vega salió por todos los medios provinciales y locales a refutar a éste profesional diciendo que él cumplió con la ley por qué, porque el defensor no adjuntó certificado médico, entonces la condena ya tiene de por vida Sr. Presidente, y entonces tener que pasar por todas estas situaciones es doblemente trágico para mi representada, vea Sr. Presidente, podemos hablar de expedientes, facturas, remitos, rendición de cuentas, convenios, resoluciones, pero la vida de Brian no tiene retorno y eso es una deuda que alguien tendrá que pagar en su momento, pido la disculpa por la licencia en cuestión voy a retomar el hilo del expediente de las conclusiones, hay un sólo expediente administrativo completo Sr. Presidente, entonces que cada una de las obras imputadas a ésta persona aquí presente le digan factura número 102, 111, 125 son todas cuestiones parciales ¿y el resto, dónde está el resto de la documentación?, porque acá hemos escuchado ayer que la petición de pena refiere a devolver lo sustraído ¿en base a qué?, ¿a documentación parcial?, ¿en base a qué? El propio ministerio fiscal y honrando a su labor fue muy claro, lo dijo aquí el Dr. Alegre cuando se refirió a la hora de construcción del CIC lamentablemente me encuentro sin una pericial que pueda determinar el supuesto daño, ¿entonces en base a qué hipotéticamente se puede pretender como pena una devolución? Si el MPF no realizó la medida de prueba suficiente para mantener



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

la acusación no se puede exigir a las defensas suplir esa ausencia probatoria ¿qué elemento, qué parámetro se puede tomar? Para decir sustrajeron, por otro lado Sr. Presidente se pidió se catalogó a mi representada como miembro una asociación ilícita respecto de cinco hechos y aclaro Sr. Presidente, hasta hace tres minutos antes de empezar la audiencia me preguntaba cuáles son los hechos y por ahí puede ser una falla de éste profesional cosa que no creo, pero no está claro Sr. Presidente, no hay claridad respecto de los hechos que se le imputan, no hay claridad sobre los hechos que se le acusan como tampoco tiene claridad el MPF respecto de muchas cuestiones y quedaron expuestas a lo largo de todas éstas audiencias, mire Sr. Presidente, tiene razón el Dr. Alegre ayer cuando refirió de que respecto de la pieza acusatoria ya no hay recurso alguno, pero eso no obsta a que no se puedan remarcar las fallas que en muchos tramos están escritos en tercera persona pero hay mucho puntual y que seguramente será desarrollado por el resto de mis colegas que me van a preceder a partir de ahora, mire Sr. Presidente a fs. con número 213 de la pieza acusatoria cuando se hace mención a la ordenanza 14/15 que recién referí en cuanto al art. 86 dice "*cuando se trate de fondos recibidos del estado provincial y/o municipal, cualquiera sea su fuente de financiamiento, cualquiera sea su jurisdicción*" y sigue, hasta ahí está confundido el MPF son fondos nacionales o municipales, entonces mantener una acusación en las

formas que están planteadas realmente me parece un absurdo Sr. Presidente, y más allá de que son documentaciones parciales, planillas sin firmas, copias, partes de expedientes o casualidad no se trajo a juicio la resolución que convalidaba cada uno de los expedientes, algo habrá pasado, pero si no están esas resoluciones no es problema de la defensa, mire Sr. Presidente, respecto a las confusiones del MPF es cuestión de tomarse un tiempito también y podrá analizar la documentación que se fue presentando, estimo que tiene que ser un error, seguro que es un error, en el punto de "Paseo del Bicentenario" los fondos transferidos en total hay resúmenes de cuotas, hay supuestas extracciones, el monto total \$ 941.760,- pesos, resulta que el saldo de la cuenta al 1° de septiembre de 2014 eran \$ 460, 43 pesos y mágicamente después del saldo aparecen dos tickets, uno por pesos 550 mil y 170 mil y resulta que la cuenta el saldo era \$ 460,43 pesos, entiendo que es un error, "Paseo del Bicentenario" si es uno de los hechos que se le achaca a mi representada, otro caso participación, ciclo-vías si es uno de los hechos que se le achacan a mi representada y así podría seguir enumerando cada uno de los problemas si se ha hecho mención a que la Sra. Patricia Vera ha firmado una elevación en una de las obras, eso es todo, ¿eso la hace partícipe de una asociación ilícita? no es mi intención cargar las tintas contra nadie sino como ya expresé ayer y no por



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

una situación de mis representados, que esto ha tomado un estado público de consideración, entonces está bueno que se traiga claridad ante tantas cuestiones que se expusieron, que se dijeron, que se traduce frente a la prensa, que se replican a través de la prensa \$ 111 millones 56 millones, 45 millones, el dinero vino de nación no hay duda, las obras están por eso fueron aprobadas, ¿por quién? por el organismo que corresponde nación, entonces ésta calidad tiene que ponerse de manifiesto, en mi primera intervención en el día de ayer me había referido a Juan Manuel Castellanos, no voy a hacer una cuestión política, no está en mí, simplemente voy a describir situaciones, el Sr. Castellanos bajo juramento de ley refirió que recibió fondos de nación y rindió a nación, si eso es un delito me imagino que el MPF habrá tomado nota y así como se ha imputado a los aquí presentes hay una causa iniciada quiero creer yo, declaró bajo juramento de ley, ¿ha reconocido que cometió un delito entonces?, son preguntas que me hago, entonces Sr. Presidente para redondear tener que soportar Patricia Vera escuchar la acusación y un pedido de pena por los delitos que ha solicitado el MPF es muy grave y es una doble agresión de parte del sistema judicial hacia su persona, ¿dónde están los fondos que sustrajo, dónde está su participación ilícita, donde están los planes y la organización? no están Sr. Presidente, no están motivo por el cual ésta defensa solicita su absolución y se disponga su inmediata libertad."

Posteriormente el **Dr. Marcelo L. Fernández,** defensor particular de Moray Mussio alegó: "Ha llegado la hora de expresar el legítimo derecho de defensa de éste abogado defensor y honrado con la honra valga la redundancia de que el contador Ernesto Moray Mussio me haya elegido para que lleve adelante su defensa, debo tener aquí la seriedad del caso, cuando comencé mi alocución en ésta interacción humana que es el debate, estudié cada una de las figuras que hacen al debate y entre ellas el alegato y ahí comprendí que el alegato no es sólo convencer al Tribunal con un lenguaje elevado de una situación, es una pieza fundamental de la defensa y en esto debemos ser serios porque con el alegato yo voy a demostrar a partir de la teoría del delito, la acción típica antijurídica y culpable donde encastra la prueba si la prueba va a encastrar en la acusación o en la absolución, pero no sólo las pruebas también el derecho que lo voy a traer a colación que sumado a los dichos de los fiscales que pasan a ser defensivos, y a mi experiencia va a ser el método que yo voy a utilizar en éste alegato para demostrar lo que concluiré oportunamente, en ese sentido mal durante mucho tiempo fue un término que utilicé en este debate y acá hasta hoy me sigue resonando, aquí, donde pregunté hasta cuándo iban a seguir torturando a mi defendido Moray Mussio, esa es una palabra que yo hace rato había desterrado de mi vocabulario y lo dije



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

no desde el punto de vista que lo estaban torturando físicamente, con vejaciones a mi defendido, no se malinterprete, tal vez no lo aclaré en su momento, sino porque lo estaban torturando psicológicamente, estaban destruyendo la psiquis de un profesional y debo ser lo obvio porque desde la cárcel gritó y nunca lo escucharon, nunca le dieron una morigeración de pena, para qué, si no era necesario, Moray Mussio no tendría que estar detenido y pasar después de dos o tres días su primer navidad preso, pero no sólo destruyeron la psiquis de Moray Mussio como lo dije aquí, debemos ser responsables Sr. Presidente, ¿y por qué digo debemos ser responsables? Porque el Estado otorga a nosotros, del cual me hago cargo, ¿qué nos otorga? un poder a algunos de en menos medida y a otros en una medida mucho más elevada, el poder institucional que le da al Tribunal, que le da a la fiscalía, y que nos da a todos nosotros que somos auxiliares de la justicia ¿para qué nos da un poder? para que lo sepamos utilizar y ahí hay una palabrita que para mí es indispensable, para que lo sepamos administrar, ¿en base a qué? en base a otorgar el respeto que tenemos que darle a la institución que estamos representando, llámese fiscalía, llámese Tribunal oral, llámese defensa Sres. Jueces es muy grande la responsabilidad que tenemos, tenemos que saber aplicarles porque la interacciones humanas que vamos a ir destruyendo con una mala aplicación de ese poder, va a destruir todo, y sobre todo va a destruir

la confianza en la justicia, porque como lo dije en éste Tribunal vivo de la justicia, pienso con la justicia y hago con la justicia, ¿qué pasó? en ese momento que volvimos a solicitar, porque si bien teníamos cuantísimo tiempo en la causa, se venía solicitando cuatro veces la morigeración de la pena, no se podía creer nada, todo, y no me voy a referir porque realmente me quebró. Pero sí me voy a referir en lo que tiene que ver con mi cliente, ya lo dije la otra vez no participó del quince de su hija por no ser el centro de atención en la fiesta, está bien, discúlpeme el Tribunal pero por ahí por pecar de machitos no reconocemos algunas situaciones que debemos hacer, que tiene mi defendido ese acompañamiento de esa mujer que no ha faltado a ninguna de las visitas, me llamó la atención vive a 170 km. y siempre estuvo presente, sumado a esto nunca vi quebrarse y siempre a gritos la inocencia de su marido, de quien estaba apuntalando porque se ha transformado ella en el puntal familiar, recuerdo y discúlpeme la anécdota se me quiebra la voz porque es fuerte y la interacción que voy a comentar, me acuerdo un día sábado recibo una llamada por teléfono a mi estudio y era que me pedía que vaya hasta Curuzú si podía viajar, yo ya venía viendo que me venía tocando de cerca esta causa entonces tomé el auto y me fui a hablar con Mussio y por primera vez lo vi quebrarse, ¿qué problema tenía? yo debía contar a mi defendido



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

que en plena pandemia su madre estaba siendo operada de cáncer en Buenos Aires y se quebró, y como no quebrarse, entonces esto es lo que yo pido, con respeto, con todo el respeto y si herir, por favor no se malinterprete no quiero herir susceptibilidades, pero estando en una función, tienen una función es una obligación y tienen el peso de hacer respetar esa institución donde utilizar institucionalmente, el poder o la potestad que le da el estado es una forma de saber administrar, tener la sensibilidad el conocimiento y la preparación, pero ojo, no es indispensable que un profesional conozca todos los derechos, no Sr. Juez, por eso el derecho que es mi defendido le pone todos los mecanismos y ¿cuáles son? los informes, las pericias etc. y es así que como le decía yo, mientras estaban las pruebas, ¿y qué pruebas? todas las pruebas que fue traída a éste debate, que fue tratada en este debate que fue comentada en éste debate, ¿por qué todas las pruebas? porque no se debe sectorizar las pruebas es un error sectorizar la prueba, porque si sectorizo la prueba, únicamente voy a estar contando una porción parcial de la realidad del hecho y no voy a estar siendo honesto conmigo mismo, con esto que le quiero decir si hay una prueba que me está haciendo ruidito la dejo, la anulo, y exalto las pruebas que me son favorables, yo hubiese cometido un error realmente muy grave si es que me hubiese opuesto aún más fuerte de lo que me opuse a las pruebas de la fiscalía, porque hoy gracias a dios

es la prueba de la fiscalía la que nos va a defender, sumado a otros hechos por supuesto no voy a dejar la actividad que ha desarrollado ésta defensa no menos importante, pero dicho esto, me sirvió como una introducción para demostrar el método y también para tranquilizar un poco a éste profesional, debemos entrar en detalle yo le decía en principio que voy a tener acá como un cartel luminoso la teoría del delito, porque Sres. jueces sin la teoría del delito no podemos configurar una acción, la teoría del delito comienza por la acción, es una acción típica antijurídica para otra parte de la doctrina, para otra parte de la doctrina sabemos cómo tipificar el delito, cuál fue la conducta, y entonces tomaré eso, sumado a la prueba como ya dije que la voy a ir encastrando dentro de éste teoría absolutamente toda la prueba que hace a la defensa, la de las partes, la de la fiscalía etc. y esa prueba va a ir encastrando me viene a la memoria cuando yo era chico y jugaba el "rasti", que eran una piecitas que encastraban una perfecta a la otra, la que podía encastrar porque había una cuadrada y otra rectangular, la rectangular no va a encastrar en la cuadrada, pero Sres. Jueces, cuando el encastre de la prueba en la acusación o en la absolución es perfecto estamos muy cerca de la verdad y es lo que voy a intentar hacer, cuando me senté a preparar éste debate, mejor dicho a preparar éste alegato, cosa que hago muy poco, pero en esta causa le debía respeto al



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

profesional que tiene conocimiento acabado en la materia y entonces tuve un poquito más de vacaciones que seguramente Sr. Juez, Excmo. Tribunal, comencé leyendo las piezas acusatorias, todas las y cada una de ellas la primera el procesamiento y etc. etc. hasta llegar a la pieza acusatoria, y cuando concluí la lectura de la misma me di cuenta que aún no tenía acordado el precepto, y ¿esto por qué Sr. juez? porque es fácil hacer un alegato cuando uno tiene relatado los hechos, porque del hecho de la experiencia rejunto los hechos continuamos, entonces acá dije tengo que empezar una novela y comencé a buscar donde existían piezas acusatorias un relato más acabado de las acciones que había realizado mi defendido en ésta causa, ¿por qué las acciones? porque es el primer elemento fundamental del cartel luminoso que tengo sobre la cabeza, una acción humana, si no está descripto el hecho, si no describo como tirar el tiro, cómo voy a imputar es absurdo para mí entendimiento, respeto a quien nos dieron el tiro, entonces tomé una imputación de la pieza acusatoria anteúltima foja y me pareció interesante comenzar por ahí, porqué Sr. Juez porque aquí la fiscal tiene el conocimiento dice "en tanto que Ernesto Moray Mussio, -abre paréntesis- en su carácter de contador externo de la Municipalidad -cierra paréntesis- participó de la asociación ilícita", hacemos un punto, Sr. Juez no voy hablar de la asociación ilícita porque ya hablaron mis colegas que me antecederon fue claro y por supuesto que tengo

conocimiento que el Tribunal ya lo tiene incorporado hace muchos años, si voy a decir dos o tres elementos para que mi interlocución enganche dentro de lo que yo pretendo, que pasa Sr juez es un delito tonto se data al silogismo de decir que se cumple delito sin cometer delito y es cierto porque los elementos que hacen a la asociación ilícita Sres. jueces, son típicos en base a la no comisión del delito, porque la acción típica y acá es lo importante del delito de asociación ilícita, es la participación y no solo la participación también el conocimiento de que participo en una asociación a los efectos de cometer el delito sumado a la permanencia ya está configurado, cual es el bien jurídico protegido, es una cosa que está discutidísima, lo leí muchísimo, pero yo estoy contento con admitir que es la tranquilidad pública los que no dicen que no porque los que no se enteran no se intranquilizan, también es cierto esto se imputa a mi defendido en el delito de asociación ilícita, esto voy a decir porque no correspondía, pero hay en esta casi dos párrafos tres párrafos donde encontré la mayor extensión en la imputación, no existe en otro lado, uno debe reconocer y saber leer una imputación, encontré que la primer conducta o acción típica por la cual hoy está sentado acá el contador Ernesto Moray Mussio, era porque él no informó al Concejo Deliberante a cerca de los pedidos de fondo, Sres. Jueces quiero en este sentido extenderme un poquito,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

al primer punto que vamos a tratar, la misma fiscal ya demuestra, ante su propio dicho acusatorio pero no obstante esto la fiscal o la fiscalía porque nunca voy a personalizar dice que existían gastos abonados con cheques nunca rendidos ni registrados en algún libro del municipio a título de ejemplo siempre el cheque del banco Nación estaba en la vivienda de Corona Lesieux, así como algunas facturas de compras desordenadas en diferentes bolsas y armarios no archivadas ni rendidas, en otros domicilios chequeras y documentos del municipio ésta es la primera imputación que encuentro hecha por la fiscal respecto a mi defendido que sucede Sres. Jueces no es cierto desde todo punto de vista lo manifestado por la Sra. Fiscal, y porque digo esto, ese camino cuando habla de este relato que dice que los cheques encontrados eran cheques robados, ella sola imputa en todo momento al Banco Nación, es lógico suponer que a afirmación en la pieza acusatoria, no podemos desconocer los dichos de la fiscal, está diciendo como Moray Mussio va a informar al Concejo Deliberante si la misma fiscal me está diciendo, cosa que no me probó nunca, por ninguno de los medios probatorios, que Moray Mussio no conocía los fondos nacionales porque no estaba en el municipio, pero no físicamente, no estaban en el presupuesto y si no estaban en el presupuesto ahora lo va a tratar el contador Vallejos no estaba en el balance no llegan a la función jurisdiccional de un auditorio externo imposible o por lo menos no fue

probado, pero yo dije que voy a utilizar el acto voy a traer una prueba recién hablaba de Vallejos hoy esta mañana he tomado un oficio del expediente que tiene como como fecha el 17 de marzo de 2018, firmado por el Juez por Martín Vega, yo hablaba de los gritos de Moray Mussio, se empiezan a ver porque él le pidió encarecidamente en varias oportunidades a la fiscalía que pida un informe y a quién, a quien podría venir a poner claridad a esta causa, y que vino a poner claridad a esta causa, a través de quien fuera cuatro veces presidente del Tribunal. Y porque yo fue la única prueba que peleé con énfasis para que nos otorgaran, porque no estaba en instrucción, porque necesitaba, que personas que no conozco, conozcan el derecho administrativo municipal. Gracias a la pertinencia entendida por el Tribunal permitió que se me acerque, y porque es importante esto, tanto insistió en cuatro oportunidades en forma verbal el abogado por escrito, uno es reconocido en Corrientes que hizo las cosas lo más posible lo que pasa es que no hay ciego que peor que el que no quiere ver le otorga después de tanto intentar el oficio la verdad que nosotros escuchamos al contador Vallejos, escuchamos a los concejales, que vimos la ley, y que tenemos conocimiento de que se trata esto, a ver si no le hace ruido lo que le preguntan, si dentro de la función de la auditoría se halla el control de los fondos recibidos de otra jurisdicción, esa fue la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

pregunta del Juez Vega, es incontestable Sr. Juez, no se puede contestar, pero porque digo que no se puede contestar, si decía el abogado defensor no sr juez se lo dijo no, porque vivía diciéndole aclare por favor la pregunta que hace el juez era sencillo aclarémosle en función de lo que quería saber, digamos saber lo que queremos saber del auditor externo, o no o reformulemos la pregunta, no hizo lugar, nunca más en la causa se refirió a la información, nunca más hasta que vino Vallejos y nos explicó de que se trata, no me voy a extender porque no quiero prolongarme mucho en este debate, pero Vallejos fue claro. Porque Vallejos comienza hablando de la norma constitucional, primer elemento, que nos dice Vallejos, porque es una persona con una capacidad importante, debe comenzar con el principio, así que el Sr, Vallejos nos empieza a decir vieron el Art. 232 ahí está la creación del órgano, ahí se crea el órgano, quien lo va a crear, el municipio no imperativo, lo creó Perugorria, lo reconozco si lo creó, ahí nos enseñó Vallejos que puede ser unipersonal, colegiado, en este caso era un órgano unipersonal, y ahí mí mismo el contador Vallejos es quien nos explica, claramente la función del auditorio que nos dice Vallejos que después voy a decir porque estaba equivocada la pieza acusatoria, dice que el auditar los estados contables son resultados del ejecutivo a los efectos que oriente un informe que luego va a ser presentado al concejo deliberante, para que el Concejo, y esto quiero que

quede remarcado o puntualizado, cumpla con su cometido constitucional, el cual es de aprobar o rechazar los Balances. Si no queda claro continúa Vallejos, dando una clase magistral, sigue diciendo dictaminar sobre la razonabilidad de esos estados contables, que reflejan la ejecución del presupuesto, yo pensé que esta era una ejecución del contador que nos iba a enseñar, me encontré sorprendido gratamente, gratamente por la declaración de los concejales, más allá que son concejales que vinieron tal vez como parte de la defensa, no en un contexto extremo, Uds. recuerdan a la presidenta del concejo cuando se le preguntó Uds. recuerdan cuando ésta defensa le preguntó cuál era la regla y ella la que dice la Carta Orgánica, de que los balances deben ser presentados ante el Concejo municipal y el auditor antes del 30 de abril, respecto a los fondos nacionales, pregunta este abogado que dice la carta orgánica, respecto a los fondos nacionales, los fondos nacionales, son recibidos y tenidos que ser comunicados al Concejo Deliberante, que es el ente que tiene que ir controlando todas las acciones del ejecutivo, o sino el ejecutivo no tiene control, pueden decir que este abogado está hablando de solo lo que él pregunto, no Sr. Juez, la fiscal le dice cuál era el camino que tenía que seguir, la intendencia o el intendente o el ejecutivo municipal el recibir los fondos para la construcción de las obras contesta, "el dinero que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

proviene de nación siempre tiene que tener conocimiento el concejo, y luego de eso se debe incluir en el presupuesto, para que después eso cuando se realice la rendición eso aparezca ese monto dentro de la rendición de las obras que se hicieron", la fiscal como proseguía que siga recibiendo fondos sin incluir al presupuesto, y el municipio reciba una serie de preguntas que son contundentes, voy a concluir si, cuando este abogado le pregunta concretamente, el concejo fue informado "yo no tengo conocimiento" fue la respuesta de la testigo, el Sr. Moray fue informado "yo no tengo conocimiento", perdón el Sr. Moray fue informado, "eso lo sabrá él", a lo que esta defensa, le pregunta a Ud. fue informado tiene conocimiento? "Es que yo no tengo conocimiento que se le dio a este señor". Uds. vienen advirtiendo la declaración de una persona común de un pueblo profesora con respecto a la declaración que hizo el testigo calificado que trajo esta defensa? Porque conoce, porque lo peor que hay es la ignorancia, peores castigos, pero Sr. Juez también continúa Ayala, otro concejal, que nos dijo Ayala "el auditor es una persona que hace un estudio exhaustivo balance como le voy a explicar, yo tengo estudio secundario, no puedo conocer todo el balance, entonces el auditor, es elevar un dictamen y nos indica a nosotros, que no tenemos conocimiento de contabilidad, que el balance está en su término para ser aprobado", fíjese la importancia del conocimiento del testigo, el cual

tampoco es una obligación del concejal aprobar el dictamen, lo que da el auditor contable, la aprobación depende de nosotros. Quiero que estas cositas vayan quedando porque después van a ser muy pero muy importantes, cuando trate la acusación, la fiscal Talamona continúa, no me gustaría seguir leyendo porque tampoco quiero pisar a mi colega respecto a lo que habló de la ley pero también debo traer la ley porque es necesaria a efectos de sustentar la primera acusación que encontré que Ernesto Moray Mussio no informó al concejo. Entonces hablé del 232, ya habló el Dr. Gelmi del Art. 86, pero es importante sin referirme porque lo dice concretamente en la acusación de la fiscal hablando del Art 86, mismo párrafo estos son los tres párrafos que estoy tratando, aquí habla de ese famoso art. 3, de la resolución 14/15, y comete la fiscalía un error de interpretación muy peligroso. Sr. Juez porque quienes deben aplicar la ley no pueden mal interpretarla, estamos en sus manos, estamos hasta nosotros que podemos llegar por determinadas circunstancias que hemos visto en esta causa, a estar sentados donde estamos, yo soy funcionario público, soy Asesor de Municipalidad, le soy sincero y espero que se me entienda El inc. 3 es el único de los tres incisos que no hace mención a la función en el auditorio externo municipal, fíjese la claridad que han tenido estos funcionarios públicos, que vinieron a declarar, u otros en el pueblo para sacar esta



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

resolución, una sapiencia que un abogado debe reconocer, el primero de los artículos, dice "declara la competencia en ese órgano para la revisión de la auditoría económica, financiera, patrimonial, de legalidad" etc. El segundo, no puede quedar ninguna duda, amplia la competencia del primer artículo, pero el tercero es distinto, aquí la fiscal en el tercer párrafo que estoy tratando, comete un furcio mental, lo dijo el Dr. Gelmi, en vez de poner nacional, pone municipal, las ganas que tenía de tener dentro del art. 3 a Moray Mussio. No ingresa, por en ningún lado, voy a ser claro "cuando se trate de fondos recibidos, el estado provincial y/o nacional cualquiera sea su fuente de financiamiento y cualquiera sea su jurisdicción este organismo otorgante, cuyo destino sea el subsidio, aporte no reintegrable, los mismos se encontrarán bajo la competencia del órgano externo de contralor respectivo" la semántica no ayuda porque dice y "en los plazos, con los requisitos establecidos de los mismos", que interpretó la fiscal, lo dice que este artículo lo obligaba a Moray Mussio, está escrito, hay una mala interpretación. Pero también, pero ya hice referencia, son importantes tener en cuenta los dichos de la fiscal, en la pieza acusatoria, porque al no tener relatados con exactitud los hechos debo ejercer el legítimo derecho de defensa, y así lo voy a hacer, es la misma quien relata y lo dice entre paréntesis, lo que ya le dije "que los fondos nunca fueron informados al municipio",

"que los cheques no estaban en el municipio", pero jamás dijo cómo Moray Mussio tomó conocimiento de la existencia de los mismos y entonces recuerden que estoy tratando del hecho que Moray Mussio mintió, la pieza acusatoria con las dispensas del caso, el fiscal había dicho que no había sido refutado. La primera actividad que toma este profesional cuando ingresa a esta causa, fue oponerse a la elevación a juicio, porque entendí y sigo entendiendo que la pieza acusatoria no tenía la pertinencia para llegar a este juicio, no obstante lo cual, también este abogado opinó en su momento y también éste abogado apeló cuando el Dr. Vega no me hizo lugar a la petición. Pero tanta la vorágine de justicia de los que hoy están sentados aquí, que como se dice vulgarmente "me sacaron", y tuve que declinar una acción que podría haber mucho antes blanqueado, pero vinimos a juicio. Pero no es cierto que yo no refuté, porque la pieza acusatoria nunca tuvo la entidad para estar acá. Porque cuando vine pedí a este Tribunal que me complete la imputación, que me digan que le imputan a mi cliente, si es una acción, si es una omisión, porque hasta ahora yo veo una omisión, no informó el concejo dice la fiscal, para mí un delito omisivo, entonces pedí por escrito al Tribunal. Nunca voy a inculpar a la excelentísima participación del fiscal del Tribunal, tuve el pensamiento que el fiscal del Tribunal tomo la pieza acusatoria y la puso en un



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

cajón del escritorio y creo que hasta hoy esta discutido, y voy a explicar por qué se lo puso contra la pared, y ha salido airoso porque tiene una formación profesional, pero también la tenemos nosotros los defensores, y debemos destruir la pequeña porción de posibilidad que pudo quedar. No es la única acusación que existe en el tercer párrafo, en la segunda ella habla de las irregularidades que ostensiblemente presentaban, y esto voy a dejar para lo último porque no hacen los fondos nacionales, voy a continuar sí con un tema que no es menor, sólo lo voy a enunciar y después lo voy a relatar completamente, porque debo oponer a los nuevos hechos si la imputación creada por el sr fiscal, en el Power Point. Él dice que también está dentro de la asociación ilícita, porque era asesor de la cooperativa, pero también imputa a Moray Mussio porque era responsable contable de las obras, nosotros que conocemos el derecho administrativo conocemos los requisitos que se necesitan para ser auditor contable de una obra, los requisitos están en la ley no lo vamos a inventar, ni lo voy a inventar yo, algo que repitió el fiscal en más de veintidós oportunidades, se hace bajo declaración jurada, y los requisitos son acompañar, con firma bajo declaración jurada autenticada y se debe acompañar también el título habilitante certificado, y se debe acompañar también un certificado de domicilio para encontrarlo, los requisitos están en la ley no lo invento yo. Pero de

donde toman que Moray Mussio era el responsable técnico de las obras, de una nota que oportunamente se elevó con la firma del intendente, en la cual lo nombraba, llama poderosamente la atención, entonces comenzó este abogado defensor a intentar demostrar por qué no y como no lo a hacer, muy sencillo, vamos a la norma, a la prueba, que fue manipulada, que fue utilizada, que fue creada que fue solicitada sin la intervención de las partes, no importa porque: Facundo Amador Romero Perito de la Policía Federal, a la pregunta de quién debe firmar la rendición de cuenta hay que leer cada resolución y cada Ministerio tiene su autoridad, a la pregunta solicité que se exhiba determinada foja del informe para que lo vaya viendo, fs. 17 quién firma "Lesieux" en carácter de intendenta y bajo declaración jurada, fs. 23 "Lesieux", fs. 27 "Lesieux", fs. 32 "García Ramón", fs. 35 " Lesieux", si en algún documento del todo el análisis que realizaron para concluir en un informe técnico pudieron advertir la firma del responsable contable, ni siquiera le pregunté de mi defendido, responden "no, del responsable contable no hemos obtenido firma", cómo puede ser que me vengan a decir ahora a esta altura de la circunstancia y analizando la prueba que ellos la solicitaron de Moray Mussio, era responsable contable de las obras, donde existe todo lo que mostró el fiscal, todas las pruebas que dijo, ¿dónde existe una rendición de cuenta que tenga, que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

esté firmada bajo declaración jurada por mi defendido el contador Moray Mussio?, nos podemos sentar cinco días en las dos piecitas porque no existe, yo debo imputar acciones a las personas correctas, porque sino no funciona, ésta acción no la puedo imputar a él, porque la prueba va a destruir la intención, Walter Fernández continua como policía federal hizo la auditoría, y por qué decía que mezquino la prueba, me opuse y me había arrepentido, a Walter Fernández, tomé el expediente y exhibí cada una de las fojas donde en el margen izquierdo y a fs. 693, 694, 695, 696, y después de todas la otras obras y le fui mostrando que me llamó la atención había una firma en blanco, y abajo decía responsable del auditorio, y entonces le pregunté qué es esto que ve Ud. que advierte, de la primera fs. me dice "no existe firma", y luego continúa con las mismas palabras "no existe", pero también le dije a Solar Grillo quien a preguntas de esta defensa manifiesta "si no está el informe que el contador Moray Mussio firmó como responsable de la revisión de cuentas firmada por el Intendente de Perugorría entonces no existió la firma de Moray Mussio en los expedientes", sabe quién lo dice, uno de los testigos estrella del juicio. Pero voy a traer todas las pruebas, entonces cambió la firma de las pericias, hechas por las peritos del Poder Judicial, y llamó la atención determinadas cuestiones respecto a esta pericia, también me llamó la atención porque no fueron pericias, y por qué eso importante de que sea o

no una pericia, porque el Tribunal va a tener que mirar, la prueba con un enfoque diferente, si es una pericia o no lo es, si es una pericia, y en este caso no lo es, no porque lo dijo el Dr. Fernández sino porque lo dijeron los peritos, fue un estudio técnico pericial. Que dicen las peritos del poder judicial que también realizaron una supuesta pericia, y no lo es en el convencimiento técnico de lo que debe ser una pericia, cuando un médico que me dice dónde sangró, porque sangró, dónde está el corazón, trata de ser una ciencia lo más exacta posible, estuve escuchando que me decían las peritos, Dr. Fernández fs. 13, recordarán que le iban mostrando donde determinan puntos a un programa etc. etc. etc. "¿específicamente contadora recuerda alguna de las obras que sea responsable contable Moray Mussio?, no recuerdo", esa es la respuesta Entonces como puede ser que la pieza acusatoria y en uno párrafo la Fiscal impute a Moray Mussio el haber sido responsable de las obras, no existe una sola documentación, un solo testigo pido que me nombren, por eso hay que ser serios, también le dice la fiscal, también te imputo, y porque el sistema que vos manejabas "EDSIA", no se llama así el sistema y lo conozco perfectamente, porque lo manejo. Voy aclarar a esta altura del debate, qué es el sistema, y me voy a basar para que se entienda, que antes la Municipalidad, todo se hacía a punta de birome, se anotaban libros, libro de banco, de cheque, de



*Provincia de Corrientes*

*Poder Judicial*

trabajo, que era tedioso realmente para los empleados, luego estas personas vinieron, y dijeron "vamos a ser un sistema en la época de la computación tenemos que hacer un sistema", que va a interaccionar datos dentro del sistema, interacción de datos dentro del sistema, ¿qué datos?, lo que la persona le informó, yo como humano te voy a incorporar lo que ella va a interaccionar adentro, que pasa esta interacción se da de la misma forma que con la birome, el presupuesto "está cargado", con partidas presupuestarias, a ejemplo combustible, entonces cuando yo solicito un ticket de combustible, el sistema automáticamente me va a imputar a esa partida, ahora si en ese presupuesto no están cargados los fondos nacionales, Moray Mussio puede nadar en el sistema, pero nada puede hacer, porque la ejecución del sistema es la interacción de los datos dentro de un presupuesto pero no lo dije yo, lo dijeron los testigos, y manifestó en la pieza acusatoria la fiscal, "no estaban en el presupuesto", y lo dijo magistralmente nuestro testigo y también los concejales, creo que queda concluido que jamás puede quedar imputado y en muchas oportunidades, la fiscal manifestó que Moray Mussio "manipulaba", no se puede manipular el sistema, es imposible, si vino Mauricio Rubineau acá y se sentó, que también ya había declarado en instrucción y fue claro, nos explicó, ¿qué nos dijo?, yo les doy la herramienta, los datos no son míos, pero lo que sí le puedo decir es que así trabaja el sistema, ellos entregan un usuario, una

contraseña y luego le pregunta al intendente ¿quién más va a manejar el sistema?, entonces le dice "ella va a cobrar", "ella va a tal cosa", o "en la parte de renta" y ellos le dan una clave que únicamente le abre la porción del sistema que utilizan, ¿qué pasa cuando le pasan el balance?, no solo miran el balance, también le da la documentación reglamentaria, está todo en el expediente, no fue mirado, no solo por las pericias. Nos pareció importante traerlos al debate y para que todos conozcamos el derecho administrativo. Entonces cómo lo podemos imputar por una asociación ilícita, porque manejaba un sistema que es atípico a los efectos de imputar, no estuve en la instrucción, le hubiera pedido que se abra el sistema y se verifique que los fondos no eran nacionales, si sé perfectamente que no están, es una intención del presupuesto, ¿quieren que les cuente como se imprime el balance?, se va a una función y se aprieta un botón, ese es el balance es el que anillado está acá, que se le eleva al auditor externo municipal, ese es el balance que da el punta pie inicial a la función de mi defendido, porque hasta ese momento, y parafrasear al fiscal con las disculpas del caso, es ahí donde tiene sesenta días ¿para qué me pregunto?, el nombre lo dice para "balancear las cuentas municipales", y para decirle al órgano encargado constitucionalmente de aprobarlo o rechazarlo, o inclusive de pedir algunas correcciones, pero no es vinculante, no lo



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

dice el Dr. Fernández, lo dice la ley, y los testigos que estuvieron aquí presentes, porque yo decía que era torturante para Moray Mussio estar detenido, porque es menor que es contador público nacional, y esto que seguramente yo en una forma seguramente impropia porque no es lo mío, él lo está entendiendo mucho mejor que yo, y siempre lo entendió, por eso gritaba, por eso le pedía a la fiscalía y al juzgado que hagan ¿qué? lo que la ley le obliga a hacerlo que utilicen los mecanismos para darle luz, den luz a la causa, nadie se va a enojar, es lo que hay que hacer, hay que respetar cuando nos ponen en un puesto jurisdiccional. También tengo y dejo la declaración de Gómez y de los otros testigo, continúa la fiscal diciendo que también imputa a Moray Mussio porque era la función del auditor externo, está ahí los tres párrafos lo estoy desarrollando, este es el punto más largo que me queda, pero acabo de decidir no decirlo, porque tengo el convencimiento acabado y pido las disculpas de mi defendido, pero él me pidió que sea claro, tengo el conocimiento acabado de que el Tribunal entendió, y comprendió cuál es la función, también he traído a la función del auditor externo el art. 3, y también la prueba, los dichos de la fiscal, los testigos de Vallejos, y continuamos, Solar Grillo también habla de las funciones, fue un error de control de la Secretaria de Viviendas y el tema es que antes siempre se auditaban las obras y durante ese período, 2005, 2006 y hasta el 2015 se puso optativo la facultad para

auditar las obras y no hubo constancias de la inspección de las obras de todo el país", no está diciendo Moray Mussio que el auditaba, ya nos enseñó, traje a colación, nos dijo Vallejos miren, lean, que lean el Decreto 38 del 2014, este habla de una Red que hablo Vallejos, es la Red Federal de Control Público, el art 101 habla de la Sindicatura de Auditoría externa todo esto nos explicó Vallejos, el Tribunal tiene total conocimiento de esto, al final en el anexo dos, y subsiguientes viene detallando precisamente cuales son los órganos de contralor que estaban autorizados, si no era la SIGEN o sino era la auditoría externa de cada Ministerio, únicamente, y lo explicó Vallejos y lo dice la ley, la SIGEN es el órgano por excelencia ningún lugar a duda, pero después nos habla de algunos consejos general de coordinación, no habla de Tucumán, otros organismos de control, Tribunal de cuentas municipales, y acá quiero ser claro el Tribunal de Cuenta de la provincia, la provincia tiene firmado como el estado nacional un convenio para integrar la red de control, como fue encontrado esto, porque no trajimos el convenio, y Vallejos nos dijo que era así, recuerdo cuando le pregunté a las peritos del Poder Judicial que dice allí que hay una nota del órgano de control provincial y le mostré ¿qué me dijo?, "bueno en este caso, auditan ellos porque fue solicitado", no, en todos los casos que audita la SIGEN porque auditan ellos, acá



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

dice Tribunales de Cuenta de la provincia, Buenos Aires, Catamarca, Córdoba el cuarto es Corrientes, y continua después de nombrar a varias provincias como, organismos de control municipal, recordarán que hay un único Municipio en Corrientes, que firmó y es Virasoro. Si Moray Mussio puede llegar a ser imputado porque estaba dentro de las funciones del auditor externo municipal controlar los fondos nacionales, realmente no. Todos los testigos, todos, "no sabían", "no tenían presente dice Escobar" que el mismo dice en la caja N° 31, bibliorato tanto, es de lo que estoy hablando. Después del alegato fiscal no me fui cómodo, la pieza acusatoria sigo insistiendo que no tiene entidad suficiente para estar en debate, pero también parcializando la prueba el fiscal imputa a mi defendido, porque digo parcializando la prueba, porque magistralmente trataron, creo que en forma inconclusa luego de mi alocución, de confundir al Tribunal, pegando boletas en un PowerPoint. Se olvidan de la acusación fiscal, se olvidan de que le estoy diciendo de que si traen una prueba van a contar una parte parcializada, no quise prolongarme más con respecto a estos, con los pocos recursos que tengo, imprimí partes, poquitas, seis fojas, que quiero repartir a las partes con las dispensas del Tribunal. Es parte de las imágenes del Power Point del Fiscal. La primer documentación de la nueva pieza acusatoria del fiscal obedece a una boleta que fuera confeccionada por mi defendido Moray Mussio. Si usted advierte esta boleta

fue confeccionada en la Municipalidad de Perugorría para cobrar el ejercicio de su función, concisa, concreta, está bien el CAI, está hecha por un contador. La segunda referida a la Confederación Nacional de Cooperativa de Trabajo, donde me voy a referir a este tema, a la Cooperativa Nacional de Trabajo, han sido creado por una entidad nacional, miente el fiscal cuando dice que se crearon para cometer delito en su pieza acusatoria, no se crearon para cometer delito, pero no por lo que yo diga, sino porque cuando ella interpreta que ellos crearon esas Cooperativas para eso, cuando envía los puntos de la supuesta pericia Le envía la documentación que tiene acá. Estaba bajo un mando de un programa capacitación por obras y así fueron creados, pero no fue sólo en Perugorría, fue en toda la Provincia de Corrientes. La Fiscal dice, pero no, si hasta el domicilio de la Municipalidad tienen, en todas las Municipalidades tienen el domicilio de la Municipalidad las cooperativas porque no tienen otro domicilio, el único domicilio institucional de un pueblo es el de la Municipalidad. No hay que desconfiar de todo cuando no se tiene prueba Y entonces lo contratan a Moray Mussio para que sea el auditor, porque dijeron ¿Hay un contador?, sí, Moray Mussio, ¿puede asesorarnos? si, no hay problema, me pregunto cuál es la ilegalidad, estoy hablando de mucho antes de que comiencen inclusive todas estas causas, inclusive los convenios



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

a los cuales no hago referencia porque no me corresponde, luego fueron cosas. El fiscal al tener guardada esta prueba en la pieza acusatoria, debe acusar, si advierte la famosa boleta 116 con su recibo, ya la había visto antes de venir a Mercedes, esto recorrió la Argentina, en el programa la exhibieron. El fiscal la trae a colación y a efecto de dar entidad a la documentación y la pone al lado de la de Moray Mussio en la misma fecha, cumplía la función en la cooperativa, pero se olvidó de darle identidad a las pruebas, de mostrar la veracidad de las pruebas, porque si hubiese tomado en cuenta las pruebas que debió tomar y colocarla al lado de todas éstas, la conclusión hubiese sido distinta Continúa con dos boletas más, y traje ya que el Tribunal nos ha permitido siempre ejercer nuestro legítimo derecho, me he sentido muy cómodo, las peritos le gritaban al igual a mi defendido a la fiscal que haga las pericias. Está en la pericias léanla, nunca las hizo, "no hay peor sordo que el que no quiere oír", ¿ no será que si las hacía tenía que mandar a padre de familia a su casa que lo estaban esperando sus dos chicos menores?. Ahí está la tortura psicológica del contador Moray Mussio, continuamos que es ésta documentación que tengo, las tres siguientes son las boletas por el cual se hizo el famoso talonario que es solo uno. Sabe de dónde surge que es uno solo, surge de la misma documentación, fíjense la fecha, observen la barra, con el código, es el pedido de confección.

¿Dónde se encontraba esta documentación? Esta documentación no fue secuestrada en la casa de Moray Mussio, tampoco fue secuestrada en la casa de un cooperativista, esto fue secuestrado en un domicilio de Perugorría Continúo, y voy a ir una sola testimonial, quiero creer que se olvidó la fiscal cuando la trajo a declarar a López en instrucción, hoy pedí esta copia, porque recordaba algo y me encontré con una sorpresa. A preguntas de la fiscal, "no reconozco la factura, nunca la vi, no es mi firma". El Sr. Presidente manifiesta que eso no está ofrecida como prueba Defensa: pido disculpas, era para dejar en claro. Este testigo cuando viene a declarar, ve la documentación, desconoce la firma Pero no es la única pieza que voy a evaluar, es grave el hecho de tratar de imputar al contador Moray Mussio y tratar de darle solvencia a una documentación aislada, siendo que en pieza acusatoria es la misma fiscal que dice claramente que secuestró un talonario en blanco. Y entonces, cómo encadena este abogado defensor las boletas secuestradas en un domicilio particular de Perugorría, cómo dice la fiscal que Moray Mussio tenía conocimiento de esa boleta si ni siquiera tenía conocimiento y he demostrado quién, y supongo quien sabía porque están en la caja 80, allanamiento de Aguay Chico. Tengo que hablar sobre el tema que no deja de ser importante, y que tema es la fiscal le preguntó a las peritos del Poder Judicial,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

"explíquenme esto de la cooperativa que me hace ruido", y ellos dijeron en su informe de que habían solicitado un oficio a la CNCT para que le aclare esta situación, lo hicieron, sí, ¿vino la documentación?, creo que no porque no la encontré, pero si tenemos el informe de las peritos. Y aún puedo sumar más, recuerden que dijeron "vino una abogada a explicarnos respecto de las Cooperativas". En este debate el testigo Bondone dijo que "en principio nos había llamado la atención", ¿por qué les había llamado la atención?, por la forma en que preguntó la fiscal, de que se emite factura a Lucas Aguerre con la firma del contador Mussio, cuando interiorizado del tema recibimos un abogado de la confederación y nos cuenta que no había ninguna circunstancia lo que llamó la atención en un principio no hubo lugar a dudas. Se le imputa a mi defendido por el delito de asociación ilícita que creo haber tratado, aquí sí cómo lo defendiendo a mi cliente del delito de peculado si no tengo relatado el hecho, dónde están los cinco hechos de peculado de mi defendido, ¿ya está absuelto de peculado porque dentro de los que absolvieron a Corona? o están dentro de los imputados a Lesieux? No existe relato del hecho, la acción típica antijurídica y culpable, la base de todo derecho, la acción que realizó mi defendido en determinado hecho, no está el disparo, no está el arma, no está el relato del hecho, por eso me asesoré cuando leí esta pieza acusatoria que la guardó en un cajón frío el fiscal, no tiene

entidad de imputar a nadie menos a mi defendido con la corrupción, yo creo que es insuficiente para demostrar y para solicitar responsabilidad de mi defendido, por lo menos para este defensor, como segunda respetemos los derechos de las personas, y cómo lo vamos hacer, ejerciendo normalmente con eficacia y con sabiduría la función que nos toca, porque nosotros también somos partícipes de la justicia, somos una pata de la mesa Cuando este defensor ingresa al debate los gritos desde la cárcel de Moray Mussio, una persona calificada, padre de familia, persona que siendo auditor y contador de muchos municipios en los que he trabajado también, no tiene una tacha, un renglón de queja Qué necesidad había de hacer padecer a una familia, a los hijos, a la mujer, a la madre, ayer me contaba Moray Mussio en una comida, en un hogar, porque ella no le alquiló una casa, transportó el hogar que tenía en Santa Lucía a Mercedes y se vino a vivir con sus hijos. La que tiene que tener cerrados los ojos es la justicia, los justicieros tienen que abrir los ojos y utilizar las herramientas que nos da el Estado para para garantizar de algún modo la institución que tenemos atrás, Fiscalía, Defensa, Tribunal yo voy a pedir la absolución de Moray Mussio, pero no sólo voy a pedir la absolución, es inconmensurable el daño que se le hizo a este profesional y a su la familia, voy a pedir también que no se le aplique costas. Será justicia”.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Por último emitió sus conclusiones la **Sra. Defensora Oficial de Cámara, Dra. Julieta Lacroze** a cargo de la asistencia técnica de Lammens y señaló: "Lo primero que quiero aclarar respecto de la acusación fiscal que ha retirado los cargos como la Asociación ilícita sobre la Sra. Lammens teniendo en cuenta que él es el titular de la acción penal y puesto que no hay nada de lo que tenga que defender de conformidad con la doctrina acá hay que demostrar que no obstante no se trate de una calificación pública como es un perito autónoma aclara que bajo esa doctrina que el Tribunal viene sosteniendo no va a alegar al respecto pero sí respecto del delito de peculado que el Sr. Fiscal concursa para Lammens cinco veces y lo concursa en calidad de partícipe necesario y respecto de esto considera que la teoría del caso del Sr. Fiscal tiene varias falencias: la primera tiene que ver con la cuestión temporal, el Sr. Fiscal concursa los hechos y dice cinco hechos y lo hace respecto, y así lo dijo cuándo hizo su alocución en el alegato, desde el año al año 2016 respecto de Sabrina Lammens, Sabrina en el año 2005 no vivía en Perugorría y respecto del 2016 no queda ningún margen de duda en la causa que Lammens fue secretaria de haciendas a partir del 10 de diciembre de 2015 y es a partir de esto y siendo que este delito de peculado implica que el sujeto activo sea funcionario público, es a partir de ésta fecha en la que Lammens podría ser considerada

como funcionaria para que el delito se tipifique y no desde el 18 de febrero del 2014 como afirmó el Sr. Fiscal cuando mostró las filminas. El Sr. Fiscal, recordará este Tribunal mostró entre las filminas una Resolución municipal donde Lammens era nombrada secretaria de la unidad de empleo de la Municipalidad, una oficina de la Municipalidad, eso de ninguna manera puede ser catalogado como funcionaria pública, calidad de funcionario de acuerdo a las previsiones legales, éstas circunstancias eran tan fáciles de verificar mirando la prueba que se agregó por lectura y que se leyó específicamente cuando se pidió la lectura porque así como el Fiscal acompañó esa resolución del 2014 también acompaña la resolución 100 del 2015 que es la resolución donde Lammens es nombrada secretaria de haciendas en la segunda intendencia de Lesieux, es por eso que es recién después de un mes y medio a partir de ese momento que Lammens se le dio el alta para ser cofirmante de las cuentas del Bco. Nación donde se hacen los famosos desembolsos de los planes a partir de los cuales el Sr. Fiscal califica en cinco hechos reiterados la conducta delictiva de Lammens. Solicita mostrar parte de las filminas. Esto es muy sencillo de determinar y por qué interesa tanto hablar sobre la temporalidad que el Sr. Fiscal indica en su acusación porque no está clara ni desde la acusación en el Requerimiento de Elevación ni desde el alegato que se hizo ayer y es sustancial porque esta manera de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

interpretar la prueba implica afirmar cuestiones falsas en contra de Lammens, dice el Sr. Fiscal en la 130 que Sabrina estuvo autorizada a extraer fondos de la cuenta especial 039 que es aquella cuenta que ingresaron los desembolsos por ejemplo de las 40 viviendas desde el 28/04/2009 hasta el 18/12/2017 y muestra un informe que no demuestra lo que el Sr. Fiscal afirma como conclusión, éste informe de fs. 3038 informa lo siguiente: Lammens tiene cuentas personales en el Bco. Nación (indica la denominación de la cuenta y señala una columna) denominación Lammens Sabrina, fecha de alta de esta cuenta, señala que los números ninguno termina en 039, las tarjetas de crédito, una cuenta en pesos, cuenta sueldo, lo que tendría cualquiera, señala las fechas de alta; es una cuenta personal y no pueden ingresar fondos públicos, distinta es la situación respecto de las cuentas que están en la sgte. filmina 139 que el Sr. Fiscal también dijo, menciona en la conclusión de la cuenta 039 autorizada desde 09 a extraer fondos esto no es así, la denominación de la cuenta es Municipalidad de Perugorría que es la cuenta 039, la fecha de alta de la cuenta Municipalidad de Perugorría es la que el Sr. Fiscal erróneamente concluye es el momento a partir del cual Lammens tenía autorización para extraer las cuentas, para extraer el dinero. La diferencia entre aquellas cuentas personales y éstas es que en éstas sí pueden ingresar fondos públicos, pero quién puede extraer los fondos públicos de la cuenta municipal

sólo aquellas personas autorizadas para hacerlo y para eso a el Tribunal no se le puede escapar porque es esto así de acuerdo a la reglamentación bancaria es necesario presentar las Resoluciones de nombramiento del cargo de funcionarios entre ellos Sabrina, cuánto puede tardar éste trámite? Un mes y medio, que es lo que tardó en éste caso y cuando dice el Sr. Fiscal concluye mal los ámbitos temporales son respecto de, cuando Sabrina fue funcionaria y a partir de cuándo empieza a ser funcionaria, es porque sí tenemos desde cuando fue dada de alta para ser cofirmante de esta cuenta y poder extraer de manera conjunta el dinero junto con Lesieux, es a partir del 26/01/2016, esto está en la caja fs. 103, donde están todos los informes bancarios del Bco. Nación que dice quiénes son los autorizados y de cada una de estas cuentas que se ven está informado y está informada, este informe fue presentado por el Sr. Fiscal en otro de los planes que se analizó y sin embargo no compatibilizó ese informe con éste, prefirió decir, mal y erróneamente que Sabrina Lammens estaba autorizada a sacar los fondos de la cuenta 039 en del año 2009, esto no es así, Sabrina Lammens estuvo autorizada a sacar fondos cinco meses hasta el final de la fecha de acusación fiscal 26/5/2016, cinco meses (termina la muestra de filmína). Esta manera de interpretar la prueba en contra de Lammens tan arbitraria se reitera en puntos neurálgicos de imputación primero tenemos el ámbito de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

temporalidad, segundo tenemos el ámbito de la especialidad del sujeto activo respecto de cuando eso deja de ser funcionaria Lammens y también, tercero respecto de la calificación real de los cinco hechos de los cuales se le imputa como partícipe necesaria de peculado y luego el ánimo sobre el concurso real con la administración fraudulenta, dice el Sr. Fiscal cinco hechos y la causa de los planes nacionales a partir de los cuales se ingresaron estos fondos nacionales durante la intendencia de Lesieux y éstos son los que le imputan a Lammens por qué a esta altura del juicio el Sr. Fiscal eligió esos cinco hechos y no eligió otros, es tan antojadiza la selección del concurso real de estos hechos que sin dar ninguna razón como no dio la fiscalía podría decir porque no concursamos de acuerdo a la cantidad de desembolso que vinieron por cada plan, no vinieron por tres porque son cinco serían quince hechos en concurso real, Sabrina es la titular de esa cuenta, por qué no lo hacemos a partir de la cantidad de cheques que se libraron a los proveedores, están todos secuestrados, por qué no hacemos concurso real sobre los planes que ingresaron en la intendencia de Lesieux y los que ingresaron en la intendencia de Corona, dos hechos, saben por qué no? ¿Por qué es tan irracional esto? Porque ha tratado de adecuar la realidad de los tipos penales y no es una suma aritmética, así debe ser la acusación, tengo hechos, selecciono la realidad y veo el contenido normativo del tipo que el Código prevea,

es lo que debe hacer el Sr. Fiscal y en este caso es tan arbitrario que no lo hace y cuál es la consecuencia gravísima que tiene esta circunstancia respecto de Lammens y respecto de todos los otros imputados es que si concursos realmente la figura en sí tengo consecuencias terribles respecto del encarcelamiento en caso de una posible condena, claramente no y esto se vincula con la necesidad de que las acusaciones se adecúen a una realidad porque hay un principio de proporcionalidad en la culpabilidad de la persona aquel accionar valioso de la persona tiene una pena prevista que debe ser proporcional de acuerdo a su conducta y no se puede concursar libremente cinco hechos reales cuando es evidente que de acuerdo a lo poco que tuvimos de descripción del hecho delictivo hay una unidad delictiva que los Sres. Fiscales consideran que es el hecho que estamos investigando, fondos nacionales vienen a una cuenta y de acuerdo a lo que dice el Sr. Fiscal en la Municipalidad aquellos que eran funcionarios se ponían de acuerdo para que esos montos no fueran donde tenían que ir, después calificuemos si es peculado, si es administración fraudulenta, si es en concurso ideal, pero hay una unidad delictiva porque la modalidad era siempre la misma y esto surge de la propia acusación fiscal si es con una misma modalidad, tengo una sola víctima con una capacidad gradual de que se le cause daño, el patrimonio de la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Municipalidad eso es fundamental para que haya una unidad delictiva, los mismos autores todos, respecto a Sabrina Lammens exactamente las mismas acciones que se le imputan, el mismo modus operandi, un mismo propósito que es defraudar a la Municipalidad de Perugorria, cuál es el sentido de concursar esto realmente? En el peor de los casos esto es un hecho con carácter de delito continuado no hay que ser Zaffaroni para darse cuenta, sí es importante señalar este tipo de calificaciones caprichosas respecto de la calificación, respecto de los concursos implica desconocer el principio de legalidad, implica que las consideraciones jurídico penales tengan en cuenta las escalas penales. Hay una cuestión vinculada que el Sr. Fiscal mencionó muy bien en su alegato con el que está de acuerdo y es ¿cuál es el fin de la pena? el fin de la pena es resocializador y por eso pidió la cantidad de pena para cada uno de los imputados, si vamos a seguir estos parámetros constitucionales entonces también tenemos que seguir los parámetros constitucionales al momento de concursar los delitos, si el comportamiento disvalioso es uno porque la unidad delictiva es una pues entonces lo que corresponde es que sea un delito de carácter continuado de conformidad con el Art. 55 a contrario sensu del C.P. Quiere señalar en un lugar seguido donde el Sr. Fernández leyó la acusación fiscal, señala que ésta cuestión de concursar así es caprichosa porque la propia acusación se contradice a

sí misma en el Requerimiento de Elevación y va a leer la fs. 4783 vta., la fs. 1213vta como lo tiene numerado la fiscalía donde explica perfectamente y describe cuales son los requisitos de los delitos continuados y esto lo hace al momento de hacer sus conclusiones sobre cuál es la imputación que se le hace a Lammens y compañía, y dice después de hacer un relato de qué había hecho cada uno "nos encontramos frente a hechos autónomos e independientes" *condición sine qua non* del delito continuado, con una misma modalidad de aportación en la ejecución de los hechos ilícitos según la *condición sine qua non*, perfectamente objetada por una organización delictiva para defraudar al Estado ahí podemos ver si estamos hablando de asociación ilícita o no pero claramente estamos hablando de un mismo dolo, en cuya comisión han intervenido varios funcionarios públicos confabulados para cometerlos, es la creencia, ya son cuestiones subjetivas de que su accionar permanecería en la clandestinidad que fuera parte de la impunidad, si estos no son los requisitos de un delito continuado, cree que sí, que el Sr. Fiscal, el Ministerio Público Fiscal en el afán de hacer una condena efectiva ha olvidado hasta lo que él mismo ha escrito, el Requerimiento de Elevación a Juicio y solicita que el Tribunal no lo olvide y lo considere. Aun así no podemos dejar de analizar la figura en sí misma, para analizar la figura del peculado en sí



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

misma, hay que tener en cuenta las cuestiones que sí se probaron, en el caso concreto porque es cierto que la figura nos exige que sea un funcionario público y que Lammens era Secretaria de Haciendas, ¿también nos exige una parte subjetiva de la conducta, nos exige que el comportamiento que ella haya exteriorizado lo haya hecho voluntariamente entonces lo que nos tenemos que preguntar es ¿Qué hacía Lammens? Lammens creía que su trabajo lo estaba haciendo bien, y Lammens sabía que su trabajo lo estaba haciendo bien porque siempre se había hecho así, no lo dice ella (Lacroze) lo dijeron los testigos en cinco meses Lammens siempre hizo lo que se venía haciendo en las intendencias anteriores y que venía haciendo la misma que ocupaba su cargo antes, estuvimos con la testigo Rodríguez ¿Qué hacía la testigo Rodríguez, y qué hacía Sabrina Lammens? estaban autorizadas a extraer dinero de diferentes cuentas bancarias ya fueran del Nación o del Corrientes, ¿Algo diferente hizo Lammens? No. Era autorizada a una cuenta, era autorizada a una parte de las cuentas del Banco Provincia, Vera era autorizada en las otras, todo seguía como siempre, les pagaban a proveedores con cheques del Bco. Provincia lo mismo se hacía antes, los cheques los llenaba otro, ¿Quién decidía a quién se le pagaba? Otra persona, esto se venía haciendo siempre, lo hacía Lesieux, entonces por qué siempre lo hacían así, por qué siempre hacían la misma modalidad, ¿por qué Lammens venía repitiendo lo mismo que hacían los anteriores? Porque así se lo

ordenaban, así lo ordenaba la intendenta, aquí no había una separación de facultades, una distribución de tareas, una distribución de poderes, acá Lesieux ordenaba todo, esto no sólo lo dijo la propia imputada sino que también vino Rodríguez y ella dijo "a mí me decía a quien le tengo que dar los cheques, a mí me decían cuánto le tenía que colocar a los cheques, Lesieux era la que elegía a los proveedores, Lesieux era la que daba las órdenes, Lesieux era la que decía a dónde iban los fondos municipales, Lesieux era la que indicaba cuáles eran los montos a los proveedores y Lesieux era la que decía cuáles eran los planes que se iban a presentar ante nación para pedir los subsidios, lo mismo pasó cuando empezamos a traer a la gente que trabajaba o daba servicios a la Municipalidad nadie la conocía a Lammens, decían que la conocían del pueblo, Lammens no existían en la Municipalidad, era una funcionaria con el cartelito de funcionaria en realidad era una empleada Municipal, no la conocían ni las señoras a las que se les adjudicaron las casas, no la conocían los proveedores, no la conocía ni el disc-jockey que le brindaba los servicios públicos a la Municipalidad que era el único de Curuzú estuvo en el juicio el señor no sabía ni quién era Lammens, no se acordaba ni con quien había hablado por teléfono, eso que es una participación importante, un inter delictivo tendiente a defraudar, a sustraer los fondos públicos del Municipio ¿eso es



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

una persona que tiene una participación importante de acuerdo a lo que pide el Fiscal? Cree que no. ¿Pese a ser reiterativa quiere volver a recordar porque cree que es muy importante a los efectos de poder evaluar si hubo o no un tipo subjetivo el delito es que fueron cinco meses de trabajo, si dijéramos o si el Fiscal estuviera exigiendo, circunstancia es que tampoco aclaró en su alegato, pero deviene del tipo penal y de la dogmática si dijéramos Lammens sabía que esto pasaba, era un error vencible? ¿En términos jurídicos penales? En cinco meses que entraba a trabajar en un Municipio Sabrina tendría que haber preguntado de qué era cada plan, de qué se trata cada plan, ¿cuántos planes son, ¿cuántos entraron de Lesieux? Cinco, ¿a partir de cuándo, a ver la fecha? Planes que el propio Ministerio Público Fiscal confundió. ¿Le van a exigir eso a una empleada municipal? Después de cuatro años de instrucción, mínimo tenía que saber qué es lo que se construía en su propio pueblo y cómo se tenía que construir pero acá lo demostraron las otras defensas también hubo confusiones qué es lo que se tenía que construir y qué no al momento de controlar las planillas respecto de las 40 viv, hay canaleta, no hay canaletas, cuántas hacemos, cuánto se construyó, cuánto se dejó de construir, hay confusiones, el propio Ministerio Público Fiscal que hoy está encontrando esta participación a Lammens se confundió, si por lo menos supiera de la cuenta a la que ella estaba autorizada a extraer fondos de dónde venían los

desembolsos, o de los desembolsos a qué cuenta de dónde pertenecían mínimo ya que está autorizada a la cuenta Sabrina tendría que haber llamado a las Peritos del Tribunal de Justicia, nos tendría que haber hecho un informe de más de diez fojas explicando a quién correspondían los desembolsos, tendría que haber mandado más de cuatro informes al Banco Nación para que le explicaran estas circunstancias y si por las dudas no terminara de entender la pericia como sucedió en la instrucción llamaron a la Oficina Anticorrupción para que se la aclarara y que un par de contadores policías nos traten de explicar de manera potencial cuál podría ser algún tipo de los ilícitos. Eso tendría que haber hecho Sabrina Lammens?, según esa instrucción, cinco meses en el puesto, como mínimo tendría que saber quiénes son los proveedores, es un pueblo chico, pues las peritos cuando se sentaron acá dijeron que ni siquiera sabían quiénes eran los proveedores porque los papeles estaban tan revueltos de los allanamientos que ni sabían lo que estaban leyendo y que hicieron lo que pudieron lo dijo la testigo Rojas "hice lo que pude", Peritos profesionales, contadoras. También había cooperativas, el manejo de las cooperativas estaban derivadas a un contador externo, ¿eso también le van a pedir a Sabrina? ¿Que supiera cuando hicieron las cooperativas y cuanto cobraba cada uno de los de las cooperativas? Eso en cinco meses, esta causa se inició en el año



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

2016, hoy 2020 el Sr. Fiscal levantó la acusación del Sr. Corona por seis hechos que no tenía probados todo eso o qué parte de eso Sabrina debió haber entendido en cinco meses de estar trabajando en un municipio, Sabrina que no es por desmerecer pero cobraba \$15.000 por mes lo dijo ella misma acá, está la documentación secuestrada, rendía su sueldo estamos hablando de una chica de 30 años sin título universitario, exigirle eso es imposible, es imposible que ella haya podido saltar esa valla de entendimiento que muchas personas entre ellas el Ministerio Público Fiscal no pudo saltar y lo vieron al analizar las filmas ni siquiera respecto de los informes de cuándo Sabrina entró a trabajar como funcionaria como secretaria de hacienda en la Municipalidad o no, esto claramente tiene consecuencias directas en la evaluación sobre la tipicidad de la conducta que se le enrostra a Lammens, se deriva claramente que hay dos cuestiones primero una tipicidad de conducta clarísima y segundo la existencia de una autoría inmediata donde ella creía que estaba trabajando bien, todos lo hacían, todos lo creían, la consecuencia de los delitos que se prueban en el caso que el Tribunal considere que sí hubo peculado, sí hubo defraudación en todo caso Sabrina Lammens no fue más que un instrumento respecto de los autores, esto no significa que convalide nada de la acusación sobre los extremos de la tipicidad de la conducta pero está claro que la Sra. Lammens no participó activamente de ningún concurso real sobre

peculado. Tenemos más pruebas en el expediente indiciarias que implican reconocer que esto no sucedió así, que la Sra. Lammens no sabía sobre estas cuestiones, la Sra. Lammens no se enriqueció. El Sr. Fiscal no ha solo concursado realmente el peculado además ha concursado defraudación fraudulenta y esto implica beneficio para sí y para un tercero, no lo ha dicho idealmente pero es parte del dolo sino no lo hubiera concursado, tienen 32 informes de bancos, banquitos, financieras, que dicen que Sabrina en ningún lugar del país tiene nada a su nombre, la Sra. Lammens no se enriquece y como si fuera poco tienen el informe del informe de fs. 3675 que indica lo mismo, Lammens no tiene no tiene propiedades, no tiene auto, no tiene cuentas más que la cuenta sueldo de Banco Nación, Lammens vivía en una casa alquilada que después de esto no pudo pagar y debió ir a comer a la casa de su madre y a vivir a lo de su madre porque no podía mantener a su propia familia, no vive en la indigencia, no hubo un enriquecimiento y esto es un indicio vital para darse cuenta que la conducta cualquiera que sea, simplemente era un empleada municipal con cartel de funcionaria que creía que estaba haciendo bien su trabajo. Cerrando el alegato solicita absolución de la Sra. Lammens por atipicidad de conducta de acuerdo al art. 428 del C.P. de la Provincia y solicita que se considere una última cosa y es que si el Sr. Fiscal levantó la acusación por



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

asociación ilícita es necesariamente porque tampoco tiene probado el dolo respecto del peculado, si hay una organización tendiente a concretar hechos ilícitos en perjuicio del municipio entonces debería haber dolo respecto del peculado de quién fuera partícipe en el mismo y esto está comprobado que no es así, debió haber levantado también la acusación respecto del peculado y no lo hizo por eso solicita la absolución En última instancia siendo que no contaba con juicio de cesura, siendo que tampoco existe alguna convalidación respecto de la acusación fiscal y se ve obligada a hacerlo en esta oportunidad, tiene clara respecto de la pena que ha solicitado el Sr. Fiscal y la interpretación y el criterio de oportunidad considera que el Tribunal tiene que tener en cuenta la pena del art. 40 y 41 del C.P y en este sentido solicita que en subsidio se aplique la pena menos gravosa para Lammens, de cumplimiento o de ejecución condicional, para esto solicita tengan en cuenta varias cosas que sucedieron durante estos cuatro largos años de juicio, cada vez que a Lammens se la llamó ella estuvo, la Sra. Lammens tiene una morigeración de pena concedida, cada vez que hubo un problema con la comunicación de las cámaras que el Sr. Juez de instrucción arbitrariamente impuso como condición de control a pesar de que la casa está a media cuadra de la Comisaría de Perugorría con una consigna en la puerta durante horas no pasaron más de 24 hs. Para que la Sra. Lammens explicara cuál era la

situación e hiciera una presentación en el Tribunal, en general se portaba muy bien circunstancia que este Tribunal ya conoce. La Sra. Lammens tiene una conducta intachable durante este juicio solicita que eso se tenga en cuenta, que se tenga en cuenta el supuesto daño que una participación necesaria implica respecto del delito, solicita se tenga en cuenta que Lammens es una madre de familia, tiene dos hijos a los que quiere con el alma pero sobre todo hay uno que tiene 2 años y Álvaro se merece tener una madre en su casa, una madre que ha trabajado y que hoy se encuentra vinculada a esta causa básicamente por hacer lo que era su trabajo.”

Tras ello, fueron convocados y preguntados los imputados con arreglo al artículo 419, último párrafo, del Código de rito, Lammens, Moray Mussio, Lesieux guardaron silencio.

El imputado Corona dijo volvió a sostener su inocencia, además de criticar la acusación al señalar que fue imputado en siete hechos, luego retirada la acusación por seis, y que del que se sostuvo, él había concretado la primera etapa en su mandato, además de quejarse de las prisiones preventivas extensas y otros aspectos como el relato de los hechos acomodados a la calificación legal que se quería imponer.

También pidió disculpas por sus gesticulaciones fuera de lugar en algunos momentos del



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

debate, las que no fueron intencionales contra el Ministerio Fiscal, ni el Tribunal, pero que las efectuó como para demostrar disconformidad a algunas cuestiones.

Por último, la encausada Vera, se expresó también por su inocencia y que su hijo ya fue condenado y que quiere volver a creer en la justicia.

**5.- SOBRE LOS HECHOS QUE EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL NO SOSTUVO LAS IMPUTACIONES.-**

Al momento de alegar sobre la prueba, el Señor Fiscal de Juicio, Dr. Juan Carlos Alegre, sostuvo parcialmente la acusación por la cual se requiriera el juicio y solicitó la absolución de los imputados Corona y Lammens por algunas de las conductas incriminadas.

Expresó, que la prueba reunida en el debate era insuficiente para sostener la acusación, contra Jorge Luis Corona por los hechos de peculado y fraude que habría cometido en las obras "Perugorría 1 y 2", "Obras viales, urbanas y periurbanas, caminos de la producción, acceso a los pueblos y obras de seguridad vial", "C.I.C. de Paso Tala", equipamiento de mercado "Chaqué el Piso"; y, contra Lammens por asociación ilícita como simple integrante de la banda, haciendo un análisis de la prueba colectada en alguno de los casos era insuficiente por la falta de expedientes administrativos, expresiones a las cuales me remito en

honor a la brevedad y tengo por reproducidas para no ser reiterativo, además señaló que el material probatorio no le permitía tener la certeza que exige esta etapa plenaria para fundar la acusación, por ejemplo, expresó que en el Mercado "Cadaque el piso" se pudo observar las heladeras y demás equipamiento en maquinarias y estructura, por lo que no podía sostener las imputaciones.

Por su parte, las defensas de confianza y la oficial de los encausados Corona y Lammens, respectivamente, adhirieron y compartieron el pedido absolutorio formulado por la Fiscalía, y adunaron a ello su análisis del proceso y de la inconsistencia y contradicción de los elementos de prueba colectados en el juicio, y consideraron que a su criterio el fallo liberatorio debía ser dictado por inexistencia de acusación por los hechos imputados a Corona y de la conducta de Asociación ilícita a Lammens por insuficiencia probatoria, refiriendo que no se demostró en el caso "sub examine", las conductas incriminadas.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho reiteradamente que en materia criminal la garantía consagrada por el artículo 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, dictada por los jueces naturales pues ello resulta acorde a



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

nuestro sistema republicano de gobierno (CSJN Fallos: 312:579). En la especie no ha mediado acusación, por lo que de conformidad con lo dispuesto por nuestro más Alto Tribunal en los fallos "**Tarifeño, Francisco s/encubrimiento en concurso ideal con abuso de autoridad**", resuelta el 28 de diciembre de 1989; "García, José Armando s/recurso de hecho", del 21 de diciembre de 1994; "Ferreyra, Julio s/recurso de casación", resuelta el 20 de octubre de 1995; y "Cáseres, Martín H. s/tenencia de arma de guerra" del 25 de septiembre de 1997, entre otras, está vedado al infrascripto efectuar evaluación alguna tendiente a la reconstrucción de los delitos y a la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad penal de los enjuiciados en torno a su comisión, razón por la cual el Tribunal deberá limitarse a expedir una solución liberatoria, con prescindencia del criterio que al respecto pueda sustentar cada integrante del mismo.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, en los fallos mencionados, sostuvo que **la acusación se integra con el sostenimiento de la misma en los alegatos del Fiscal**, concepto que fue reafirmado por el alto cuerpo en la causa "Delgado" (originaria de este T.O.P.) cuando consideró que la acusación quedaba definitivamente completada con los alegatos del Fiscal. (C.S.J.N., in re "Delgado" causa n° 28.192/07, rta. 18 de junio de 2013, Id SAIJ: FA13000089).

En análogo sentido, debo señalar que la solicitud liberatoria del fiscal de juicio se

encuentra sujeta al control de legalidad por parte del Tribunal conforme lo dispone el art. 67 del Código Procesal Penal, que exige que los representantes del Ministerio Fiscal formulen sus requerimientos de forma motivada y razonable, debiendo decretarse su invalidez en caso de que así no se hiciera, criterio este que fue considerado acertado por la Sala Tercera de la Cámara Nacional de Casación Penal, en la causa "Octavione", el 6 de febrero de 2002. (Causa 1013 T.O.C. n° 1 C.F.), y por estos estrados con la las causas n° **PXC 3429/11 y PXR 1507/10, caratuladas "ALFREDO DANIEL GAVILAN y otros, por abigeato agravado por la cantidad de partícipes" y "RAMON OCTAVIO NAHMIA, por abuso sexual con sometimiento gravemente ultrajante",** rtas. el 6/10/2016 y 4/9/2017, entre otras.

A mi juicio ese control satisface plenamente las exigencias de independencia del Tribunal evitando que quede sujeto a pedidos infundados o arbitrarios del Ministerio Público.

En el "sub lite", considero que el pedido liberatorio resulta ser motivado y razonable, de conformidad a las escasas y contradictorias pruebas reunidas parcialmente en la audiencia con relación a los hechos por los cuales el titular de la acción retiró la acusación, que son las únicas que el Tribunal podría considerar en un pronunciamiento, por lo que corresponde dictar las absoluciones por las



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

imputaciones de seis sucesos de peculado en concurso ideal con fraude a la administración pública, respecto a Jorge Luis Corona, y por asociación ilícita como simple miembro a Sabrina María Florencia Lammens, por los que se requirió el juicio y no fueran acusados en el debate, sin costas.

**6.- SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS Y LA MATERIALIDAD.-**

a) A partir de los elementos de juicio incorporados durante el debate, y teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, bajo el criterio rector de la sana crítica que me exige la ley ritual, entiendo que se encuentran acreditados los siguientes hechos criminosos, que identificaré según cada obra pública en la que entiendo se cometieron.

**PASEO DEL BICENTENARIO.-**

Que se encuentra fehacientemente demostrado que el 26 de marzo de 2013 el imputado Jorge Luis Corona, en su carácter de Intendente Municipal de Perugorria, suscribió con el Arq. Germán Ariel Nivello, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, el Convenio Único de Colaboración y Transferencia **CUDAP: ACU-S01:0000927/2013** dentro del Plan "Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria", con el objeto de construcción de la obra

pública, denominada **"PASEO DEL BICENTENARIO"**, en Perugorria, con un plazo de realización de seis (6) meses, por un monto total de **PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA (\$941.760)**, siendo el Órgano municipal el encargado de ejecutar, controlar exclusivamente la obra, debiendo rendir cuentas dentro de los treinta días de finalizada la misma y desde la fecha del último certificado de obra, debiendo presentar con dicha certificación una declaración jurada acreditando el 100% de la ejecución, todo ello conforme a lo convenido y a lo dispuesto en el Reglamento General para la rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267 del 11 de abril de 2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que formaba parte del ACU 927/13 como anexo.

La obra consistía en un sendero peatonal para realizar actividades aeróbicas, siendo además el recorrido obligado para llegar de los barrios periféricos al centro de la localidad, con luminarias, de hormigón pobre de 12 cms. de espesor, con módulo de 1,40 x 3,50 mts. con terminación de carpeta de cemento de 2 cms. de espesor rodillado y una extensión de 1.690,50 mts., con estares de mampuestos de ladrillos comunes y maderas, dos puentes, árboles medianos (fresnos o similar) y la parquización de ciertas



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

zonas.

Que a través de distintos desembolsos de sumas dinerarias se llegó a transferir la totalidad del dinero convenido para la misma, **a la Caja de Ahorro en pesos N° 3610905039 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Mercedes, a nombre de la Municipalidad de Perugorría**, a través de dos desembolsos, el primero el 13 de septiembre de 2013 por el importe de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, CON 17/CTVS. (\$244.666,17)**, el segundo el 23 de junio de 2014 por la cantidad de **PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES, CON 83/CTVS. (\$697.093,83)** mientras Corona era Intendente de Perugorría en la primer transferencia y Concejal durante la segunda, mientras que Lesieux ya había asumido la intendencia, fondos que fueron extraídos por caja convencional según los comprobantes respectivos de la cuenta mencionada por el imputado Corona -autorizado en la cuenta-, según los extractos bancarios sustrayendo en parte y desviándose la finalidad de los mismos, ya que la obra pública no fue finalizada, pese a que -a los 42 días de iniciada la obra- el ex intendente Corona certificó el ciento por ciento (100%) del avance físico de la misma (ver fs. 2153/2155 y pág. 233/234 del archivo "PerugorríaDoc.anexa.pdf" reservado en secretaría perteneciente al Sumario 25/17 del Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina -const. fs. 4121), lo que provocó el

desembolso total de la obra, y sólo se ejecutó en un 40%, conforme los informes de los distintos funcionarios asignados a inspeccionar la obra (ver Informe DCGF 5/2017), provocándole un perjuicio económico al erario público municipal.

### **CICLOVIA Y PUENTE PEATONAL.-**

Que se encuentra fehacientemente demostrado que el 5 de febrero de 2015 la imputada Angelina Soledad Lesieux, en su carácter de Intendente Municipal de Perugorría, suscribió con el Arq. Germán Ariel Nivello, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, el Convenio Único de Colaboración y Transferencia **CUDAP: ACU-261/2015** dentro del Plan "Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria", con el objeto de construcción de la obra pública, denominada **"CONSTRUCCION DE CICLOVIAS Y PUENTE PEATONAL EN LA LOCALIDAD"**, en Perugorría, con un plazo de realización de seis (6) meses, por un monto total de **PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000)**, siendo el Órgano municipal el encargado de ejecutar, controlar exclusivamente la obra, debiendo rendir cuentas dentro de los treinta días de finalizada la misma y desde la fecha del último certificado de obra, debiendo presentar con dicha certificación una declaración jurada acreditando el 100% de la ejecución, todo ello conforme a lo



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

convenido y a lo dispuesto en el Reglamento General para la rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267 del 11 de abril de 2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que formaba parte del ACU 261/15 como anexo.

La obra consistía en una vía segura para el tránsito de bicicletas y motocicletas, del mismo modo que la construcción de un puente peatonal, que estaría ubicado frente al acceso a la Localidad, coincidiendo con el frente de la Escuela Primaria y dar seguridad a los peatones. La misma preveía calzada de hormigón con cordón integral, con una sub base de arena-cemento de 12 cms. de espesor y carpeta asfáltica de 15 cms. de espesor, con una longitud de 1030 mts. según los planos; y la provisión y colocación de puente de peatonal de hormigón prefabricado.

Que a través de distintos desembolsos de sumas dinerarias se llegó a transferir la totalidad del dinero convenido para la misma, **a la Caja de Ahorro en pesos N° 3610905039 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Mercedes, a nombre de la Municipalidad de Perugorria,** a través de tres desembolsos acreditados, **el primero el 29 de abril de 2015 por el importe de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$288.360), el segundo el 7 de julio de 2015 por la cantidad de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON**

83/CTVS. (\$999.135,83) y el tercero el 14 de septiembre de 2015 por la suma de PESOS QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 17/CTVS. (\$512.504,17), mientras Lesieux era Intendente de Perugorría, fondos que fueron extraídos por caja convencional de la cuenta mencionada por la imputada Lesieux -autorizada en la cuenta-, según los comprobantes y los extractos bancarios, sustrayendo en parte y desviándose la finalidad de los mismos, ya que la obra pública no fue finalizada, pese a que se certificara el ochenta y tres por ciento (83%) del avance físico y el cien por ciento financiero (100 %) de la misma, y sólo se ejecutó en un dieciocho por ciento (18%) -25% Ciclovía y 0% el Puente Peatonal-, conforme los informes de los distintos funcionarios asignados a inspeccionar la obra (ver en particular Informe DCGF N° 3/2017 Arq. D'Angeli de fs. 1989/1996), provocándole un perjuicio económico al erario público municipal.-

No está demás señalar que por medio de Resolución del Ejecutivo Municipal -a cargo de Lesieux- N° 22 del 30/05/2017 se dispuso contratar a Alberto Luis Da Rosa para que culmine la obra "Ciclovía y Puente Peatonal" por la suma de \$500.000 en concepto de mano de obra (véase informe de fs. 3600/3610) sin perjuicio de lo cual la obra no está terminada, tal lo pudimos apreciar *mutu proprio* y *de visu* al realizar la inspección ocular.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

**REMODELACION DEL BALNEARIO MUNICIPAL.-**

Que se encuentra fehacientemente demostrado que el 12 de marzo de 2015 la imputada Angelina Soledad Lesieux, en su carácter de Intendente Municipal de Perugorria, suscribió con el Arq. Germán Ariel Nivello, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, el Convenio Único de Colaboración y Transferencia **CUDAP: ACU-501/2015** dentro del Plan "Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria", con el objeto de construcción de la obra pública, denominada "**REMODELACION DEL BALNEARIO MUNICIPAL**", en Perugorria, con un plazo de realización de tres (3) meses, por un monto total de **PESOS TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 04/CTVS. (\$3.104.134,04)**, siendo el Órgano municipal el encargado de ejecutar, controlar exclusivamente la obra, debiendo rendir cuentas dentro de los treinta días de finalizada la misma y desde la fecha del último certificado de obra, debiendo presentar con dicha certificación una declaración jurada acreditando el 100% de la ejecución, todo ello conforme a lo convenido y a lo dispuesto en el Reglamento General para la rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267 del 11 de abril de 2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que formaba parte del ACU 501/15

como anexo.

La obra consistía en un anfiteatro, un quincho con cocina y baños, once (11) puestos de mesas y parrillas, dos (dos) puentes estructurales metálicos sobre de treinta (30) metros de luz para vinculación de ambas orillas sobre el arroyo "María Grande", cinco (5) piletas de natación modelo "Olimpia" de 3,9 x 10 x 1,5 metros, y sanitarios.

Que a través de distintos desembolsos de sumas dinerarias se llegó a transferir la totalidad del dinero convenido para la misma, **a la Caja de Ahorro en pesos N° 3610905039 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Mercedes, a nombre de la Municipalidad de Perugorria**, a través de tres desembolsos acreditados, **el primero el 11 de mayo de 2015 por el importe de PESOS QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA Y UNO CON 01/CTV. (\$507.061,01)**, **el segundo el 7 de julio de 2015 por la cantidad de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 72/CTVS. (\$1.394.333,72)** y **el tercero el 6 de octubre de 2015 por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, CON 31/CTVS. (\$1.202.739,31)**, **mientras Lesieux era Intendente de Perugorria**, fondos que fueron extraídos por caja convencional de la cuenta mencionada por la imputada Lesieux -autorizada en la cuenta-, según los comprobantes y extractos bancarios sustrayendo en parte y desviándose la finalidad de los mismos, ya que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

la obra pública no fue finalizada, pese a que se certificara el cien por ciento (100%) del avance físico y entregado el cien por ciento financiero (100 %) de la misma, y sólo se ejecutó en parte no alcanzando lo construido al lo declarado por el municipio en el certificado de obra N° 2, conforme los informes de los distintos funcionarios asignados a inspeccionar la obra y lo percibido *mutu proprio y de visu* al realizar la inspección ocular, provocándole un perjuicio económico al erario público municipal.

**CONSTRUCCION DE PLANTA INDUSTRIAL.-**

Que se encuentra fehacientemente demostrado que el 16 de diciembre de 2015 la imputada Angelina Soledad Lesieux, en su carácter de Intendente Municipal de Perugorría, suscribió con el Ing. Abel C. Fatala, Subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Convenio Único de Colaboración y Transferencia **CUDAP: EXP-S01:0219798/2013** dentro del Plan "Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria", con el objeto de construcción de la obra pública, denominada **"CONSTRUCCION DE PLANTA INDUSTRIAL"**, en Perugorría, con un plazo de realización de seis (6) meses, por un monto total de **PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$3.800.000.-)**, siendo el Órgano municipal el encargado de ejecutar, controlar exclusivamente la obra, debiendo acompañar

junto con el último "certificado", la declaración jurada de finalización de obra, acreditando que se encuentra ejecutada al cien por ciento (100%), todo ello conforme a lo convenido y a lo dispuesto en el Reglamento General para la rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267 del 11 de abril de 2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que formaba parte del **CUDAP: EXP-S01:0219798/2013** como anexo.

La obra consistía en la construcción de una fábrica textil en la chacra N° 44, sobre Ruta Provincial N° 24 de 2086,35 mts<sup>2</sup>, con oficinas, vestuarios, salón de exhibición de productos, laboratorio, taller mecánico, depósito de materia prima, local para caldera y compresor, salón de máquinas y como anexo al edificio cocina, comedor y baños.

Que a través de distintos desembolsos de sumas dinerarias se llegó a transferir la totalidad del dinero convenido para la misma, **a la Caja de Ahorro en pesos N° 3610905039 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Mercedes, a nombre de la Municipalidad de Peruggorria,** a través de tres desembolsos acreditados, **con fechas 28/05/2014, 18/09/2014 y 8/01/2015, por los importes de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y**



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

**SEIS CON 67/CTVS. (\$1.266.666,67) cada uno.-**

Que esta obra fue proyectada durante la gestión de Corona y aprobada por **resolución N° 2162/13** por la Secretaría de Obras Públicas, suscripta por Ing. José Francisco López el 16 diciembre de 2013, fecha en la que ya había asumido la **Intendente Lesieux la que suscribió con Fatala el CUDAP mencionado en igual fecha.** Que los fondos que fueron extraídos por caja convencional de la cuenta mencionada por la imputada Lesieux -autorizada en la cuenta-, según los comprobantes y extractos bancarios sustrayendo en parte y desviándose la finalidad de los mismos, **ya que la obra pública no fue ejecutada, pese a que se certificara el cien por ciento (100%) del avance físico y entregado el cien por ciento financiero (100 %)**, sin perjuicio que Lesieux intentó justificar señalando que la obra fue reemplazada por la construcción del actual Mercado denominado **"Caque el piso"** sin constancias alguna de adenda alguna en el expediente con relación a lo convenido, conforme los informes de los distintos funcionarios asignados a inspeccionar la obra el avance físico real era del 0%, tal lo percibido *mutu proprio y de visu* al realizar la inspección ocular, provocándole un perjuicio económico al erario público municipal.

No está demás señalar que en el allanamiento realizado en el domicilio de Angelina S. Lesieux y Jorge Luis Corona, ubicado en Paraje Aguay Chico, se secuestró un "Convenio Privado" suscripto el

13/11/2013 por Jorge L. Corona, en su carácter de intendente, reconociendo las posesiones de fracciones de la Chacra N° 44 a favor de seis ciudadanos, asumiendo el compromiso de otorgar a cada uno de los firmantes la correspondiente escritura pública del lote que les corresponde (fs. 3503).-

#### **CUARENTA (40) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA.-**

Que se encuentra fehacientemente demostrado que el **29 de abril de 2015** la imputada Angelina Soledad Lesieux, en su carácter de Intendente Municipal de Perugorría, suscribió con el Arq. Germán Ariel Nivello, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, el **Convenio Particular que incluye dos anexos, ACU-912/2015** dentro del Programa Federal de Construcción de Viviendas **"Techo digno"**, con el objeto de construcción de la obra pública, denominada **"CUARENTA (40) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA"**, en Perugorría, para el cual, del ACU referido no surge una cláusula de plazo determinado, sí que debían rendir cuentas mensualmente aunque las obras no tengan avances; sin perjuicio de ello surge de la documental presentada por la propia Lesieux al acompañar las memorias descriptivas contenidas en el CUDAP: EXP- S02:0118935/2016 donde se refiere como tiempo de realización 8 meses y 6 meses, por un monto total de **PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y**



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

**SIETE MIL (\$13.647.000)**, siendo el Órgano municipal el encargado de ejecutar, controlar exclusivamente la obra, debiendo rendir cuentas mensualmente, inclusive sin avance de la obra conforme a la cláusula cuarta con los certificados de obra, debiendo presentar con dicha certificación una declaración jurada acreditando el 100% de la ejecución, todo ello conforme a lo convenido y a lo dispuesto en el Reglamento General para la rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 268/07 del 11 de abril de 2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y su modificatoria y 267/08 que formaban parte del ACU 912/15 como anexos.

La obra consistía en la construcción de cuarenta viviendas, conforme a las especificaciones que surgen CUDAP: EXP-S02:0118935/2016, cuya fotocopia certificada se encuentra reservada.

Que a través de distintos desembolsos de sumas dinerarias se llegó a transferir la totalidad del dinero convenido para la misma, **a la Caja de Ahorro en pesos N° 3610905039 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Mercedes, a nombre de la Municipalidad de Peruggorria**, a través de tres desembolsos acreditados, **el primero el 7 de agosto de 2015 por el importe de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 31/CTVS. (\$2.240.248,31)**, **el segundo el 5 de noviembre de 2015 por la cantidad de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS**

OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 99/CTVS. (\$5.881.557,99) y el tercero el 17 de mayo de 2016 por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y TRES, CON 70/CTVS. (\$5.526.093,70), mientras Lesieux era Intendente de Perugorria, fondos que fueron extraídos por caja convencional de la cuenta mencionada por la imputada Lesieux -autorizada en la cuenta-, según los comprobantes y extractos bancarios sustrayendo en parte y desviándose la finalidad de los mismos, ya que la obra pública no fue finalizada, pese a que se certificara el cien por ciento (100%) del avance físico y entregado el cien por ciento financiero (100%) de la misma, y sólo se ejecutó en parte no alcanzado lo construido al (63,40%) de lo declarado por el municipio en el certificado presentado por la encausada Lesieux, conforme los informes de los distintos funcionarios asignados a inspeccionar la obra y lo observado del registro audiovisual y fotográfico de la inspección ocular realizada en la etapa instructoria, provocándole un perjuicio económico al erario público municipal.

Viene a cuento señalar que por medio de Resolución N° 21 del 30/05/2017 del Ejecutivo Municipal -a cargo de Lesieux- se dispuso contratar a Alberto Luis Da Rosa para que culmine la obra "40 viviendas" por la suma de \$ 3.500.000 en concepto de mano de obra (véase informe de fs. 3600/3610).



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

**CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO.-**

Que se encuentra fehacientemente demostrado que el 3 de marzo de 2015 la imputada Angelina Soledad Lesieux, en su carácter de Intendente Municipal de Perugorria, suscribió con el Ing. Abel C. Fatala, Subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Convenio Único de Colaboración y Transferencia **CUDAP: EXP-S01:0222925/2014**, dentro del Plan "Más Cerca", con el objeto de construcción de la obra pública, denominada **"CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO"**, en Perugorria, con un plazo de realización de seis (6) meses, por un monto total de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)**, siendo el Órgano municipal el encargado de ejecutar, controlar exclusivamente la obra, debiendo acompañar junto con el último "certificado", la declaración jurada de finalización de obra, acreditando que se encuentra ejecutada al cien por ciento (100%), todo ello conforme a lo convenido y a lo dispuesto en el Reglamento General para la rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267 del 11 de abril de 2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que formaba parte del **CUDAP: EXP-S01:0219798/2013** como anexo.

La obra consistía en la construcción de un

COMPLEJO POLIDEPORTIVO en la chacra N° 44 de Perugorria, con pileta de natación olímpica, sanitarios, cerco perimetral, playón cubierto, canchas de fútbol y hockey, pista de atletismo, comedor, cocina, albergue, recepción, alojamiento y sector de parrillas.

Que a través de distintos desembolsos de sumas dinerarias se llegó a transferir la totalidad del dinero convenido para la misma, **a la Caja de Ahorro en pesos N° 3610905039 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Mercedes, a nombre de la Municipalidad de Perugorria,** a través de dos desembolsos acreditados, **el primero el 14 de mayo de 2015 por el importe de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTAT Y SIETE CON 44/CTVS. (1.348.477,44), y el segundo 4 de mayo de 2016, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$4.397.400).**

Que esta obra fue proyectada durante la gestión de Lesieux y aprobada por **resolución N° 201/15** por la Secretaría de Obras Públicas, suscripta por Ing. José Francisco López el 3 de marzo de 2015, y que los fondos fueron extraídos por caja convencional, de la cuenta mencionada por la imputada Lesieux - autorizada en la cuenta-, según los comprobantes y extractos bancarios sustrayendo en parte y desviándose la finalidad de los mismos, ya que la obra pública no fue finalizada, pese a que se transfirieron la casi



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

totalidad del monto convenido, y sin perjuicio de las certificaciones presentadas por la encausada dando cuenta de un avance físico a junio de 2015 del 95,76% ante las autoridades nacionales (ver fs. 1084), **las obras no fueron concluidas**, distando mucho de los porcentajes certificados, conforme a las dos inspecciones oculares realizadas tanto en la instrucción el 20 de diciembre de 2016, y la efectuada por estos estrados el 18 de agosto del cte., sin constancia alguna de adenda en el expediente con relación a lo convenido, conforme los informes de los distintos funcionarios asignados a inspeccionar la obra, provocándole un perjuicio económico al erario público municipal.

b) Cabe mencionar que tengo por acreditado que en los hechos descriptos como **"Cuarenta Viviendas"** y **"Polideportivo Municipal"** la encausada Lesieux contó con la participación necesaria de Patricia Yolanda Vera, quien se desempeñaba como Tesorera Municipal, suscribiendo planillas y demás documentación presentadas en los ACU respectivos, habiendo sido designada como responsable contable en el primero de los proyectos mencionados, documentación que sin dudas permitió los desembolsos y transferencias de dinero con posterioridad de su participación a la cuenta de caja de ahorro del Banco Nación Suc. Mercedes ya mencionada, pudiendo luego la imputada Lesieux extraer los fondos y desviarlos de los fines para los cuales

habían sido girados, consumando de esta manera el perjuicio económico al municipio.

De igual forma, también se encuentra demostrado, que el enjuiciado Ernesto Antonio Moray Mussio, contador público, que fuera designado como Auditor Externo de la Municipalidad de Perugorria, y por ende como funcionario público, a cargo del contralor de las cuentas municipales (Ejecutivo y Concejo Deliberante), al menos en los cinco hechos ya mencionados y enrostrados a la imputada Lesieux, tuvo un accionar omisivo al no realizar ninguna conducta de contralor acorde a sus funciones establecidas en la Carta Orgánica faltando a sus deberes como Auditor, ya que prestaba servicios profesionales como contador público a distintas Cooperativas de Trabajo que poseían su domicilio en la Municipalidad en ese tiempo, que eran contratadas y efectuaron tareas de "mano de obra", lo que se encuentra corroborado con los recibos por sus honorarios que expedía a las Cooperativas; y, siendo incompatible su labor profesional porque éstas Asociaciones cooperativistas eran contratadas en forma directa por el municipio para las mano de obra de proyectos, circunstancias, que corrobora fehacientemente que tenía pleno conocimiento de la existencia de los Convenios o ACU (Nación/Municipio), del ingreso de los fondos otorgados por éstos y de los "supuestos" pagos de mano



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de obra a las Cooperativas de Trabajo, no pudiendo desconocer las obras públicas que se estaban realizando en la localidad, el ingreso del dinero a la cuenta bancaria a nombre del Municipio y que el mismo no era ingresado formalmente al presupuesto y/o patrimonio municipal por el Ejecutivo, permitiendo tal incumplimiento a sus deberes, correctamente identificados en la Carta Orgánica Comunal, al no informar al Consejo tan importante irregularidad financiera, o exigir la inclusión al presupuesto los proyectos, etc.; permitiendo en cierta forma que los hechos de desviación o sustracción del dinero sigan ocurriendo, materializando su omisión al deber de proceder, una clara falta a su funciones públicas como Auditor establecidas en la Carta Orgánica Municipal y en la Ordenanza N° 14/15, al no llevar a cabo ninguna conducta a su alcance para que los fondos ya ingresados al erario Municipal provenientes de los ACU ingresen formalmente a la contabilidad pública municipal, y sean debidamente controlados por lo que permitió que los encargados del Ejecutivo y autorizados ante el banco continúen con sus faenas ilícitas.

**c)** Que la materialidad de los hechos descriptos se encuentran corroboradas, en primer lugar, con la denuncia en principio anónima vía e-mail del testigo Fernando Ezequiel Schwert a la Oficina

Anticorrupción de la Nación (ver fs. 3/5) y que diera lugar al inicio de la investigación, y que luego en el debate ratificó aspectos de la misma, sin perjuicio de señalar que si bien en las conclusiones las defensas cuestionaron y tildaron de mendaz sus dichos, circunstancia que me ocuparé "infra", lo cierto e indiscutible es que dieron inicio a la investigación; y que el testigo señaló que las obras no estaban concluidas lo que es conteste con lo expresados por otros testigos de la localidad de Perugorría, con los informes técnicos respectivos y con las inspecciones oculares del 20/12/2016 y 18/08/2020.

También corroboran los sucesos descriptos los Convenios Únicos de Colaboración y Transferencia suscriptos entre los distintos Organismos Nacionales y el Municipio de Perugorría durante los mandatos de los imputados Corona y Lesieux, **ACU 927/2013** -Paseo Bicentenario-; **ACU 261/15** -Ciclovia y puente peatonal-; **ACU 501/2015** -remodelación Balneario Municipal-; **CUDAP: EXP-S01:0219798/2013** -Construcción de Planta Industrial-; **ACU-912/2015** -Cuarenta viviendas e infraestructura-; **CUDAP: EXP-S01:0222925/2014** - construcción de polideportivo municipal- obrantes en la documentación reservada en secretaría surgiendo alguno de ellos del CD identificado como "Perugorría+final(1).pdf" remitidos por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, incorporado al expediente PXC 9583/18 agregado por



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

cuerda al presente, como así también el archivo "PerugorriaDoc.anexa.pdf" perteneciente al Sumario 25/17 del Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina (fs. 4121 de estas actuaciones), entre otros, en las que se pactaron los plazos de las obras, cómo se debía rendir cuentas a través de las certificaciones y las declaraciones juradas, luego de las cuales se iban haciendo los desembolsos económicos desde la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Que también corroboran las conductas endilgadas los extractos de **Caja de Ahorro en pesos N° 3610905039** del Banco de la Nación Argentina, Suc. Mercedes, a nombre de la Municipalidad de Perugorria, de los cuales se desprende la acreditación de los fondos girados por la Secretaría de Hacienda de la Nación otorgados en los distintos convenios, y las extracciones de los mismos, lo que se encuentra corroborado con la documental remitida por la entidad bancaria a fs. 104 y que se encuentra reservada en Secretaría.

Que en dicha cuenta se encontraban autorizados para realizar las operaciones respectivas Lesieux y Corona, conforme lo demuestran los tickets de extracción en efectivo, por cajero convencional, escaneados en el elemento óptico reservado en Secretaría individualizado como CD "L" remitido por el Banco Nación a fs. 3829/3830, por ejemplo el de fecha 21/08/2015 por la suma de \$750.000; 10/12/2015 por

\$1.000.000; 10/11/2015 por \$700.000, al día siguiente 10/11/2015 \$3.050.000; 22/07/2015 por \$2.320.000; 08/09/2015 por \$690.000; 28/07/2015 por \$533.000, entre muchos otros.

También, diversas extracciones realizadas por la entonces Intendente Lesieux durante el año 2016 como las de fecha 09/05 por \$995.117,35; 29/03 por \$600.000.

Asimismo se observa en la gran mayoría de dichos comprobantes de extracciones en "efectivo" correspondientes a la caja de ahorro de mención, las firmas de los imputados Lesieux y Corona; y, obviamente demuestran la connivencia en sus accionares criminales enrostrados. Es más, es insoslayable dejar de señalar que al culminar su segundo mandato a cargo del Ejecutivo, el 10 de diciembre de 2013 y entregar el máximo poder administrativo comunal a quien era su pareja Angelina Lesieux y consorte de causa, ésta lo mantuvo como autorizado en la cuenta bancaria de referencia como habilitado para operar, obviamente con la clara y contundente voluntad de continuar ambos con sus accionares ilícitos imputados y ya descriptos sacando de la esfera de control del municipio, desviando las sumas de dineros de sus fines específicos -construcción de las obras públicas-; además, que Corona como Concejal y Presidente del Concejo Deliberante -no cumplía funciones administrativas, sino legislativas dentro de la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Municipalidad de Perugorría, siendo una obviedad del sistema "Republicano de Gobierno" (art. 5 C.N.), que la División del Poder Público en distintos Órganos del Estado, tiene su génesis y su fin en garantizar el control recíproco entre los distintos Poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal, no correspondiendo que haya continuado Corona habilitado en la cuenta, una vez finalizado su mandato (ver fs. 346 y 379).

Que esta última apreciación, permitiría inculparle más conductas a Corona, al conocer de los Convenios suscriptos por él y Lesieux, las extracciones respectivas por los dos, y al conocer de las mismas como legislador comunal no pedir informes al ejecutivo o incluir los convenios en el presupuesto, pero ante la falta de investigación y/o acusación en tal sentido por la Fiscalía, no me expediré en tal sentido para no conculcar el derecho de defensa y debido proceso y expedirme más allá de la petición de la acusación, pero considero adecuado reseñar ello como observación a la deficiente investigación llevada a cabo en algunos aspectos por parte de los titulares de la acción penal.

Que contamos también con el informe del Dr. Ariel Solar Grillo, Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación de fecha 11 de mayo de 2017 y glosado a fs. 2997/3035, del cual surge claramente su análisis de cada una de las obras inspeccionadas respecto de los ACU y CUDAP ya

mencionados, en los que el nombrado, teniendo en cuenta los Informes Técnicos del Cdor. Gustavo J. Flores, y del Lic. Hernán Alvaredo -fotográfico-, describe en cada uno de los convenios los porcentajes de los avances físicos y financieros de cada obra, reflejando que no coinciden las declaraciones juradas en las que se certificó el 100 % de las obras finalizadas, con las inspecciones técnicas realizadas por los nombrados expertos que demuestran fehacientemente que algunas de ellas quedaron inconclusas o no se hicieron, como por ejemplo la planta industrial; además que Solar Grillo en el debate bajo juramento y en forma telemática, ratificó contundentemente dicho informe, señalando que viajó a Perugorría, donde constató personalmente el estado de las obras y obtuvo las fotos que integran el mismo, lo cual da la certeza que exige este plenario para enrostrarle criminalmente a Corona y Lesieux los hechos por los hechos de peculado y fraude en perjuicio del municipio de Perugorría por los que fueran acusados.

Que también contamos con los dichos en el debate en forma telemática de la Arq. Liliana Rosa D'Angeli quien ratificó sus informes de fecha 14 de febrero de 2017 identificados como DCGF N° 3, N°4, N°5 y N°8 todos de 2017, obrantes a fs. 1989/1996, 2031/2033, 2205/2208 y en el CD (fs. 557/575), los cuales se encuentran ilustrados con fotografías de la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

inspección que realizara los días 9 y 10 de febrero, surgiendo en forma clara los montos de cada obra, los plazos para realizarlas, los estados de inconclusión y los porcentajes de avances físicos de las mismas que no coincidían con las certificaciones efectuadas ante los Organismos Nacionales con lo realmente construido.

Que en dichos informes la testigo señaló que en la obras el "Balneario Municipal" se había certificado un avance físico del 100% y la obra no alcanzaba el 78,72 % declarado en el municipio en el certificado N° 2; con relación a "Ciclovia" constató un 25% de avance físico, "Puente Peatonal" un avance físico del 0%, lo que estimó un 18% en total, siendo que se había certificado ante la Subsecretaría de Vivienda en agosto de 2015 del 83 % y se completó el 100% de los pagos del Convenio; "Paseo del Bicentenario" se informó el avance financiero del 100% de la obra, el Municipio recibió el segundo desembolso de \$697.093,33 y no estaba terminados los trayectos de los senderos, las luminarias, los bancos, la parquización y el arbolado conforme lo convenido; que en el proyecto "Planta Industrial" se certificó un avance físico del 100%, sin hacer ningún cambio ni adenda y recibió el 100% de la obra, y la obra no fue ejecutada.

Que estas constataciones realizadas por la Arq. D'Angeli son contestes en cuanto a la no terminación de las obras en cuanto al peculado y a la defraudación pública con lo observado "de visu" tanto

por el Juez instructor -más cercano en el tiempo- como por estos estrados en presencia de todas las partes durante el debate en la inspección ocular el 18 de agosto del corriente.

Por su parte el testigo, Lic. Alvaredo, al deponer en el debate también ratificó sus informes realizados en Perugorría el 18/08/2016, glosados a fs.2034/2051, del que se desprende claramente de las vistas fotográficas por él efectuadas que las obras no estaban concluidas en tiempo y forma, prueba de ello son las vistas aéreas del Barrio 40 Viviendas de las que se observa claramente que las casas están sin techar, levantado cimientos y ladrillos hasta la altura del dintel, solamente dos UF con revoque; solamente el 7% de las viviendas tenían instalación de luz y conexión parcial de desagüe. No observándose estructuras básicas como ser alumbrado en vía pública.

Cabe señalar que lo informado por el Lic. Alvaredo con el CUDAP EXP-S02:0118935/2016, documental remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, reservado en Secretaría, en el cual obra a fs. 179 del mismo que se certificó el 100% de la obra, se concretó todo el adelanto financiero de la misma, con las tres entregas mencionadas "ut supra" en el que se observa la firma y sello de la encausada Angelina Soledad Lesieux, Intendente de Perugorría, quedando fehacientemente demostrado que se cobró todo el convenio a la fecha del relevamiento de Alvaredo, no



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

estaban terminadas las viviendas y por ende hubo desvío de fondos configurando el perjuicio económico a las arcas del Estado Municipal por el peculado, informe técnico fue elevado al Dr. Iván Kerr Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Cdor. Gustavo J. Flores, Director de FONAVI, Secretaría de Vivienda y Hábitat siguiendo el curso legal de estilo todo lo cual es conteste con el informe ya tratado del Asesor Dr. Solar Grillo.

Por otra parte, contamos con lo actuado por la División Anticorrupción de la PFA a cargo de la Comisario Nieves, que cumplieron con los allanamientos ordenados por el Juez de grado en Perugorría, en la Municipalidad, en la casa de Lesieux y Corona sita en Paraje Aguay Chico, en la finca de Vera, Lammens, Vasconcel, Ayala, Base, Gutiérrez, Migueles, Delgado, López y en la localidad de Santa Lucía en la vivienda del Cdor. e imputado Moray Mussio, secuestrándose extensa documentación la que fue analizada por los contadores de esa dependencia Walter Fernández, Alejandro Bondone, Facundo Amador Romero y Guillermo Burgell quienes para ello consultaron a los Organismos Nacionales, con autorización del Magistrado interviniente para hacerse de todos la documentación a tener en cuenta para su informe técnico, en el cual si bien se expidieron en forma potencial, ello no deja de ser un indicio que valorados con el resto de las pruebas analizadas, me permiten claramente sostener, como lo acredita el resto de las probanzas que la

mayoría de las obras eran financiadas hasta el 100% a través de los desembolsos ya indicados y verificados en los extractos bancarios y comprobantes de extracción y que las obras no reflejaban ni parecido con los certificados de construcción en carácter de declaración jurada realizadas por los imputados Corona y Lesieux en los hechos en los cuales fueron acusados, desconociéndose hasta hoy el destino final del dinero una vez retirado del Banco de la caja de ahorro ya señalada.

Que con relación al informe contable de las Peritos del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, contadoras públicas Samanta Rojas y Cecilia Escobar, las mismas depusieron en forma presencial en el debate y ratificaron los sendos informes en los que coincidieron ambas en las irregularidades que surgía de la documentación que analizaron en los manejos de las distintas obras públicas por parte de los imputados, las desprolijidades en el manejo de las cuentas, las finanzas públicas, de los pagos a proveedores, todo lo cual me permite considerar que tal e importante desorganización contable no ocurrió solamente por negligencia o impericia, sino también para lograr la impunidad de sus accionares al tratar de impedir y/u obstaculizar la trazabilidad de los fondos girados por la Secretaría de Hacienda para las obras, como así también la libertad y el absoluto poder arbitrario en



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

el manejo de los recursos municipales, sin ningún tipo de control.

Por otra parte, con relación a las cuarenta viviendas, las testigos Teófila Liliana Méndez, Sonia Graciela Verón, Graciela Itatí Benítez y Yanina Alejandra Aguirre, adjudicatarias de sendas casas de la obra mencionada, fueron claras al indicar frente al Tribunal que en marzo de 2017 resultaron beneficiadas con las mismas, que pasado un breve tiempo, comenzaron a residir en las viviendas, pero que durante el día continuaban trabajando los obreros ya que las construcciones no estaban finalizadas.

En tal sentido, la testigo Verón aclaró que la casa la terminó su pareja con la ayuda de su hermano, que la Municipalidad le dio los materiales pero que ellos tenían que encargarse de la mano de obra, lo que demuestra claramente que las viviendas no fueron terminadas en tiempo y forma conforme al ACU respectivo y a los informes técnicos brindados por los testigos, Solar Grillo, D'Angeli, Flores y Alvaredo, y con la inspecciones oculares ya mencionadas, especialmente la del 20 de diciembre de 2016, demostrándose fehacientemente el desvío doloso de los fondos.

Asimismo, el testigo Carlos Ysmael Orduña expresó a su turno que había sido contratado para la construcción de cinco viviendas, luego cinco más, de las cuales quedaron sin finalizar debido a incumplimientos económicos que lo llevaron a rescindir

el contrato con la Municipalidad de Perugorría.

Las defensas técnicas de Lesieux y Corona, esgrimieron constantemente que los fondos <de cuya distracción se acusaba> eran nacionales, agregando que prueba de ello era que debían rendirse ante la SI.GE.N. y que, consecuencia de ello, era la no incorporación de los mismos a las partidas presupuestarias ni a los balances anuales a los que se encontraba obligado el ejecutivo municipal por Carta Orgánica (art. 156 inc. 19, 20 y ccdts.).

Ello a todas luces resulta una falacia, en primer lugar porque los fondos al ingresar a la cuenta bancaria municipal, abierta en el B.N.A. sucursal Mercedes bajo N° 361090503/9, pasan a formar parte del patrimonio del municipio (véase art. 44 C.O.M.), sin perjuicio del carácter por los que son ingresados y de las obligaciones que impliquen esas transferencias de fondos, en el caso contractuales (véase los diferentes ACU), por otra parte resulta ofensivo a la inteligencia que un bien fungible como el dinero pueda hallarse a disposición (en toda la extensión del término) de un municipio y a su vez seguir integrando el patrimonio nacional, prueba de este razonamiento es el propio Reglamento General de Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestados y Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes N° 267/08 - Anexo III que específicamente preveía el "reintegro" de los fondos en caso de incumplimiento de las rendiciones o metas



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

allí establecidas, ergo... para que pueda tener lugar un "reintegro" (ídem restitución) debe hallarse fuera del patrimonio del Estado Nacional que remitió los fondos. (véase fotocopia certificada fs. 9/15 del Expte. S02:0118935/2016 anexo al Expte. PXC 9583/18 agregado por cuerda al Expte. N° PXC 7575/16). A tenor de lo expuesto, no caben dudas que las defensas técnicas de Corona y Lesieux han confundido "rendición de cuentas" con disponibilidad jurídica sobre los fondos, ninguna duda cabe que ellos se encontraban bajo la órbita de disponibilidad del Municipio de Perugorria y por ende integraban el patrimonio del mismo (art. 44 inc. 1° de la C.O.M.).

Al razonamiento que vengo desandando, y la obligación de incorporación a las partidas presupuestarias y balances anuales, agrego que las obras en cuestión preveían un porcentaje mínimo de contribución municipal para su ejecución, así como la responsabilidad exclusiva del Municipio respecto de obligaciones generadas por las contrataciones para su ejecución. A título ilustrativo véase en 40 viv. el aporte municipal del 6,98% cfr. Cálculo presupuestario y cláusula "Tercera" y la responsabilidad asumida por el Municipio en la cláusula "Quinta" del ACU 912/15 (fs. 4121 y fs. 76 del Expte. S02:0118935/2016 anexo al Expte. PXC 9583/18 agregado por cuerda).-

En tal sentido cabe señalar que el testigo calificado Cdor. Vallejos, y ex presidente por varios períodos del Honorable Tribunal de Cuentas de la

Provincia, expresó "...hay veces que los fondos vienen a los Municipios directamente y hay veces que vienen al gobierno de la provincia para que distribuya a los Municipios. Son distintas metodologías pero siempre son auditados. **Deben ser incorporados al presupuesto allí toman estado presupuestario**, y reflejado en los balances y allí sí son auditados por el auditor externo o por los Tribunales de Cuenta...".

Ahora bien, más allá de las claras obligaciones propias, antes reseñadas, como ciudadano resulta inadmisibles que personas que por el voto popular gobernaron durante 12 años los destinos de Perugorria, esgriman en sus descargos que no se encontraban obligados a informar ni a rendir cuentas al Concejo Deliberante. Este desviado razonamiento atenta directamente contra las bases de toda república occidental plasmada a partir los preceptos volcados por el filósofo político francés, el Barón de Montesquieu, quien en 1748 escribió "El espíritu de las leyes", que identificó tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los funcionarios depositarios de la voluntad del pueblo están obligados a informar, justificar y responsabilizar públicamente por sus actuaciones, toda vez que los mismos revisten el carácter de actos de gobierno. [Ello] se constituye por mecanismos políticos, sociales y jurídicos de control vinculados en forma de redes de intercambio" ("Declaración de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Asunción, Principios sobre Rendición de Cuentas”, la XIX Asamblea General de la OLACEFS reunida en Asunción, Paraguay, el 08 de octubre del año 2009, disponible en: [www.olacefs.com](http://www.olacefs.com) (24/01/2016). Estas políticas públicas, expresamente previstas en el preámbulo de la Constitución Nacional y su artículo 75, incisos 18 y 19, son objetivos políticos que requieren la utilización eficiente, efectiva y eficaz del dinero público en la gestión de gobierno, principios aplicables al procedimiento administrativo de contrataciones públicas para la adquisición de bienes y servicios, los subsidios a los servicios públicos, y planes sociales orientados a la protección de los sectores más vulnerables, entre otras intervenciones del Estado. Tan importante es el control de los fondos públicos y su correcta rendición por los funcionarios, que su utilización dolosa es considerada como atentado contra el sistema democrático por el artículo 36 de la Constitución Nacional: *“Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos”*.

El Superior Tribunal ha sostenido “...Sabido es que a los funcionarios no les está permitido acceder directamente a los dineros públicos, ni disponer a su antojo de ellos, excepto en aquellos casos específicamente permitido por la ley contable, como

por ejemplo los dineros disponibles a través de las llamadas "cajas chicas". Pero ni aun así, esta disposición puede ser arbitraria o caprichosa, ya que se debe rendir cuenta de los pagos efectuados con ese dinero..." (STJ de la Provincia de Corrientes, Sentencia N° 106/06, Expte. 25.921/06).-

Esta nociva concentración de poder producida a partir de la mengua o el destrato del cuerpo legislativo pone en serio riesgo la legitimidad democrática pues es un modo de atentar contra la forma de gobierno republicana, basada en la "división, control y equilibrio de los poderes", es por ello que resulta inconcebible sostener que semejante cantidad de dinero para una localidad como la de Perugorria de 3043 habitantes (según censo 2010) sea manejado de manera discrecional y arbitraria, efectuando millonarias contrataciones directas, sin informar y sin rendir cuentas a los representantes del pueblo, me refiero a los Concejales. Evidentemente, tanto Corona como su continuadora Lesieux se vieron fortuitamente favorecidos con la reforma de la Constitución Provincial pues ello les permitió recibir planes nacionales de manera directa -sin pasar por la provincia- y renunciar al control del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia disponiendo la creación de la "Auditoria Externa" colocando en dicha función a quien asesoraba al municipio en la administración y gestión (véase declaración del



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

testigo Robineau) y a quien luego colocaron como asesor de las cooperativas que, a la postre, serían prestatarias de servicios de las obras asignadas por el Gobierno Nacional.

Por otra parte, respecto de la acusada Vera, ex tesorera municipal designada por Resolución N° 18/14 de fecha 17/02/14, las probanzas rendidas en juicio han arrojado certeza en cuanto al grado de participación de la misma en dos de los hechos [obras] atribuidos por la acusación pública a la ex intendenta Lesieux, ellas son "40 viviendas" y "Polideportivo".-

Respecto de las **40 viviendas** la acusada Patricia Vera era *responsable contable de la obra*, suscribiendo, además, con carácter de declaración jurada, rendición de cuentas donde se informaba el pago en efectivo de \$2.240.248,31. A la cooperativa "Paso Tala" (véase fs. 167 y 168 del Expte. S02:0118935/2016 -copias certificadas del Expte. EXP-S01:0091008/2015-, incorporado al Expte. N° PXC 9583/18 que fue agregado por cuerda al Expte. PXC 7575/16).-

A ello aduno que, en función de tesorera municipal, la acusada Vera efectuó pagos al constructor Da Rosa con fondos propios de municipio al librarse cheques contra la cuenta bancaria abierta en el Banco de Corrientes en cumplimiento de un convenio privado, producto de una Resolución N° 21/17 ilegal por su contenido, toda vez que la Municipalidad contrata al Sr. Da Rosa por un monto superior al que

tenía permitido comprometer la Municipalidad de Perugorria en esa obra, pues según ACU 912/15 el tope era \$ 1.015.000. y el contrato se celebró por la suma de \$ 3.500.000. (véase Presupuesto Oficial del Proyecto firmado por Lesieux y el Arq. García fs. 76 del Expte. S02:0118935/2016 anexo al Expte. PXC 9583/18 agregado por cuerda al Expte. N° PXC 7575/16); a lo que agrego que por el monto debió existir una licitación pública pues si bien la Resolución Municipal N° 76/16 adhiere a la Ley Provincial N° 3079, que permite contratación directa hasta esa suma (cfr. Dto. Prov. 1483), resulta a todas luces irrazonable y antojadizo que el Municipio de Perugorria tenga como límite de contratación directa el mismo que la Provincia de Corrientes, lo que me lleva racionalmente a suponer que la adhesión a la citada normativa tenía el único fin de otorgar de manera directa la obra a Da Rosa, evitando la publicidad de dicho acto, máxime que según la propia intendenta Lesieux, al 23/11/2015, la obra estaba terminada (ver Planilla de Certificado de obra N° 2, fs. 178 del Expte. S02:0118935/2016) y el contrato con Da Rosa se celebra en fecha 30/05/17. Las circunstancias reseñadas no podían escapar al conocimiento de la acusada Vera quien era -reitero- "Responsable Contable" de la obra 40 viviendas, en consecuencia su participación en la comisión del ilícito surge palmaria.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Respecto al "Polideportivo" la ex tesorera Vera confeccionó Orden de Pago OP003-07082015 en fecha 07/08/2015 para compra de terreno para Polideportivo efectivizada con fondos existentes en la cuenta N° 132028/1 abierta en el Banco de Corrientes S.A., librándose cheques por la suma de \$ 120.000, con la "particularidad" de que el pago por la compra del terreno es de fecha posterior al del comienzo de ejecución de la obra según el certificado de obra N° 1 de fecha 18/03/2015. Asimismo, la ex tesorera Vera, conforme surge del recibo EG001-00003117 de fecha 15/07/2016, realizó un pago parcial de \$ 20.000 por construcción de tribunas en polideportivo con dinero de la cuenta 132028/1 del Banco de Corrientes S.A., al igual que surge de las Ordenes de Pago OP011-15072016 (del 15/07/2016) y OP001-14052016 (del 14/05/2016), por el mismo motivo, por la sumas de \$ 10.000 y \$ 30.000, respectivamente; todo en fecha posterior al certificado de obra N° 3 de fecha 30/06/2015 donde surge un avance del 95,76% de la obra, cuando la construcción de las tribunas figura en el presupuesto del subsidio nacional (ver documentación Balance 2015 y 2016 de la Municipalidad de Perugorría, fs. 210 del Expte. PXC 7575/16 y Anexo III, fs. 25, 35 y 59 de los Biblioratos de las Peritos Contadoras del Poder Judicial de Corrientes).

La responsabilidad de la acusada Vera, tal lo descripto precedentemente, deviene por dos vertientes diferentes. En la obra "40 viv." la misma desempeñó un

doble rol, (i) uno ajeno a las funciones propias de "tesorera" como "Responsable Contable" de la citada obra efectuando pago en efectivo e informando conjuntamente con Lesieux la rendición de cuentas en base a un avance físico del 40,44% que -a menos de 4 meses de iniciada la obra- claramente mendaz (ver fs. 170 del Expte. S02:0118935/2016 anexo al Expte. PXC 9583/18 agregado por cuerda al Expte. N° PXC 7575/16) y (ii) completando su intervención, ya como tesorera, implementando pagos al constructor Da Rosa, excediendo los límites de contribución impuestos para la obra cuyos fondos específicos -equivalentes a \$ 13.647.900- al 18/8/16 habían sido remitidos en su totalidad, circunstancia que como "Responsable Contable" no podía desconocer (ver Fs. 32 obrante en el Expediente N° S02:0050089/2016, incorporado al Expte. N° PXC 9583/18 agregado por cuerda -fs. 805- al Expte. PXC 7575/16).

A su vez, en la obra "Polideportivo" la responsabilidad de la ex tesorera Vera deriva del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función desempeñada en el municipio, toda vez que confecciono órdenes de pago para la obra en cuestión utilizando fondos propios del municipio distintos a los enviados por el gobierno nacional específicamente para la construcción de la obra, vulnerando así la guarda y custodia de los fondos municipales, impuesta por el art. 78 de la C.O.M., máxime cuando la obra no se encontraba incluida en el presupuesto de gastos y



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

recursos proyectado por el ejecutivo.

En ambos supuestos, la acusada Vera, ha resultado participe de los delitos achacados a la encartada Lesieux por las obras "40 viviendas" y "Polideportivo", toda vez que sólo realizó un aporte menor, aunque necesario, a la autora de los hechos, por lo que obliga a endilgarle el hecho traído a juicio en calidad de partícipe necesario.

En este tipo de delito especial donde participan varios funcionarios o servidores públicos, solo serán autores aquellos agentes públicos que tengan una relación o competencia funcional específica con el objeto del delito, en tanto que los demás responderán penalmente por el mismo delito, pero en su calidad de cómplices. Así, en estos hechos de sustracción de dinero de la municipalidad, realizado por dos funcionarios públicos, la ex Intendente Lesieux resultara autora, debido a que además de ser funcionario público tenía la competencia funcional específica de administrar los fondos públicos de la comuna sobre los que tenía disponibilidad jurídica, en tanto la titular de la tesorería municipal solo responderá como cómplice primario del delito, debido a que si bien es también funcionaria no tiene facultad autónoma de disposición de los fondos nacionales ingresados a la cuenta N° 3610905039 del B.N.A. (véase informes del Banco de la Nación Argentina de fs. 1169/1170 y de fs. 1620 del Expediente N° PXC 7575/16).

*"La participación criminal asume el carácter de complicidad necesaria si, antes del delito, o durante su ejecución, previo acuerdo (complicidad por cooperación), o sin él (complicidad por auxilio), el partícipe ayudó, asistió o contribuyó (por comisión u omisión) a la realización de aquél. El cómplice tiene, pues, parte en el delito, encontrándose equiparados en cuanto a la pena del delito, ya que su aporte es esencial, causalmente indispensable, imprescindible."*(cfr. Trib. Oral Crim. N° 2 Córdoba, 1/7/1997 - G,R.A. y C. Crim. 2ª Nominación Catamarca, 27/2/1997 - Luque, y otros).-

Asimismo, se encuentra acreditado el carácter de funcionarios públicos que revestían tanto Jorge Luis Corona, Angelina Soledad Lesieux, Antonio Moray Mussio y Patricia Yolanda Vera. El primero de ellos detentando el cargo de Intendente de la localidad de Perugorria en dos períodos eleccionarios consecutivos que van desde diciembre de 2005 hasta 2013 donde es designado Concejal, momento en el asume a la Jefatura del Ejecutivo Angelina Soledad Lesieux quien resultara electa y asumiera el cargo en diciembre de 2013 desempeñándose en el mismo hasta el 2017, cuestión que no fue motivo del contradictorio en el debate.-

Que la reforma constitucional provincial de 2007, permitió que la Municipalidad de Perugorria dictara la Ordenanza N° 03/2008 mudando el control de la "Administración Financiera" del Tribunal de Cuentas



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de la provincia que lo ejercía hasta ese momento a la figura del "Auditor Externo" (ver nota elevada por el ex intendente Corona al H.T.C. en junio de 2009), a su vez, luego de la sanción de la Carta Orgánica Municipal (el 20 de mayo de 2012 - BO N°26.211) el Concejo Deliberante dictó la Ordenanza N° 14/2015 estableciendo la **competencia y jurisdicción del "Auditor Externo" sobre los agentes o personas a quienes se les haya confiado en forma permanente, transitoria o accidental el cometido de recaudar, percibir, invertir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores o bienes pertenecientes al estado Municipal o puestos bajo su responsabilidad.** Agregando que, **cuando se trate de fondos recibidos del Estado Provincial y/o Nacional cualquiera sea su fuente de financiamiento y/o cualquiera sea su jurisdicción, ente u organismo otorgante, cuyo destino sea subsidios, aportes no reintegrable, los mismos se encuentran bajo la competencia del órgano externo de control.** (véase Ordenanza N° 14/15 glosada a fojas 225) (el destacado me pertenece).-

Asimismo, el acusado, Contador Público Ernesto Moray Mussio, se desempeñó en el cargo desde el 1 de julio de 2011, tal surge de la Ordenanza Municipal N° 15/11 y de la nota remitida por el ex intendente Corona al Honorable Tribunal de Cuentas el 2 de julio de 2011.-

**Este órgano de control externo, creado para reforzar el denominado Control Institucional que es el**

que se realiza entre los poderes del Estado entre sí producto de la división de poderes, tiene como fin específico el "control externo" de la administración financiera del municipio, entendida ella como "el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos municipales"; caracterizada la función del "auditor" como el "organismo de control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Municipio" y para cumplir dichos fines "podrá requerir informes a todas las dependencias municipales, inspeccionar, ordenar pericias, requerir el envío de documentación, solicitar la comparecencia de funcionarios y empleados sin que sea posible negarle el acceso a expedientes, archivos o medios de información" (véase Carta Orgánica, arts. 86 y 90).-

La centralidad de la conducta de quien infringe el deber estará dada porque la infracción al deber extrapenal afecta el bien jurídico del cual resultan garantes en virtud de su posición, pues se espera de ellos un especial celo en la protección del bien jurídico.-

Particularmente, el encartado Moray Mussio, debía ejercer el control de la Administración Financiera del Municipio de Perugorría y el control sobre las personas que manejaban los fondos



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

pertenecientes al citado municipio, conforme a las normativas municipales ya mencionadas y la ley de Ética Pública; sin embargo su conducta voluntariamente omisiva permitió asegurar la impunidad de las sustracciones indebidas efectuadas por los ex Intendentes Corona y Lesieux sobre fondos cuya administración y custodia le había sido confiada, maniobras llevadas a cabo durante su gestión como Auditor Externo.-

Es dable señalar, en respuesta a los argumentos vertidos por el acusado Moray Mussio a la hora de ejercer su defensa material, que las evidencias legalmente incorporadas a la causa permitieron determinar, con la certeza requerida en esta instancia, que el Cr. Moray Mussio no podía desconocer los fondos remitidos al municipio para la realización de obras determinadas, así como que los mismos no eran incluidos por el ejecutivo municipal en sus cuentas presupuestarias y que las contrataciones a las "Cooperativas prestadoras de Servicio" -que no tenían otra actividad económica- se realizaban por "contrataciones directas" vulnerando las disposiciones legales ya que en atención a los montos debían realizarse por medio de licitación pública, privada o concurso de precio... veamos:

- En fecha 20/03/2013 las autoridades de la Cooperativa de Trabajo "Paso Tala II" designa como responsable contable al contador Ernesto Moray Mussio (véase Acta N° 2 de Designación certificada por el

Escribano Flesler -fs. 198 del Anexo 02- Organismos Requeridos, Cuerpo 1; del Sumario 25/17 del Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina.).

- En fecha 27/05/2013 las autoridades de la "Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo" suscribe con el contador Ernesto Moray Mussio un contrato de "Locación de Servicios para que el Cr. brinde "Asesoramiento contable y Verificación" a la Cooperativa de Trabajo "Paso Tala II" (véase Contrato de Locación de Servicio, certificado por el Escribano Flesler - fs. 201/202 del Anexo 02 - Organismos Requeridos, Cuerpo 2; del Sumario 25/17 del Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina).

- En fecha 20/03/2013 las autoridades de la Cooperativa de Trabajo "Jóvenes Perugorrianos" designa como responsable contable al contador Ernesto Moray Mussio (véase Acta N° Acta N° 12 de Designación como responsable contable al contador Ernesto Moray Mussio, certificado por el Escribano Flesler - fs. 198 del Anexo 02 - Organismos Requeridos, Cuerpo 1; del Sumario 25/17 del Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina Única página del archivo "ACTA.pdf" contenido en la carpeta digital "Jóvenes Perugorrianos" del CD obrante a fs. 434 del Anexo 02 - Organismos Requeridos, Cuerpo 1; del Sumario 25/17 del Departamento Unidad



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina).

- Además el Cr. Moray Mussio era auditor y asesor de la Cooperativa "San Pedro II", "Yaha Cathu II" tal surge de la documentación oficial, con sello del "Concejo Profesional de Ciencias Económicas" contenidas en bibliorato (rojo) de cooperativas secuestrado en el domicilio del Moray Mussio que obra reservado en Secretaría.

- A ello se agrega las facturas por prestación de servicios profesionales extendidas por el Cr. Moray Mussio a la citadas cooperativa (véase recibos secuestrados en allanamiento al domicilio de Moray Mussio -fs. 3581/3582 vta.-, a título ilustrativo Recibo N° 0001-00000404 del 02/06/14, Recibo N° 0001-00000390 de fecha 26/02/14, Recibo N°0001-00000235, Recibo N° 0001-00000236 de Fecha: 04/07/14, Recibo N°0001-00000369 del 30/9/13, entre otras y los recibos extendidos a la Municipalidad en carácter de Auditor Externo Recibo N° 0001-00000208 de Fecha: 09/10/13, Recibo N°0001-00000159 de Fecha: 03/02/12, Recibo N° 0001-00000179 de Fecha: 07/03/13, Recibo N°0001-00000184 de Fecha: 15/04/13, Recibo N° 0001-00000224 de Fecha: 14/02/14, Recibo N°0001-00000248 de Fecha: 16/09/14, entre muchos otros).

**- Asimismo, la Cooperativa "Paso Tala II", asesorada por el Cr. Moray Mussio, facturó a la Municipalidad de Perugorria:**

(a) **OBRA 40 viviendas:**

- En fecha 10/08/2015 la suma de **\$ 2.240.248,31**, y en fecha 05/11/2015 la suma de **\$ 5.883.353,65**, tal surge de las Facturas "B" N° 0001-00000115 y N° 0001-00000116 como "anticipo" y "certificado 1" construcción obra "40 Viviendas" (véase fs. 174 y 182 del Expte. S02:0118935/2016, incorporado al Expte. N° PXC 9583/18 agregado por cuerda).

(b) **OBRA Planta Industrial:**

- En fecha 21/05/2014 la suma de \$ 1.266.666,67, tal surge de la factura "B" N° 0001-00000112, en fecha 09/09/2014 la suma de \$ 1.266.666,67, tal surge de la factura "B" N° 0001-00000114 y en fecha 09/12/2015 la suma de \$ 1.266.666,67, tal surge de la factura "B" N° 0001-00000120, **totalizando los \$ 3.000.000** remitidos por el Estado Nacional para la obra. (véase Fs. 4175/4176 vta.).

(c) **OBRA Ciclovía y Puente Peatonal**

La Cooperativa "Jóvenes Perugorrianos" **percibió la suma de \$ 1.757.904,30**, tal surge de las facturas 0001-00000119 -29/04/2015 por \$ 288.360,00; 0001-00000121 - 15/05/2015 por \$ 991.755,83 y 0001-00000125 - 08/07/2015 por \$ 477.788,47 (Ver pág. 1305 del archivo "PerugorriaDoc.anexa.pdf" reservado en Secretaría - fs. 4121 del Expte. PXC 7575/16 y págs. 1536 del archivo: "perugorria+final (1), pdf", obrante en el Cd. remitido por el Ministerio del Interior,



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

Obras Públicas y Vivienda de la Nación reservado en secretaría perteneciente, incorporado en el expediente PXC 9583/18 agregado por cuerda al expte. PXC 7575/16 - informe de fs. 263 y fs. 269/270).-

(d) **OBRA Balneario**

La **Cooperativa San Pedro percibió la suma de \$ 2.950.780,00**, tal surge de las facturas 0001-00000123 - 15/05/2015 por \$ 507.061,01; N° 0001-00000130 - 01/06/2015- por \$ 1.486.710,57 y N° 0001-00000132 - 08/07/2015 por \$ 957.008,42.-

De esta manera tengo acreditado que el acusado, Cr. Moray Mussio tenía fehaciente conocimiento de los fondos remitidos por el Gobierno nacional (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios) a la Municipalidad de Perugorría para la realización de obras concretas. Fondos que según la propia Carta Orgánica forman parte del Patrimonio Municipal, al igual que las obras inconclusas realizadas, y por ende **debían ser materia de su auditoria externa de control** (véase Carta Orgánica de Perugorría, arts. 59, 62, 74, 83, 85, 86, 87, 90 y ccmts. y su normativa reglamentaria la Ordenanza N° 14/15).-

En los delitos estructurados como tipos de infracción de deber, para que la conducta del autor supere el juicio de tipicidad objetiva y subjetivamente, aquel debe conocer el deber a su cargo y ser consciente de su infracción.-

El citado auditor, Cr. Moray Mussio, **al no dar cuenta de los fondos ingresados y omitir el control sobre el destino de los mismos incumplió intencionadamente el deber a él asignado como órgano de control externo cometiendo, con su omisión, un delito de infracción de deber que coadyuvo a mantener la impunidad y permitir su reiteración,** sobre la sustracción de los fondos enviados por el gobierno nacional, sustracción que se consumaba con la extracción de dichos fondos y la consecuente distracción del destino específico para el que eran remitidos, en definitiva la conducta del acusado Moray Mussio es típica porque al infringir su deber colaboró con la autora del ilícito.-

En relación al grado de participación, cabe aclarar que, si bien el acusado Moray Mussio revestía el carácter de funcionario público, las funciones conferidas por la Carta Orgánica y Ordenanzas -antes referidas- no lo colocan en la categoría de autor o coautor toda vez que el mismo no reunía las características exigidas por el tipo endilgado, vale decir "*administración, percepción o custodia le haya sido confiada...*".-

A su vez, teniendo presente se trata de delitos de resultado, que se consuman instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo con el perjuicio real a la administración pública, y que el momento en que se



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

produce la intervención de Moray Mussio -por omisión- resulta posterior a la consumación de los ilícitos enrostrados a la ex intendenta Lesieux, por ende, su grado de participación resulta secundario, conforme la previsión normativa del art. 46 del código de fondo.-

La participación criminal es de naturaleza accesoria en relación al hecho principal, es decir que el partícipe no comete ningún delito autónomo ni independiente del que comete el autor, que es su tipo de referencia. (Righi, E. "Derecho Penal - parte general", Abeledo-Perrot 2016, pag.502 con cita a Welzel, Hans, *Derecho penal alemán...*, p. 161; Bockelmann, Paul, *Relaciones entre autoría y participación*, trad. por Fontán Balestra y Friker, p. 7; Jescheck, Hans, *Tratado...*, cit., ps. 625 y ss.; Jescheck, Hans - Weigend, Thomas, *Tratado...*, cit., ps. 735 y ss.; Stratenwerth, Günter, *Derecho penal...*, cit., p. 415; Roxin, Claus, *Derecho penal...*, cit., t. II, ps. 199 y ss.; Frister, Helmut, *Derecho penal...*, cit., ps. 543 y ss.; Jakobs, Günther, *Derecho penal...*, cit., ps. 793 y ss.)-.

A la par, importante resulta destacar que "La *complicidad primaria en delitos de función se produce, a diferencia de la colaboración secundaria, solo mediante aportes en fase de preparación del delito, pudiendo ser colaborador necesario o primario cualquier funcionario, servidor público o un particular.*" (ROJAS VARGAS, Fidel. *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos*

por funcionarios públicos. Nomos &Thesis. p. 110); a diferencia de la cooperación secundaria, la cual se genera cuando las contribuciones del partícipe son ayudas accesorias o coadyuvantes a la preparación, ejecución, consumación del delito o brindando ayuda posterior, en cumplimiento de promesa anterior, tal el caso de autos en referencia al acusado Moray Mussio.-

No puedo dejar de señalar en este acápite, que los servicios profesionales de asesoramiento y auditoría contable que prestaba el Cr. Moray Mussio a las cooperativas "Paso Tala II", "San Pedro II", "Jóvenes Perogurrianos II" y "Yaha Cathu II", cuyo domicilio era la misma Municipalidad de Perugorría (Colon 202) eran claramente incompatibles, rayano con la ilegalidad, con el cargo funcional de Auditor Externo Municipal, al menos desde que estas cooperativas se convirtieron en prestadores de servicios de la Municipalidad de Perugorría, con posterioridad a la sanción del Carta Orgánica Municipal (cfr. Art. 88 en función del art. 105 de la C.O.M.).-

Que Antonio Ernesto Moray Mussio se desempeñó como Auditor Externo del Municipio desde el 01/07/2011 hasta 2017 conforme surge de la nota firmada por el Intendente Corona y dirigida al Tribunal de Cuentas de la Provincia de la que se desprende su designación por Resolución 15/11 (documentación secuestrada en el allanamiento en la oficina de Angelina Lesieux



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

efectuado en fecha 30/09/16 y que se encuentra contenido en el sobre "N" de la Caja de Allanamiento bajo el rótulo "AGUAY CHICO" conf. constancias de fs. 211/vta.), y que Patricia Yolanda Vera, luego de llevar adelante diversas actividades dentro de la planta del Municipio como empleada administrativa, por Resolución 18/14 del 17/02/2014 es designada como Tesorera de la Municipalidad y la Resolución de la Municipalidad de Peruggorria N° 02/17 de fecha 06/01/2017 que en su Pto. 8° ratifica a la misma en el cargo (fs. 2930/2931); lo que demuestra que ejercieron sus funciones en forma contemporánea con la firma y ejecución de los ACU investigados que dieron lugar a la presente causa, estando debidamente acreditado cuáles eran las obligaciones de cada uno de ellos en la Carta Orgánica Municipal publicada en el B.O. N°26211, siendo convencional Jorge Luis Corona, en los arts. 77 y 78 -Tesorería-, 84 y sgtes. -Auditor Externo, 105 - incompatibilidades de este último-, 155 y sgtes. -Ejecutivo-.-

Que un análisis bajo la lupa de la sana crítica racional, principio rector de nuestro ordenamiento procesal, me permite por tener debidamente acreditados los hechos criminosos descriptos al inicio de este considerando, sin necesidad de efectuar un mayor análisis o tener que mencionar el resto de las probanzas colectadas y adjuntadas al proceso debidamente, sin que ello

implique algún tipo de arbitrariedad en perjuicio de las defensas y especialmente de los acusados. En tal sentido, nuestro más Alto Tribunal tiene dicho "*...se exige como requisito de la racionalidad de la sentencia, para que ésta se halle fundada, que sea reconocible el razonamiento del juez. Por ello se le impone que proceda conforme a la sana crítica, que no es más que la aplicación de un método racional en la reconstrucción de un hecho pasado.*" (C.S.J.N. Fallos: 328:3399).-

En tal inteligencia, los jueces no están obligados a seguir a las partes en todos y cada uno de sus planteos, sino solamente en aquellos que estimen pertinentes para resolver adecuadamente el conflicto (conf. C.S.J.N., Fallos 258:304; 262:222; 272:225; 278:271; 291:390; 297:140; 301:970; etc.), siendo suficiente todo lo analizado hasta el presente en este considerando para reprocharle al Lesieux, Corona, Moray Mussio y Vera las conductas reiteradas de peculado y fraude contra la administración pública, a excepción de Corona que la fiscalía solamente lo acusó por la obra del "**Paseo del Bicentenario**" cuando a mi criterio conforme lo ya dicho "ut supra" podría haber sido acusado por más conductas de acuerdo al análisis que efectuare "infra" al referirme a la adecuación típica de las acciones investigadas.-

Completan el círculo convictivo, la ya



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

referida Ordenanza Municipal N° 14/15 de fecha 07/12/15, obrante a fs. 225, que remitiéndose a la Ordenanza 15/11 establece la jurisdicción y competencia del Órgano Externo de Control Local a los agentes o personas a quienes se haya confiado en forma permanente o accidental recaudar, percibir, invertir, transferir, pagar, **administrar o custodiar fondos, valores o bienes pertenecientes al Estado Municipal o puestos bajo su responsabilidad (art. 2) - el resaltado me pertenece-**, suscripta por Jorge Luis Corona como Presidente del Concejo Deliberante, entre otros, por lo que no se puede alegar desconocimiento alguno ni por éste, ni por los demás imputados en la presente causa, que los fondos nacionales depositados en la caja de ahorro ya mencionada integraban el patrimonio municipal y estaban dentro de la esfera de custodia de los mismos.-

Las actas de inspecciones oculares realizadas en Perugorría, el 20/12/16, lleva da a cabo durante la instrucción con su correspondiente transcripción y D.V.D. reservado en Secretaría que contiene fotos y videos-*ver constancia de fs. 492-* (fs. 478/481 y fs. 482/483 vta.) ya mencionadas, de las que se observa claramente que las obras públicas no estaban terminadas, ni avanzadas acorde a las certificaciones de lo construido.-

Que del mismo modo, el 18 de agosto último al constituirse el Tribunal con todas las partes a fines de dar cumplimiento a la inspección ocular ofrecida

como prueba, se pudo constatar fehacientemente que por ejemplo en la obra "Paseo del Bicentenario" a la vera de la ruta prov. 24, se encontraba interrumpida a la altura de sendos arroyos o depresiones del terreno, sin ningún puente, sin estares, sin arborización ni parquización y en parte sin luminarias.

También en dicho acto se observó la inexistencia de la "Planta Industrial" en la chacra 44; como así también en el "Balneario Municipal" la faltante de dos puentes, del quincho, porque el único existente que se pudo observar no cumplía con las características técnicas aprobadas en el proyecto y constatado por D'Angeli, y con respecto a las piletas de natación solamente se pudo observar el movimiento de suelo y las bases totalmente deterioradas por el paso del tiempo de dos de ellas, siendo obvio que la obra no fue concluida conforme lo proyectado y lo concluido en el ACU respectivo.

Como prueba documental los extractos bancarios y planilla de rendición de cuentas que se adjunta al mismo y Compact Disc (ver fs.557/575), del que surgen los comprobantes de extracciones de dinero ya mencionados de la caja de ahorro N° 3610905039 del Banco Nación.-

El Reglamento General para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Servicios (fs. 587/697), que figuran incorporados como Anexos a todos los ACU y por lo cual las certificaciones eran con el carácter de declaración jurada del Jefe Comunal, quienes los suscribieron y debían ejecutar los convenios.-

La solicitud de anticipo financiero, resoluciones de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, convenios de colaboración y transferencia, reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos al municipio, providencias y órdenes de pago (fs. 776/1160), correspondiente al proyecto "40 Viviendas".-

El informe de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda del Poder Ejecutivo Nacional, recibido por e-mail, remitiendo copias de dichos Convenios 912/15 (cuarenta viviendas) y 501/15 (remodelación balneario municipal) celebrados con la Municipalidad de Perugorría, obrante a fs. 1199/1245 oportunamente analizados.-

El informe técnico DCGF N° 3/2017 respecto al proyecto "REMODELACION DEL BALNEARIO MUNICIPAL" en el marco del Programa 69 "Más Cerca" llevado a cabo los días 9 y 10 de febrero de 2017, realizado por la arquitecta Liliana D'Angeli por parte de la Dirección Nacional de Inspección dependiente de la Secretaria de Vivienda y Hábitat de la Nación (fs. 1938/1996). Expte. CUDAP: TRI-S01:0048948/2014 referente a la construcción de obras "Ciclovia" y "Puente Peatonal"

en la cual obran copias certificadas de las Planillas de certificación de obras, de rendición de cuentas de aporte nacional correspondiente al convenio N° ACU 261/2015, y de movimientos de la cuenta N° 3610905039 abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Mercedes (fs. 1997/2057). Fotocopias certificadas de Informe técnico DCGF N° 4/2017, llevado a cabo los días 9 y 10 de febrero de 2017, con fotografías que se adjuntan al mismo, en el cual se constató el estado de avance de la obra de los proyectos: "CICLOVIAS y PUENTE PEATONAL" en el marco del Programa 69 "Más Cerca" (fs. 2031/2033).-

Las fotocopias certificadas del Informe técnico de la Auditoría del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación: ACU 912/15 PERUGORRIA (CTES) 18/08/2016, sobre el proyecto de construcción de 40 Viviendas, con su respectiva conclusión (fs. 2034/2057, ídem fs. 2282/2295vta.); las fotocopias certificadas del Convenio N° 633/13 de fecha 29/05/2013, Expte. S01:0050192/13 (fs. 2119 /2147); las fotocopias certificadas de Expte. CUDAP: EXP-S01:0164648/2013 referente al pago del primer desembolso -Res. N° 633/2013 ACU N° 927/2013, con relación a la construcción de la obra "Paseo Bicentenario" (fs. 2148/2152).-

Los Informes Nros. 1943/17 y 1944/17 de la Dirección de Investigaciones Delitos Complejos de la Policía de Corrientes, adjuntando dos (2) C.D. que



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

contiene informes de la dirección de asistencia judicial en delitos complejos y crimen organizado (fs. 2933/2934).-

Las fotocopia del Informe realizado en fecha 11/05/2017 por el Dr. Ariel Solar GRILLO, Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (fs. 2996/3035).-

Las actuaciones realizadas por la Unidad Investigativa contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina, Sumario N° 03/17, referente al allanamiento en el domicilio que compartían Lesieux y Corona, sito en Paraje Aguay Chico de Perugorría, realizado el 25 de enero de 2.018 practicado por dicha Dependencia Policial, donde se procedió al secuestro de elementos que tenían relación con la Municipalidad de Perugorría, (fs. 3072/3073 vta., ídem con fotografías a fs. 3503/3534).-

Los exámenes médicos practicados a Jorge Luis Corona y Angelina Soledad Lesieux de fs. 3292/vta. y 3293/vta., respectivamente.-

Informe N° 55605 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes de fecha 28/12/2017 (fs. 3664/3674).-

Las de órdenes de presentación libradas por el Juzgado de Instrucción, en el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo (fs.

3890/3919).-

Copia certificada de Acta de allanamiento realizado en el domicilio sito en Barrio 30 Viviendas, casa 27 de la localidad de Sauce (Ctes.), y todos los elementos secuestrados en el diligenciamiento y que se detallan en el mismo, obrante a fs. 4205/4206.

Los informes actualizados del Registro Nacional de Reincidencia de los imputados Vera, Moral Mussio, Lesieux y Corona obrantes a fs. 5448/5450, 5451/5453, 5457/5462 vta. y 5463/5466 vta., respectivamente.-

Que considero que se encuentra demostrado el perjuicio defraudatorio patrimonial sufrido en las arcas Municipales de Perugorria, ya que el dinero ya había ingresado a la caja de ahorro del Banco Nación mencionada perteneciente al municipio, y que se encuentra demostrado con la prueba señalada con plena certeza, que los retiros bancarios del dinero fueron sin dudas efectuados por Lesieux y Corona a cargo del Ejecutivo, y como máximos responsables para disponer de los mismos conforme a sus funciones públicos, en la gran mayoría de los casos en forma conjunta sustrayéndolo de sus fines específicos al no ingresarlos o declararlos en el presupuesto o dentro de los bienes municipales, y al no aplicarlos a la construcción de las obras públicas para los cuales habían sido requeridos por los convenios por éstos firmados ya mencionados.-



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

A manera de colofón, sobre el perjuicio real que ha sufrido el pueblo de Perugorria con las maniobras ilícitas, se puede ilustrar:

(i) **Paseo del Bicentenario = \$ 941.760** - ACU 927/13

- Inicio obra 13/8/13 - Plazo 6 meses.
- **Corona el 25/10/2013 certificó el avance físico del 100% de la obra.**
- **Avance financiero del 100% se produjo el 23/6/14.**
- **Avance Físico real 40%** según Informe DCGF 5/2017.

(ii) **40 viviendas = \$ 13.647.900** - ACU 912/15.

- Fecha de convenio 29/4/15 - indeterminado, aunque debían rendir cuentas mensualmente.
- **Lesieux certificó el avance físico del 100% de la obra el 23/11/2015.**
- **Avance Financiero del 100% se produjo el 18/8/16.**
- Luego, el 2/2/16 Lesieux solicita Adenda por nota al **Ministerio de Planificación reconociendo que falta 30% de la obra** y solicitando \$ 4.094.370 adicionales (ver Fs. 3993).
- Finalmente, comprometiendo de manera adicional las arcas del Municipio, Lesieux el 30/5/17 dicta la Resolución N° 21/17 y Contrata a Da Rosa para construcción de 40 viv. por **\$ 3.500.000 que debía abonar el Municipio** (sólo de mano de obra).
- Obra sobrecertificada según Informe de Auditoria del Fo.Na.Vi. de fecha 31/8/16 (fojas 2283/2284).-

(iii) **Ciclovía y Puente Peatonal = \$ 1.800.000** - ACU 261/15.

Inicio 1/2/15 - plazo 180 días.

**Avance financiero 100% al 14/09/15.**

**Avance físico real 18%** (25% ciclovía y 0% puente - ver informe D'Angeli Informe DCGF N° 3/2017, fs. 1989/1996).

- Finalmente, comprometiendo de manera adicional las arcas del Municipio el 30/5/17 Lesieux dicta la Resolución N° 22/17 y Contrata a Da Rosa para la construcción de esta obra por **\$ 500.000 que debía abonar el Municipio** (sólo de mano de obra).-

(iv) Remodelación **Balneario = \$ 3.104.000** - ACU 501/15

-

Inicio s convenio 12/6/15 - plazo 3 meses.

**Avance físico certificado 100%.**

**Avance financiero 100% al 6/10/15.**

**Avance físico real 18%** (según informe Solar Grillo ver fs. 3022).-

(v) **Polideportivo = \$ 6.000.000.** - SOP 201/15

Inicio feb.2015 - Plazo 6 meses.

**Avance físico certificado por Lesieux a mayo 2016 = 95,76%.**

Avance financiero al 4/5/16 95,76% (\$ 5.745.877,44).

Avance físico: si bien no surge con exactitud un porcentaje de lo construido, en la inspección ocular



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

realizada el 18/08/20 se pudo apreciar de "visu" la inexistencia de la cancha de hockey, del sector albergue, la pileta de natación olímpica, etc., además que no estaba construido en la Chacra 44.-

En respuesta al descargo de la imputada Lesieux resulta totalmente inverosímil que se haya invertido la suma de \$3.000.000 en nivelar el terreno para la cancha de fútbol, de lo cual no existe ningún comprobante cuando el total del proyecto era de \$6.000.000 para todo el proyecto.

(vi) **Planta Industrial = \$ 3.800.000 - SOP 2162/13**

Fecha Inicio 06/1/14 - plazo 6 meses.

**Avance físico certificado por Lesieux 100% al 30/10/14.**

**Avance financiero 100% al 08/1/15.**

**Avance físico real 0%** (ver informe Solar Grillo).

Así las cosas, para concluir este considerando, no me caben dudas que las probanzas reseñadas son claras, precisas y concordantes y me permiten sin hesitación alguna tener por acreditadas las conductas de peculado y fraude contra la Municipalidad de Perugorría, causando un perjuicio patrimonial a la administración de las finanzas del Municipio de Perugorría al extraer deliberada y corruptamente los fondos públicos acreditados en la Caja de Ahorro bancaria ya indicada, cuya percepción les había sido confiada por el Estado como Jefes

Comunales de Perugorría en distintos mandatos o períodos constitucionales a cargo del Poder Ejecutivo, desviándolos de sus fines específicos, por los que les atribuyo la responsabilidad criminal a los imputados Angelina Soledad Lesieux y Jorge Corona en carácter de autor, a Patricia Yolanda Vera como participe primaria en los hechos identificados como "Cuarenta (40) Viviendas" y "Polideportivo Municipal" por lo ya expuesto; y a Ernesto Antonio Moray Mussio en calidad de cómplice secundario por los cinco sucesos atribuidos en carácter de autor a Lesieux (art. arts. 45 y 46 del Código Penal).-

Al no haberse acreditado la participación dolosa de la acusada Vera, en los hechos nominados por la acusación como "Ciclovia y Puente Peatonal", "Planta Industrial" y "Balneario Municipal" corresponde la absolución de la misma por insuficiencia probatoria (art. 4 del C.P.P.).-

*"La participación es típica solo cuando es dolosa y accesoria de un hecho doloso."* (D'Alessio, A. "Código Penal" parte general, Ed. LL 2007 pág. 527).-

**c) SOBRE LA IMPUTACION DE ASOCIACION ILICITA.-**

Que no comparto con el Ministerio Fiscal la acusación formulada respecto al delito de asociación ilícita con relación a los encausados Moray Mussio y



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Vera como simples miembros, por no encontrarse configurada la banda que exige el tipo penal, por falta de pruebas contundentes que demuestren la participación de éstos dos últimos en la misma, y por ende debido a la falta de certeza de un tercer integrante como mínimo para acreditar uno de los elementos objetivos del art. 210 del C.P., por lo menos en esta causa, circunstancia que conlleva eximir de responsabilidad a todos los aquí acusados -como organizadores y como simple miembros de la banda-, a mi criterio lamentablemente por falencias en la investigación llevada a cabo por la Fiscalía.-

Que efectivamente está claro y a la vista y fuera del contradictorio que todos los imputados se conocen entre sí y que en común tienen que trabajaron o cumplieron distintas funciones en la Municipalidad de Perugorría coincidiendo temporalmente en sus roles todos ellos; Lesieux y Corona como Intendentes cada uno en sus mandatos y éste último como Concejal, además de que formaron pareja y estaban juntos cuando se desempeñaron en sus cargos y por ende convivían; por su parte Vera fue Tesorera Municipal y Moray Mussio se desempeñó como Auditor contable externo de dicho Organismo.-

Del análisis de las conductas incriminadas a Lesieux y Corona, y las pruebas existentes surge claramente la connivencia delictual **"asociativa criminalmente"** entre ambos, con los fines de cometer delitos, los que luego llevaron adelante como los de

extraer y desviar parte de las sumas dinerarias giradas por la Secretaría de Hacienda de la Nación para las obras públicas por ellos convenidas e inconclusas y obtener un beneficio patrimonial fraudulentamente, consumando los delitos de peculado y fraude ya tratados.-

No me caben dudas que a Corona y Lesieux les cabría la calidad formar parte de una banda delictiva como organizadores y para la cual necesitaron de otras voluntades participantes en la creación y la funcionalidad de la misma, que a mi criterio por las falencias de una investigación mal orientada en tal sentido los individuos que los habrían acompañado no fueron traídos a juicio en esta causa, ni investigados en forma conjunta.-

En tal sentido, no termino de entender la estrategia o la necesidad de la fiscalía en desdoblar y/o escindir la investigación en la presente causa respecto de las personas a las cuales se les formó proceso, como los que se encuentran en trámite en el Juzgado de instructor originario, las que se encuentran en trámite actualmente, que sí habrían tenido una participación más activa con Corona y Lesieux, como surge de la documental con relación a los responsables técnicos de los ACU O convenios que firmaban a la par de estos planillas y/o documentos, a la par de las certificaciones del estado de avance de las obras "falseadas ideológicamente" acreditando



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

construcciones no realizadas para seguir consiguiendo desembolsos de dinero por parte de la Secretarías de Estado Nacional, como podrían ser el Arquitecto García, el Ingeniero "no matriculado" ante el Colegio Profesional y que habría firmado las planillas o informes técnicos para presentar ante las Organismos Nacionales, que en consecuencia generaron los posteriores desembolsos dinerarios y desviados; además que en el domicilio de los aquí imputados Corona y Lesieux se secuestró un sello aclaratorio de firma del mencionado ingeniero, chequeras, un ACU en original, tickets y facturas a nombre de la Municipalidad de Perugorria algunas de ellas pertenecientes a ejercicios fiscales vencidos, etc..; y, como así también, como no se investigó simultáneamente y en este mismo proceso a quienes dirigían las Cooperativas de Trabajo, utilizadas y que facturaban la mano de obra determinar si formaban parte de la banda.-

En tal inteligencia, y con la orfandad probatoria en tal sentido que surge del debate, considero que habría más vinculación en principio con fines asociativos con éstas últimas personas y/o con la abogada Anahí González a la cual se le secuestro en Sauce "proyectos de resoluciones" del Municipio de Perugorria entre otros documentos, que con los propios Moray Mussio -que no se desempeñaba en forma presencial permanente en el Municipio y tenía su domicilio fuera de Perugorria-, y que con Vera, -que si bien era la Tesorera Municipal-, cumplía órdenes y

dependía jerárquicamente del titular del Ejecutivo.-

Tampoco, durante la recepción de la prueba testimonial y especialmente a los testigos con residencia en Perugorria, la fiscalía no los interrogó mínimamente con fin de averiguar y acreditar por ejemplo si los cinco aquí imputados se juntaban asiduamente en algún lugar o en la casa de los supuestos "organizadores de la banda", para intentar acreditar el dolo de los individuos que forman la asociación con fines ilegales como lo requiere la figura del art. 210 del Código citado; además que, bajo la lupa permanente de la sana crítica y el sentido común, me llevan a sostener que para investigar el delito de asociación ilícita no debía escindirse la investigación dirigida con relación a las personas posiblemente involucradas, va de suyo, para no frustrar o entorpecer la misma, ya que estaríamos escindiendo el hecho o los elementos del tipo penal.-

Tampoco, la fiscalía intento y/o efectuó investigación para indagar si la "banda delictiva" era integrada por otros miembros, organizadores y/o jefes, que facilitarían o generarán celeridad o algún tipo de complicidad necesaria o secundaria ante los trámites de los ACU y expedientes ante los Órganos de Gobierno Administrativo Nacional, que por cierto llama la atención que nadie haya sido convocado a declarar, en principio como testigo.-



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Que reitero, la escasa prueba colectada en el debate con relación a este injusto, no me permite sostener fehacientemente y con certeza como lo exige la etapa plenaria para que este configurada la cantidad de miembros que exige la asociación o banda que exige el tipo penal del art. 210 del Código sustantivo, ya que el accionar que les cupo al resto de los imputados acusados si bien denota un acuerdo criminal respecto de los hechos criminosos que he tenido por acreditados al atribuirle la participación criminal, resulta insuficiente para reprocharles la conducta dolosa asociativa con fines delictuales indeterminados.-

Al respecto la doctrina no dice: "... La asociación ilícita debe exigir la pertenencia de por lo menos tres miembros..." "la integración de una asociación ilícita representa por sí misma un delito autónomo y su tipificación dependerá de la presencia de tres o más miembros en la organización sin atender a su capacidad de culpabilidad, como tampoco lo afectaría la circunstancia de que concurra alguna otra causal de exclusión de la culpabilidad." ... "... Sin embargo, se ha objetado esta última falta de necesidad de concurrencia de los otros miembros de la asociación durante la sustanciación del proceso, ya que ello podría dar lugar a la violación del principio de inocencia respecto de los acusados ausentes, o bien que la absolución de alguno de ellos influya sobre la tipicidad de esta figura (DONNA, ob. Cit., p. 306).... -

*nota pie página-*" (confr. **Ricardo Alberto Grisetti y Horacio Romero Villanueva, "Código Penal de la Nación - Comentado y Anotado, Parte Especial, Tomo IV", Ed. La Ley, pág. 13).**-

En primer lugar, ya fue desvinculada del delito enrostrado como simple miembro la nombrada Lammens, con similar dependencia funcional y jerárquica con los "organizadores" al retirar la propia fiscalía acusación, y a mi entender el mismo análisis de la vindicta pública es aplicable a Moray Mussio y Vera, y debilitan o generan dudas en tal hipótesis asociativa delictiva, por la falta de acreditación con certeza del dolo específico.-

En tal sentido, así como Lammens era Secretaria Municipal y cumplía órdenes del Ejecutivo en relación de dependencia, idéntica situación le cupo a Vera, y que ésta haya estado acreditada en sendas cuentas corrientes y cajas de ahorro, ante las entidades Bancarias, tales circunstancias va de suyo que son parte de función específica como cualquier Tesorero de Ente Público y/o persona jurídica privada, pero ello no permite afirmar su dolo asociativo y preexistente con fines criminales indeterminados, por más que haya suscripto o firmado conjuntamente algún comprobante de extracción monetaria, lo cual era su función.-

Que una falta de actitud o dolo integrativo de Vera con respecto a la banda, es la circunstancias



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de que en la gran mayoría de los cupones de extracción de fondos fueron firmados por Lesieux y Corona, solos o conjuntamente; **y, en una cantidad importante de ellos, éste ya había asumido como Concejal en el legislativo suscribiendo con su consorte de fines ilícitos Lesieux acreditando el dolo de ambos**, lo que me permite considerar que si Vera era integrante de la organización criminal y además Tesorera y habilitada en la cuenta por qué no firmaba con la entonces Intendente Lesieux, haciendo pasar más desapercibidamente los delitos de peculado y fraude, demostrando ello la falta de asociación criminal con Vera y que Lesieux y Corona no participaban al resto de los encausados de lo producido económicamente por los ilícitos, circunstancia que también genera las dudas de integración de la "Banda", lo que me permite sostener que no hay certeza para tenerla a Vera como miembro de la asociación ilegal sostenida por la acusación.-

Por su parte, tanto Moray Mussio como Vera del mismo modo que la ya desvinculada Lammens, al momento de hacer sus descargos, describieron cuales eran sus funciones específicas en el municipio, el primero como Auditor externo y la otra como Tesorera, respectivamente, llevando a cabo sus tareas conforme a las disposiciones en cuanto a las funciones e incompatibilidades de cada uno de ellos que surgen de la misma, lo cual no fue desvirtuado en el juicio.

De toda la prueba testimonial recibida, y de

la documentación analizada obrante en la causa, ya sea en soporte papel como la existente en los CDs. reservados, y especialmente en las constancias de los exptes. administrativos en los entes gubernamentales nacionales, no se observa ninguna firma del imputado Moray Mussio como contador público, Auditor externo municipal, sin perjuicio de que en algunas planillas de los distintos expedientes administrativos que tramitaron por los ACUS analizados, fue "solamente mencionado" como "responsable contable" de las obras, sin prestar en las mismas su consentimiento escrito, lo que también me permite sostener que el mismo estaba ajeno de un rol activo en la constitución de la asociación delictiva imputada y su funcionamiento, y tampoco se ha demostrado el elemento subjetivo del tipo, el dolo en formar parte con la intención de cometer delitos indeterminados.-

También, los autores citados y la jurisprudencia señalan que: *"En suma, el delito de asociación ilícita demanda la presencia de una organización estable de por lo menos tres miembros cuya voluntad societaria está determinada por la comisión de delitos dolosos en general (CNCasación Penal, Sala IV, 26/4/2001, "D., G.D. y otros", LL 2001-F-167, entre otros)."* ... *"Así, con respecto al elemento consensual o pacto exigido por la figura, la doctrina y la jurisprudencia son contestes en señalar que debe existir entre los integrantes de la*



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

asociación un actuar acordado, realizado en forma conjunta y organizada, para que pueda hablarse de asociación. Se requiere, además, cierta permanencia o continuidad, que no es puramente temporal, sino que es necesaria una organización con carácter estable." ... **"el tipo penal de asociación ilícita es en sí mismo un delito problemático, más aún cuando se lo ha confundido, y no una vez, con la participación criminal y ha terminado siendo una especie de saco roto en donde han ido a parar casos que no superan la mera complicidad en uno o varios hechos."** (confr. Ob. Cit. Pág. 14 y 15), **-el resaltado me pertenece-.-**

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió en la causa **"Stancanelli, Néstor Edgardo y otro s/abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público s/ Incidente de apelación de Yoma, Emir Fuad."**, rta. el 20/11/2001 señaló *"...No es posible equiparar el dolo específico exigido en esta figura la intención de asociarse para cometer delitos con el que corresponde al autor de cualquier otro delito, pues de lo contrario el tipo penal perdería su autonomía. Por otra parte, que las acciones supuestamente delictivas requieran un "prolijo engranaje", la participación de "múltiples autores" y que algunos de ellos hubiesen tenido entre sí presumibles vínculos, no constituye indicio aun en este estado de la investigación para tener por acreditado el concurso de voluntades decididas a llevar a cabo delitos, tal como lo exige la figura en*

*cuestión, sino un posible acuerdo transitorio; de otro modo se estarían soslayando las normas que regulan la participación criminal y el concurso de delitos. Por lo mismo, no se puede asimilar el lapso en el cual se habría llevado a cabo la presunta "pluralidad de maniobras delictivas" con el requisito de permanencia de la convergencia de voluntades exigida a una asociación ilícita...".-*

Que el art. 210 del Código de fondo, además de un mínimo de tres miembros, en el aspecto subjetivo, exige que debe existir la voluntad de ligarse por el pacto y la finalidad delictiva, cuyo conocimiento debe probarse respecto de cada individuo, circunstancia que no veo acreditada fehacientemente a esta altura del proceso por la falta de una adecuada investigación al escindirse la causa, además de la inactividad en tal sentido en el juicio, por ejemplo, Moray Mussio no firmo ningún ACU o actuación en ellos, y que haya expedido recibos por honorarios profesionales a las Cooperativas de Trabajo, no me permite aseverar su dolo integrativo delictivo con fines ilícitos indeterminados, y que sostenga tal accionar en el tiempo, y menos con dolo directo como lo exige la norma según la mayoría de la doctrina.-

Por último, descartada la integración de Vera y Moray Mussio en la asociación criminal por las razones ya expuestas y sin perjuicio de que, si éstos han tenido algún tipo de conducta omisiva, que pudiera



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

llegar a incriminarlos como encubridores (art. 277 y ssgtes. del C.P.), al advertir en el ejercicio de sus funciones públicas algún tipo de irregularidad en la conducta de sus jefes comunales a cargo del ejecutivo, tal circunstancia no fue investigada en la instrucción, ni imputada, ni acreditada en el debate a los mismos, razón por la cual no corresponde emitir opinión al respecto para no vulnerar derecho de defensa y expedirme más allá del "petitum" fiscal.-

Por último, no escapa a mi criterio que la asociación ilícita requiere pluralidad de planes delictivos y no meramente pluralidad de delitos, que si bien los imputados pudieron haber cometido varios delitos durante un lapso temporal prolongado, ello no implicó la permanencia de un acuerdo de voluntades, el cual bien pudo estar ausente en el caso. (CÚNEO LIBARONA, C. "Asociación ilícita: elementos del delito" Ed. Di Plácido 2007, p.65.).

Por todo ello, y por la falta de una correcta y certera investigación para intentar acreditar los fines dolosos asociativos con fines delictivos indeterminados entre todos los aquí acusados y la orfandad probatoria en tal sentido, propongo al pleno la absolución por insuficiencia probatoria, de los enjuiciados del delito de asociación ilícita, por los que fueran acusados por el Sr. Fiscal de Juicio, Lesieux y Corona como organizadores, y Vera y Moray Mussio como simples miembros de la banda, sin costas.-

**d) SOBRE LAS CONDUCTAS DE PECULADO Y FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA ENROSTRADAS A SABRINA MARIA FLORENCIA LAMMENS.-**

Que, considero que no se encuentra acreditado fehacientemente la comisión de las conductas de participe necesaria en los delitos de peculado, reiterado, cinco sucesos en concurso real, los que habrían concurrido idealmente con fraude a la administración Estatal, también en cinco oportunidades en concurso material, por las cuales se requiriera el juicio de la imputada Lammens y fuera acusada en el debate.-

Para arribar a esa conclusión tengo presente que Lammens fue designada Secretaria de Hacienda Municipal por Resolución N° 100/2015 de fecha 10/12/15. En tal sentido fue autorizada por la Intendente Lesieux a extraer fondos de las cuentas que el Municipio de Perugorria tenía en el BNA sucursal Mercedes Nros. 3610905039, 3610905046, 3610025940, 3610871198, 3610871181, 3610871174, 3610021904 y 3610889957 (véanse Informes del Banco de la Nación Argentina de fs. 1620 y fs. 3038/vta.).-

Que teniendo en cuenta el carácter de Secretaría de Hacienda del Municipio, funciones que ejerció Lammens por un tiempo relativamente breve, la ubican en una relación de dependencia, y por debajo obviamente de quien fuera la Intendente a cargo del



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Ejecutivo y máxima autoridad administrativa municipal, y por ende, en quien la ciudadanía y el mandato popular de ésta le confió el poder y el manejo del destino del Gobierno Municipal.-

En tal inteligencia, Lammens cumplía sus funciones, estaba habilitada en las cajas de ahorro del Banco Nación Suc. Mercedes para operar en la misma y extraer fondos (ver fs. 3038/vta.), lo que hizo en varias ocasiones según los respectivos comprobantes de extracción ya analizados y reservados en Secretaría en el CD remitido por la entidad bancaria (ver fs. 3829/3830), en algunos tickets firmando conjuntamente con Lesieux, accionar que pudo ser realizada cumpliendo directivas obviamente de Lesieux como Intendente, dentro de sus atribuciones establecidas en la Carta Orgánica para los Secretarios del Ejecutivo.-

Las facultades propias del cargo funcional que detentaba la acusada Lammens resultan perfectamente compatible con la autorización de la Intendente, referida a la facultad de extraer fondos de las cuentas especiales antes mencionadas, máxime que tales cuentas -según informó el Banco de la Nación Argentina a fojas 1620- operaban con firma conjunta.-

**Como consecuencia de ello, para que la conducta reprochada a la ex funcionaria en carácter de partícipe resulte típica requiere el conocimiento del posterior destino ilícito de los fondos, toda vez que la mera participación en una operación bancaria de extracción de dinero, hallándose facultada e instruida**

**a hacerlo, se presume lícita por imperio del principio de confianza.-**

Feijoo afirma claramente que los deberes de garante tienen límites, siendo uno de ellos el principio de confianza. Recalca que el fundamento de la exclusión de tipicidad, en este caso, es por el principio de autorresponsabilidad del que se desprende la regla "que nadie debe ser hecho responsable de un hecho ajeno o de una decisión contraria a las normas de un tercero". El principio de confianza -afirma el autor español- "tiene especial relevancia" en la "tipicidad de la conducta con relación al comportamiento de terceras personas" (es decir, cuando se puede imputar a una persona lo que ha hecho otro), resultando necesario diferenciar si se trata de una división horizontal del trabajo o de una división vertical del trabajo, al tiempo que este autor admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública. (cfr. Bernardo José Feijoo Sánchez, Imputación Objetiva en Derecho Penal, p. 290 y sgtes.).-

En el caso de una división vertical del trabajo, en la que el reparto de roles es entre superiores y subordinados, el principio de confianza permite asumir al superior que sus instrucciones serán seguidas y al subordinado que son correctas; sin



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

embargo, hay un deber de control cuya intensidad varía de la relación ascendente a la descendente. A menor nivel de preparación o información del subordinado el deber del superior aumenta y en caso de mayor nivel del subordinado disminuye.-

A la par, cabe mencionar que el hecho constituirá delito cuando concurren los presupuestos de la punibilidad: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Por aplicación de la regla lógica del sentido contrario, el hecho no constituye delito cuando falta uno de los presupuestos de la punibilidad, o lo que equivale a decir, cuando se presenta un caso de faz negativa del delito.-

La atipicidad se verifica cuando la operación de tipificación o de subsunción arroja como resultado que la acción no encuadra en el tipo penal por no verificarse alguno de los elementos de la parte objetiva (atipicidad objetiva) o de la parte subjetiva (atipicidad subjetiva).-

A más, en atención al grado de participación atribuido por la Fiscalía a Lammens, no pierdo de vista que respecto a los partícipes en el hecho delictivo a título de cómplice, sea primario o secundario, su aporte a la comisión del delito siempre debe ser doloso, entendido como el conocimiento de que es un hecho injusto y con la voluntad de prestar la colaboración; Vale decir debe analizarse si la conducta desplegada por la imputada Lammens al cooperar o prestar colaboración en la comisión del

delito ha constituido un aporte que contenga el elemento subjetivo del dolo, es decir, poseer conocimiento de la clase del hecho al cual coopera, saber que es un hecho injusto y tener la voluntad de prestar la colaboración, circunstancias ellas que no las tengo acreditadas respecto de Lammens.-

Por otra parte, no he observado de la prueba colectada en el debate, que haya firmado en forma conjunta o separada planillas y/o cualquier tipo de documento presentado ante los Convenios suscriptos por la Nación con la Municipalidad de Perugorría, que la involucren con algún grado participación en los mismos, que me permitan enrostrarle alguna conducta típica en los injustos imputados por la Fiscalía.-

Cabe señalar, que el peculado se configura típicamente en el momento en que se extraen los fondos y se los separa de la esfera de custodia o poder del Estado, siendo el sujeto activo el titular del Ejecutivo, quien es el que ejerce el Poder Público y al cual la ciudadanía le otorgó la confianza para ello y se encuentra a cargo de la administración de las finanzas, es más, los fondos eran girados por la Secretaría de Hacienda de la Nación, a nombre del Municipio, no de Lammens, y reitero, por más que estaba habilitada su firma, la responsabilidad y la decisión del destino de los fondos correspondía al Intendente como máxima Autoridad, con total independencia de quien hiciera la extracción bancaria,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

en relación de dependencia jerárquica y funcional, además que era firma conjunta.-

En definitiva, analizados bajo la luz de la sana crítica, los descargos de la acusada Lammens frente al Tribunal, los que no han sido desvirtuados con las pruebas producidas en el juicio, a mas ha sido conteste con lo declarado por la testigo Rodríguez -predecesora en él cargo-, tornándose verosímiles me llevan a sostener que no hubo conducta ni voluntad delictual de la misma; y además, como lo alegara su Defensa Oficial, su asistida cumplía órdenes y todo el manejo era direccionado y dispuesto por la Intendente Lesieux quien ejercía el Poder -compras, pagos, cheques, proveedores, etc.-, lo que me lleva a la convicción de que Lammens hacía lo que le decían que haga acorde a sus funciones, tornándose atípicas las conductas reprochadas, por lo que deberá ser absuelta, sin costas, y consecuentemente, al no quedar imputación alguna más en su contra, se dispondrá su inmediata libertad, en lo que a este proceso respecta, desde los estrados del Tribunal.-

**7.- ADECUACION TIPICA DE LAS CONDUCTAS  
ACREDITADAS.**

En primer lugar y antes de asignar la calificación jurídica respecto a cada uno de los acusados por los hechos enrostrados, es importante tener presente que La CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA

LA CORRUPCION, aprobada por Ley 24.759, denomina "Función Pública" a "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos"; al tiempo que otorga el carácter de "Funcionario Público" a "cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos."

En el mismo sentido, el "CODIGO DE ÉTICA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES", sancionado el Sancionada: 04-11-09 (Ley 5911), establece en su art. 7º: "La definición de **funcionario público** comprende a toda persona física varón o mujer que desempeñe en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal, actividades en el ámbito estatal provincial, extendiéndose su aplicación a todos los funcionarios y servidores públicos del Estado Provincial [...]". A la par, define al **Acto de corrupción**: "Los actos penales y administrativos ejecutados por funcionarios públicos que antepongan el interés individual al colectivo, el beneficio propio al común y que impliquen un acceso discriminatorio y discrecional en el poder decisonal de una estructura



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*gubernamental.*", con remisión a la Ley Nacional N° 24.759.-

**Por ello, resulta atinado sostener que el funcionario público tiene un deber de garante para con la sociedad y el Estado, de suerte que debe de evitar la lesión de los intereses de la administración pública que le han sido temporalmente confiados.-**

También, la Convención Interamericana contra la Corrupción, sancionada en nuestro derecho mediante la ley nro. 24.759, establece el compromiso de los Estados partes a combatir la corrupción en todas sus formas. En aquélla, se establecieron como propósitos: "1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción" y "2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio" (artículo II).-

Asimismo, se precisó como "actos de corrupción", no sólo el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio

de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, sino también la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero, y el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; tanto como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos mencionados (artículo VI). -

Por otro lado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la ley nro. 26.097, estableció el compromiso de los Estados parte de formular y aplicar "políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas" (artículo 5, "Políticas y prácticas de prevención de la corrupción"). Adicionalmente, la citada convención previó que cada Estado parte promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

(artículo 8, "Códigos de conducta para funcionarios públicos"); también marcó la necesidad de la adopción de medidas legislativas y de otra índole por parte de todos los Estados parte para tipificar como delitos dolosos el soborno de funcionarios públicos nacionales (artículo 15), la malversación o peculado, apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes por un funcionario público -en beneficio propio o de terceros- (artículo 17) y el tráfico de influencias (artículo 18). A través de esas convenciones se logró formar un nuevo paradigma normativo que, en primer lugar, desagregó del inventario del concepto de delincuencia organizada a un fenómeno más heterogéneo como es el de la corrupción administrativa, y en segundo término, estableció medidas particularizadas; "el resultado de ello es que hoy, frente a un episodio de corrupción, el marco normativo desautoriza análisis aislados que acoten la reacción estatal a una sola acción o la actuación de sólo uno de sus órganos de incumbencia" (Colombo, Marcelo, Delitos en las contrataciones públicas, Ad Hoc, Buenos Aires, 2012, pág. 20). -

En ese sentido, la Excmá. Cámara Federal de Casación Penal ha dicho que *"la República Argentina ha asumido el compromiso ante la comunidad internacional de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio"* (Sala II, causa nro.

12.441/2008, "López, José Francisco s/ recurso de casación", reg. nro. 957/16, rta. 14/06/16; Sala III, causa nro. 13.694, "Pérez Roldán, Carlos Rodolfo s/ recurso de casación", reg. nro. 1857/11, rta. 7/12/11).-

El accionar endilgado a Lesieux y Corona en los hechos precedentemente tratados se encuentran atrapados por los tipos penales de los artículos 174, inc. 5°, en función del art. 173, inciso 7° y 261, primer párrafo, del Código Penal, o sea, que nos enfrentamos a los delitos de fraude a la administración pública y peculado, reiterado en cinco ocasiones para Lesieux y en un hecho para Corona, quedando totalmente desvirtuadas sus descargos al ser convocados frente a los estrados a dar explicaciones los nombrados, quienes no pudieron justificar los destinos de las sumas de dinero ya mencionadas y extraídas por ellos del Banco Nación de la caja de ahorro ...., desviando y sustrayendo sumas importantes y millonarias de dinero, en forma deliberada, discrecional y corruptamente de las arcas del Estado Municipal, y que no destinaran a las conclusiones de las obras públicas encaradas por el Municipio de Perugorria a instancias de sus actos de gobierno, para lo cual habían suscripto los convenios respectivos con los Organismos Nacionales, falseando para ello los certificados de avances de las obras, bajo declaración jurada, conforme a las absurdas -a mi criterio-,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

disposiciones del Reglamento de Rendición de Cuentas que figuraban como Anexo en cada ACU, sin ningún tipo de control y/o verificación de obra por terceras personas o inspectores que permitan certificar las construcciones antes de efectuar más desembolsos de dinero.-

Que el accionar de los imputados en los injustos es idéntico y metódico en cada operación reseñada, pues, al infringir su deber funcional tuvieron el dominio pleno de su accionar doloso, extrayendo el dinero de la cuenta bancaria a nombre del Municipio a cargo de ellos, y luego sustraerlo y/o no destinarlo al pago de la construcción de las obras para los cuales habían gestionado ellos mismos los fondos al Estado Nacional, quedando las mismas inconclusas.-

Así lo sostiene el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia respecto del peculado que *"...Categoricamente afirmo que en el caso de marras, concurren todos los requisitos exigidos para tener las conductas de los condenados incursas en el delito de peculado, pues resumiendo: se ha demostrado la calidad de ex funcionarios públicos jerárquicos de ambos, que por ende tenían el control y la custodia de los dineros municipales, que dispusieron dolosamente a su arbitrio y sin sujeción a las normas locales y provinciales de una cantidad muy importante de dinero, substrayéndolo al control y vigilancia de otros funcionarios y en definitiva, de la comunidad toda,*

con lo cual empeoraron la situación de las cuentas municipales, por el descubierto generado con la extracción del dinero y por haberlo puesto fuera del alcance de la custodia legal (ya sean las cuentas municipales o el circuito administrativo propio del municipio)...” (STJ, Sent.106/06).-

Las críticas que Roxin formuló a la teoría del dominio del hecho, culminaron con la afirmación de que el concepto de autor, es decir la noción con la que se debe identificar a la figura central del delito, no es igual en todos los delitos, ni depende de los mismos criterios, distinguiendo los delitos de dominio del hecho de los *delitos de infracción de deber*; en relación a los delitos de infracción de deber sostuvo que éstos se caracterizaban porque la autoría de la realización del tipo penal no depende del dominio del hecho, sino de la infracción de un deber que incumbe al agente relacionándolo con los delitos especiales, aquellos que requieren especiales cualidades en el autor. (cfr. Roxin “Autoría y dominio del Hecho en derecho penal”, Marcial Pons, Madrid 2002, p.370). Es decir, que solo un *intraneus* podrá ser autor de los delitos de funcionarios o de profesionales o de cualquier delito de infracción de deber, pues es este quien tiene a su cargo el deber especial, toda vez que su rol es el de garantizar la existencia del bien jurídico frente a cualquier clase de peligro.-



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Mas luego, Jakobs sostuvo, en los delitos de infracción de deber, la responsabilidad del autor está determinada por su estatus, que establece un deber especial a su cargo al sostener *"tanto los delitos de comisión como los de omisión tienen, pues un fundamento por responsabilidad por incumbencia de la organización y, por otra parte, otro por la incumbencia institucional... esta última acierta en el fundamento de responsabilidad..."* (Jakobs, G. "Derecho Penal parte general: Fundamentos y teoría de la imputación", Marcial Pons, Madrid 1995, p.267). -

Que el objeto del tipo penal contenido en el art. 261 se refiere a caudales o efectos, por lo cual queda comprendido en la protección de dicha norma el dinero que depositaba el Estado Nacional, en la caja de ahorro especial a nombre del municipio de Perugorría en el Banco Nación, suc. Mercedes, ya identificada, y que luego era extraído por Lesieux y Corona para lo cual estaban habilitados, y desviados ilegítimamente materializando plenamente actos de corrupción, al no ser imputados a la construcción y finalización de las obras públicas para los cuales fueron requeridos por los imputados y luego destinados por la Nación, perjudicando patrimonial y económicamente a las finanzas municipales y privando a la población que los votó de utilizar las obras públicas.-

Según la doctrina: *" ... el verbo sustraer descripto en el tipo penal remite a la idea de que el*

*objeto debe ser separado o apartado de la esfera de la administración pública en la que legalmente se encuentra. Implica poner el bien fuera del alcance de la custodia en que fue colocado. Es importante tener en cuenta que la sustracción no implica meramente un cambio de destino dentro de la administración, se exige que el bien sea extraído de ese ámbito. ... Si se sostiene que la acción de sustraer no envuelve connotaciones subjetivas particulares no cabe lugar a considerar la existencia de elementos distintos del dolo. Este consiste en el conocimiento del carácter de los bienes y la situación funcional que los vincula con el sujeto, y la voluntad de separar el objeto del ámbito administrativo. Quienes definen el verbo sustraer como una apropiación se ven precisados a incluir un ánimo especial en el tipo subjetivo -animus domini-. ..."* (D'Alessio, Andrés José "CODIGO PENAL COMENTADO", Parte Especial, Ed. La Ley, primera edición, pág. 840 y 841).-

Sabido es que, para la existencia del delito de peculado no es necesario que sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, es decir, aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

público; debe tener, por tanto competencia funcional específica. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como parte que es de la administración pública.-

El delito de "peculado" es un delito especial, vale decir de *aquellos de los cuales no puede ser autor cualquier persona, sino que tan solo quien reúna las particularidades condiciones objetivas exigidas para aquel tipo penal*, de ahí que también se los denomine delitos de autor calificado (cfr. Zaffaroni - Alagia - Slokar "Dcho. Penal parte General", Ediar Bs.As. 2002, p.788).-

En los delitos especiales, la relación jurídica funcional específica entre el agente y el objeto del delito consolida y fundamenta los deberes especiales de fomentar el normal, transparente y correcto funcionamiento del Estado.-

Bacigalupo, respecto a los delitos especiales, afirma que hay ciertos delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas que tienen las características especiales requeridas por la ley para ser autor; se trata de delitos que importan la violación de una norma especial. (BACIGALUPO, Enrique, Derecho Penal. Parte General, segunda edición, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 237.)-.

En los delitos contra la administración

pública, tipificados en nuestro Código Penal, autor es aquel individuo que ha quebrantado un deber especial. El sujeto principal del hecho delictivo, donde participan más de una persona, será quien vulnere el deber especial previsto en el tipo penal y, así favorezca al resultado por acción u omisión, si bien aquí resulta irrelevante el dominio del hecho, en referencia a los acusados Corona y Lesieux resulta concordante la infracción de deber sobre los fondos públicos -cuya custodia le había encomendado la comunidad de Perugorría- con el dominio del hecho, pues <aquí> resulta autor quien viole el deber mediante la acción. En tales supuestos, afirma Reston, *el dominio del curso causal es irrelevante*. (Reston, M. "Los delitos de infracción de deber", Ed. BdeF 2014, p. 76).-

En el caso, si bien se trata de un delito especial no exterioriza una *pura infracción de deber*, sino que por las circunstancias fácticas concretas reconoce un campo de dominio causal.-

Tal lo evidenciado con las extracciones por caja realizadas por Corona y por Lesieux de la cuenta especial del BNA N° 3610905039 a la que eran transferidos los fondos para la realización de las obras en cuestión (véanse Informes del Banco de la Nación Argentina en CD "L" remitido por la entidad bancaria conforme constancias de fs. 4163/4185).-

*"Así, delitos que en principio serían de*



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

*dominio, se convierten en delitos de infracción de deber si el autor es un obligado especial, lo cual vale tanto para la acción como para la omisión.”* (Reston, M. “Los delitos de infracción de deber”, Ed. BdeF 2014, p. 38).-

Que ésta infracción de deber y por omisión en la que califica la conducta o inacción de contralor que responsabiliza a Ernesto Antonio Moray Mussio y encuadra su situación legal como partícipe secundario; y a en los delitos de malversación de caudales públicos, en la modalidad de peculado, reiterado - cinco hechos en concurso real-, en concurso ideal, con fraude a la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta, reiterado -cinco ocasiones en concurso real- por los que fue acusado (arts. 46. 174, inc. 5°, en función del 173, inciso 7°, 54, 55, y 261 del Código Penal.-

Por su parte, el accionar atribuido a la enjuiciada Vera, se encuentra atrapado por la misma adecuación típica de Moray Mussio, reiterado, pero solamente por los dos hechos demostrados en las sindicadas como “40 Viviendas y el “polideportivo”, pero en calidad de partícipe necesaria (art. 45, 174, inc. 5°, en función del 173, inciso 7°, 54, 55, y 261 del C.P.).-

En referencia al art. 174, inc. 5° del C. Pen. adquiere relevancia el aspecto cognoscitivo pues, para la aplicación de esta agravante se requiere: el dolo en el agente, que éste conozca que el patrimonio

pertenece a la Administración Pública y tenga la voluntad de vulnerarlo, causarle un detrimento en beneficio propio o de un tercero. (cfr. C.Nac.Crim.yCorr., sala 4ª, 9/5/2006 - Aglione, Matías H. y otros).-

En referencia al artículo 261 del C. Pen., se ha sostenido que *"El funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados en razón de su cargo, y que se consuma con la "sustracción", aunque no cause ningún perjuicio patrimonial a la Administración Pública, es autor del delito de sustracción de caudales públicos o peculados. Por lo tanto, la acción delictiva no sólo consiste en separar o apartar sacando el caudal o el efecto del ámbito de tenencia de la Administración, sino también en no "reingresarlo" a su debido tiempo; este delito doloso también se satisface con el dolo eventual."* (Sup. Corte Just. Mendoza, Sala 2ª, 8/9/1994 - Mardini, Clorinda).-

Comparto con la acusación pública la forma en que ha hecho concursar los delitos enrostrados, en tal sentido entiendo que los delitos cometidos contra la administración pública -cometidos por Lesieux y sus partícipes Vera y Moray Mussio- de "peculado" y "fraude contra la administración pública", en la modalidad de administración fraudulenta, deben concursar idealmente; a la par cada uno de los cinco



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

hechos criminosos acreditados deben concursar realmente entre sí, previsto en nuestro Código Sustantivo en el art. 55, toda vez que en el caso *sub judice* existe Unidad del sujeto a quien se atribuye la comisión de varios hechos; Pluralidad de hechos cometidos en forma simultanea o sucesiva; Independencia de los hechos y Pluralidad de lesiones jurídicas. (cfr. Caramutti Carlos S. "Concurso de Delitos", Ed. Hammurabi, año 2.005, pág. 235/236).-

**8°.-** Sin perjuicio de que no contamos en autos con informes médicos legistas que nos ilustre sobre el estado de las facultades mentales de los enjuiciados Lesieux, Corona Vera y Moray Mussio, en los momentos en que realizaban la faena patrimonial, pero no advierto causales de justificación que pudieran tornar lícitas las conductas atribuidas o eximirlos de responsabilidad, ni tampoco causales de inculpabilidad que pudieran impedir que los imputados en los momentos de la comisión de los sucesos ya descriptos y ya enrostrados, no pudieran comprender la antijuridicidad de sus procederres ni motivarse en la norma.

En tal sentido, cabe señalar que los encausados Corona y Lesieux viajaban desde Peruggorria hasta el Banco Nación sucursal Mercedes, a formalizar las extracciones bancarias y disponer del dinero a partir de ese momento mal habido, y falsear las rendiciones de cuentas con certificaciones del 100% de

avance físico, cuando no se correspondía con lo construido demuestran plenamente que tenían pleno dominio de su accionar doloso, y efectúan distintos actos de su vida cotidiana.-

De igual modo, Vera concurría a su trabajo como Tesorera del Municipio, y Moray Mussio viajaba y ejercía su función de Auditor Externo, además de desempeñarse profesionalmente en su profesión, como por ejemplo con las Cooperativas de Trabajo, todo lo cual me permite sostener que ambos sabían y comprendían sus conductas al momento de los injustos.-

Aduno a ello, que durante el debate y a lo largo de todo el proceso no ha sido motivo de contradicción alguna, el estado de las facultades mentales de todos los enjuiciados, si comprendían la criminalidad de sus acciones y si podían dirigir sus conductas.-

9°.- A fin de graduar las sanciones a imponer deben valorarse, en orden a la naturaleza de la acciones atribuidas y los medios empleados para ejecutarlas, la total libertad y en el pleno ejercicio del poder público con la que se manejaban en forma deshonrosa y corrupta, ya que los cuatro enjuiciados encontrados criminalmente responsables en esta causa, al momento de los injustos enrostrados, **revestían la calidad de funcionarios públicos**, lo que lleva implícito un **"plus" de exigencia en cuanto a la**



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

**responsabilidad y la probidad con la que se debe actuar en el ejercicio del cargo;** y obviamente, más aún Corona y Lesieux, quienes fueron elegidos por la ciudadanía de Perugorría para conducir el Poder Ejecutivo como Intendentes -ocho y cuatro años, respectivamente-, continuando éste como Concejal y Pte. del Legislativo, por lo que tenían el pleno dominio de sus accionares criminales atribuidos, el daño efectivamente causados a las arcas del Estado Municipal, **sin importarles en lo más mínimo el destino de sus conciudadanos, ni de sus propios hijos menores,** hoy bajo la contención de otros familiares según las constancias de los informes socio ambientales glosados en los sendos incidentes de prisión domiciliaria que se substanciaron para intentar morigerar sus encierros, bajo el argumento de formar parte de grupo de riesgo por el "Covid 19" que no fue acreditado; y sí, la obtención de importantes sumas de dinero "público" que extrajeron de la cuenta bancaria ya mencionada, **desviándola deliberada y corruptamente en su provecho personal o quién sabe hacia que destino (el resaltado y entrecomillado me pertenece).**-

También, mensuro en común, que si bien no se puso en riesgo la integridad de terceras personas, si se afectó considerablemente, la correcta administración del Municipio de Perugorría y el financiamiento de las obras públicas no concluidas, las que fueron proyectadas para brindar servicios y mejor calidad de vida de la población de dicha

localidad, y zona de influencia, violentando severamente la transparencia, publicidad de los actos de gobierno, para lo cual habían asumido cada uno de ellos, y no cometer actos de corrupción.-

La importancia mayor o menor, del bien jurídico atacado y de la manera en que el agente lo hace -además de la entidad del reproche- debe necesariamente reflejarse en el monto de la pena. Y para agravarla solo se puede tener en cuenta los bienes jurídicos "coprotegidos" por la norma; y en esta causa la magnitud del injusto lo da el daño causado a la comunidad de Perugorria y al sistema democrático vigente, cuestión que ya fue mencionada.-

Los delitos de corrupción presentan la dificultad de dejar víctimas "difusas" que están corporizadas en la figura del Estado mismo, pero no participan, en tiempo y espacio, de la interacción directa del acto corrupto, y por esa razón no suele percibirse el daño de manera espontánea e inmediata. Pero resultan evidentes los altos costos sociales que produce la corrupción administrativa; cuestión que es de interés general, porque expande el desánimo en la que produce la corrupción administrativa; cuestión que es de interés general, porque expande el desánimo en la población, desacredita las instituciones, agrava las cargas públicas en términos de presión tributaria y sustrae recursos que podrían aplicarse a satisfacer necesidades sociales básicas - la salud, la educación,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

seguridad, etc-. ..." (Conf. Gelli, María Angélica, "Constitución de la Nación Argentina", La Ley, Buenos Aires, 2008, tomo II, pág. 311).-

Asimismo, considero en contra de todos los enjuiciados, pero especialmente respecto de Corona y Lesieux, que pese a la indeterminación de las cantidades exactas de dinero peculado, el mismo no se recuperó, y el tiempo que probablemente le llevará al Estado accionar en tal sentido, y si tendrá éxito en tal faraónico proceso; además, que las obras públicas no están terminadas, la deuda con el Estado Nacional que le quedó al Municipio, según los dichos del actual Intendente y testigo Castellanos que señaló que recibió el reclamo por parte del Estado Nacional por aproximadamente once millones de pesos (\$11.000.000).-

Por otra parte, como Presidente del debate no puedo dejar de señalar, que a todos los imputados en general les tuve que llamar la atención en varias oportunidades por inconductas y gesticulaciones inapropiadas, siendo que el único que pidió disculpas por tales comportamientos fuera de lugar fue Corona en ocasión de sus últimas palabras.-

Que el delito de peculado, en abstracto posee una escala penal de dos a diez años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua (art. 261, primer párrafo, del Código Penal); y el de fraude a la administración pública en función del de administración fraudulenta (arts. 174, inciso 5°, y 173, inciso 7° del mismo Código, establece un segmento

punitivo de un dos a seis años de prisión, ambos del Código Penal).-

Teniendo en cuenta las penas solicitadas por la fiscalía -incluyendo la asociación ilícita ya descartada-, debo señalar que con la gravedad de los sucesos investigados y las escalas punitivas en abstracto previstas por la aplicación de los concursos reales y calidades de participación en cada caso en concreto, que por ejemplo con relación a Lesieux prevé en abstracto un mínimo de cinco y un máximo de cincuenta años de prisión, los montos punitivos propuestos podrían haber sido mayores para brindar más proporcionalidad atento a la reiteración de conductas con el objeto de una adecuada aplicación de política criminal y a los efectos de una mejor prevención general como uno de los fines de la pena; y, a tal efecto otorgar amplitud a jueces a efectos de expedirnos, los que estamos siempre limitados constitucionalmente a no sancionar punitivamente más allá de la pretensión de la vindicta pública como titular de la acción penal.-

Que aclarado ello, corresponde expedirme y desarrollaré en particular la situación de cada justiciable:

Que a la imputada **Angelina Soledad Lesieux** la Fiscalía le solicitó nueve años y seis meses de prisión, accesorias legales, inhabilitación absoluta perpetua, por los cinco hechos en concurso real de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

peculado, que a su vez concurren idealmente con el de fraude a la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta, los que según las reglas concursales mencionadas la escala penal a su respecto va de dos a cincuenta años de prisión, sin contabilizar la solicitud de pena por la asociación ilícita como supuesta organizadora que no tengo por acreditada conforme lo ya expuesto (10 años más de prisión).-

En orden a las condiciones personales de la imputada Lesieux, debe valorarse su edad (entre 36 y 40 años al momento de la comisión de los hechos), que hablan de una persona ya adulta, con muchos años de experiencia laboral pública como intendente y como "Primera Dama" de Perugorría al haber sido la pareja de Corona, y era dable esperar una mayor motivación para adecuar sus conductas al derecho, que la presente resulta ser su primera sentencia condenatoria (conf. informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 5457/5462 vta.).-

Que con respecto a su situación socio ambiental en el debate refirió que está divorciada, que tiene tres hijos, el menor Ángel Corona Lesieux de 11 años de edad, y otro adoptivo del corazón de 22 años que perdió a su padres, que la mayor parte de su vida vivió en Saladas, Ctes., que es docente, que no tuvo problemas con el consumo de estupefacientes ni con el exceso de bebidas alcohólicas, que antes de quedar detenida sus ingresos eran de \$25.000, además

de otros en conjunto con actividad económica agropecuaria con su madre, que tiene casa propia, todo lo cual acredita que proviene de un sector socio económico medio, que tenía recursos económicos para vivir y cubrir sus necesidades básicas por lo que no tenía necesidad o justificativo para cometer los injustos probados, más todo lo analizado en común al inicio de éste considerando, y las demás pautas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, estimo justo que se le **imponga a Lesieux la pena de ocho años y tres meses de prisión**, con la inhabilitación absoluta perpetua y accesorias legales, por ser autora de los delitos ya mencionados y acreditados, conforme a lo dispuesto en los arts. 12, 45, 54, 55, 174, inciso 5°, en función del 173, inciso 7° y 261, primer párrafo, todos del Código Penal.-

Que al enjuiciado **Jorge Luis Corona** la Fiscalía le solicitó siete años y ocho meses de prisión, accesorias legales, inhabilitación absoluta perpetua, por un hecho de peculado, que concurre idealmente con el de fraude a la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta, el que según las regla concursal mencionada la escala penal a su respecto va de dos a diez años de prisión, sin contabilizar la solicitud de pena por la asociación ilícita como supuesto organizador que no tengo por acreditada conforme lo ya expuesto (10 años más de prisión).-



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

En orden a las condiciones personales del nombrado Corona, debe valorarse su edad (que a partir de los 33 años y por 12 años ejercicio el cargo de Intendente y Concejal de Perugorría tiempo en que ocurrió la comisión del hecho), que hablan de una persona ya adulta, con muchos años de experiencia laboral pública como Intendente dos mandatos y Concejal de Perugorría, y era obvio esperar una mayor motivación para adecuar su conducta al derecho, que la presente resulta ser su primera sentencia condenatoria (conf. informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 5463/5466 vta.).-

Que con respecto a su situación socio ambiental contamos con el informe de fs. 14/17 del incidente de solicitud de prisión domiciliaria que corre por cuerda de fecha 6 de abril del cte., como así también que en el debate refirió que no está en pareja, que tiene tres hijos, el menor Ángel Corona Lesieux de 11 años de edad, y otro del corazón, que ayuda a su padre que es comerciante en Perugorría y está separado de su madre que vive en Mariano I. Loza, que estudió profesorado de historia pero no terminó, que no tuvo problemas con el consumo de estupefacientes ni con el exceso de bebidas alcohólicas, todo lo cual acredita que proviene de un sector socio económico medio, que tenía recursos económicos para vivir y cubrir sus necesidades básicas por lo que no tenía necesidad o justificativo para cometer el suceso criminoso probado, más todo lo

analizado en común al inicio de éste considerando (fue el único que pidió disculpas al Tribunal por sus exabruptos frente a estos Estrados), y las demás pautas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, llevan a considerar adecuado **imponerle la pena de cinco años de prisión**, con la inhabilitación absoluta perpetua y accesorias legales, por ser autor del delito ya mencionados, conforme a lo dispuesto en los arts. 12, 45, 174, inciso 5°, en función del 173, inciso 7°, y 261, primer párrafo, todos del Código Penal.-

Que a **Ernesto Antonio Moray Mussio** la Fiscalía le solicitó cuatro de prisión, accesorias legales, inhabilitación absoluta perpetua, por ser partícipe secundario de los cinco hechos en concurso real de peculado, que a su vez concurren idealmente con el de fraude a la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta, los que según las reglas concursales mencionadas la escala penal determinar la misma escala en abstracto que la señalada para Lesieux, con la disminución de un tercio a la mitad prevista en el art. 46 del Código de fondo, sin contabilizar la solicitud de pena por la asociación ilícita como supuesto simple miembro que no tengo por acreditada conforme lo ya expuesto.-

En orden a las condiciones personales del nombrado Corona, debe valorarse su edad (que a partir de los 30 años aproximadamente ejercía la función



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

pública de Auditor Externo Municipal por varios años ejercicio tiempo en que faltó a su deber como responsable contable y en los que su consorte cometieron los hechos), que hablan de una persona ya adulta, con muchos años de experiencia profesional y laboral pública, y era obvio esperar una mayor motivación para adecuar su conducta al derecho, que la presente resulta ser su primera condena (conf. informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 5451/5453 vta.).-

Que con respecto a su situación socio ambiental contamos con el informe de fs. 95/96 del incidente de solicitud de prisión domiciliaria que corre por cuerda de fecha 24 de julio del cte., como así también que en el debate refirió que no está casado, que su esposa es profesional, que tiene dos hijos menores de 15 y 13 años de edad a los cuales asisten económicamente ambos padres, que tiene casa y vehículo propio, que vive en Santa Lucía, que no tuvo problemas con el consumo de estupefacientes ni con el exceso de bebidas alcohólicas, todo lo cual acredita que proviene de un sector socio económico medio, que tenía recursos económicos para vivir y cubrir sus necesidades básicas por lo que no tenía necesidad o justificativo para participar secundariamente y permitir que se sigan cometiendo los hechos recriminados, más todo lo analizado en común al inicio de éste considerando, su frágil estado de salud constatado durante el debate que torna viable su

arresto domiciliario, y las demás pautas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, llevan a considerar adecuado **imponerle la pena de tres años y tres meses de prisión, con accesorias legales e inhabilitación absoluta, por el plazo de seis años y seis meses**, por los cinco sucesos ya acreditados (arts. 12, 19, 46, 54, 55, 174, inc. 5°, en función del 173, inciso 7°, y 261, primer párrafo, del Código Penal).-

Que en atención al tiempo que lleva privado de libertad el nombrado Moray Mussio y el monto de pena propuesto a imponerle, y teniendo en cuenta los informes favorables de su conducta a lo largo de todo el proceso conforme la constancias del incidente de prisión domiciliaria ya mencionado y siendo de aplicación de oficio lo dispuesto en el art. 13 del Código Penal, se ordenará su **inmediata libertad** en lo que a esta causa respecta, la que se hará efectiva desde los estrados de este Tribunal, labrándose acta de estilo, debiendo comunicarse a la Comisaría respectiva la orden de libertad pertinente y al Ministerio de Seguridad de la provincia para que inmediatamente proceda a retirar el dispositivo de control electrónico; imponiéndosele las siguientes obligaciones: a) fijar domicilio el cual no podrá variar sin autorización de este Tribunal, b) abstenerse de consumir estupefacientes o bebidas alcohólicas en exceso, c) no cometer nuevos delitos.-



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

Que con relación a **Patricia Yolanda Vera** la Fiscalía le solicitó cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales, inhabilitación absoluta perpetua, por dos hechos en concurso real de peculado, que a su vez concurren idealmente con el de fraude a la administración pública en la modalidad de administración fraudulenta, los que según las reglas concursales mencionadas la escala penal a su respecto va de dos a veinte años de prisión, sin contabilizar la solicitud de pena por la asociación ilícita como supuesta miembro simple que no tengo por acreditada conforme lo ya expuesto (10 años más de prisión).-

En orden a las condiciones personales de la nombrada Vera, debe valorarse su edad (aproximadamente a partir de sus 35 años ocurrieron los hechos), que hablan de una persona ya adulta, con muchos años de experiencia laboral pública como empleada desde joven en la intendencia y luego promovida a Tesorera Municipal, y era dable esperar como funcionaria pública, y obvio como Tesorera, una mayor motivación para adecuar sus conductas al derecho, que la presente resulta ser su primera sentencia condenatoria (conf. informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 5448/5450 vta..-)

Que con respecto a su situación socio ambiental contamos con el informe de fs. 5376/5377 vta. de fecha 26 de mayo ppdo., y de lo referido por la misma en el debate, que es soltera y no está en pareja, ama de casa, estudios secundarios completos,

que tiene dos hijos, Brian (que falleciera estando la encausada detenida) y el menor Francisco Augusto Gómez de 7 años de edad, que no tuvo problemas con el consumo de estupefacientes ni con el exceso de bebidas alcohólicas, no tiene casa propia -es de su ex pareja-, ni vehículo, que antes de quedar detenida sus ingresos eran de \$20.000, todo lo cual acredita que proviene de un sector socio económico medio a deprimido, pero que tenía recursos económicos para vivir y cubrir sus necesidad básicas por lo que no tenía necesidad o justificativo para permitir con la comisión de los injustos probados, más todo lo analizado en común al inicio de éste considerando y las demás pautas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, llevan a mensurar adecuado que se la **condene a cumplir la pena de dos años y nueve meses de prisión, la que se tendrá por agotada con el tiempo de detención sufrido, con inhabilitación especial por el tiempo de la condena, y al pago de las costas**, por los hechos cometidos en perjuicio de la Municipalidad de Perugorria con relación a las obras públicas, "Polideportivo Municipal" y "Cuarenta (40) Viviendas" (arts. 20, 45, 54, 55, 174, inc. 5°, en función del 173, inciso 7°, y 261, primer párrafo del Código Penal); y en consecuencia se ordenará su **inmediata libertad**, en lo que a esta causa respecta, la que se hará efectiva desde los estrados de este Tribunal, debiendo comunicarse a la Comisaría respectiva la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

orden de libertad pertinente y al Ministerio de Seguridad de la provincia para que inmediatamente proceda a retirar el dispositivo de control electrónico.-

Por último, en lo que respecta a este considerando, me voy a referir a la inaplicabilidad del reintegro o devolución de los montos sustraídos al Estado requerido por el fiscal en virtud del art. 29 del Código Penal.-

En primer lugar, cabe recordar que las únicas penas admitidas por el código de fondo son las de reclusión, prisión, multa e inhabilitación (art. 5 C.P.). Hecha esta aclaración, ninguna duda cabe que la restitución o reposición al estado anterior prevista o los daños y perjuicios establecidas en el artículo 29 incisos 1° y 2°, respectivamente, refieren a acciones civiles dentro del proceso penal, cuya forma de sustanciación esta prevista en la norma adjetiva y, que en el caso claramente no se tramitó.-

Righi sostiene, *"En el derecho argentino (arts. 29 y ss., C.Pen.) la reparación de perjuicios no es una pena pública, sino una consecuencia del delito de naturaleza civil, que sólo puede ser resuelta en el proceso penal, si la víctima ha formulado la petición en la oportunidad correspondiente."* (Cfr. Righi, Esteban, *Teoría...*, cit., ps.69 y ss.; Creus, Carlos, *Derecho penal. Parte general*, 3ª ed., Astrea, Buenos Aires, 1994, p. 524.).-

Si bien podemos coincidir con el maestro alemán cuando sostiene que "La adopción de esta tercera vía en forma paralela a la pena y la medida de seguridad, no sólo encontraría fundamento en que supone infringir un mal al autor, con el consiguiente efecto disuasivo. Desde el punto de vista de la prevención general positiva, el esfuerzo del autor puesto de manifiesto por la reparación, además de una solución del conflicto con la víctima, generaría un efecto sobre la comunidad al tranquilizar la conciencia jurídica general alterada por la violación de la ley" (Cfr. Roxin, Claus, "La reparación en el sistema...", cit., p. 148.).-

Lo cierto es que en el derecho positivo vigente en la Argentina la "tercera vía" no se halla prevista, es más... resulta pertinente señalar que, para casos de corrupción como el que nos ocupa, hubiera sido de aplicación la tan mentada, y a la postre frustrada, "Ley de extinción de Dominio".-

Sin perjuicio de ello, tengo presente que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que "el art. 29 de la legislación de fondo represiva, no resuelve una simple cuestión de procedimientos, pues con ella se procura dar plena eficacia al castigo que se impone al delincuente, debido a que el menoscabo y la violación del orden social solo desaparece cuando se reparan todas las consecuencias del hecho delictuoso, a lo que se añade el efecto intimidante



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

que puede ejercer la obligación de reparar el daño causado." (C.S.J.N., caso "GRIGOR C. LARROCA, J.A. tomo XLII -96).-

En esa inteligencia, el artículo 429 del agonizante digesto procesal prevé la posibilidad de que la sentencia condenatoria ordene la restitución, entendida ella como del "objeto del delito". Ahora bien, el obstáculo resultara insalvable toda vez que el propio fiscal en su alegato señaló con relación a uno de los sucesos investigados **"... que lamentablemente no han tenido una pericia arquitectónica, una inspección anterior para poder determinar si se han cumplido todo o parte del proyecto está seguro que ha existido serias irregularidades, ..."** **"... lamentablemente no se pudo determinar el daño provocado ya que no se hizo oportunamente una pericia. ..."** **"... Hemos hecho una aproximación estimada del monto sustraído en cada una de las obras, los cuales deben ser estimados al tiempo en que fueron efectuados los desembolsos y deben ser en su momento actualizados..."**, lo que me permite señalar que pese al esfuerzo efectuado por la fiscalía de juicio al alegar y tratar de efectuar cálculos estimativos de los fondos que desviaron los encausados y que debían volcarse en la construcción de las obras públicas, lo cierto es, que tarde se dio cuenta la Vindicta Pública, ya que como lo señalara una de las defensas, *"a ojo de buen cubero"*, no se puede aplicar, a mi criterio, el artículo 429 tercer párrafo de la ley adjetiva en función del art. 29, inciso 1º, del

C.P.; y mucho menos tratar de subsanar al final del debate en el alegato, una de las tantas y claras omisiones o falencias de la "larga" instrucción de cuatro años aproximadamente, en una causa seguida contra Funcionarios Públicos por hechos de corrupción y de repercusión pública, sabiendo los Representantes de la Fiscalía de la imposibilidad de ello por la indeterminación de las cantidades, siendo obvia la respuesta de esta Judicatura, independientemente de nuestra exposición negativa ante la opinión pública en tal sentido.-

Sí, es viable y justo que las "arcas" del Estado Municipal en primer término o en su defecto la Nacional, recuperen los fondos desviados y se puedan concluir las obras conforme los sendos proyectos con loables fines sociales y de utilidad pública, pero para ello, la propia Fiscalía si era la interesada, debió instar e impulsar las pericias pertinente, por ejemplo por ingenieros y arquitectos y determinar valores en pesos de lo construido y/o de lo que no se construyó, ya que las efectuadas como la de los Peritos Contadores del Poder Judicial -en dos informes periciales-, no fueron ordenadas para determinar el monto exacto del perjuicio, sino con el objeto de conocer como era el manejo contable del Municipio, sus cuentas, cómo se les pagaba a las proveedoras, etc., y determinar cómo fueron las maniobras delictivas investigadas, pero no se pidió específicamente



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

determinación del o los montos defraudados con exactitud.-

Sin perjuicio de ello, considero viable un reintegro y/o indemnización una vez determinado el perjuicio a través del procedimiento administrativo y/o judicial pertinente, en el fuero correspondiente, pudiendo quien se sienta legitimado para ello accionar civil y/o contenciosamente para ello, conforme las previsiones del Código Civil y Comercial (Libro III, Título V) en función con la propia Carta Orgánica Municipal de Perugorria -arts. 155 159-. (Municipio de Perugorria y/o el Estado Nacional, Sindicatura General de la Nación, etc.).-

En consecuencia, considero que no puede hacerse lugar al pedido de reintegro de los fondos, por la indeterminación fehaciente de los mismos, y falta de cálculos que permitan la determinación de los daños y perjuicios, que por ejemplo consideren la depreciación de la moneda por inflación, daños y perjuicios, por la falta de construcción parcial o total de las obras en tiempo y forma, como se pudo ver las piletas de natación inconclusas en el Balneario Municipal, de los cuales solamente un experto puede determinar que sirve o no de los cimientos deteriorados observados además del costo actualizado.-

Sin embargo, considero que una vez firme la presente, se remita copia certificada integra de la sentencia, a la SI.GE.N., al Honorable Tribunal de Cuenta de la Provincia y a la Municipalidad de

Perugorria, a los efectos que estimen correspondan.-

**10°.-** En atención al resultado del presente proceso, los enjuiciados Lesieux, Vera, Corona y Moray Mussio, deberán cargar con las costas, en este proceso; y, la enjuiciada Lammens será eximida (arts. 29 inc. 3° del Código Penal y 574 y 575 del Código Procesal Penal).-

**11°.-** Que con relación a la solicitud de extracción de testimonios para que se remitan a la Fiscalía, por los presuntos delitos de falso testimonio en los que habrían incurrido los testigos Fernando Ezequiel Schwert, Juan Ramón Castellanos y Enriqueta Elvira Fernández, al declarar ante este Tribunal, no advirtiéndose de los dichos de los nombrados cuales serían las expresiones falsas, propongo al pleno que no se haga lugar a lo peticionado por las defensas sin perjuicio de que se facilitarán a disposición de las mismas las piezas procesales pertinentes a los efectos que estimen corresponda.-

De igual forma, no se advierte falso testimonio, ni ninguna actitud de animosidad en contra de los enjuiciados, lo expresado en forma telemática por la Comisario Mirta Noemí Nievas, Jefe de la División Anticorrupción de la Policía Federal, ni tampoco que sus dichos den lugar a la extracción de



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

testimonios y que se remitan a la Honorable Comisión Bicameral del Congreso de la Nación y de la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, sin perjuicio de que se pondrá a disposición de los Dres. Montti y Hanson, que requirieron la medida, las piezas pertinentes de la causa a los efectos que estimen correspondan.-

Del mismo modo, se pondrá a disposición de la Fiscalía, las piezas que estime pertinentes, con relación a las irregularidades que mencionara al inicio de sus conclusiones, por ejemplo, con relación a la clausura del domicilio real de la encausada Lesieux, ya que en el petitorio de su alegato no materializó formalmente petición alguna o que ilícito/s se debe/n investigar y/o quien/es sería/n los responsables.-

Por otra parte, y con relación a las manifestaciones de alguna de las defensas, especialmente los dichos de los Dres. Gelmi Berecoechea y Fernández, en cuanto a las quejas expresadas en sus alegatos respecto al trámite de la causa durante la investigación y al trato recibido por parte de la fiscalía o del Magistrado instructor, si consideran que el mismo fue persecutorio, con animosidad o a tal punto de llegar a la "tortura", como bien lo expresara la defensa de Moray Mussio, como abogados con años de experiencia en el ejercicio profesional y como auxiliares de la justicia, bien acotado por la misma, conocen perfectamente los remedios que prevé el sistema para enfrentar tales

cuestiones, y formular las denuncias ante quien corresponda, por ejemplo Consejo de la Magistratura.-

Que con respecto al reclamo formulado por la mora en la substanciación de la causa hasta la elevación a estos Estrados, , situación que considero entendible, debemos tener en cuenta que se trata la presente de una investigación con multiplicidad de partes, diversos allanamientos, voluminosa documentación, pericias y pruebas realizadas fuera de la jurisdicción, **dos de los encausados estuvieron rebeldes (situación no reprochable a las judicaturas actuantes)**, los desdoblamientos de causas que se seguirían hasta el presente sustanciando etc., todo lo cual evidentemente hizo que llevara más tiempo el trámite en la instrucción del aconsejable como plazo razonable según lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos.-

Sin perjuicio de ello, en lo que respecta al trámite en esta Sede, se demoró un par de meses por fuerza mayor y la feria judicial sanitaria dispuesta por la pandemia por el "coronavirus", aún vigente.-

**12°.-** Asimismo, se diferirán las regulaciones de los emolumentos por sus labores profesionales de los Dres. José Luis Gelmi Berecoechea como defensor de confianza de Corona y Vera; los Dres. Marcelo Hanson y Jorge Leandro Montti defensores particulares de Lesieux; el Dr. Marcelo Leonardo Fernández asistente



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

técnico de Moray Mussio hasta tanto lo soliciten (art. 51 de la ley 5822) previas acreditaciones de sus situaciones ante la A.F.I.P..-

**13°.-** Por último, en atención a la abundante prueba documental y demás elementos incautados, los mismos se reservarán en Secretaría hasta que la presente quede firme, ocasión en que se procederá conforme a la ley 5893, sin perjuicio de lo que corresponda en cuanto ha lugar por derecho si algún interesado reclamare y demostrare titularidad y no correspondiere el decomiso (art. 23 del Código Penal).-

**14°.-** Finalmente, no puedo más que adherir a las palabras de Martínez cuando expresa *"La situación de la corrupción actualmente ha desbordado la capacidad de asombro en nuestras sociedades, hasta el punto tal que si fuera una enfermedad sería considerada de epidemia a una pandemia, que poco a poco corroe las instituciones del Estado, perjudica la economía, destruye la ética y la política, y deteriora la conciencia social por la indiferencia alcanzada por los niveles de impunidad."* (Martínez, Marlon C. "Corrupción y Estado de Derecho" publicado en Revista de Derecho Penal, Rubinzal Culzoni 2020-1, pág. 305).-

Tal es mi voto.-

Los Dres. Troncoso (h) y López Rivadeneira dijeron:  
Que adherían al voto precedente.

Por el mérito que ofrece el acuerdo que antecede y por unanimidad, el Tribunal **RESUELVE:**

**I.- ABSOLVER a MARIA SABRINA FLORENCIA LAMMENS**, apodada "Pochi", cuyos demás datos personales obran en el encabezamiento, de los delitos de asociación ilícita en calidad de simple miembro, por el que fuera elevada la presente causa a juicio, por el que no fuera acusada por el Sr. Fiscal de Juicio, y del de malversación de caudales públicos en la modalidad de peculado, reiterado (cinco hechos), en concurso ideal, con los de fraude contra la administración pública, mediante administración fraudulenta, reiterado (cinco ocasiones), en concurso material, en calidad de partícipe necesaria, por los que también se requiriera el juicio y fuera acusada por la Fiscalía, por atipicidad de las conductas enrostradas, sin costas (arts. 18 de la Constitución Nacional, 8.2 de la C.A.D.H., 14.2 P.D.C.P., 4 y 574 del Código Procesal Penal).-

**II.- ABSOLVER a PATRICIA YOLANDA VERA**, apodada "Pato" o "Patri", de los demás datos personales obran en el exordio, de los delitos de asociación ilícita en calidad de simple miembro y del de malversación de caudales públicos en la modalidad de peculado, reiterado -tres hechos-, en concurso ideal, con los de fraude contra la administración pública, mediante administración fraudulenta,



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

reiterado -tres ocasiones-, en concurso material, en calidad de partícipe necesaria, por los que fuera elevada la presente causa juicio y acusada por el Sr. Fiscal de Juicio, por los hechos "Ciclovía y Puente Peatonal", "Planta Industrial" y "Balneario Municipal", por insuficiencia probatoria, sin costas (arts. 18 de la Constitución Nacional, 8.2 de la C.A.D.H., 14.2 P.D.C.P., 4 y 574 del Código Procesal Penal).-

**III.- ABSOLVER a JORGE LUIS CORONA**, de los demás datos filiatorios ya mencionados "ut supra" de los delitos de malversación de caudales públicos en la modalidad de peculado, reiterado -seis hechos-, en concurso real, con fraude en la modalidad de administración fraudulenta reiterado -seis ocasiones- en concurso real, concurriendo en forma ideal los delitos de peculado con los de fraude, por los que fuera requerido el juicio y no fuera acusado por el Sr. Fiscal de Cámara en el debate, sin costas (arts. 18 de la Constitución Nacional, 8.2 de la C.A.D.H., 14.2 P.D.C.P., 4 y 574 del Código Procesal Penal).-

**IV.- ABSOLVER a ANGELINA SOLEDAD LESIEUX, JORGE LUIS CORONA y ERNESTO ANTONIO MORAY MUSSIO**, de apodo "Gusano", de los demás datos personales obrantes ya mencionados, de los delitos de asociación ilícita en calidad de organizadores, los dos primeros y de simple miembro el último, en calidad de partícipe necesario, por los que fuera elevada la presente causa juicio y fueran acusados por el Sr. Fiscal de Cámara,

por insuficiencia probatoria, sin costas (arts. 18 de la Constitución Nacional, 8.2 de la C.A.D.H., 14.2 P.D.C.P., 4 y 574 del Código Procesal Penal).-

**V.- CONDENAR** al nombrado **JORGE LUIS CORONA** por ser autor material penalmente responsable del delito de **peculado en concurso ideal con fraude contra la administración pública, en la modalidad de administración fraudulenta**, a **CUMPLIR** la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION, con INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES**, y al pago de las costas, por el hecho cometido en perjuicio de la Municipalidad de Perugorria con relación a la obra pública, "Paseo del Bicentenario" (arts. 12, 29 inc. 3°, 45, 54, 174, inc. 5°, en función del 173, inciso 7°, y 261, primer párrafo del Código Penal y 574, 575 y 577 del Código Procesal Penal).-

**VI.- CONDENAR** a la mencionada **ANGELINA SOLEDAD LESIEUX** por ser autora material penalmente responsable del delito de **peculado, reiterado (cinco hechos) en concurso real, los que a su vez concursan idealmente con fraude contra la administración pública, en la modalidad de administración fraudulenta, también reiterado, en cinco sucesos en concurso real**, a **CUMPLIR** la pena de **OCHO AÑOS Y TRES MESES PRISION, con INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES** y al pago de las costas, por los hechos cometidos en perjuicio de la Municipalidad de Perugorria con relación a las obras públicas



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

denominadas "Ciclovía y Puente Peatonal", "Polideportivo Municipal", "Planta Industrial", "Balneario Municipal" y "Cuarenta (40) Viviendas" (arts. 12, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 174, inc. 5°, en función del 173, inciso 7°, y 261, primer párrafo del Código Penal y 574, 575 y 577 del Código Procesal Penal).-

**VII.- CONDENAR** al mencionado **ERNESTO ANTONIO MORAY MUSSIO** apodado "Gusano", por ser partícipe secundario, penalmente responsable del delito de peculado, reiterado (cinco hechos) en concurso real, los que a su vez concursan idealmente con fraude contra la administración pública, en la modalidad de administración fraudulenta, también reiterado, en cinco sucesos en concurso real, a **CUMPLIR** la pena de **TRES AÑOS Y TRES MESES PRISION, ACCESORIAS LEGALES, con INHABILITACION ABSOLUTA, por el plazo de SEIS AÑOS Y TRES MESES y al pago de las costas**, por los hechos cometidos en perjuicio de la Municipalidad de Perugorría con relación a las obras públicas, "Ciclovía y Puente Peatonal", "Polideportivo Municipal", "Planta Industrial", "Balneario Municipal" y "Cuarenta (40) Viviendas" (arts. 12, 19, 29 inc. 3°, 46, 54, 55, 174, inc. 5°, en función del 173, inciso 7°, y 261, primer párrafo, del Código Penal y 574, 575 y 577 del Código Procesal Penal).-

**VIII.- CONDENAR** a la nombrada **PATRICIA YOLANDA VERA**, apodada "Patri" o "Pato", por ser partícipe necesaria material, penalmente responsable

de los delitos de **peculado, reiterado (dos hechos), en concurso ideal, con fraude contra la administración pública, reiterado (dos ocasiones), en la modalidad de administración fraudulenta, a CUMPLIR la pena de DOS AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISION, la que se tiene por compurgada con el tiempo de detención sufrido, con INHABILITACION ESPECIAL por el tiempo de la condena, y al pago de las costas,** por los hechos cometidos en perjuicio de la Municipalidad de Perugorria con relación a las obras públicas, "Polideportivo Municipal" y "Cuarenta (40) Viviendas" (arts.20, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 174, inc. 5°, en función del 173, inciso 7°, y 261, primer párrafo del Código Penal y 574, 575 y 577 del Código Procesal Penal).-

**IX.- DISPONER la inmediata libertad de la nombrada MARIA SABRINA FLORENCIA LAMMENS,** apodada "Pochi", en lo que a esta causa respecta, la que se hace efectiva desde los estrados de este Tribunal, debiendo comunicarse a la Comisaría respectiva la orden de libertad pertinente y al Ministerio de Seguridad de la provincia para que inmediatamente proceda a retirar el dispositivo de control electrónico.

**X.- DISPONER la inmediata libertad de la nombrada PATRICIA YOLANDA VERA,** apodada "Pato" o "Patri", en lo que a esta causa respecta, la que se hace efectiva desde los estrados de este Tribunal, debiendo comunicarse a la Comisaría respectiva la



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

orden de libertad pertinente y al Ministerio de Seguridad de la provincia para que inmediatamente proceda a retirar el dispositivo de control electrónico.-

**XI.- CONCEDER la excarcelación bajo caución juratoria a ERNESTO ANTONIO MORAY MUSSIO** apodado "Gusano", conforme lo dispuesto en el art. 13 del Código Penal atento al tiempo que lleva privado de libertad, y **DISPONER su inmediata libertad** en lo que a esta causa respecta, la que se hará efectiva desde los estrados de este Tribunal, labrándose acta de estilo, debiendo comunicarse a la Comisaría respectiva la orden de libertad pertinente y al Ministerio de Seguridad de la provincia para que inmediatamente proceda a retirar el dispositivo de control electrónico; **IMPONIENDOLE** al nombrado las siguientes obligaciones: a) fijar domicilio el cual no podrá variar sin autorización de este Tribunal, b) abstenerse de consumir estupefacientes o bebidas alcohólicas en exceso, c) no cometer nuevos delitos.-

**XII.- RECHAZAR,** las solicitudes de extracción de testimonios de las declaraciones de Fernando Ezequiel Schwert, Juan Ramón Castellanos, Enriqueta Elvira Fernández, y de la Comisario Mirta Noemí Nievas, por que habrían incurrido en falso testimonio formuladas por las defensas, y la petición respecto de ésta última de remisión de copias certificadas a la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación y demás Organismos del Estado, por los fundamentos dados en

los considerandos, sin perjuicio de **PONER** a disposición de las partes las piezas pertinentes a los fines que estimen correspondan.-

**XIII.- NO HACER LUGAR,** a la restitución de las sumas de dinero solicitada por la fiscalía como pena y en concepto de reparación del perjuicio, por los fundamentos dados en los considerandos (art. 29, incisos 1° y 2° del Código Penal -a contrario sensu-).-

**XIV.- DIFERIR** la regulación de honorarios profesionales de los Doctores José Luis Gelmi Berecoechea, Marcelo Hanson, Jorge Leandro Montti, Marcelo Leonardo Fernández, María Elisa Sierra y Jorge Alejandro Colichelli, todos por sus tareas como abogados defensores hasta tanto lo soliciten previa acreditaciones de sus situaciones ante la A.F.I.P. (art 51 de la Ley 5822).-

Insértese, hágase saber y cúmplase. Una vez firme el fallo practíquese los cómputos de pena, comuníquese a la Policía de la Provincia de Corrientes, al Registro Nacional de Reincidencia, al Juzgado de Instrucción que previno para que tome razón de lo resuelto y a los efectos que correspondan en las causas que se encuentran en trámite y se iniciaron por desdoblamiento de la presente, como así también en las causas que registren en trámite los aquí juzgados, a la Secretaría Electoral de la Nación, a la Junta Electoral de esta Provincia, a los Juzgados de Ejecución de Condena y Civiles que correspondan. Oportunamente agréguese la documental, respecto del



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

resto de los elementos secuestrados procédase conforme a la ley 5893 y **ARCHIVASE LA CAUSA.**-